



Department  
of the  
Treasury

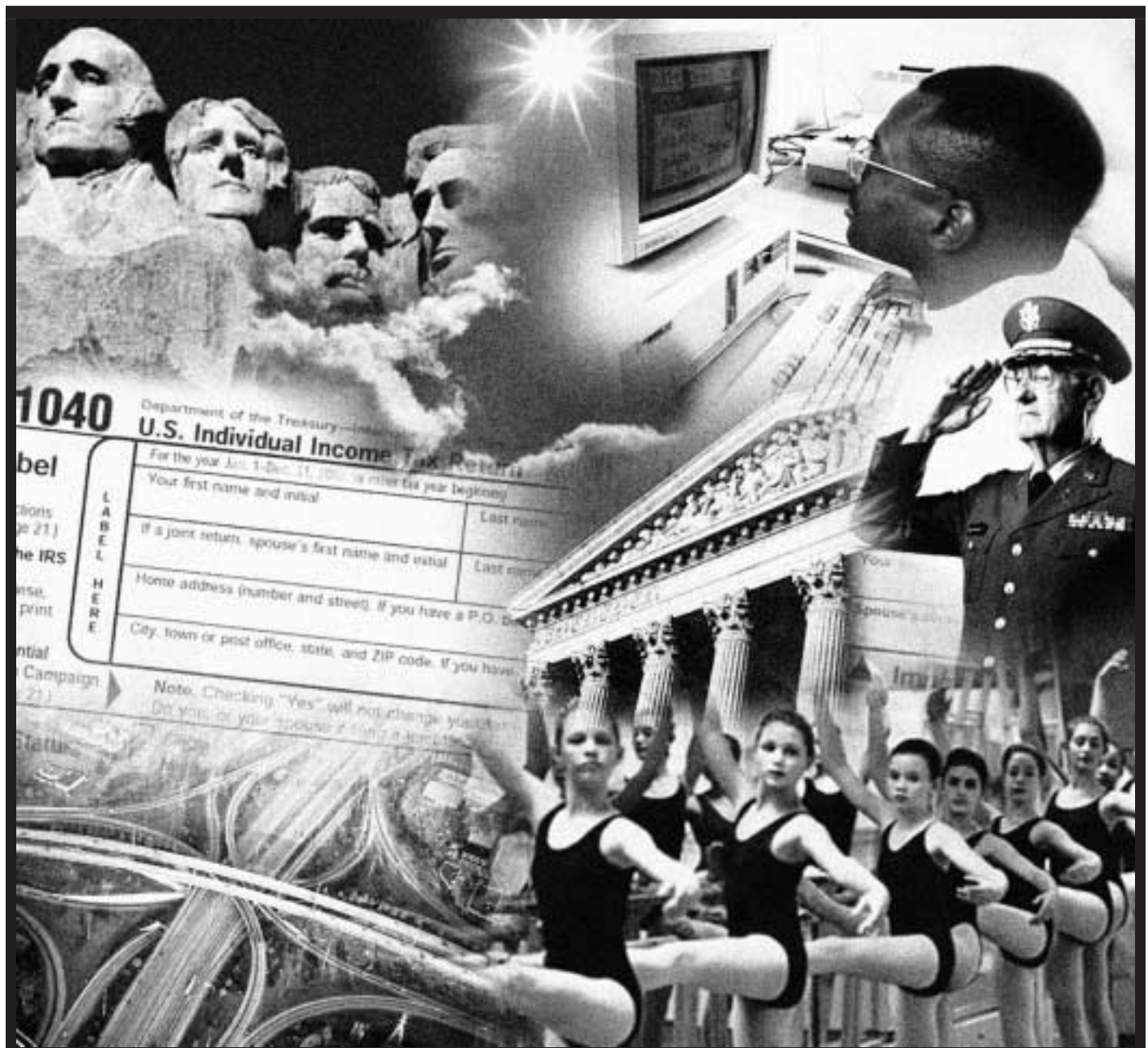
Internal  
Revenue  
Service

# Cómo Preparar la Declaración de Impuesto Federal

**Publicación  
579SP**

Catalog Number 15146T

Úsese al  
preparar la  
declaración del  
**2004**



Usted puede obtener formas y otra información más rápido y fácil por medio de:

Internet • [www.irs.gov](http://www.irs.gov)

FAX • 703-368-9694 (desde su máquina de fax)



Department  
of the  
Treasury

Internal  
Revenue  
Service

# Cómo Preparar la Declaración de Impuesto Federal

## Contenido

Qué Hay de Nuevo para el 2004 . . . . .	1	¿Qué Hay de Nuevo para el 2005? . . . . .	47
Qué Hay de Nuevo para el 2005 . . . . .	2	Recordatorios Importantes . . . . .	47
Recordatorios . . . . .	2	Introducción . . . . .	47
Introducción . . . . .	4	Retención . . . . .	47
<b>Capítulo 1. Información para la</b>		Impuesto Estimado . . . . .	52
<b>Presentación de la Declaración de</b>		Crédito por el Impuesto Retenido y el	
<b>Impuestos . . . . .</b>	<b>6</b>	Impuesto Estimado . . . . .	<b>55</b>
Qué Hay de Nuevo . . . . .	6	Multa por Pago Incompleto del	
Recordatorios . . . . .	6	Impuesto . . . . .	56
Introducción . . . . .	6	<b>Capítulo 6. Salarios, Sueldos y Otros</b>	
¿Debo Presentar una Declaración? . . . . .	7	<b>Ingresos . . . . .</b>	<b>57</b>
¿Quién Deberá Presentar una		Qué Hay de Nuevo . . . . .	57
Declaración? . . . . .	9	Recordatorio . . . . .	57
¿Cuál Forma Deberé Usar? . . . . .	9	Introducción . . . . .	57
¿Tengo que Presentar mi Declaración en		Compensación del(la) Empleado(a) . . . . .	57
Papel? . . . . .	11	Reglas Especiales para Ciertos	
¿Cuándo Tengo que Presentar la		Empleados . . . . .	61
Declaración? . . . . .	13	<b>Capítulo 7. Ingreso de Propinas . . . . .</b>	<b>66</b>
¿Cómo Preparo Mi Declaración de		Introducción . . . . .	66
Impuestos? . . . . .	15	Manteniendo un Registro Diario de	
¿Dónde Presento Mi Declaración? . . . . .	21	Propinas . . . . .	66
¿Qué Ocurre Después de que Presento		Informando las Propinas a su Patrono	
Mi Declaración? . . . . .	21	o Empleador . . . . .	66
¿Qué Archivos o Récor ds Debo		Cómo se Informan las Propinas en la	
Mantener? . . . . .	21	Declaración de Impuestos . . . . .	67
¿Qué Sucede si Me Equivoqué? . . . . .	22	Prorrateo de Propinas . . . . .	68
<b>Capítulo 2. Estado Civil para Efectos de la</b>		<b>Capítulo 8. Ingreso de Intereses . . . . .</b>	<b>69</b>
<b>Declaración . . . . .</b>	<b>26</b>	Recordatorio Importante . . . . .	69
¿Qué Hay de Nuevo para el 2005? . . . . .	26	Introducción . . . . .	69
Introducción . . . . .	26	Información General . . . . .	69
Estado Civil . . . . .	26	Intereses Tributables (Sujetos al	
Soltero(a) . . . . .	26	Impuesto) . . . . .	70
Casados que Presentan una Declaración		Cuándo se Debe Informar el Ingreso de	
Conjunta . . . . .	27	Intereses . . . . .	77
Casados que Presentan Declaraciones		Cómo se Informa el Ingreso de	
Separadas . . . . .	28	Intereses . . . . .	77
Cabeza de Familia . . . . .	29	<b>Capítulo 9. Dividendos y Otras</b>	
Viudo(a) Calificado(a) con Hijo(a)		<b>Reparticiones de Sociedades Anónimas</b>	
Dependiente . . . . .	30	<b>(Corporaciones) . . . . .</b>	<b>79</b>
<b>Capítulo 3. Exenciones Personales y por</b>		Recordatorio . . . . .	79
<b>Dependientes . . . . .</b>	<b>32</b>	Introducción . . . . .	79
Cambios Importantes . . . . .	32	Información General . . . . .	79
Introducción . . . . .	32	Dividendos Ordinarios . . . . .	80
Exenciones . . . . .	32	Cómo Declarar el Ingreso de Dividendos . . . . .	83
Eliminación por Fases de las Exenciones . . . . .	40	<b>Capítulo 10. Ingresos y Gastos de</b>	
Número de Seguro Social para		<b>Alquileres . . . . .</b>	<b>85</b>
Dependientes . . . . .	40	Introducción . . . . .	85
<b>Capítulo 4. Difuntos . . . . .</b>	<b>41</b>	Ingresos de Alquiler . . . . .	85
Recordatorios Importantes . . . . .	41	Gastos de Alquiler . . . . .	85
Introducción . . . . .	41	No Alquilado con Fines de Lucro . . . . .	86
Representante Personal . . . . .	41	Bienes Cambiados para Uso de Alquiler . . . . .	86
Declaración de Impuesto Final para el(la)		Alquilar Parte de un Bien . . . . .	87
Difunto(a) . . . . .	41	Uso Personal de una Vivienda	
Consecuencia Tributaria sobre Otros . . . . .	45	(Incluyendo una Vivienda para	
<b>Capítulo 5. Retención del Impuesto en la</b>		Vacaciones) . . . . .	87
<b>Fuente e Impuesto Estimado . . . . .</b>	<b>47</b>	Depreciación . . . . .	90
		Límites sobre las Pérdidas de Alquiler . . . . .	93
		Cómo Declarar Ingresos y Gastos de	
		Alquiler . . . . .	94

<b>Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos . . . . .</b>	<b>96</b>	<b>Tabla: Dónde Enviar la Declaración . . . . .</b>	<b>108</b>
<b>Índice . . . . .</b>	<b>98</b>	<b>Hoja de Pedido para Formas y Publicaciones . . . . .</b>	<b>109</b>
<b>Tabla del Impuesto para el año 2004 . . . . .</b>	<b>102</b>		

---

*Todo material en esta publicación puede ser reimpreso gratuitamente. Una referencia a **Cómo Preparar la Declaración de Impuesto Federal (2004)** sería apropiado.*

Las explicaciones, discusiones y ejemplos en esta publicación reflejan la interpretación hecha por el Servicio de Impuestos Internos (conocido por sus siglas en inglés, *IRS*) de:

- Leyes tributarias aprobadas por el Congreso de los Estados Unidos,
- Reglamentación del Tesoro de los Estados Unidos y
- Decisiones de tribunales.

Sin embargo, la información provista no cubre cada situación y no es la intención de reemplazar la ley o cambiar su significado.

Esta publicación abarca ciertos temas sobre los cuales un tribunal pudiera haber dictado una sentencia más favorable para los contribuyentes que la interpretación hecha por el *IRS*. Hasta que estas interpretaciones divergentes sean resueltas por sentencias de un tribunal superior o de alguna otra manera, esta publicación continuará presentando las interpretaciones hechas por el *IRS*.

Todos los contribuyentes tienen derechos importantes cuando tratan con el *IRS*. Estos derechos están descritos en la Publicación 1SP, Derechos del Contribuyente, disponible en español.

## Qué Hay de Nuevo en el 2004

Esta sección resume ciertos cambios importantes que entraron en vigor en el 2004. Algunos de estos cambios se discutirán en más detalle en los capítulos de esta publicación.

Los cambios también son discutidos en la Publicación 553, *Highlights of 2004 Tax Changes* (Puntos Claves de los Cambios en los Impuestos del 2004), en inglés.

**Límites mayores sobre el ingreso tributario por usar la Forma 1040A, 1040EZ y el TeleFile.** Comenzando con las declaraciones del impuesto para el 2004, el límite sobre ingresos por usar la Forma 1040A, Forma 1040EZ y el *TeleFile* aumentará a ingreso tributable menor de \$100,000. Previamente, el límite era ingreso tributable menor de \$50,000. Vea el capítulo 1 para otros requisitos para usar estas formas.

**Las tarifas estándar por millas.** La tarifa estándar por millas para el costo de operar su automóvil ha sido aumentada a 37.5 centavos por milla para cada milla conducida para propósitos de negocios. Vea el capítulo 28 de la Publicación 17, en inglés.

La tarifa estándar por milla permitida por el uso de su automóvil por razones médicas ha sido aumentada a 14 centavos por milla. Vea el capítulo 23 de la Publicación 17, en inglés.

La tarifa estándar por milla permitida por el uso de su automóvil para determinar los gastos por mudanza ha sido aumentada a 14 centavos por milla. Vea el capítulo 19 de la Publicación 17, en inglés.

**Planes de ahorros para la jubilación.** Los siguientes párrafos se enfocan en los cambios que afectan los arreglos (planes) individuales para la jubilación (conocidos por sus siglas en inglés, *IRA*) y a los planes de pensiones.

**Límites sobre el ingreso de una cuenta IRA tradicional.** Si usted tiene una cuenta *IRA* tradicional y está cubierto(a) por un plan de jubilación en su trabajo, la cantidad de ingreso que usted puede tener y no ser afectado(a) por la eliminación progresiva de la deducción aumenta. Las cantidades varían, dependiendo del estado civil para efectos de la declaración de impuestos. Vea el capítulo 18 de la Publicación 17, en inglés.

**Límites sobre aplazamientos electivos.** La cantidad máxima de aplazamientos electivos bajo un acuerdo de reducción de salarios

que pudiera ser contribuida a un plan calificado ha aumentado a \$13,000 (\$16,000 si usted tenía 50 años de edad o más). Sin embargo, para los planes de incentivo de ahorros pares para empleados (conocidos por sus siglas en inglés, *SIMPLE*), la cantidad ha aumentado a \$9,000 (\$10,500 si usted tenía 50 años de edad o más).

**Cuentas de ahorros para la salud.** Usted tal vez pudiera deducir las contribuciones hechas a su cuenta de ahorros para la salud (conocida por sus siglas en inglés, *HSA*). Estas cuentas de ahorro para la salud se discuten en la Publicación 969, *Health Savings Accounts and Other Tax-Favored Health Plans* (Cuentas de Ahorros para la Salud y otros Planes para la Salud con Beneficios Tributarios), en inglés.

**Deducción para un vehículo que usa combustibles que no dañan el ambiente.** Usted puede reclamar la cantidad máxima permitida para un vehículo que usa combustibles que no dañan el ambiente u otro bien que usa combustibles que no dañan el ambiente que usted puso en servicio en el 2004. La reducción del 25% de la cantidad máxima para el 2004 ha sido eliminada. Vea el capítulo 12 de la Publicación 535, en inglés, para saber más información sobre la deducción.

**Crédito tributario para vehículos eléctricos calificados.** Usted puede reclamar el crédito tributario máximo permitido para un vehículo eléctrico calificado que usted puso en servicio en el 2004. La reducción del 25% del crédito máximo para el 2004 ha sido eliminada. Vea el capítulo 39 de la Publicación 17, en inglés, para más información.

**Gastos del(la) educador(a).** La deducción como un ajuste al ingreso bruto por gastos del(la) educador(a) iba a vencer al final del 2003. Sin embargo, esta provisión ha sido extendida hasta el final del 2005. Los gastos pueden ser deducidos en la línea 23 de la Forma 1040 ó en la línea 16 de la Forma 1040A.

**Aumento en el Crédito Tributario Adicional por Hijos.** Al determinar el Crédito Tributario Adicional por Hijos, el porcentaje del ingreso del trabajo tributable que es tomado en cuenta ha sido aumentado al 15%. Además, el ingreso

del trabajo tributable, para este propósito, incluye la paga por combate.

**Crédito por Ingreso del Trabajo.** Ahora usted puede escoger incluir su paga por combate en su ingreso del trabajo para propósitos del cálculo de este crédito.

**Deducción por impuesto sobre las ventas.** Usted puede escoger deducir los impuestos generales sobre las ventas estatales y locales en vez de los impuestos sobre el ingreso estatales y locales en concepto de una deducción detallada en el Anexo A de la Forma 1040. Vea el capítulo 24 de la Publicación 17, en inglés, para más información.

**Promediación de ingresos para agricultores y pescadores.** Los pescadores pueden elegir usar la promediación de ingresos en el Anexo J de la Forma 1040, *Income Averaging for Farmers and Fishermen* (Promediación de Ingresos para Agricultores y Pescadores), en inglés, para reducir su impuesto. Además, el beneficio de la promediación de ingresos se extiende a agricultores y pescadores que adeudan el impuesto mínimo alternativo. Vea las instrucciones para el Anexo J de la Forma 1040, en inglés, para más detalles.

**Deducción por intereses de un préstamo estudiantil.** La persona que legalmente está obligada a hacer pagos de intereses sobre un préstamo estudiantil quizás pudiera deducir los pagos de intereses sobre un préstamo hecho por otra persona. Vea el capítulo 21 de la Publicación 17, en inglés, para más información.

**Aumento en la deducción por matrícula y costos relacionados.** La cantidad de gastos educativos calificados que usted puede tomar en cuenta al calcular su deducción por matrícula y costos relacionados ha aumentado. Vea el capítulo 21 de la Publicación 17, en inglés, para más información.

**Aumento en los límites sobre el ingreso para propósitos del Crédito Hope y del Crédito Perpetuo por Aprendizaje.** La cantidad de ingresos que usted puede tener y aún recibir un Crédito Hope o Crédito Perpetuo por Aprendizaje ha aumentado. Vea el capítulo 37 de la Publicación 17, en inglés, para más información.

**Repeticiones de un programa de matrícula calificado.** Usted quizás pudiera excluir de sus ingresos las repeticiones de un programa de matrícula calificado (conocido por sus siglas en inglés, *QTP*) establecido y mantenido por una institución educativa elegible si las repeticiones no son mayores de sus gastos por enseñanza superior calificados. Vea el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés, para más información.

**Ciertas cantidades han sido aumentadas.** Algunas cantidades que son ajustadas por inflación aumentaron para el 2004.

**Crédito por Ingreso del Trabajo.** La cantidad máxima de ingresos que usted puede devengar y aún recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo (conocido por sus siglas en inglés, *EIC*) ha aumentado. La cantidad depende de su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos. La cantidad máxima de ingreso de inversiones que usted puede tener y aún ser elegible para el crédito ha aumentado a \$2,650. Vea la Publicación 596(SP), en español, para más información.

**Deducción estándar.** La deducción estándar para los contribuyentes que no detallan sus deducciones en el Anexo A (Forma 1040) ha aumentado. La cantidad depende de su estado civil para efectos de la declaración de impuestos. Vea el capítulo 22 de la Publicación 17, en inglés.

**Cantidad de la exención.** A usted se le permite una deducción de \$3,100 por cada exención a la cual tiene derecho. Sin embargo, la cantidad de su exención puede ser eliminada progresivamente si usted tiene ingreso alto. Vea el capítulo 3 para más detalles.

**Límite de las deducciones detalladas.** Algunas de sus deducciones detalladas pueden ser limitadas si su ingreso bruto ajustado es mayor de \$142,700 (\$71,350 si usted es casado(a) que presenta la declaración por separado). Vea el capítulo 31 de la Publicación 17, en inglés.

**Beneficios tributarios para adopciones.** El crédito por adopción y la exclusión de beneficios máxima de los ingresos bajo un programa de ayuda para adopciones de un patrono o empleador ha aumentado a \$10,390. Vea el tema titulado, *Adoption Credit* (Crédito por Adopción) en el capítulo 39 de la Publicación 17 y también la Publicación 968, *Tax Benefits for Adoption* (Beneficios Tributarios

para Adopciones), ambas en inglés.

**Impuestos del seguro social y del Medicare.** El salario máximo

sujo al impuesto del seguro social (6.2%) ha aumentado a \$87,900. Todos los salarios están

sujo al impuesto del *Medicare* (1.45%).

---

## Qué Hay de Nuevo para el 2005

Esta sección resume ciertos cambios importantes que entran en vigor en el 2005 que pudieran afectar sus pagos estimados para el 2005. Mayor información sobre estos y otros cambios se puede encontrar en la Publicación 553, disponible en inglés.

**Planes de ahorros para la jubilación.** Los siguientes párrafos se enfocan en los cambios que afectan los arreglos (planes) individuales para la jubilación (conocidos por sus siglas en inglés, *IRA*) y a los planes de pensiones.

**Límites sobre el ingreso de una cuenta IRA tradicional.** Si usted tiene una cuenta *IRA* tradicional y está cubierto(a) por un plan de jubilación en su trabajo, la cantidad de ingreso que usted puede tener y no ser afectado(a) por la eliminación por fases progresiva aumenta. Las cantidades varían, dependiendo del estado civil para efectos de la declaración de impuestos.

**Límites sobre aplazamientos electivos.** La cantidad máxima de aplazamientos electivos bajo un acuerdo de reducción de salarios que pudiera ser contribuida a un plan calificado aumenta a \$14,000 (\$18,000 si usted tenía 50 años de edad o más). Sin embargo, para los planes de incentivo de ahorros para empleados (conocidos por sus siglas en inglés, *SIMPLE*), la cantidad aumenta a \$10,000 (\$12,000 si usted tenía 50 años de edad o más).

**Aumento en la deducción por una cuenta de ahorros para la jubilación.** La cantidad que usted, y su cónyuge si presentan conjuntamente, pudieran deducir en concepto de una contribución a una cuenta de ahorros *IRA* para la jubilación aumentará a \$4,000 (\$4,500 si usted tenía 50 años de edad o más al final del 2005). Vea el capítulo 18 de la Publicación 17, en inglés, para más información.

**Deducción para un vehículo que usa combustibles que no dañan el ambiente.** Usted puede reclamar la cantidad máxima permitida para un vehículo que usa combustibles que no dañan el ambiente u otro bien que usa combustibles que no dañan el ambiente que usted puso en servicio en el 2005. La reducción del 50% de la cantidad máxima para el 2005 ha sido eliminada. Vea el capítulo 12 de la Publicación 535, disponible en inglés, para saber más información sobre la deducción.

**Crédito tributario para vehículos eléctricos calificados.** Usted puede reclamar el crédito tributario máximo permitido para un vehículo eléctrico calificado que usted puso en servicio en el 2005. La reducción del 50% del crédito máximo para el 2005 ha sido eliminada. Vea el capítulo 39 de la Publicación 17, en inglés, para más información.

**Definición uniforme de "hijo(a)".** Comenzando en el 2005, la definición de *hijo(a) calificado(a)* cambiará para los siguientes beneficios tributarios:

- Exención por dependencia.
- Estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración.
- El Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo (*EIC*).
- El Crédito Tributario por Hijos.
- El Crédito Tributario por el Cuidado de Hijos y Dependientes.

---

## Recordatorios

A continuación aparecen recordatorios importantes y otras partidas que le pudieran ayudar a presentar su declaración de impuestos del 2004. Muchas de estas partidas se explican más adelante en esta publicación o en la Publicación 17, en inglés.

**Escriba su número de seguro social en la declaración.** Para proteger su intimidad, los números de seguro social no están impresos en la etiqueta despegable que viene por correo con su juego de formas e instrucciones. Esto significa que usted deberá escribir su número de seguro social en el espacio correspondiente de su declaración de impuestos. Si usted presentó una declaración conjunta de impuestos en el 2003 y está presentando una declaración conjunta en el 2004 con el(la) mismo(a) cónyuge, por favor, escriba los nombres y números de seguro social en el mismo orden en

que lo hizo en el 2003. Vea el capítulo 1.

**Número de identificación de contribuyente.** Usted deberá proveer el número de identificación de contribuyente de cada persona por la cual reclama ciertos beneficios tributarios. Este requisito aplica aún en el caso en que la persona haya nacido en el 2004. Por lo general, este número es el número de seguro social de la persona. Vea el capítulo 1.

**Declarando intereses y dividendos.** Si usted tiene ingreso de intereses o de dividendos mayores de \$1,500, tiene que presentar el Anexo 1 (Forma 1040A) o el Anexo B (Forma 1040) con su declaración de impuestos. Además, usted no puede presentar la Forma 1040EZ si usted tiene ingreso de intereses tributables mayor de \$1,500.

**Alivio tributario para las víctimas de ataques terroristas con-**

**tra los Estados Unidos.** Bajo el Decreto de Alivio Tributario para las Víctimas de Ataques Terroristas contra los Estados Unidos del 2001, se eximen a las personas que han muerto en los siguientes ataques de sus impuestos federales adeudados para ciertos años tributarios:

- El ataque terrorista del 19 de abril de 1995 contra el Edificio Federal *Alfred P. Murrah* (en la Ciudad de Oklahoma).
- Los ataques terroristas del 11 de septiembre del 2001.
- Los ataques terroristas involucrando el ántrax que ocurrieron después del 10 de septiembre del 2001 y antes del 2 de enero del 2002.

Este Decreto también exime del impuesto federal sobre el ingreso a ciertas cantidades recibidas por los sobrevivientes.

Para más información, vea la Publicación 3920, *Tax Relief for Victims of Terrorist Attacks* (Alivio Tributario para las Víctimas de los Ataques Terroristas Contra los Estados Unidos), en inglés.

**Beneficios para los sobrevivientes de oficiales del orden público.** Una anualidad para sobrevivientes recibida por un(a) cónyuge, ex cónyuge o hijo(a) de un(a) oficial del orden público que murió en el cumplimiento de sus deberes por lo general será excluida de los ingresos del(la) beneficiario(a) sin importar la fecha de defunción del(la) oficial. La provisión aplica a un capellán que murió en el cumplimiento de sus deberes después del 11 de septiembre del 2001. El capellán tiene que haber estado respondiendo a un fuego, rescate o emergencia como miembro o empleado de un departamento de bomberos o de policía. Para más información, vea el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés.

**Padre de un(a) hijo(a) secuestrado(a).** El padre (la madre) de un(a) hijo(a) secuestrado(a) que ha sido presunto(a) por las autoridades legales correspondientes que fue secuestrado(a) por alguien que no es un miembro de la familia de usted o de la del(la) hijo(a) tal vez podría tomar al(la) hijo(a) en cuenta al determinar la elegibilidad del padre (la madre) para los siguientes propósitos:

- Cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente como estado civil para efectos de la declaración.
- Exención por dependientes.
- Crédito Tributario por Hijos.
- Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo.

Vea la Publicación 501, *Exemptions, Standard Deductions, and Filing Information* (Exenciones, deducción estándar e información sobre la presentación de declaraciones), en inglés, y la Publicación 596SP, Crédito por Ingreso del Trabajo, en español.

**Pagos recibidos por víctimas del Holocausto.** Pagos en concepto de restitución recibidos después de 1999 (y ciertos intereses devengados sobre los pagos) no son tributables (no están sujetos a impuesto) y no afectan la imposición de impuestos sobre ciertos beneficios, tales como los beneficios del seguro social. Para más información, vea el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés.

**Pago por adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo.** Si un(a) hijo(a) calificado(a) vive con usted y usted espera calificar para el Crédito por Ingreso del Trabajo en el 2005, quizás pudiera obtener que le paguen parte del crédito por adelantado a través del año (por su patrono o empleador) en vez de esperar hasta que presente su declaración de impuestos. Vea la Publicación 596(SP), disponible en español.

**Venta de su vivienda.** Por lo general, usted sólo necesita declarar la venta de su vivienda si su ganancia es mayor de \$250,000 (\$500,000 si es casado(a) que presenta conjuntamente). Vea el capítulo 16 de la Publicación 17, en inglés.

**Servicios de planificación para la jubilación.** Si su patrono o empleador tiene un plan de jubilación calificado, los servicios de planificación para la jubilación calificados provistos a usted (o a su

cónyuge) por su patrono o empleador no son incluidos en sus ingresos. Para más información, vea el tema titulado, **Servicios de planificación para la jubilación**, bajo, **Beneficios Marginales**, en el capítulo 6 de esta publicación.

**Arreglos individuales para la jubilación.** Los siguientes párrafos hacen énfasis sobre recordatorios importantes que tienen que ver con las cuentas de ahorros para la jubilación (conocidas por sus siglas en inglés, *IRA*). Vea el capítulo 18 de la Publicación 17, en inglés, para más detalles.

**Cuentas de ahorros para la jubilación para el(la) cónyuge.** Una pareja casada que presenta una declaración conjunta puede contribuir hasta la cantidad máxima cada uno a sus cuentas de ahorros para la jubilación (*IRA*), aún si un(a) cónyuge tenía poco o ningún ingreso.

**Cónyuge cubierto(a) por un plan.** Aún si su cónyuge está cubierto(a) por un plan de jubilación patrocinado por un patrono o empleador, usted quizás pudiera deducir sus contribuciones a su cuenta de ahorros para la jubilación tradicional si usted no está cubierto(a) por un plan de su patrono o empleador.

**Cuentas de ahorros para la jubilación Roth IRA.** Usted quizás pudiera establecer una cuenta de ahorros para la jubilación *Roth IRA*. En esta clase de *IRA*, las contribuciones no son deducibles pero las ganancias crecen libres de impuestos y retiros calificados no son sujetos a impuestos. También quizás pudiera convertir una cuenta de ahorros para la jubilación *IRA* tradicional en una *Roth IRA*, pero deberá incluir toda o parte de la cantidad convertida tributable en sus ingresos.

**Crédito por contribuciones a los ahorros para la jubilación.** Si usted contribuye a un arreglo (plan) individual para la jubilación (una cuenta *IRA*) o a un plan de jubilación patrocinado por su patrono o empleador, quizás califique para un crédito tributario. Vea el tema titulado, *Retirement Savings Contributions Credit* (Crédito por Contribuciones a los Ahorros para la Jubilación), en el capítulo 39 de la Publicación 17, en inglés.

**Ingreso de fuentes en el extranjero.** Si es un(a) ciudadano(a) de los Estados Unidos con ingreso proveniente de fuentes en el extranjero (ingreso del extranjero), usted deberá declarar todo dicho ingreso en su declaración de impuestos a menos que sea exento por leyes estadou-

nidenses. Esto es cierto si reside dentro o fuera de los Estados Unidos y si recibe o no una Forma W-2 ó 1099 del(la) pagador(a) extranjero(a). Esto aplica al ingreso del trabajo (tal como sueldos, salarios y propinas) como también al ingreso no derivado del trabajo (tal como intereses, dividendos, ganancias de capital, pensiones, alquileres y regalías).

Si usted reside fuera de los Estados Unidos, quizás pudiera excluir parte o todos sus ingresos del trabajo de fuentes en el extranjero. Para más detalles, vea la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* (Guía Contributiva para Ciudadanos y Residentes Estadounidenses en el Extranjero), en inglés.

**Crédito Tributario por Hijos.** Usted quizás pudiera reclamar un crédito tributario por cada uno(a) de sus hijos calificados que sean menores de 17 años de edad al final del año. Vea el capítulo 36 de la Publicación 17, en inglés.

**Crédito del Seguro de Salud.** Si usted es un individuo elegible, puede reclamar un crédito tributario equivalente al 65% de la cantidad que usted paga por cobertura de seguro de salud calificado. Vea el capítulo 39 de la Publicación 17, en inglés.

**Responsabilidad de la declaración conjunta.** Por lo general, ambos cónyuges son responsables por los impuestos y cualesquier intereses o multas sobre una declaración conjunta. En algunos casos, un(a) cónyuge pudiera ser aliviado(a) de esa responsabilidad por partidas del(la) otro(a) cónyuge que fueron declaradas incorrectamente en la declaración conjunta. Para más detalles, vea el tema titulado, **Responsabilidad conjunta**, en el capítulo 2.

**Incluya su número de teléfono en la declaración.** Para resolver rápidamente cualesquier preguntas que necesitemos hacerle para poder procesar su declaración, nos gustaría poder llamarlo(a). Por favor, anote el número de teléfono donde podamos llamarlo(a) durante el día, al lado del espacio donde usted firma la declaración de impuestos.

**Designación de un tercero.** Usted puede marcar el encasillado "Yes" (Sí) en el área *Third Party Designee* (Designación de un tercero) de su declaración de impuestos para autorizar al *IRS* a que discuta lo relacionado con su declaración de impuestos con un(a) amigo(a) suyo(a), un miembro de su familia o cualquier otra persona

que usted seleccione. Esta designación permite al *IRS* llamar a la persona que usted designó para que conteste cualesquier preguntas que pudieran surgir durante el procesamiento de su declaración. Además, esto le permitirá a la persona designada llevar a cabo ciertas acciones. En el juego de formas e instrucciones de su declaración encontrará más información sobre este tema.

**Pago de sus impuestos.** Haga su cheque o giro a nombre del "United States Treasury" (Tesoro de los Estados Unidos). Usted puede pagar sus impuestos con su tarjeta de crédito o, si presenta su declaración electrónicamente, con un retiro electrónico de fondos de su cuenta de banco.

**Maneras más rápidas de presentar su declaración.** El *IRS* ofrece maneras rápidas y veraces de presentar su información tributaria sin tener que presentar una declaración en papel. Usted puede usar el sistema electrónico *e-file* del *IRS* para presentar su declaración de impuestos. Para más detalles, vea el capítulo 1.

**Presentación electrónica gratuita de la declaración.** Usted quizás pudiera presentar su declaración de impuestos del 2004 en línea gratis gracias a un acuerdo para la presentación electrónica. Vea el capítulo 1.

**Envío de su declaración por correo.** Si usted presenta su declaración en papel, es posible que usted envíe su declaración a una dirección distinta este año debido a que el *IRS* ha cambiado la dirección que se usa para presentar la declaración en varias áreas. Si recibió un sobre con su juego de formas e instrucciones, por favor, úselo. De no ser así, vea el final de esta publicación para una lista de direcciones del *IRS*.

**Servicios de entrega privados.** Usted quizás pudiera usar un servicio de entregas privado designado para enviar por correo su declaración de impuestos y sus pagos. Vea el capítulo 1 para más información.

**Cambio de dirección.** Si usted cambia su dirección, deberá notificar al *IRS*. Vea el tema titulado, **Cambio de dirección**, bajo, **¿Qué Sucede Después de que Yo haya Presentado la Declaración?**, en el capítulo 1.

**Reembolsos de una declaración presentada tardíamente.** Si a usted se le debe un reembolso pero no presentó una declaración,

por lo general deberá presentar su declaración dentro de tres (3) años a partir desde la fecha en que la declaración venció (incluyendo extensiones) para obtener ese reembolso. Vea el capítulo 1 para más información.

**Información sobre la Ley de Confidencialidad de Información y la Ley de Reducción de Trámites.** La *IRS Restructuring and Reform Act of 1998* (Ley de Reestructuración y Reforma del Servicio de Impuestos Internos de 1998), la *Privacy Act of 1974* (Ley de Confidencialidad de Información de 1974) y la *Paperwork Reduction Act of 1980* (Ley de Reducción de Trámites de 1980) requieren que cuando le solicite-

mos información primero tenemos que informarle cuál es nuestro derecho legal para solicitar esa información, por qué la estamos solicitando, cómo se usará la información, qué podría suceder si no la recibimos y si su respuesta es voluntaria, requerida para obtener un beneficio u obligatoria bajo la ley. Una declaración completa sobre este tema puede encontrarse en su juego de instrucciones de sus formas.

**Se ha aumentado la ayuda para los clientes.** El Servicio de Impuestos Internos ha aumentado el servicio de ayuda para los contribuyentes. Por medio del servicio *Everyday Tax Solutions* (Soluciones Tributarias Comunes) de esta

agencia, puede hacer una cita para ayuda en persona en el *Taxpayer Assistance Center* (Centro de Ayuda para el Contribuyente) más conveniente para usted en el día laborable que más le convenga a usted. Vea el tema titulado, **Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos**, al final de esta publicación.

**Inspector General del Tesoro para la Administración Tributaria.** Si usted quiere informar confidencialmente la mala conducta, desperdicio (ineficacia), fraude o abuso de un(a) empleado(a) del *IRS*, puede llamar al 1-800-366-4484 (1-800-877-8339 para personas que usan equipo *TTY/TDD*). Usted puede mantenerse anónimo(a).

**Fotografías de niños desaparecidos.** El *IRS* siente orgullo en colaborar con el Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Explotados (*National Center for Missing and Exploited Children*). Fotografías de niños desaparecidos que han sido seleccionadas por el Centro pudieran aparecer en esta publicación en páginas que de otra manera estarían en blanco. Usted pudiera ayudar a que estos niños regresen a sus hogares si al mirar sus fotografías los puede identificar y llama gratis al 1-800-THE-LOST (1-800-843-5678).

## Introducción

Esta publicación abarca las reglas generales para la presentación de una declaración federal de impuestos sobre el ingreso. La publicación complementa la información contenida en el juego de instrucciones para su forma de impuestos. Igualmente explica la ley tributaria para asegurar que usted pague sólo los impuestos que adeuda y nada más.

**Cómo está organizada esta publicación.** Esta publicación sigue de cerca a la Forma 1040, *U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración de Impuestos de los Estados Unidos sobre los Ingresos Personales), disponible en inglés. Está dividida en capítulos que en general discuten una línea de la forma.

La tabla de contenido que aparece al comienzo de esta publicación y el índice que aparece al final ayudan a encontrar la información que usted necesita.

**Lo que aparece dentro de esta publicación.** Esta publicación comienza con las reglas para la presentación de una declaración de impuestos. La publicación explica:

1. Quién debe presentar una declaración,
- 2.Cuál forma para declarar los impuestos debe usar,
3. Cuándo es la fecha de vencimiento de la declaración,
4. Cómo presentar su declaración usando el sistema electrónico *e-file* y
5. Otra información general.

Esta publicación le ayudará a identificar el estado civil para propósitos de la declaración para el cual usted califica, si usted puede reclamar cualesquier dependientes y si los ingresos que usted recibe son tributables (sujetos a impuesto). La publicación también explica la deducción estándar, las clases de gastos que usted pudiera deducir y varios créditos que pudiera reclamar para reducir sus impuestos.

Por toda la publicación hay ejemplos que muestran cómo aplica la ley tributaria en situaciones típicas. También por toda la publicación hay organigramas y tablas que presentan información tributaria en una manera fácil de entender.

Muchos de los temas que se tratan en esta publicación son explicados en mayor detalle en otras publicaciones del *IRS*. Se hace referencias a esas otras publicaciones y se indican si están disponibles en español o inglés para su información.

**Iconos.** Usamos pequeños símbolos gráficos, llamados *iconos*, para llamar su atención a información especial. Vea la **Tabla 1, Leyenda de Iconos**, más adelante, para una explicación de cada icono usado en esta publicación.

**Lo que no aparece dentro de esta publicación.** Algún material que le pudiera ser de ayuda no se incluye en esta publicación pero puede encontrarse en el juego de instrucciones para su forma de impuestos. Esto incluye:

- Dónde declarar ciertas partidas que aparecen en documentos informativos y

- Temas tributarios grabados (el programa *TeleTax*).

Si opera su propio negocio o tiene otros ingresos del trabajo por cuenta propia, tales como del cuidado de niños o la venta de artesanía, vea las siguientes publicaciones, disponibles en inglés, para más información:

- Publicación 334, *Tax Guide for Small Business (For Individuals Who Use Schedule C or C-EZ)* (Guía Tributaria para Pequeños Negocios (Para Individuos que Usan el Anexo C o C-EZ)).
- Publicación 533, *Self-Employment Tax* (El Impuesto sobre el Trabajo por Cuenta Propia).
- Publicación 535, *Business Expenses* (Gastos de Negocios).
- Publicación 587, *Business Use of Your Home (Including Use by Daycare Providers)* (Uso Comercial de su Hogar (Incluyendo el Uso por Proveedores del Cuidado de Niños)).
- Publicación 911, *Direct Sellers* (Vendedores Directos).

**Misión del IRS.** Proveerle a los contribuyentes de los Estados Unidos un servicio de la más alta calidad al ayudarles a entender y cumplir con sus responsabilidades tributarias y a la vez hacer cumplir las leyes tributarias de manera íntegra y justa para todos.

**Ayuda del IRS.** Existen muchas maneras en que usted puede obtener ayuda del *IRS*. Estas se explican bajo el tema titulado, **Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos**, al final de esta publicación.

- Preguntas sobre los impuestos. Visite el ciber sitio [www.irs.gov](http://www.irs.gov) o llame al 1-800-829-1040.
- Formas y publicaciones. Visite el ciber sitio [www.irs.gov](http://www.irs.gov) para descargarlas (bajarlas), llame al 1-800-829-3676 ó escriba a una de las tres direcciones que aparecen en el tema titulado, **Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos**, al final de esta publicación.

**Comentarios y sugerencias.** Agradeceremos sus comentarios acerca de esta publicación, así como sus sugerencias para ediciones futuras.

Nos puede escribir a la dirección siguiente:

Internal Revenue Service  
TE/GE Forms and Publications Branch  
SE:W:CAR:MP:T:T  
1111 Constitution Ave., NW,  
IR-6406  
Washington, DC 20224

Damos contestación a muchas cartas por medio del teléfono. Por lo tanto, sería de gran ayuda si usted incluyera en la correspondencia su número de teléfono, con el código de área, durante el día.

Nos puede enviar correspondencia electrónica (*email*) a la dirección electrónica

\*taxforms@irs.gov. (El asterisco debe incluirse en la dirección.) Por favor, escriba "Publications Comment" (Comentario sobre una publicación) en la línea para tema (asunto). Aunque no podemos contestar individualmente a cada mensaje electrónico, nosotros apreciamos sus comentarios y su-

gerencias y los tomaremos en cuenta para ediciones futuras de nuestros productos tributarios.








**Preguntas sobre los impuestos.** Si usted tiene una pregunta sobre los impuestos, visite el ciber-sitio [www.irs.gov](http://www.irs.gov) o llame al 1-800-829-1040. No podemos dar

contestación a preguntas sobre los impuestos en ninguna de las dos direcciones que aparecen anteriormente.

**Ordenando formas y publicaciones.** Visite la ciberpágina [www.irs.gov/formspubs](http://www.irs.gov/formspubs) para descargar (bajar) formas y publicacio-

nes, llame al 1-800-829-3676 ó escriba a una de las tres direcciones que aparecen bajo el tema titulado, **Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos**, al final de esta publicación.

Tabla 1. Leyenda para los Iconos

Icono	Explicación
	Las partidas que pudieran causarle problemas en particular o una alerta sobre posible legislación pendiente que pudiera entrar en vigor después de que esta publicación sea impresa.
	Un ciber-sitio en la Internet o una dirección para correo electrónico.
	Una dirección que pudiera necesitar.
	Documentos que debería mantener en sus archivos personales.
	Partidas que quizás necesite calcular o una hoja de trabajo que pudiera necesitar completar.
	Un número telefónico importante.
	Información que usted pudiera necesitar.

### Artículos de interés

A usted quizá le interese ver:

#### Publicaciones en español:

- 1SP** Derechos del Contribuyente
- 584SP** Registro de Pérdidas por Hechos Fortuitos

(Imprevistos),  
Desastres y Robos  
(Propiedad de Uso  
Personal)

- 594SP** Comprendiendo el Proceso de Cobro
- 596SP** Crédito por Ingreso del Trabajo

- 850** *English-Spanish Glossary of Words and Phrases Used in Publications Issued by the Internal Revenue Service* (Glosario Inglés-Español de Palabras y Frases Usadas en las

Publicaciones del Servicio de Impuestos Internos)

- 1872SP** Lo que Usted Necesita Saber sobre las Propinas: Guía para Declarar el Ingreso de Propinas



# 1.

## Información para la Presentación de la Declaración de Impuestos

### ¿Qué hay de nuevo?

**Quién debe declarar.** Generalmente, la cantidad de ingresos que usted puede recibir antes de declarar ha sido aumentada. Vea la Tabla 1-1, Tabla 1-2 y Tabla 1-3 para las cantidades específicas.

**Límites de ingreso tributable más altos para la declaración de la Forma 1040A, la Forma 1040EZ y la declaración por teléfono (TeleFile).** A partir de la declaración de impuestos para el 2004, usted podrá usar la Forma 1040A, la Forma 1040EZ y la declaración por teléfono (TeleFile) si su ingreso tributable es menos de \$100,000. Anteriormente, el límite era ingreso tributable de menos de \$50,000.

**Enviando su declaración de impuestos por correo.** Es posible que usted envíe su declaración a una dirección distinta este año debido a que el IRS ha cambiado la dirección que se usa para presentar su declaración de impuestos en varias áreas. Si usted recibió un sobre con su juego de formas e instrucciones, por favor úselo. Si no, vea más adelante en esta sección el tema titulado, **¿Dónde Presento Mi Declaración?**

### Recordatorios

**Alternativas para declarar sus impuestos.** En vez de declarar sus impuestos en papel, usted pudiera declarar electrónicamente usando el sistema electrónico *e-file* del IRS. Cree su propio número de identificación personal y declare sin usar papel. Para más información, vea el tema titulado, **¿Tengo que Presentar Mi Declaración en Papel?**, más adelante.

**Cambio de dirección.** Si usted cambia su dirección, usted debe notificar al IRS. Vea, **Cambio de dirección**, más adelante, bajo, **¿Qué Ocurre Después de que Presento Mi Declaración?**

**Anote su número de seguro social.** Usted debe anotar su número de seguro social en el espacio correspondiente. Si usted presenta una declaración conjunta, anote los números de seguro social en el mismo orden en que aparecen los nombres.

**Depósito directo de su reembolso.** En vez de recibir un cheque, usted puede recibir su reembolso por medio de un depósito directo a su cuenta de banco u otra institución financiera. Vea más adelante el tema titulado, **Depósito Directo**, bajo, **Reembolsos**.

**Opciones de pago alternativos.** Si usted debe impuestos adicionales, puede pagarlos electrónicamente. Vea más adelante el tema titulado, **Cómo Pagar**.

**Acuerdo de pagar a plazos.** Si usted no puede pagar todo lo que debe al presentar su declaración de impuestos, podrá solicitar un plan para pagar la cantidad entera, o una parte de la misma, a plazos mensuales. Vea más adelante el tema titulado, **Acuerdo de Pagar a Plazos**, bajo, **Cantidad que Usted Adeuda**.

**Servicio en zona de combate.** Si usted es miembro de las Fuerzas Armadas que ha prestado servicio en una zona de combate o si prestó servicio en zona de combate en apoyo de las Fuerzas Armadas, a usted se le permite tomar tiempo adicional para atender a sus asuntos tributarios. Vea más adelante el tema titulado, **Individuos Prestando Servicio en Zona de Combate**, bajo, **¿Cuándo Tengo que Presentar la Declaración?**

**Número de identificación de contribuyente para hijos adoptados.** Si un(a) niño(a) fue puesto(a) en su hogar con el fin de una adopción legal y usted no podrá obtener un número de seguro social para el(la) niño(a) con tiempo para presentar su declaración de impuestos, usted pudiera obtener un número de identificación de contribuyente adoptado. Para más infor-

mación, vea más adelante el tema titulado, **Número de Seguro Social**.

**Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros.** Si usted o su dependiente es un(a) extranjero(a) residente o no residente que no posee ni tiene derecho a obtener un número de seguro social, llene y presente la **Forma W-7SP**, Solicitud de Número de Identificación Personal del Contribuyente del Servicio de Impuestos Internos ante el IRS. Para más información, vea más adelante el tema titulado, **Número de Seguro Social**.

**Tercero(a) designado(a).** Marcando el encajillado "Yes" (Si) en el área *Third Party Designee* (Designación de un Tercero) de su declaración de impuestos permite que el IRS hable de su declaración de impuestos con un(a) amigo(a) suyo(a), un miembro de su familia o con cualquier persona que usted seleccione. Para más información, vea, **Tercero Designado**, más adelante.

### Introducción

Este capítulo discute:

- Si usted tiene que presentar una declaración de impuestos,
- Cuál forma debe usar,
- Cómo presentar su declaración electrónicamente,
- Cuándo, cómo y dónde presentar su declaración de impuestos,

Tabla 1-1. **Requisitos Para la Presentación de la Declaración del 2004 para la Mayoría de los Contribuyentes.**

Si su estado civil para los efectos de la declaración es...	Y al final del 2004 usted tenía...*	ENTONCES presente una declaración si su ingreso bruto era al menos...**
Soltero(a)	menor de 65 años de edad	\$ 7,950
	65 años de edad o mayor	\$ 9,150
Casado(a), declaración conjunta***	menor de 65 años de edad (ambos cónyuges)	\$15,900
	65 años de edad o mayor (un(a) cónyuge)	\$16,850
	65 años de edad o mayor (ambos cónyuges)	\$17,800
Casado(a), declaración separada	cualquier edad	\$ 3,100
Cabeza de familia	menor de 65 años de edad	\$10,250
	65 años de edad o mayor	\$11,450
Viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente	menor de 65 años de edad	\$12,800
	65 años de edad o mayor	\$13,750

\* Si nació el primero de enero del 1940, a usted se le considera que tiene 65 años de edad al final del 2004.

\*\* El ingreso bruto significa todo ingreso que usted recibió en efectivo, mercancías, bienes, propiedades y servicios que no estén exentos de impuestos, incluyendo cualquier ingreso de fuentes fuera de los Estados Unidos (aun si usted pudiera excluir una parte o todo de ese ingreso). **No incluya** los beneficios del seguro social como ingreso bruto a menos que usted sea un(a) contribuyente casado(a) que presenta una declaración por separado y haya vivido con su cónyuge en cualquier momento del 2004.

\*\*\* Si usted no vivió con su cónyuge al final del 2004 (o en la fecha en que falleció su cónyuge) y su ingreso bruto era al menos \$3,100, deberá presentar una declaración sin tener en cuenta su edad.

Tabla 1-2. **Requisitos Para la Presentación de la Declaración para Dependientes en el 2004.**

Vea el capítulo 3 para saber si alguien puede reclamarle como un(a) dependiente.

Si sus padres (u otra persona) pueden reclamarle como dependiente y cualquiera de las situaciones siguientes le corresponde, usted debe presentar una declaración. (Vea la Tabla 1-3 para ver otras situaciones en que usted debe presentar una declaración.)

En esta tabla, el **ingreso del trabajo** incluye sueldos, salarios, propinas y honorarios profesionales. También incluye becas gravables tradicionales y para hacer investigaciones académicas. (Vea el tema titulado, *Scholarship and Fellowship Grants* (Becas Académicas y de Investigaciones Académicas) en el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés.) El **ingreso no derivado del trabajo** incluye ingresos relacionados con las inversiones, tales como intereses, dividendos y ganancias de capital. Esto también incluye la compensación por desempleo, beneficios tributables del seguro social, pensiones, anualidades y distribución de ingresos no derivados del trabajo provenientes de un fideicomiso. El **ingreso bruto** es el total de su ingreso del trabajo e ingresos no derivados del trabajo.

**Precaución:** Si su ingreso bruto fue de \$3,100 o más, generalmente usted no puede ser reclamado(a) como dependiente a menos que tenga menos de 19 años de edad o sea un(a) estudiante con dedicación completa y tenga menos de 24 años de edad. Para más detalles, vea, **Prueba del Ingreso Bruto**, más adelante en el capítulo 3.

**Dependientes solteros** — ¿Tenía usted 65 años de edad o más o estaba ciego(a)?

- No.** Usted debe presentar una declaración de impuestos si **cualquiera** de las siguientes situaciones le corresponde:
  - Sus ingresos no derivados del trabajo eran mayores de \$800.
  - Su ingreso del trabajo era mayor de \$4,850.
  - Su ingreso bruto era más de la cantidad mayor entre:
    - \$800 ó
    - Su ingreso del trabajo (hasta \$4,600) **más** \$250.
- Sí.** Usted debe presentar una declaración de impuestos si **cualquiera** de las siguientes situaciones le corresponde:
  - Sus ingresos no derivados del trabajo eran mayores de \$2,000 (\$3,200 si tiene 65 años de edad o más **y** estaba ciego(a)).
  - Su ingreso del trabajo era mayor de \$6,050 (\$7,250 si tiene 65 años de edad o más **y** estaba ciego(a)).
  - Su ingreso bruto era mayor de \$1,200 (\$2,400 si tiene 65 años de edad o más **y** estaba ciego(a)) **más** la cantidad mayor entre:
    - \$800 ó
    - Su ingreso del trabajo (hasta \$4,600) **más** \$250.

**Dependientes casados** — ¿Tenía usted 65 años de edad o más o estaba ciego(a)?

- No.** Usted debe presentar una declaración de impuestos si **cualquiera** de las siguientes situaciones le corresponde:
  - Sus ingresos no derivados del trabajo eran mayores de \$800.
  - Su ingreso del trabajo era mayor de \$4,850.
  - Su ingreso bruto era de por lo menos \$5 y su cónyuge presenta una declaración de impuestos separada y detalla sus deducciones.
  - Su ingreso bruto era la cantidad mayor entre:
    - \$800 ó
    - Su ingreso del trabajo (hasta \$4,600) **más** \$250.
- Sí.** Usted debe presentar una declaración de impuestos si **cualquiera** de las siguientes situaciones le corresponde:
  - Sus ingresos no derivados del trabajo eran mayores de \$1,750 (\$2,700 si tiene 65 años de edad o más **y** estaba ciego(a)).
  - Su ingreso del trabajo era mayor de \$5,800 (\$6,750 si tiene 65 años de edad o más **y** estaba ciego(a)).
  - Su ingreso bruto era de por lo menos \$5 y su cónyuge presenta una declaración de impuestos separada y detalla sus deducciones.
  - Su ingreso bruto era mayor de \$950 (\$1,900 si tiene 65 años de edad o más **y** estaba ciego(a)), **más** la cantidad mayor entre:
    - \$800 ó
    - Su ingreso del trabajo (hasta \$4,600) **más** \$250.

- Qué ocurre si paga muy poco o demasiado impuesto,
- Qué archivos o registros debe guardar y por cuánto tiempo debe guardarlos y
- Cómo puede cambiar una declaración de impuestos que ya presentó.

## ¿Debo Presentar una Declaración?

Usted debe presentar una declaración de impuestos federales sobre el ingreso si es ciudadano(a) o residente de los Estados Unidos

o residente de Puerto Rico y reúne los requisitos para la presentación de la declaración para cualquiera de las siguientes categorías que le apliquen a usted.

1. Individuos en general. (Hay reglas especiales para los cónyuges sobrevivientes, albaceas, administradores, representantes legales, ciudadanos y los residentes estadounidenses que viven fuera de los Estados Unidos, los residentes de Puerto Rico y los individuos con ingresos provenientes de posesiones de los Estados Unidos.)
2. Dependientes.
3. Hijos menores de 14 años de edad.
4. Personas que trabajan por cuenta propia.
5. Extranjeros.

Los requisitos para la presentación de la declaración de impuestos para cada categoría se explican en este capítulo.

Los requisitos para la presentación de la declaración de impuestos aplican aunque usted no adeude impuestos.



*Aunque usted no tenga que presentar una declaración, le pudiera ser ventajoso hacerlo. Vea, **Quién Debe Presentar una Declaración**, más adelante.*



*Presente solamente una declaración de impuestos federales sobre el ingreso para el año, sin tomar en cuenta cuántos trabajos tuvo, cuántas Formas W-2 recibió o en cuántos estados vivió durante el año.*

## Individuos—En General

Si usted es ciudadano(a) estadounidense o residente, hay tres factores que determinan si tiene que presentar una declaración o no:

1. Su ingreso bruto,
2. Su estado civil para efectos de la declaración y
3. Su edad.

Para saber si debe presentar una declaración, vea la Tabla 1-1, Tabla 1-2 y Tabla 1-3. Aunque ninguna tabla indique que deba presentar una declaración, usted tal vez necesitará presentar una declaración para que le devuelvan dinero. (Vea, **¿Quién Deberá Presentar una Declaración?**, más adelante.)

**Ingreso bruto.** El ingreso bruto incluye todo ingreso que reciba en forma de dinero, bienes, propiedad y servicios que no está exento de impuesto. También incluye ingresos de fuentes fuera de los Estados Unidos (aunque pueda excluir todo o parte de ello). Las clases de ingreso corrientes se discuten en la *Part Two* (Parte Dos) de la Publicación 17, en inglés.

**Ingreso de la comunidad de bienes.** Si está casado(a) y su hogar permanente está en un estado donde rigen las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales, la mitad de cualquier ingreso descrito por la ley estatal como ingreso de la comunidad conyugal puede ser considerada como suya. Esto afecta sus impuestos federales, incluyendo si está obligado(a) a presentar una declaración si no presenta conjuntamente con su cónyuge. Para más información, vea, la Publicación 555, *Community Property* (Comunidad de Bienes), en inglés.

### Personas que trabajan por cuenta propia.

Si usted trabaja por cuenta propia, su ingreso bruto incluye la cantidad en la línea 7 del Anexo C (Forma 1040), *Profit or Loss From Business* (Ganancias y Pérdidas de Negocios) o la línea 1 del Anexo C-EZ (Forma 1040), *Net Profit from Business* (Ganancias Netas de Negocios). El ingreso bruto también incluye la cantidad en la línea 11 del Anexo F (Forma 1040), *Schedule Of Farm Income and Expenses* (Anexo para Ingresos y Gastos de una Granja). Vea más adelante el tema titulado, **Personas que Trabajan por Cuenta Propia**, para más información sobre los requisitos para presentar su declaración.



*Si usted no declara todo su ingreso de trabajo por cuenta propia, sus beneficios del seguro social pudieran ser disminuidos cuando se retire.*

### Estado civil para efectos de la declaración.

Su estado civil para efectos de la declaración se determina por su situación familiar y si es soltero(a) o casado(a). Su estado civil se determina el último día de su año tributable, el cual es el 31 de diciembre para casi todos los contribuyentes. Vea el capítulo 2 para una explicación de cada estado civil para efectos de la declaración.

**Edad.** En general, si tiene 65 años de edad o más antes del fin de año, usted puede tener un ingreso bruto mayor que otros contribuyentes antes de tener que presentar una declaración. Vea la Tabla 1-1. A usted se le considera tener 65 años de edad el día antes de cumplir los 65 años. Por ejemplo, si usted cumple 65 años el primero de enero del 2005, se considera que usted tenía 65 años de edad durante el 2004.

### Cónyuges Sobrevivientes, Albaceas, Administradores o Representantes Legales

Usted debe presentar una declaración de impuestos final para el(la) difunto(a) (persona que falleció) si ambas condiciones siguientes se cumplen:

- Usted es el(la) cónyuge sobreviviente, albacea, administrador(a) o representante legal.
- El(la) difunto(a) cumplió con los requisitos para presentar una declaración de impuestos en la fecha de su fallecimiento.

Vea el capítulo 4 para más información sobre las reglas de presentación de la declaración final de un(a) difunto(a).

### Ciudadanos de los Estados Unidos y Residentes que Viven Fuera de los Estados Unidos

Si usted es ciudadano(a) de los Estados Unidos o es un(a) residente que vive fuera de los Estados Unidos, deberá presentar una declaración si reúne los requisitos para presentar una declaración. Para información sobre las reglas de impuestos especiales que le pudieran corresponder, vea la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* (Guía de impuestos para ciudadanos de los Estados Unidos y residentes extranjeros que residen en el extranjero), en inglés. Está disponible en casi

todas las embajadas y consulados de los Estados Unidos.

### Residentes de Puerto Rico

Generalmente, si usted es un(a) ciudadano(a) estadounidense y residente de Puerto Rico, debe presentar una declaración de impuestos sobre el ingreso de los Estados Unidos si usted cumple con los requisitos de presentación. Esto es además de cualquier requisito legal que usted pudiera tener de presentar una declaración de impuestos sobre el ingreso de Puerto Rico.

Si usted es un(a) residente de Puerto Rico durante todo el año, el ingreso bruto no incluye ingreso de fuentes dentro de Puerto Rico, excepto por las cantidades recibidas como empleado(a) de los Estados Unidos o de una agencia de los Estados Unidos. Si recibe ingresos de fuentes de Puerto Rico que no están sujetos a impuestos estadounidenses, debe reducir su deducción estándar. Como resultado, la cantidad de ingreso que usted debe tener antes de que se le requiera presentar una declaración de impuestos sobre el ingreso de los Estados Unidos es menor de la cantidad aplicable en la Tabla 1-1 ó la Tabla 1-2. Para obtener más información, vea el tema titulado, *U.S. taxation* (Tasación de los impuestos en los Estados Unidos) y su explicación, *Standard deduction* (Deducción estándar) bajo, *The Commonwealth of Puerto Rico* (El Estado Libre Asociado de Puerto Rico), en la Publicación 570, *Tax Guide for Individuals With Income From U.S. Possessions* (Guía tributaria para individuos con ingreso de posesiones de los Estados Unidos), en inglés.

### Individuos con Ingresos de Posesiones de los Estados Unidos

Si usted tuvo ingreso de Guam, la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, la Samoa Estadounidense o de las Islas Vírgenes, le pudieran aplicar reglas especiales al determinar si usted debe presentar una declaración de impuestos federales sobre el ingreso. Además, tal vez deberá presentar una declaración con el gobierno de la isla en cuestión. Para más información, vea la Publicación 570, en inglés.

### Dependientes

Si usted es un(a) dependiente (una persona que cumple con los requisitos para ser reclamado(a) como dependiente como se indica en el capítulo 3), vea la Tabla 1-2 para determinar si debe presentar una declaración. Usted también debe presentar una declaración si su situación se describe en la Tabla 1-3.

**Responsabilidad del padre.** En general, un(a) hijo(a) tiene el deber de presentar su propia declaración de impuestos y pagar los impuestos debidos. Pero si por algún motivo un(a) hijo(a) dependiente que debe presentar una declaración de impuestos sobre el ingreso no puede presentarla, ya sea por su edad u otra razón, el padre o madre, tutor(a) u otra persona responsable bajo la ley por ese(a) dependiente debe presentarla de parte del(la) hijo(a). Si el(la) hijo(a) no puede firmar la declaración, el padre o madre, o tutor(a) debe firmar el nombre del(la) hijo(a) junto a las palabras: "By (your signature),

parent for minor child" (Por (su firma), padre (o guardián) para un(a) hijo(a) menor).

**Ganancias de un(a) hijo(a).** El ingreso bruto de un(a) hijo(a) es la cantidad que el(la) mismo(a) gana por prestar servicios. Esto es cierto aunque bajo las leyes locales los padres del(la) hijo(a) tengan derecho a las ganancias e incluso las hayan recibido. Si el(la) hijo(a) no paga los impuestos debidos sobre este ingreso, el padre es responsable por pagar los impuestos.

### Hijos Menores de 14 Años de Edad

Si los únicos ingresos de un menor son intereses y dividendos (incluyendo reparticiones de ganancias de capital y dividendos del *Alaska Permanent Fund* (Fondo Permanente de Alaska)) y reúne ciertas otras condiciones, el padre o madre puede elegir la opción de incluir el ingreso del(la) niño(a) en la declaración del padre o madre. Si los padres eligen esta opción, el(la) hijo(a) no tiene que presentar una declaración. Vea el tema, *Parent's Election To Report Child's Interest and Dividends* (Elección de los padres de declarar los intereses y dividendos de un(a) hijo(a)) en el capítulo 33 de la Publicación 17, en inglés.

### Personas que Trabajan por Cuenta Propia

Usted trabaja por cuenta propia si:

- Opera una ocupación o negocio como dueño único,
- Es contratista independiente,
- Es miembro de una sociedad colectiva,
- Hace negocios para usted mismo de cualquier otra manera.

Además de sus actividades de negocio regulares a tiempo completo, el trabajo por cuenta propia puede incluir ciertos trabajos de medio tiempo que hace en casa o aparte de su trabajo regular.

Tiene que presentar una declaración si su ingreso bruto es por lo menos tanto como la cantidad para los requisitos para la presentación de la declaración de impuestos que corresponde a su estado civil para efectos de la declaración y su edad (se encuentra en la Tabla 1-1). También, usted tiene que presentar la Forma 1040 y el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (Impuesto Sobre el Trabajo por Cuenta Propia) si:

1. Su ingreso neto del trabajo por cuenta propia (excluyendo ingresos como empleado de una iglesia) era de \$400 o más, o
2. Tenía ingreso como empleado de una iglesia de \$108.28 o más. (Vea la Tabla 1-3.)

Use el Anexo SE (Forma 1040) para calcular su impuesto sobre el trabajo por cuenta propia. El impuesto sobre el trabajo por cuenta propia es comparable al impuesto del seguro social y del *Medicare* que se retiene del sueldo de un(a) empleado(a). Para más información sobre este impuesto, consiga la Publicación 533, *Self-Em-*

Tabla 1-3. **Otras Situaciones en que Usted Debe Presentar una Declaración de Impuestos para el 2004**

Si cualquiera de las cuatro condiciones que se indican más abajo le corresponde, usted debe presentar una declaración de impuestos aunque su ingreso sea menor de la cantidad mostrada en la Tabla 1-1 ó la Tabla 1-2.

1. Usted debe impuestos especiales, tales como:
  - El impuesto del seguro social o del *Medicare* sobre propinas que usted no informó a su patrono(a) o empleador(a). (Vea el capítulo 7.)
  - El impuesto del seguro social, del *Medicare* o de la jubilación ferroviaria sobre propinas que usted informó a su patrono(a) o empleador(a) no retenido o recaudado. (Vea el capítulo 7.)
  - El impuesto del seguro social, del *Medicare* o de la jubilación ferroviaria sobre su seguro temporal de vida colectivo no retenido o recaudado. Esta cantidad debe mostrarse en el encasillado 12 de su Forma W-2.
  - Impuesto mínimo alternativo. (Vea el capítulo 32 de la Publicación 17, en inglés.)
  - Impuestos adicionales sobre un plan de jubilación calificado, incluyendo un plan de ahorro para la jubilación (*IRA*). (Vea el capítulo 18 de la Publicación 17, en inglés.)
  - Impuestos adicionales sobre una cuenta *Archer* de ahorros médicos o una cuenta de ahorros para la salud. (Vea la Publicación 969, *Health Savings Accounts and Other Tax-Favored Health Plans* (Cuentas de Ahorros para la Salud y Otros Planes para la Salud con Beneficios Tributarios), en inglés.)
  - Impuestos sobre una cuenta *Coverdell* para la educación o el costo de matrícula de un programa calificado. (Vea la Publicación 970, *Tax Benefits for Education* (Beneficios Tributarios para la Educación), en inglés.)
  - Recuperación de un crédito de inversión o de un crédito para viviendas para personas de bajos recursos. (Vea las instrucciones para la Forma 4255, *Recapture of Investment Credit* (Recuperación del Crédito por Inversiones), o para la Forma 8611, *Recapture of Low-Income Housing Credit* (Recuperación del Crédito para Residencias de Bajos Recursos.)
  - Recuperación de impuestos sobre la disposición de una casa comprada con una hipoteca subvencionada por el gobierno federal. (Vea el capítulo 16 de la Publicación 17, en inglés.)
  - Recuperación del crédito por vehículos eléctricos calificados. (Vea el capítulo 39 de la Publicación 17, en inglés.)
  - Recuperación de un crédito educativo. (Vea el capítulo 37 de la Publicación 17, en inglés.)
  - Recuperación del crédito por empleo de amerindios. (Vea las instrucciones para la Forma 8845, *Indian Employment Credit* (Crédito por el Empleo de Amerindios), en inglés.)
  - Recuperación del crédito por mercados nuevos. (Vea la Forma 8874, *New Market Credit* (Crédito por Mercados Nuevos), en inglés.)
2. Usted recibió algún pago por adelantado del crédito del ingreso del trabajo de su patrono(a) o empleador(a). Esta cantidad debe aparecer en el encasillado 9 de su Forma W-2. (Vea el capítulo 38 de la Publicación 17, en inglés.)
3. Usted tiene ingreso neto del trabajo por cuenta propia de por lo menos \$400. (Vea el tema titulado, **Personas que Trabajan por Cuenta Propia**, anteriormente en este capítulo.)
4. Usted tiene salarios de \$108.28 ó más de una iglesia o una organización calificada controlada por una iglesia que está exenta de los impuestos del seguro social y del *Medicare* del patrono(a) o empleador(a). (Vea la Publicación 533, en inglés.)

*ployment Tax* (El impuesto sobre el trabajo por cuenta propia), en inglés.

**Empleados de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales.** Si usted es un(a) ciudadano(a) de los Estados Unidos que trabaja en los Estados Unidos para un organismo internacional, un gobierno extranjero o una entidad que opera enteramente bajo un gobierno extranjero y su patrono(a) o empleador(a) no está obligado a retener impuestos del seguro social y del *Medicare* de su sueldo, deberá incluir su compensación por servicios prestados en los Estados Unidos cuando calcule su ingreso neto del trabajo por cuenta propia.

**Ministros.** Usted debe incluir el ingreso de servicios prestados como ministro cuando calcule su ingreso neto del trabajo por cuenta propia, a menos que tenga una exención de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia. Esto incluye a los practicantes de la Ciencia Cristiana y a miembros de órdenes religiosas que no han tomado un voto de pobreza. Para más información, obtenga la Publicación 517, *Social Security and Other Information for Members of the Clergy and Religious Workers* (El Seguro Social y Otra Información para Miembros del Clero y Trabajadores Religiosos), en inglés.

## Extranjeros

Su estado como extranjero(a)—residente, no residente o extranjero(a) con doble residencia—determina si, y cómo, usted debe presen-

tar una declaración de impuestos sobre el ingreso.

Las reglas que se usan para determinar su estado de extranjero(a) se discuten en la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía de Impuestos para Extranjeros).

**Extranjero(a) residente.** Si usted es un(a) extranjero(a) residente durante todo el año, tiene que presentar una declaración de impuestos acatando las mismas reglas que les aplican a los ciudadanos estadounidenses. Use las formas discutidas en esta publicación.

**Extranjero(a) no residente.** Si usted es un(a) extranjero(a) no residente, las reglas y formas de impuestos que le aplican son distintas de las que les aplican a los ciudadanos estadounidenses y a los extranjeros residentes. Vea la Publicación 519 para saber si las leyes tributarias de los Estados Unidos le aplican a usted y cuáles formas deberá presentar.

**Contribuyente con doble residencia.** Si es extranjero(a) residente por una parte del año y extranjero(a) no residente por el resto del año, usted es contribuyente con doble residencia. Se aplican unas reglas distintas para cada parte del año. Para información sobre contribuyentes con doble residencia, vea la Publicación 519.

## ¿Quién Deberá Presentar una Declaración?

Aunque usted no tenga que presentar, deberá presentar una declaración de impuestos federales sobre el ingreso para que le devuelvan dinero si cualquiera de las siguientes condiciones le corresponde.

1. Le retuvieron a usted impuestos federales sobre el ingreso de su sueldo.
2. Califica para el crédito por ingreso del trabajo. Vea el capítulo 38 de la Publicación 17 para más información.
3. Califica para el crédito tributario adicional por hijos. Vea el capítulo 36 de la Publicación 17 para más información.
4. Califica para el crédito por seguro de salud. Vea el capítulo 39 de la Publicación 17 para más información.

## ¿Cuál Forma Deberé Usar?

Usted debe escoger una de tres formas para presentar su declaración de impuestos. Éstas son: la Forma 1040EZ, la Forma 1040A o la Forma 1040. (Pero vea también el tema titulado,

¿Tengo que Presentar Mi Declaración en Papel?, más adelante).

## Forma 1040EZ

La Forma 1040EZ es la forma más sencilla que usted puede usar.

**Usted podrá usar la Forma 1040EZ si todas las siguientes situaciones le aplican:**

1. Su estado civil para efectos de la declaración es soltero(a) o casado(a) que presenta conjuntamente. Si usted era extranjero(a) no residente en cualquier momento del 2004, su estado civil para efectos de la declaración deberá ser casado(a) que presenta conjuntamente.
2. Usted (y su cónyuge si es casado(a) que presenta una declaración conjunta) tenía menos de 65 años de edad y no estaba ciego(a) al final del 2004. Si usted nació el 1ero de enero de 1940, a usted se le considera tener 65 años de edad al final del 2004.
3. Usted no reclama ningún dependiente.
4. Su ingreso tributable es menor de \$100,000.
5. Su ingreso proviene únicamente de sueldos, salarios, propinas, compensación por desempleo, dividendos del *Alaska Permanent Fund* (Fondo Permanente de Alaska), subvenciones o becas tributables, e intereses tributables de \$1,500 ó menos.
6. Usted no recibió ningún pago por adelantado del crédito por ingreso del trabajo.
7. Usted no reclama ningún ajuste al ingreso, tal como una deducción por contribuciones hechas a una cuenta de ahorros individual para la jubilación (conocida por sus siglas en inglés, *IRA*) o intereses sobre un préstamo estudiantil.
8. Usted no reclama ningún crédito que no sea el crédito por ingreso del trabajo.
9. Usted no debe impuestos por trabajadores domésticos sobre salarios que le pagó a un(a) trabajador(a) doméstico(a).

Usted debe cumplir con todos estos requisitos para poder usar la Forma 1040EZ. Si no lo hace, usted debe utilizar la Forma 1040A o la Forma 1040.

**Calculando el impuesto.** En la Forma 1040EZ, usted puede usar sólo la tabla de impuestos para calcular su impuesto. Usted no puede usar la Forma 1040EZ para declarar cualquier otro impuesto.

## Forma 1040A

Si usted no llena los requisitos para utilizar la Forma 1040EZ, entonces pudiera utilizar la Forma 1040A.

**Usted podrá usar la Forma 1040A si todas las siguientes situaciones le aplican:**

1. Su ingreso proviene únicamente de salarios, sueldos, propinas, reparticiones de una cuenta de ahorros individual para la

jubilación (conocida por sus siglas en inglés, *IRA*), pensiones y anualidades, beneficios del seguro social y de la jubilación ferroviaria que son tributables, subvenciones o becas tributables, intereses, dividendos ordinarios (incluyendo dividendos del *Alaska Permanent Fund* (Fondo Permanente de Alaska)), reparticiones de ganancias de capital y la compensación por desempleo.

2. Su ingreso tributable es menor de \$100,000.
3. Sus ajustes al ingreso se deben solamente a los siguientes artículos:
  - a. Gastos del(la) educador(a).
  - b. Deducción de una cuenta de ahorros individual para la jubilación (conocida por sus siglas en inglés, *IRA*).
  - c. Deducción de intereses de un préstamo estudiantil.
  - d. Deducción de matrícula y cargos relacionados.
4. Usted no detalla sus deducciones.
5. Sus impuestos son únicamente de los siguientes artículos:
  - a. La **Tabla de Impuesto**.
  - b. El impuesto mínimo alternativo. (Vea el capítulo 32 de la Publicación 17, en inglés.)
  - c. Pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, si es que usted haya recibido alguno. (Vea el capítulo 38 de la Publicación 17, en inglés.)
  - d. Recuperación de un crédito educativo. (Vea el capítulo 37 de la Publicación 17, en inglés.)
  - e. La Forma 8615, *Tax for Children Under Age 14 With Investment Income of More Than \$1,600* (Impuesto para Hijos Menores de 14 Años de Edad con Ingreso de Inversiones Mayor de \$1,600), en inglés.
  - f. La hoja de trabajo *Qualified Dividends and Capital Gain Tax Worksheet* (Hoja de Trabajo para el Impuesto sobre Dividendos Calificados y Ganancias de Capital), en inglés.
6. Usted puede reclamar sólo los siguientes créditos tributarios:

- a. El crédito por gastos de cuidado de hijos y dependientes. (Vea el capítulo 34 de la Publicación 17, en inglés.)
- b. El crédito para ancianos o para personas incapacitadas. (Vea el capítulo 35 de la Publicación 17, en inglés.)
- c. El crédito tributario por hijos. (Vea el capítulo 36 de la Publicación 17, en inglés.)
- d. El crédito tributario adicional por hijos. (Vea el capítulo 36 de la Publicación 17, en inglés.)

- e. Los créditos por enseñanza superior. (Vea el capítulo 37 de la Publicación 17, en inglés.)
- f. El crédito por contribuciones a los ahorros para la jubilación. (Vea el capítulo 39 de la Publicación 17, en inglés.)
- g. El crédito por ingreso del trabajo. (Vea el capítulo 38 de la Publicación 17, en inglés.)
- h. El crédito por adopción. (Vea el capítulo 39 de la Publicación 17, en inglés.)

7. Usted no tuvo un ajuste al impuesto mínimo alternativo sobre acciones que adquirió al ejercer una opción de compra de acciones con incentivo. (Vea la Publicación 525, *Taxable and Nontaxable Income* (El Ingreso Desgravable y no Desgravable).)

Usted debe cumplir con todos los requisitos mencionados arriba para usar la Forma 1040A. Si no lo hace, deberá usar la Forma 1040.

Si cumple con los requisitos arriba, usted puede usar la Forma 1040A aunque usted haya recibido beneficios por adopción o beneficios para el cuidado de dependientes provistos por su patrono(a) o empleador(a).



Si usted recibe una repartición de ganancias de capital que incluye ganancias bajo la sección 1250 no recuperadas, ganancias bajo la sección 1202 ó ganancias cobrables (28%), usted no puede usar la Forma 1040A. Debe usar la Forma 1040.

## Forma 1040

Si no puede usar la Forma 1040EZ o la Forma 1040A, usted debe usar la Forma 1040. Usted puede usar la Forma 1040 para informar todos los tipos de ingresos, deducciones y créditos.

Usted pudiera haber recibido la Forma 1040A o la Forma 1040EZ en el correo debido a la declaración que presentó el año pasado. Si su situación ha cambiado este año, pudiera ser de su provecho presentar la Forma 1040 en su lugar. Usted pudiera pagar menos impuesto presentando la Forma 1040 porque puede tomar deducciones detalladas, algunos ajustes al ingreso y créditos que usted no puede tomar en la Forma 1040A ni en la Forma 1040EZ.

**Usted debe usar la Forma 1040 si cualquiera de las siguientes situaciones le aplican:**

1. Su ingreso tributable es de \$100,000 ó más.
2. Usted detalla sus deducciones.
3. Usted tenía ingreso que no puede ser declarado en la Forma 1040EZ o en la Forma 1040A, incluyendo intereses exentos de impuesto provenientes de bonos de actividad privada que fueron emitidos después del 7 de agosto de 1986.
4. Usted reclama cualquier ajuste al ingreso bruto que no sean los ajustes mencionados anteriormente bajo **Forma 1040A**.
5. El encasillado 12 de su Forma W-2 muestra impuesto no cobrado (impuesto del seguro social y del *Medicare*) sobre propinas correspondiente al(la) empleado(a) (vea el

capítulo 7) o sobre el seguro temporal de vida colectivo (vea el capítulo 6).

- Usted recibió \$20 ó más en propinas en cualquier mes y no las informó todas a su patrono(a) o empleador(a). (Vea el capítulo 7).
- Usted reclama cualesquier créditos que no sean los mencionados anteriormente bajo, **Forma 1040A**.
- Usted adeuda impuestos indirectos sobre remuneraciones por acciones negociadas por oficiales de una corporación expatriada.
- Usted tiene que presentar otras formas con su declaración para declarar ciertas exclusiones, impuestos o transacciones.

## ¿Tengo que Presentar Mi Declaración en Papel?

A lo mejor usted podrá presentar una declaración de impuestos sin papel usando el sistema *IRS e-file* (presentación electrónica de declaraciones de impuesto). Es tan fácil que el año pasado más de 61 millones de contribuyentes prefirieron presentar su declaración electrónicamente en vez de hacerlo en una declaración usando papel.

Esta sección explica cómo presentar electrónicamente:

- Usando a un(a) proveedor(a) autorizado(a) para la presentación electrónica *IRS e-file*,
- Usando su computadora personal o
- Usando un teléfono (*TeleFile*).

## El Sistema Electrónico e-file del IRS



En la Tabla 1-4 se encuentra una lista de los beneficios de la presentación electrónica de declaraciones de impuesto *e-file* del *IRS*. El sistema *e-file* del *IRS* hace uso de la automatización para reemplazar la mayor parte de los pasos manuales que se necesitan para procesar declaraciones usando papel. Por lo tanto, el procesamiento de las declaraciones electrónicas se hace mas rápidamente y con mas exactitud que la de las declaraciones en papel. Sin embargo, como en el caso de una declaración en papel, usted tiene la responsabilidad de asegurarse de que la declaración se presente puntualmente y que la información en la misma sea exacta.

Utilizar el sistema electrónico *e-file* del *IRS* no afecta la posibilidad de que el *IRS* realice una auditoría de su declaración.

**Firmas electrónicas.** Cree usted su propio número de identificación personal (conocido por sus siglas en inglés, *PIN*) y emplee a un(a) especialista en impuestos o presente su propia declaración electrónica sin usar papel. Si está presentando una declaración conjunta, usted y su cónyuge cada uno tendrá que crear un *PIN* y usar ambos *PIN* como firmas electrónicas.

Un *PIN* es cualquier combinación de 5 números que escoja, excluyendo cinco ceros. Si usa un número de identificación personal no habrá nada que firmar y nada para enviar por correo, ni siquiera sus Formas W-2.

Para verificar su identidad, se le pedirá que provea la cantidad de su ingreso bruto ajustado que presentó originalmente en su declaración de impuestos del año 2003, si es aplicable. No use su ingreso bruto ajustado de una declaración enmendada (la Forma 1040X), aviso de error matemático u otra cantidad cambiada por el *IRS*. El ingreso bruto ajustado es la suma que aparece en la línea 34 de la Forma 1040 del 2003; la línea 21 de la Forma 1040A del 2003; la línea 4 de la Forma 1040EZ del 2003 y en la línea 1 del *Telefile Tax Record* (Récord o Archivo de la Presentación por Teléfono (*Tele-File*)). Si usted no tiene su declaración de impuestos del 2003, llame al *IRS* a 1-800-829-1040 para obtener una apógrafa (transcripción) gratuita de su cuenta de impuestos. A usted también se le pedirá que provea su fecha de nacimiento. Vea su estado de cuenta anual que le provee la Administración de Seguro Social para verificar que la información que tiene la Administración de Seguro Social en sus archivos esté correcta y que sea igual a la fecha de nacimiento que usted tiene.



*Usted no puede firmar su declaración de impuestos electrónicamente si está presentando su declaración por primera vez y es menor de 16 años de edad al final del 2004, o si está presentando las Formas*

3115, 3468 (si se requieren documentos adjuntos), 5713, 8283 (si está completando la Sección B), 8332, 8858 ó 8885.

Para más detalles sobre el método para auto-seleccionar un *PIN*, visite la página *Web* del *IRS* [www.irs.gov/efile](http://www.irs.gov/efile) y haga clic en el tema "*IRS e-file for Individual Taxpayers*" (Presentación por *e-file* del *IRS* para Contribuyentes Individuales).



*Un(a) proveedor(a) autorizado(a) para la presentación electrónica del e-file del IRS puede, con la autorización de usted, crearle un PIN.*

**Formas 8453 y 8453-OL.** Su declaración no está completa sin su firma. Si usted no es elegible o si decide no firmar su declaración electrónicamente, usted debe completar, firmar y presentar la Forma 8453, *U.S. Individual Income Tax Declaration for an IRS e-file Return* (Declaración de Impuestos Personal de los Estados Unidos para la Presentación Electrónica *e-file*), en inglés, o la Forma 8453-OL, *U.S. Individual Income Tax Declaration for an IRS e-file Online Return* (Declaración de Impuestos Personal de los Estados Unidos para la Presentación Electrónica *e-file* En-Línea), en inglés, cualquiera que le corresponda.

**Declaraciones estatales.** En la mayoría de los estados, usted puede presentar electrónicamente una declaración de impuestos del estado simultáneamente con su declaración del impuesto federal. Para más información, póngase en contacto con su oficina local del *IRS*, con la agencia estatal de impuestos, con un(a) preparador(a) profesional de impuestos o visite el sitio *Web* del *IRS* a: [www.irs.gov/efile](http://www.irs.gov/efile).

**Reembolsos.** Usted puede recibir un cheque de reembolso por correo o puede hacer que su

Tabla 1-4. **Beneficios del sistema e-file del IRS**

<b>¡Opciones Gratuitas para la Presentación de la Declaración!</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Por lo menos el 60% de los contribuyentes son elegibles para preparar y presentar electrónicamente su declaración de impuestos por medio de programas comerciales de computadoras gratuitos para la preparación de la declaración de impuestos.</li><li>Visite el sitio <a href="http://www.irs.gov/efile">www.irs.gov/efile</a> para ver si usted califica y para obtener acceso a estos servicios gratuitos ofrecidos por la industria de preparación electrónica de impuestos (que no sea el <i>IRS</i>).</li></ul>
<b>¡Rápido! ¡Fácil! ¡Conveniente!</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Obtenga su reembolso en la mitad del tiempo que les toma a los presentadores en formas de papel, aun más rápido y seguro con el uso del Depósito Directo – en nada más que 10 días.</li><li>Firme electrónicamente y presente su declaración sin usar papel.</li><li>Reciba electrónicamente dentro de 48 horas un acuso de recibo como prueba de que el <i>IRS</i> recibió su declaración de impuestos.</li><li>Si usted adeuda impuestos, puede presentar electrónicamente y autorizar un retiro de fondos electrónico o pagar con tarjeta de crédito. Si usted presenta electrónicamente antes del 15 de abril del 2005, puede preparar un retiro de fondos electrónico de su cuenta corriente o de ahorros tan tarde para el 15 de abril del 2005, a más tardar.</li><li>Prepare y presente sus declaraciones de impuestos federales y estatales juntos y ahorre tiempo.</li></ul>
<b>¡Veraz! ¡Seguro!</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Las computadoras del <i>IRS</i> revisan rápida y automáticamente para ver si hay errores o si falta cualquier información.</li><li>La probabilidad de que se le haga una auditoría (revisión) no difiere si usted presenta una declaración electrónica o si presenta su declaración en papel.</li><li>La información de su cuenta bancaria es asegurada junto con la otra información de su declaración de impuestos. El <i>IRS</i> no tiene acceso a números de tarjetas de crédito.</li></ul>

reembolso se deposite directamente en su cuenta corriente o de ahorros.

Con el sistema *e-file*, su reembolso será expedido en la mitad del tiempo que demoraría si presentara en papel. Si usted elige recibir un depósito directo, pudiera recibir su reembolso en nada más que 10 días.

Así como con una declaración de impuestos en papel, usted quizás no obtenga su reembolso completo si usted adeuda ciertas cantidades atrasadas o vencidas, tales como cantidades debidas en concepto de impuesto federal, impuesto estatal, un préstamo estudiantil o para la manutención de un(a) menor. Vea el tema, **Compensación contra deudas**, bajo, **Reembolsos**, más adelante.

**Averiguación sobre el estado de reembolsos.** Si usted no recibe su reembolso dentro de 3 semanas después de que su declaración de impuestos fue aceptada por el IRS, vea el tema, **Reembolsos Vencidos**, más adelante.

**Saldo adeudado.** Si adeuda impuestos, usted debe pagarlos para el 15 de abril del 2005 para evitar multas e intereses por no pagar a tiempo. Usted puede hacer su pago electrónicamente programando un retiro de fondos electrónico de su cuenta corriente o de ahorros o pagando con una tarjeta de crédito. Vea, **Cómo Pagar**, más adelante, para más información sobre cómo pagar su saldo.

## Usando un(a) Profesional Especialista Autorizado(a) en Impuestos por Medio de *e-file*



Muchos profesionales de impuestos presentan declaraciones electrónicamente para sus clientes. Como contribuyente tiene dos opciones:

1. Usted puede preparar su propia declaración y pedirle a un(a) preparador(a) autorizado(a) que se la transmita electrónicamente al IRS.
2. Usted puede solicitar que un(a) profesional especialista en impuestos prepare y transmita su declaración electrónicamente.

Usted puede personalmente firmar la declaración usando un PIN o completar la Forma 8879, *IRS e-file Signature Authorization* (Autorización de firma para presentar por medio del IRS *e-file*), en inglés, o la nueva Forma 8879-SP, en español, para autorizar a un(a) proveedor(a) que firme su número de identificación personal en su declaración de impuestos.

**Nota.** Un(a) profesional especialista en impuestos le puede cobrar para presentar por medio del sistema electrónico *e-file* del IRS dependiendo del(la) profesional y de los servicios específicos que solicite.

## Usando una Computadora Personal



Usted puede presentar su declaración de impuestos de una manera rápida, fácil y cómoda usando su computadora personal. Una computadora con un mó-

dem y/o con acceso a la red *Internet* y un programa comercial para la preparación de impuestos es todo lo que usted necesita. Usted puede presentar su declaración de impuestos usando el sistema electrónico *e-file* cómodamente desde su hogar a cualquier hora del día o de la noche. Lo mejor de todo es que usted pudiera calificar para presentar su declaración gratis.

Si usted no califica para las opciones gratuitas para presentar la declaración en el *Internet*, visite nuestra ciberpágina *Partners Page* (Página de Nuestros Socios), para ver los nombres de socios que ofrecen otras opciones gratis o de bajo costo para presentar su declaración de impuestos.

Los programas comerciales de computadoras para la preparación de impuestos que son aprobados por el IRS están disponibles para su uso en-línea de la red *Internet*, para ser descargados (bajados) de la red *Internet*, y en varias tiendas.

Para información sobre "*Free File*" (Presentación Gratuita de Su Declaración), "*Partners Page*" (Página de Nuestros Socios), y programas comerciales para la preparación de impuestos, visite nuestro sitio en la red *Internet* a: [www.irs.gov/efile](http://www.irs.gov/efile).

## Usando un Teléfono (*TeleFile*)



Para millones de contribuyentes elegibles, la presentación de la declaración por teléfono (también llamado el programa *TeleFile*) es la manera más fácil de presentar la declaración. Este programa le permite presentar su declaración del impuesto federal sencilla usando un teléfono digital (de botones). Sólo los contribuyentes que cumplieron con las calificaciones para la Forma 1040EZ en el año anterior son elegibles para recibir el paquete tributario *TeleFile* para el año en curso. Un paquete tributario *TeleFile* se le envía automáticamente por correo si usted es elegible. El programa *TeleFile* es completamente sin papel—no hay formas para enviar por correo. Sólo siga las instrucciones en el paquete tributario *TeleFile*. La declaración hecha por *TeleFile* es presentada directamente con el IRS, usualmente en diez minutos, y es GRATUITA.



**Padres:** Si su(s) hijos(as) reciben un juego tributario *TeleFile*, por favor animelos(a) a usar el programa *TeleFile*.

## A Través de su Patrono(a) e Instituciones Financieras

Algunos negocios les ofrecen a sus empleados, miembros o clientes la oportunidad de presentar sus declaraciones por medio del sistema *e-file*. Otros lo ofrecen por un cargo. Pregúntele a su patrono(a) o empleador(a) o a su institución financiera si ofrecen el uso del sistema *e-file* del IRS como beneficio para empleados, miembros o clientes.

## Ayuda Gratuita con la Preparación de la Declaración de Impuestos

Ayuda gratuita para la preparación de su declaración de impuestos está disponible en la mayoría de las comunidades con voluntarios que están capacitados por el IRS. El programa *Volunteer Income Tax Assistance (VITA)* (Programa de Ayuda Voluntaria a los Contribuyentes) está diseñado para ayudar a los contribuyentes de bajos recursos y el programa *Tax Counseling for the Elderly (TCE)* (Programa de Asesoramiento para las Personas Mayores) está diseñado para ayudar a los contribuyentes de 60 años de edad o más con su declaración de impuestos. En muchas de estas oficinas usted puede presentar su declaración electrónicamente gratis y todos los voluntarios le avisarán de los créditos y deducciones a los que usted pudiera tener derecho. Para ubicar un sitio de ayuda cerca de usted, llame al 1-800-829-1040. O para encontrar el sitio de ayuda del *AARP TaxAide* (Programa de Ayuda Tributaria de la Asociación Estadounidense de Personas Jubiladas, organización conocida por sus siglas en inglés, *AARP*), más cercano a usted, visite el sitio *Web* de la *AARP* a: [www.aarp.org/taxaide](http://www.aarp.org/taxaide) o llame al 1-888-227-7669. Para más información sobre estos programas, diríjase a: [www.irs.gov](http://www.irs.gov) e introduzca la palabra clave "VITA" en la esquina derecha superior.

## Tabla 1-5. Cuándo Presentar su Declaración del 2004

Para ciudadanos(a) estadounidenses y residentes que declaran impuestos basado en el año calendario.

	Para la Mayoría de los Contribuyentes	Para Ciertos Contribuyentes que Residen Fuera de los Estados Unidos
<b>No se solicita una extensión</b>	El 15 de abril del 2005	El 15 de junio del 2005
<b>Extensión automática</b> Se ha presentado la Forma 4868 ó se ha hecho un pago con tarjeta de crédito	El 15 de agosto del 2005	El 15 de agosto del 2005
<b>2da Extensión</b> Se presentó la Forma 2688 completada después de obtener una extensión automática	El 17 de octubre del 2005	El 17 de octubre del 2005

## ¿Cuándo Tengo que Presentar la Declaración?

El 15 de abril del 2005 es la fecha de vencimiento para presentar su declaración de impuestos sobre el ingreso para el 2004 si usted usa un año calendario. Para una vista rápida de las fechas de vencimiento para la presentación de una declaración con o sin una extensión de tiempo (que se discute más tarde), vea la Tabla 1-5.

Si usted usa un año fiscal (un año que termina en el último día de cualquier mes menos diciembre o un año de 52-53 semanas), su declaración de impuestos sobre el ingreso debe ser presentada a más tardar el día 15 del cuarto mes después del cierre del año fiscal.

Cuando la fecha de vencimiento o límite para hacer cualquier actividad relacionada con los impuestos – tal como presentar una declaración, pagar impuestos, etc. – cae un sábado, domingo o día de fiesta (feriado) legal, entonces la fecha de vencimiento o límite se retrasa hasta el siguiente día laborable.

**Presentar su declaración a tiempo.** Su declaración de impuestos en papel se considera estar presentada a tiempo si es enviada en un sobre que tiene la dirección correcta, tiene suficientes sellos (estampillas) y la fecha del matasello tiene una fecha que es, a más tardar, la fecha de vencimiento (límite) para la presentación de la declaración. Si usted envía una declaración por correo registrado, la fecha de registro es la fecha del matasello. El registro es prueba de que la declaración fue entregada. Si usted envía una declaración certificada por correo y tiene su recibo con el matasello marcado por un(a) empleado(a) del correo, la fecha sobre el recibo es la fecha de matasellos. El recibo de correo certificado con el matasello prueba que la declaración fue entregada.

**Servicios de entrega privados.** Si usted usa un servicio privado designado por el IRS para enviar su declaración de impuestos, la fecha del matasello es generalmente la fecha que el servicio de entrega privado archiva en su base de datos o que marca en la etiqueta de envío. El servicio de entrega privado puede indicar cómo obtener prueba escrita de esta fecha.

Los siguientes están designados como servicios de entrega privados:

- **DHL Express (DHL):** DHL “Same Day” Service, DHL “Next Day” 10:30am, DHL “Next Day” 12:00pm, DHL “Next Day” 3:00pm y DHL “2nd Day” Service.
- **Federal Express (FedEx):** FedEx Priority Overnight, FedEx Standard Overnight, FedEx 2Day, FedEx International Priority y FedEx International First.
- **United Parcel Service (UPS):** UPS Next Day Air, UPS Next Day Air Saver, UPS 2nd Day Air, UPS 2nd Day Air A.M., UPS Worldwide Express Plus y UPS Worldwide Express.



Los servicios de entrega privados no pueden entregar artículos a un apartado postal. Usted debe usar el servicio postal de los Estados Unidos para enviar cualquier artículo a un apartado postal del IRS.

**Declaraciones de impuesto presentadas electrónicamente.** Si usted usa el sistema *e-file* del IRS, su declaración se considera presentada a tiempo si el transmisor electrónico autorizado de declaraciones matasella la transmisión para la fecha de vencimiento. Un transmisor electrónico autorizado de declaraciones es un participante en el programa *e-file* del IRS que transmite información sobre la declaración de impuestos por medios electrónicos directamente al IRS.

El matasello electrónico es un registro de cuándo el transmisor electrónico autorizado de la declaración de impuestos recibió la transmisión de su declaración presentada electrónicamente en su sistema sede. La fecha y la hora en su huso horario controla si su declaración electrónica es entregada a tiempo.

**Presentando la declaración tardíamente.** Si usted no presenta su declaración de impuestos en la fecha debida, a lo mejor tendrá que pagar una multa e intereses por no cumplir con el requisito de presentación de la declaración. Para más información, vea el tema, **Multas**, más adelante. También vea el tema, **Intereses**, bajo, **Cantidad que Usted Adeuda**.

Si le deben a usted un reembolso pero no presentó una declaración de impuestos, generalmente usted debe presentarla dentro de tres años a partir de la fecha límite en que la declaración debía haber sido presentada (incluyendo extensiones) para obtener ese reembolso.

**Extranjero(a) no residente.** Si usted es un(a) extranjero(a) no residente y gana un salario sujeto a la retención de los impuestos sobre los ingresos de los Estados Unidos, su declaración de impuestos sobre su ingreso del 2004 (Forma 1040NR o Forma 1040NR-EZ) vence:

- El 15 de abril del 2005, si usa un año calendario o
- El día 15 del 4to mes después del final de su año fiscal si usa el año fiscal como base.

Si usted gana un salario que no está sujeto a la retención de los impuestos federales sobre el ingreso, su declaración vence:

- El 15 de junio del 2005, si usted usa el año calendario como base o
- El día 15 del 6to mes después del final de su año tributario, si usted usa un año fiscal como base.

Obtenga la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía de Impuestos para Extranjeros) en inglés, para más información sobre la declaración de impuestos.

**Declarando los impuestos para un(a) difunto(a).** Si usted debe presentar una declaración final de impuestos sobre los ingresos para un(a) contribuyente quien murió durante el año (un(a) difunto(a)), la declaración se debe entregar para el día 15 del cuarto mes después del final del año tributario normal del(la) difunto(a). En la mayoría de los casos, para una

declaración del 2004, esto será el 15 de abril del 2005. Vea el tema, **Declaración Final del(la) Difunto(a)**, en el capítulo 4.

## Extensiones de Tiempo para Presentar la Declaración de Impuestos

Usted pudiera obtener una extensión (prórroga) de tiempo para presentar su declaración de impuestos. Reglas especiales le aplican si usted estaba:

- Fuera de los Estados Unidos o
- Sirviendo en una zona de combate.

### Extensión Automática

Si usted no puede presentar su declaración de impuestos del 2004 en la fecha debida, tal vez podrá conseguir automáticamente una extensión de tiempo de 4 meses para presentar su declaración de impuestos.

**Ejemplo.** Si su declaración se debe antes del 15 de abril del 2005, usted podrá esperar hasta el 15 de agosto del 2005 para presentar su declaración.



Si no paga los impuestos que usted debe antes de la fecha límite regular (generalmente, el 15 de abril), usted deberá interés. A lo mejor usted tendrá que pagar multas, como se le indicará más adelante.

**Cómo obtener una extensión automática.** Usted puede obtener una extensión automática:

1. Usando el sistema *e-file* del IRS (para presentar electrónicamente la declaración de impuestos), o
2. Completando una forma en papel.

**Opciones del sistema *e-file*.** Hay tres maneras en que usted puede usar el sistema *e-file* para obtener una extensión (prórroga) de tiempo para presentar la declaración. Si usa el sistema *e-file*, usted recibirá un número de confirmación cuando complete la transacción. Guarde el número en su archivo.

Complete la Forma 4868, *Application for Automatic Extension of Time To File U.S. Individual Income Tax Return* (Solicitud para una Extensión Automática de Tiempo para Presentar la Declaración), en inglés, para usar como hoja de trabajo. Si usted cree que tal vez deberá impuestos cuando presente su declaración, use la Parte II de la forma para hacer un estimado del saldo que debe. No envíe la Forma 4868 al IRS.

**El sistema *e-file* por teléfono.** Usted puede presentar la Forma 4868 por teléfono en cualquier momento desde el 2 de febrero hasta el 15 de abril del 2005. Usted tendrá que proveer cierta información de su declaración de impuestos del 2003. Si desea hacer un pago, por un retiro de fondos electrónico vea el tema, **Opciones de pago electrónicas**, bajo, **Cómo Pagar**, más adelante en este capítulo.

**El sistema *e-file* usando su computadora personal o un(a) preparador(a) profesional de impuestos.** Usted puede usar un pro-



grama comercial para la preparación de impuestos con su computadora personal o un(a) profesional especialista en impuestos para presentar la Forma 4868 electrónicamente. Usted tendrá que proveer cierta información de su declaración de impuestos para el 2003. Si desea hacer un pago por un retiro de fondos electrónico, vea, **Opciones para el pago electrónico**, bajo, **Cómo Pagar**, más adelante en este capítulo.

**El sistema e-file y el pago con una tarjeta de crédito.** Usted puede obtener una extensión pagando parte o todo su impuesto estimado que debe usando su tarjeta de crédito. Puede hacer esto por teléfono o usando la red *Internet*. Usted no presenta la **Forma 4868**. Vea, **Pago con tarjeta de crédito**, bajo, **Cómo Pagar**, más adelante en este capítulo.

**Presentando la Forma 4868 en papel.** Usted puede obtener una extensión para la presentación de la declaración usando la Forma 4868 en papel. Envíela a la dirección que se encuentra en las instrucciones de la forma.

Si usted quiere hacer un pago con esta forma, haga un cheque o giro pagadero al "*United States Treasury*" (Tesoro de los Estados Unidos). Escriba su número de seguro social, su número de teléfono durante el día y "*2004 Form 4868*" (Forma 4868 del 2004) en su cheque o giro.

**Cuándo presentar la declaración de impuestos.** Usted debe solicitar la extensión automática a más tardar en la fecha de vencimiento de su declaración. Usted puede presentar su declaración de impuestos en cualquier momento antes de que la extensión de cuatro meses termine.

**Cuando usted presenta la declaración de impuestos.** Anote cualquier pago que usted hizo relacionado a la extensión de tiempo para presentar su declaración de impuestos en la línea **68** de la Forma 1040. Si usted presenta su declaración usando la Forma 1040EZ o la Forma 1040A, incluya ese pago en su pago total en la línea **9** en la Forma 1040EZ o en la línea **43** en la Forma 1040A. También escriba "*Form 4868*" (Forma 4868) y la cantidad pagada en el espacio a la izquierda de la línea **9** ó de la línea **43**.

**Extensión mayor a los 4 meses.** Si usted obtiene la extensión de 4 meses y luego encuentra que no puede presentar su declaración en el período de extensión de 4 meses, usted pudiera obtener 2 meses adicionales para presentar su declaración de impuestos, para un total de 6 meses.

Usted puede solicitar una extensión mayor de los 4 meses por medio de una carta al *IRS* o presentando la Forma 2688, *Application for Additional Extension of Time to File U.S. Individual Income Tax Return* (Solicitud para una Extensión de Tiempo Adicional para Presentar su Declaración de Impuestos para un Individuo). Excepto en casos extremos, una solicitud para tiempo adicional no será aprobada a menos que usted haya usado primero la extensión automática de 4 meses. La Forma 2688 ó su carta no será considerada si usted presenta su declaración después de la fecha de vencimiento extendida.



*Usted debería pedir temprana la extensión para que, si no es aprobada, pueda presentar su declaración de impuestos a tiempo.*

Para obtener una extensión mayor de la extensión automática de 4 meses, usted debe proveer toda la información siguiente:

- La razón por la cual usted solicita una extensión.
- El año tributario para el cual usted desea la extensión.
- El tiempo que usted necesita para la extensión.
- Informar si otra extensión de tiempo ya se ha solicitado para el año tributario en cuestión.

Usted debe firmar la solicitud para esta extensión o puede ser firmada por su abogado(a), contable público certificado(a), un(a) agente inscrito(a) o una persona con un poder legal. Si usted no puede firmar la solicitud porque está enfermo(a) o por otra buena razón, una persona relacionada íntimamente con usted o que tiene una relación comercial con usted puede firmar por usted, explicando por qué usted no pudo firmar la solicitud.

**El sistema e-file.** Consulte su programa (*software*) de preparación de declaraciones para computadoras o a un(a) profesional de preparación de declaraciones para saber las maneras de presentar la Forma 2688 electrónicamente. Tendrá que proveer cierta información de su declaración de impuestos del 2003. Si usted presenta la declaración electrónicamente, no envíe la Forma 2688 por correo.

**Extensión aprobada.** Si se aprueba su solicitud para una extensión, el *IRS* le notificará.

Si el *IRS* luego determina que las declaraciones hechas en su solicitud para esta extensión son falsas o engañosas y que una extensión no hubiera sido aprobada en ese momento basado en los hechos actuales, la extensión queda nula y sin valor. Tendrá que pagar una multa por no cumplir con el requisito de presentación de la declaración (que se discute luego bajo, **Multas y penalidades civiles**).

**Extensión denegada.** Si no se aprueba su solicitud para una extensión, usted tendrá que presentar su declaración para la fecha de vencimiento de la extensión automática. Se le pudiera permitir presentar la declaración dentro de 10 días a partir de la fecha de la notificación que recibirá del *IRS* si el fin del plazo de 10 días ocurre más tarde que la fecha de vencimiento. La notificación le dirá si se le concedió el periodo de gracia de 10 días.

**Sin más extensiones.** Si está en los Estados Unidos, no se le aprobará a usted una extensión mayor de 6 meses.

## Individuos Fuera de los Estados Unidos

Se le permitirá a usted una extensión automática de 2 meses (hasta el 15 de junio del 2005, si es un(a) contribuyente con base del año calendario) para presentar su declaración del 2004 y

pagar cualquier impuesto federal sobre el ingreso pendiente si:

1. Es ciudadano(a) de los Estados Unidos o es residente y
2. En la fecha de vencimiento de su declaración:
  - a. Está viviendo fuera de los Estados Unidos o Puerto Rico y su lugar principal de negocios o puesto de servicio se encuentra fuera de los Estados Unidos y de Puerto Rico o
  - b. Usted está prestando servicio militar o naval fuera de los Estados Unidos y Puerto Rico.

No obstante, si usted paga el impuesto debido después de la fecha de vencimiento en que debe pagarlo (generalmente, el 15 de abril), se le cargará interés desde esa fecha hasta que el impuesto sea pagado.

Si prestó servicio en una zona de combate o en un área calificada de alto riesgo, usted pudiera calificar para una extensión de tiempo más larga para presentar su declaración. Para saber las reglas que le apliquen, vea más tarde el tema titulado, **Individuos prestando servicio en zona de combate**.

**Contribuyentes casados.** Si usted presenta una declaración conjunta, sólo un(a) cónyuge tiene que calificar para esta extensión automática. Si usted y su cónyuge presentan declaraciones separadas, esta extensión automática es aplicable sólo al(la) cónyuge que califica.

**Cómo obtener la extensión.** Para utilizar esta extensión automática especial, usted debe adjuntar una explicación a su declaración donde explica la situación que lo(la) califica para la extensión. (Vea anteriormente las situaciones que aparecen bajo (2).)

**Extensiones mayores de los 2 meses.** Si no puede presentar su declaración dentro del plazo de extensión automática de 2 meses, pudiera recibir una extensión adicional de dos meses, para un total de 4 meses. Generalmente, debe presentar la Forma 4868 en papel al final del plazo de la extensión automática (usualmente el 15 de junio) para recibir esta extensión adicional de 2 meses. Escriba "*Taxpayer Abroad*" (Contribuyente en el extranjero) en la parte superior de la Forma 4868.

Esta extensión adicional de 2 meses para presentar su declaración de impuestos no es una extensión adicional de tiempo para pagar. Usted puede usar una tarjeta de crédito para pagar su impuesto estimado que usted debe. Vea, **Cómo Pagar**, más adelante en este capítulo.

**Extensión mayor a los 4 meses.** Si todavía no puede presentar su declaración dentro del plazo de extensión de 4 meses, pudiera recibir una extensión por 2 meses más, para un total de 6 meses. Vea anteriormente, **Extensión mayor a los 4 meses**.

**Extensión no será extendida.** Generalmente, no se aprobará una extensión de más de 6 meses. No obstante, si vive fuera de los Estados Unidos y cumple con ciertos requisitos, se le pudiera conceder a usted una extensión más larga. Para más información, vea, *Further extensions* (Extensiones adicionales), bajo, *When*

to *File and Pay* (Cuándo Presentar su Declaración y Cuándo Pagar) en la Publicación 54, en inglés.

## Individuos Prestando Servicio en una Zona de Combate

El plazo para presentar su declaración de impuestos, pagar impuestos debidos y presentar una reclamación para un reembolso se extiende automáticamente si usted presta servicio en una zona de combate. Esto les aplica a los miembros de las Fuerzas Armadas, igual que a los marinos mercantes que prestan servicio en navíos cuyo control está bajo el Departamento de Defensa, el personal de la Cruz Roja, corresponsales acreditados y civiles bajo la dirección de las Fuerzas Armadas en apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Zona de combate.** Para propósitos de la extensión automática, el término "zona de combate" incluye a las siguientes áreas:

1. La zona del Golfo Pérsico, en vigor desde el 17 de enero de 1991.
2. La zona calificada de servicio de alto riesgo de Bosnia y Hercegovina, Croacia y Macedonia, en vigor desde el 21 de noviembre de 1995.
3. La zona calificada de servicio de alto riesgo de la República Federal de Yugoslavia (Serbia/Montenegro), Albania, el Mar Adriático y el Mar Jónico (parte del Mediterráneo) norte del paralelo 39°, en vigor desde el 24 de marzo de 1999.
4. Afganistán, en vigor desde el 19 de septiembre del 2001.

Vea la Publicación 3, *Armed Forces Tax Guide* (Guía de Impuestos para las Fuerzas Armadas), en inglés, para saber información sobre otros beneficios tributarios disponibles para el personal militar prestando servicio en una zona de combate.

**Período de extensión.** El plazo para presentar su declaración de impuestos, pagar impuestos debidos y presentar una reclamación para un reembolso se extiende por lo menos 180 días después de la fecha más tardía entre:

1. El último día en que presta servicio en una zona de combate o el último día en que la zona califica como zona de combate o
2. El último día de una hospitalización continúa calificada por lesiones provenientes del servicio en la zona de combate.

Además de los 180 días, su plazo también se extiende por el número de días que le faltaban para tomar acción con el *IRS* cuando usted entró en la zona de combate. Por ejemplo, tiene 3 meses y medio (1ero de enero-15 de abril) para presentar su declaración de impuestos. Los días que quedaban en este período cuando entró en la zona de combate (o los 3 meses y medio completos si usted entró antes del principio del año) son añadidos a los 180 días. Vea, *Extension of Deadline* (Extensión del Fin del Plazo) en la Publicación 3, en inglés, para más información.

Las reglas más arriba que se refieren a la extensión para declarar su presentación tam-

bién aplican cuando usted está desplegado(a) fuera de los Estados Unidos (fuera de su puesto de servicio permanente) mientras participa en una operación de contingencia designada.

## ¿Cómo Preparo Mi Declaración de Impuestos?

Esta sección explica cómo prepararse para llenar su declaración de impuestos y cuándo declarar su ingreso y sus gastos. También explica cómo completar ciertas secciones de la forma. Usted pudiera encontrar que la Tabla 1-6 le puede ayudar cuando prepara su declaración.

En la mayoría de los casos, basado en lo que usted declaró el año pasado, el *IRS* le enviará por correo la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ, cada una con sus instrucciones respectivas, o un paquete de formas *TeleFile*. Antes de llenar la forma, vea las instrucciones de la forma para saber si usted necesita, o se beneficiaría de, presentar una forma distinta este año. También vea si necesita formas o anexos adicionales. Usted tal vez quisiera leer **¿Tengo que Presentar Mi Declaración en Papel?**, anteriormente.

Si usted no recibe un juego o paquete de formas para la declaración de impuestos por correo, o si necesita otras formas, puede solicitarlas o imprimirlas de la red *Internet*. Vea la sección titulada, **Cómo obtener ayuda con los impuestos**, al final de esta publicación.

## Tabla 1-6. Seis Pasos Para Preparar su Declaración de Impuestos

- 1 — Junte los documentos relacionados con sus ingresos y sus gastos.
- 2 — Obtenga las formas, anexos y publicaciones que usted necesite.
- 3 — Complete su declaración de impuestos.
- 4 — Revise su declaración de impuestos para asegurarse que está correcta.
- 5 — Firme y póngale la fecha a su declaración de impuestos.
- 6 — Adjunte todas las formas y anexos requeridos.

**Formas sustitutas para la declaración.** No puede usar su propia versión de una forma para la declaración de impuestos a no ser que la misma cumpla con los requisitos explicados en la Publicación 1167, *General Rules and Specifications for Substitute Forms and Schedules* (Reglas Generales y las Especificaciones para los Anexos y Formas Sustitutas), en inglés.

**Forma W-2.** Si usted es un(a) empleado(a), deberá recibir una Forma W-2 de su patrono(a) o empleador(a). Usted necesitará la información contenida en esta forma para preparar su declaración. Vea el tema titulado, **Forma W-2**, bajo, **Crédito por impuesto retenido e impuesto estimado**, en el capítulo 5.

Si usted no recibe una Forma W-2 a más tardar el 31 de enero del 2005, póngase en

contacto con su patrono(a) o empleador(a). Si aún no recibe la forma para el 15 de febrero, el *IRS* le puede ayudar solicitándole la forma a su patrono(a) o empleador(a). Cuando solicita la ayuda del *IRS*, esté preparado(a) a proveer la siguiente información:

- Su nombre, dirección (incluyendo su código o zona postal) y número de teléfono.
- Su número de seguro social.
- Las fechas del período en que usted trabajó.
- El nombre, dirección (incluyendo su código o zona postal) y número de teléfono de su patrono(a) o empleador(a).

**Forma 1099.** Si usted recibió ciertos tipos de ingreso, pudiera recibir una Forma 1099. Por ejemplo, si recibió intereses tributables de \$10 ó más, el pagador generalmente deberá darle una Forma 1099-INT. Si usted no la ha recibido a más tardar el 31 de enero del 2005, póngase en contacto con el pagador. Si aún no ha recibido la forma para el 15 de febrero, llame al *IRS* para recibir ayuda.

## ¿Cuándo Declaro Mis Ingresos y Gastos?

Usted debe calcular su ingreso imponible en base a un año tributario. Un "año tributario" es un período contable anual que se usa para mantener archivos o récords y para declarar ingresos y gastos. Usted debe dar cuenta de sus ingresos y gastos en una manera que claramente muestra su ingreso imponible. La manera en que usted hace esto se llama un método contable. Esta sección explica los períodos y métodos contables que usted puede usar.

### Períodos Contables

La mayoría de las declaraciones de impuestos individuales cubren un año calendario— los 12 meses desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre. Si no usa el año calendario, su período contable es un año fiscal. El año fiscal ordinario es un período de 12 meses que termina el último día de cualquier mes con excepción de diciembre. Un año fiscal de 52-53 semanas varía de 52 a 53 semanas y siempre termina el mismo día de la semana.

Usted escoge un período contable (año tributario) cuando presenta su primera declaración de impuestos. No puede extenderse más de 12 meses.

**Más información.** Para más información sobre períodos contables, incluyendo cómo cambiar su período contable, vea la Publicación 538, *Accounting Periods and Methods* (Períodos y Métodos Contables), en inglés.

### Métodos de Contabilidad

Su método de contabilidad es la forma en que usted da cuenta de sus ingresos y de sus gastos. La mayoría de los contribuyentes usan el método a base de efectivo o el método a base de lo devengado. Usted escoge un método

cuando presenta su primera declaración de impuestos. Si quiere cambiar su método de contabilidad después de esto, generalmente deberá conseguir aprobación del IRS.

**Método a base de efectivo.** Si usa este método, declare todas las partidas de su ingreso en el año en que las recibe o que están implícitamente disponibles. Por lo general, deduce todos sus gastos en el año en que actualmente los paga. Éste es el método más usado por los contribuyentes.

**Recibo implícito.** Generalmente, usted recibe ingreso implícitamente cuando se le acredita a su cuenta o se reserva de una manera en que se le hace disponible a usted. No tiene que tener posesión física de él. Por ejemplo, el interés acreditado a su cuenta el 31 de diciembre del 2004 es ingreso tributable a usted en el 2004 si lo pudo haber retirado en el 2004 (aunque la cantidad no fue anotada en su libreta de banco o no fue retirada hasta el 2005).

**Salarios embargados.** Si su patrono(a) o empleador(a) usa el sueldo de usted para pagar deudas de usted o su sueldo es anexado o embargado, la cantidad completa es recibida implícitamente por usted. Debe incluir este sueldo en su ingreso en el año en que lo hubiera recibido.

**Cuentas de corretaje y otras cuentas.** Las ganancias de una cuenta de corretaje o cuentas similares son plenamente tributables en el año en que las gana. Esto es cierto aunque:

1. No retire sus ganancias,
2. El saldo o balance del crédito de su cuenta pudiera ser reducido o eliminado por pérdidas en los siguientes años o
3. Las ganancias actuales se usen para reducir o eliminar un saldo deudor de años previos.

**Deudas que otra persona ha pagado para usted.** Si otra persona cancela o paga sus deudas (pero no en concepto de un regalo o préstamo), usted recibió implícitamente la cantidad y generalmente debe incluirla en su ingreso bruto anual. Vea el tema titulado, *Canceled Debts* (Deudas Canceladas), en el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés, para más información.

**Pagos a un tercero.** Si un tercero recibe ingreso de una propiedad suya, usted ha recibido implícitamente ese ingreso. Es lo mismo que si en realidad hubiera recibido el ingreso y se lo hubiera pagado al tercero.

**Pago a un agente.** Ingreso que un agente recibe para usted es ingreso implícitamente recibido en el año en que el agente lo recibe. Si indica en un contrato que su sueldo deberá ser pagado a otra persona, usted deberá incluir la cantidad en su ingreso bruto cuando la otra persona lo recibe.

**Cheque recibido o disponible.** Un cheque válido recibido por usted o que se le hizo disponible a usted antes del fin del año tributable es recibido implícitamente por usted en ese año. Un cheque que "se le hizo disponible a usted" incluye un cheque que ya ha recibido, pero que no ha cobrado ni depositado. También incluye,

por ejemplo, su último cheque de la paga que su patrono(a) o empleador(a) le hizo disponible a usted para recoger en la oficina antes del fin del año. Se recibe implícitamente por usted en ese año, que lo recoja antes del fin del año o que espere recibirlo por correo después del fin del año.

**No hay recibo implícito.** Pudieran existir hechos que demuestran que no recibió ingreso implícitamente.

**Ejemplo.** Alicia Jiménez, una maestra, acordó a la condición de su junta escolar de que en su ausencia, ella sólo recibiría la diferencia entre su salario normal y el salario de una maestra sustituta contratada por la junta escolar. Por lo tanto, Alicia no recibió implícitamente la cantidad por la cual fue reducida su salario para pagar a la maestra sustituta.

**Método a base de lo devengado.** Si utiliza un método a base de lo devengado, por lo general usted informa su ingreso cuando lo gana y no cuando lo recibe. En general, usted deduce sus gastos cuando incurre en ellos, en vez de cuando los paga.

**Pago adelantado de ingreso.** Generalmente, se incluye ingreso prepago en el ingreso bruto del año en que lo recibe. Su método de contabilidad no importa siempre que el ingreso le esté disponible a usted. El ingreso prepago puede incluir el alquiler o interés que recibe por adelantado así como pagar por servicios que cumplirá más tarde.

A partir del 2004, se pudiera permitir que ciertos pagos adelantados sean diferidos de manera limitada hasta el año tributario siguiente. Vea la Publicación 538 para información específica.

**Información adicional.** Para más información sobre los métodos de contabilidad, incluyendo cómo cambiar su método de contabilidad, obtenga la Publicación 538, en inglés.

## Número de Seguro Social

Usted debe anotar su número de seguro social (o SSN — siglas en inglés) en el espacio provisto en su declaración de impuestos. Asegúrese de que el número de seguro social en su declaración sea el mismo que el número de seguro social en su tarjeta de seguro social. Si usted está casado(a), anote el número de seguro social de usted y el de su cónyuge, sin importar si presenta conjuntamente o por separado.

Si usted presenta una declaración conjunta, anote los números de seguro social en el mismo orden en que aparecen los nombres. Use este mismo orden al proveer otras formas y documentos al IRS.

**Cambio de nombre.** Si usted ha cambiado su nombre debido a matrimonio, divorcio, etc., notifique inmediatamente a la Administración del Seguro Social (o SSA — siglas en inglés) para que su nombre en su declaración de impuestos sea el mismo que la Administración del Seguro Social tiene en sus archivos. Esto ayudará a prevenir demoras al emitir su reembolso y a salvaguardar sus beneficios futuros del seguro social.

**Número de seguro social de su dependiente.** Usted debe proveer el número de seguro social de cada dependiente que usted reclame, sin importar la edad del(la) dependiente. Este requisito aplica a todos los dependientes (no sólo a sus hijos) reclamados en su declaración de impuestos.

**Excepción.** Si su hijo(a) nació y murió en el 2004 y usted no tiene un número de seguro social para su hijo(a), usted puede adjuntar una copia del certificado (acta) de nacimiento de su hijo(a) en su lugar. Si hace esto, escriba "DIED" (Falleció) en la columna (2) de la línea 6c (de la Forma 1040 ó la Forma 1040A).

**No tiene un número de seguro social.** Presente la Forma SS-5(SP) o la Forma SS-5, en inglés, *Application for a Social Security Card* (Solicitud para una tarjeta de seguro social), en inglés, ante su oficina local de la Administración del Seguro Social para obtener un número de seguro social para usted o para su dependiente. Por lo general, lleva alrededor de 2 semanas para obtener un número de seguro social. Si usted o su dependiente no es elegible para recibir un número de seguro social, vea el tema titulado, **Número de identificación del contribuyente**, más adelante.

Si usted es un(a) ciudadano(a) estadounidense o un(a) extranjero(a) residente deberá mostrar prueba de su edad, identidad y ciudadanía junto con su Forma SS-5(SP) o la Forma SS-5, en inglés. Si usted tiene al menos 12 años de edad, y nunca le han asignado un número de seguro social a usted, deberá comparecer personalmente con estas pruebas ante una oficina de la Administración del Seguro Social.

La Forma SS-5(SP) o la Forma SS-5, en inglés está disponible en cualquier oficina de la Administración del Seguro Social, en la página en la red Internet a: [www.ssa.gov](http://www.ssa.gov) o al llamar a 1-800-772-1213. Si usted tiene cualesquier preguntas sobre cuáles documentos puede utilizar como prueba de edad, identidad y ciudadanía, póngase en contacto con su oficina local de la Administración del Seguro Social.

Si su dependiente no tiene un número de seguro social para la fecha en que tiene que presentar su declaración de impuestos, usted pudiera querer solicitar una extensión de tiempo para presentar la declaración, como se explicó anteriormente bajo, **¿Cuándo Tengo que Presentar la Declaración?**

Si usted no provee un número de seguro social requerido o si provee un número de seguro social incorrecto, su impuesto pudiera ser aumentado y cualquier reembolso pudiera ser reducido.

**Numero de identificación de adopción del contribuyente.** Si usted está en el proceso de adoptar a un(a) hijo(a) que es un(a) ciudadano(a) estadounidense o residente y no puede obtener un número de seguro social para el(la) hijo(a) hasta que la adopción sea final, puede solicitar un número de identificación de adopción del contribuyente (conocido por sus siglas en inglés, *ATIN*) para usar en lugar de un número de seguro social.

Presente la Forma W-7A, *Application for Taxpayer Identification Number for Pending U.S. Adoptions* (Solicitud para número de identificación del contribuyente estadounidense para adopciones pendientes), ante el IRS para obtener un número de identificación de adopción del

contribuyente si todos los siguientes puntos le aplican:

- Usted tiene un(a) niño(a) viviendo consigo que fue puesto(a) en su hogar con el fin de una adopción legal por una agencia de colocación autorizada.
- No puede obtener el número de seguro social actual del(la) niño(a) a pesar de que ha hecho un intento razonable para obtenerlo de los padres biológicos, de la agencia de colocación y de otras personas.
- No puede obtener un número de seguro social para el(la) niño(a) de la Administración de Seguro Social porque, por ejemplo, la adopción no se ha finalizado.
- No puede obtener un número de identificación de contribuyente individual (que se explica luego) para el(la) niño(a).
- Usted es elegible para reclamar al(la) niño(a) como dependiente en su declaración de impuestos.

Después de que la adopción esté finalizada, usted deberá solicitar un número de seguro social para el(la) niño(a). Usted no podrá continuar usando el número de identificación de adopción del contribuyente.

Vea la Forma W-7A para más información.

**Cónyuge extranjero(a) no residente.** Si su cónyuge es un(a) extranjero(a) no residente y usted presenta una declaración conjunta o separada, su cónyuge deberá tener o un número de seguro social o un número de identificación del contribuyente individual. Si su cónyuge no es elegible para un número de seguro social, vea la siguiente discusión.

**Número de identificación del contribuyente individual.** El IRS le emitirá un número de identificación del contribuyente individual (conocido por sus siglas en inglés, *ITIN*) si usted es un(a) extranjero(a) no residente o residente y no tiene ni es elegible para obtener un número de seguro social. Para solicitar un número de identificación del contribuyente individual, presente la Forma W-7 (o la Forma W-7(SP), en español) ante el IRS. Por lo general lleva de 4 a 6 semanas para obtener un número de identificación del contribuyente individual. Anote este número en su declaración de impuestos en dondequiera que se le solicite su número de seguro social.



*Si usted solicita un número de identificación del contribuyente individual para presentar su declaración de impuestos, adjunte su declaración de impuestos, debidamente completada, a su Forma W-7 (o la Forma W-7(SP), en español). Vea las instrucciones para la Forma W-7 (o la Forma W-7(SP), en español) para saber cómo y dónde presentar su declaración de impuestos.*

**Dependiente extranjero(a).** Si su dependiente es un(a) extranjero(a) no residente o residente que no tiene o no es elegible para obtener un número de seguro social, presente la Forma W-7 (o la Forma W-7(SP), en español) ante el IRS para solicitar un número de identificación del contribuyente individual. Anote este número en su declaración de impuestos en dondequiera que se le solicite el número de seguro social de su dependiente.



*Un número de identificación del contribuyente individual es sólo para propósitos tributarios. No le da el derecho a usted ni a su dependiente de obtener beneficios del seguro social y no cambia el estado de empleo ni el estado migratorio de usted o de su dependiente bajo las leyes estadounidenses.*

**Multa por no proveer el número de seguro social.** Si usted no incluye su número de seguro social o el de su cónyuge o dependiente tal como se exige, tal vez se le cobrará un recargo. Vea más adelante el tema titulado, **Multas**, para más información.

**Número de seguro social en correspondencia.** Si usted le escribe al IRS para preguntar acerca de su cuenta, asegúrese de incluir su número de seguro social (y el nombre y número de seguro social de su cónyuge, si presentó una declaración conjunta) en su correspondencia. Esto ayuda al IRS a contestar su correspondencia en seguida porque se usa su número de seguro social para identificar su cuenta.

## Fondo para la Campaña Electoral Presidencial

Este fondo fue establecido para ayudar a pagar las campañas electorales presidenciales. Si usted adeuda impuesto de por lo menos \$3, podrá optar para que \$3 de su impuesto adeudado vayan a este fondo al marcar el encasillado "Yes" (Sí) en la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ. Si está presentando una declaración conjunta y tiene impuesto adeudado de por lo menos \$6, su cónyuge podrá también optar para que \$3 vayan al fondo. Si marca "Yes" (Sí), esto no cambiará el impuesto que paga ni el reembolso que recibe.

## Cálculos

La siguiente información sobre la anotación de números en su declaración de impuestos podrá serle de ayuda en hacer las declaraciones más fáciles de completar.

**Redondear los dólares.** Puede redondear los centavos a dólares enteros en su declaración y en los anexos. Si redondea a dólares completos, deberá redondear todas las cantidades. Para redondear, elimine las cantidades menores de 50 centavos y aumente las cantidades desde los 50 hasta los 99 centavos al siguiente dólar. Por ejemplo, \$1.39 sería \$1.00 y \$2.50 sería \$3.00.

Si usted tiene que sumar dos o más cantidades para computar la cantidad por anotar en una línea, incluya los centavos cuando suma las cantidades y redondee sólo el total.

**Ejemplo.** Usted recibe dos Formas W-2: una que indica salarios de \$5,000.55 y otra que indica salarios de \$18,500.73. En la línea 7 de la Forma 1040, usted anota \$23,501 (\$5,000.55 + \$18,500.73 = \$23,501.28), y no \$23,502 (\$5,001 + \$18,501).

**Cantidades iguales.** Si se le pide anotar la suma menor o mayor de dos cantidades iguales, anote esa cantidad.

**Ejemplo.** La línea 1 es \$500. La línea 3 es \$500. La línea 5 le pide que anote la cantidad

menor entre la línea 1 y la línea 3. Anote \$500 en la línea 5.

**Cantidades negativas.** Si tiene que anotar una cantidad negativa, escriba la cantidad en paréntesis en vez de usar un signo negativo. Para combinar cantidades positivas y negativas, sume todas las cantidades positivas y luego reste las cantidades negativas.

## Anexos

Según la forma que presente y las partidas que anoten en su declaración de impuestos, usted pudiera tener que completar anexos y formas adicionales y adjuntarlos a su declaración.



*Usted pudiera presentar una declaración sin papel por medio del sistema e-file del IRS. No hay nada que firmar, adjuntar, o enviar por correo, ni siquiera sus Formas W-2.*

**Forma W-2.** La Forma W-2 es un extracto de cuenta de su patrono(a) o empleador(a) en el que se resumen los sueldos y otra compensación que se le pagaron a usted y también los impuestos que fueron retenidos de su salario. Debería tener una Forma W-2 de cada empleador(a). Asegúrese de adjuntar una copia de la Forma W-2 donde se indica en la primera página de su declaración. Adjúntela solamente a la primera página de su declaración, no a cualquiera de los anexos. Para más información, vea el tema titulado, **Forma W-2**, en el capítulo 5.

Si recibió una Forma 1099-R, *Distributions From Pensions, Annuities, Retirement or Profit-Sharing Plans, IRAs, Insurance Contracts, etc.* (Distribuciones de pensiones, anualidades, retiros o planes de participación en las ganancias, cuentas personales de jubilación (IRA), contratos de seguros, etc.) en la que se indica impuesto federal retenido, adjunte una copia de dicha forma donde se indica en la primera página de su declaración.

**Forma 1040EZ.** No hay anexos adicionales que declarar con la Forma 1040EZ.

**Forma 1040A.** Adjunte los anexos adicionales que tuvo que completar, en orden según el número de cada uno, detrás de la Forma 1040A. Si usted presenta un anexo *EIC*, póngalo por último. No adjunte documentos ni anexos a menos que se le exija.

**Forma 1040.** Adjunte cualesquier formas y anexos detrás de la Forma 1040 en orden según "El número de orden de los anexos" que se ve en la esquina derecha superior de la forma o anexo. Luego, ordene todos los extractos de cuentas o anexos en el mismo orden que el de las formas y los anexos a los que se refieren y adjúntelos por último. No adjunte documentos o anexos a menos que se le exija.

## Designación de un Tercero

Usted puede autorizar al IRS para que hable sobre su declaración de impuestos con un(a) amigo(a), con un miembro de su familia o con cualquier persona que usted elija. Si marca el encasillado **Yes** (Sí) en el área titulada, *Third Party Designee* (Designación de un tercero) de su declaración de impuestos del 2004 y provee la información solicitada, usted autoriza:

1. Al *IRS* para que llame al(la) designado(a) para responder a cualesquier preguntas que surjan durante el procesamiento de la declaración de impuestos,
2. Al(la) designado(a) a:
  - a. Proveer información que falta de su declaración al *IRS*,
  - b. Llamar al *IRS* para obtener información sobre el procesamiento de su declaración o la situación de su reembolso o de sus pagos,
  - c. Llamar al *IRS* para solicitar copias de avisos o apógrafos relacionados con su declaración y
  - d. Responder a ciertas notificaciones del *IRS* sobre errores matemáticos, compensaciones (vea el tema titulado **Reembolsos**, más adelante) y la preparación de la declaración.

La autorización terminará automáticamente no más tarde de la fecha límite (de vencimiento) (sin cualesquier extensiones) para la presentación de su declaración de impuestos del 2005. Esta fecha es el 17 de abril del 2006 para la mayoría de las personas.

Para más información, vea las instrucciones de su forma.



*Si quiere permitir que el(la) preparador(a) compensado(a) quien firmó su declaración hable sobre su declaración con el IRS, simplemente anote "Preparer" (Preparador(a)) en el espacio para el nombre del designado.*

## Firmas

Usted debe firmar y fechar su declaración. Si presenta una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge deberán firmar la declaración, aunque sólo uno(a) de ustedes haya recibido ingreso.



*Si usted presenta una declaración conjunta, por lo general, tanto usted como su cónyuge son responsables del impuesto, y el total de impuesto pudiera ser gravado a cualquiera de los dos cónyuges. Vea el capítulo 2.*



*Si presenta su declaración por medio del sistema e-file, usted puede usar una firma electrónica para firmar su declaración. Vea anteriormente, ¿Tengo que Presentar Mi Declaración en Papel?*

Si usted tiene derecho a recibir un reembolso, el mismo no le será enviado si usted no firmó la declaración.

Anote su ocupación en el espacio correspondiente en la sección para la firma. Si presenta una declaración conjunta, anote tanto su ocupación como la de su cónyuge. El anotar el número de teléfono donde usted puede ser localizado(a) durante el día pudiera ayudar a acelerar el procesamiento de su declaración de impuestos.

**Cuándo alguien puede firmar por usted.** Puede nombrar a un agente para que firme su declaración si:

1. No puede firmar su declaración por causa de enfermedad o lesión,
2. Está ausente de los Estados Unidos por un período continuo de por lo menos 60 días antes de la fecha en que debe presentar su declaración o
3. Recibe permiso para hacerlo de la oficina del *IRS* en su área.

**Poder legal.** Una declaración firmada por un agente en cualquiera de estos casos debe tener un poder legal adjunto que autoriza que el agente firme por usted. Puede usar un poder legal que declara que se le concede autoridad al agente para firmar por usted o puede usar la **Forma 2848, Power of Attorney and Declaration of Representative** (Poder legal y declaración de representante). La Parte I de la Forma 2848 debe constar que se le concede autoridad al agente para firmar su declaración.

**Si no puede firmar.** Si el(la) contribuyente está incapacitado(a) mentalmente y no puede firmar su declaración, debe ser firmada por un representante nombrado por la corte (tribunal) para representar al(la) contribuyente.

Si el(la) contribuyente está capacitado(a) mentalmente pero no puede firmar físicamente la declaración o el poder legal, una "firma" válida se define bajo ley estatal. Puede ser cualquier cosa que muestre claramente la intención del(la) contribuyente para firmar. Por ejemplo, la "X" del(la) contribuyente junto con la firma de dos testigos pudiera ser considerada como una firma válida bajo ley estatal.

**Cónyuge que no puede firmar.** Si por alguna razón su cónyuge no puede firmar, vea el tema titulado, **Firmando una Declaración Conjunta**, en el capítulo 2.

**Declaración de un(a) hijo(a).** Si un(a) hijo(a) debe presentar una declaración de impuestos pero no puede firmar su declaración, el padre (o madre) del(la) hijo(a), el(la) tutor(a) u otra persona legalmente responsable debe firmar el nombre del hijo(a) seguido por las palabras "For" (Por) seguido por la firma de usted y luego "Parent for Minor Child" (Padre (o tutor(a)) por un(a) hijo(a) menor).

## Preparador(a) Remunerado(a)

Por regla general, cualquier persona a la que usted le pague por el servicio de preparar, ayudarle a preparar o revisar su declaración de impuestos, deberá firmarla y llenar los otros espacios en blanco reservados para el(la) preparador(a) remunerado(a) de su declaración de impuestos.

Un(a) preparador(a) remunerado(a) puede firmar la declaración a mano o usar un sello de goma, un dispositivo mecánico, o un programa para computadoras. El(la) preparador(a) es responsable personalmente de poner su firma a la declaración de impuestos.

Si el(la) preparador(a) es empleado(a) por cuenta propia (es decir que, no está empleado(a) por alguna otra persona o negocio para preparar la declaración), él o ella debe marcar el encasillado para empleado(a) por cuenta propia en el espacio de *Paid Preparer's*

*Use Only* (Espacio Sólo para Preparadores Remunerados) en su declaración.

El(la) preparador(a) deberá entregarle a usted una copia de su declaración de impuestos, además de la copia que presenta ante el *IRS*.

Si usted prepara su propia declaración, deje en blanco este espacio. Si otra persona prepara su declaración y no le cobra por el servicio, la misma no deberá firmarla.

Si tiene preguntas en cuanto a que si el(la) preparador(a) debe firmar su declaración, comuníquese con cualquier oficina del *IRS*.

## Reembolsos

Cuando complete su declaración, usted determinará si pagó impuestos sobre el ingreso en exceso de lo que debía. Si es así, puede recibir un reembolso de la cantidad que pagó en exceso, o si presenta la Forma 1040 ó 1040A, puede elegir que se le aplique todo o parte de su pago en exceso al impuesto estimado del próximo año (2005). No podrá aplicar el pago en exceso a su impuesto estimado del 2005 si presenta la Forma 1040EZ.



*Si elige que el pago en exceso del 2004 se le aplique al impuesto estimado del 2005, usted no podrá cambiar de idea y recibir cualquier parte del pago en exceso reembolsado después de la fecha límite en que debe presentar su declaración (sin extensiones) en el 2004.*

Siga las instrucciones para completar las partidas para reclamar su reembolso y/o para aplicar su pago en exceso a su impuesto estimado para el 2005.



*Si su reembolso del 2004 es cuantioso, quizás querrá disminuir la cantidad de impuestos sobre el ingreso retenida de su sueldo en el 2005. Para más información, vea el capítulo 5.*



En vez de recibir un cheque en papel, pudiera obtener su reembolso depositado directamente a su cuenta en un banco u otra institución financiera. Siga las instrucciones de su forma para solicitar el Depósito Directo.

Si el depósito directo no se puede hacer, el *IRS* le enviará un cheque en su lugar.

**El pago en exceso es menor de un dólar.** Si su pago en exceso es menor de un dólar, no lo recibirá a no ser que lo pida por escrito.

**Cobrando el cheque de su reembolso.** Cobre el cheque de su reembolso de impuestos tan pronto como lo reciba. Los cheques no cobrados dentro de 12 meses de la fecha en que fueron expedidos serán cancelados y los ingresos devueltos al *IRS*.

Si su cheque ha sido cancelado, podrá solicitarle al *IRS* para que vuelva a expedirlo.

**Reembolso mayor o menor de lo esperado.** Si recibe un cheque de reembolso que no le corresponde o por un pago en exceso que debería haber sido acreditado a su impuesto estimado, no cobre el cheque. Llame al *IRS*.

Si recibe un cheque por más de lo que reclamó, no lo cobre hasta que reciba una notificación explicando la diferencia.

Si recibe un cheque por menos de lo que reclamó, deberá estar acompañado por una no-

tificación explicando la diferencia. Cobrar el cheque no le impide reclamar una suma adicional de reembolso.

Si no recibió una notificación y tiene preguntas sobre la cantidad de su reembolso, usted debería esperar dos semanas. Si todavía no ha recibido una notificación, llame al IRS.

**Compensación contra deudas.** Si le deben un reembolso pero no ha pagado ciertas cantidades que usted adeuda, todo o parte de su reembolso puede ser usado para pagar toda o parte de la cantidad adeudada. Esto incluye impuestos sobre el ingreso federal adeudados, otras deudas federales (tales como los préstamos estudiantiles), impuestos estatales y pagos de manutención para hijos y cónyuges. Usted será notificado(a) si el reembolso que reclamó ha sido aplicado contra sus deudas.

**Declaración conjunta y cónyuge lesionado(a).** Cuando se presenta una declaración conjunta y sólo un cónyuge debe una cantidad adeudada, el(la) otro(a) cónyuge puede ser considerado(a) cónyuge lesionado(a). Un(a) cónyuge lesionado(a) puede recibir un reembolso de su parte del pago en exceso que de otra manera sería usado para pagar una cantidad adeudada.

Para ser considerado(a) un(a) cónyuge lesionado(a) deberá:

1. Presentar una declaración conjunta,
2. Tener ingreso que se ha informado (tales como salarios, intereses, etc.) o
3. Haber hecho y declarado pagos de impuestos (tales como la retención de impuestos federales de su sueldo o pagos estimados de impuestos), o haber reclamado el crédito por ingreso del trabajo o algún otro crédito reembolsable y
4. No estar obligado(a) a pagar la cantidad adeudada.

**Aviso.** Si el hogar permanente del(la) cónyuge lesionado(a) está ubicado en un estado de comunidad conyugal, el cónyuge lesionado(a) debe cumplir solamente (1) y (4) arriba. Para más información, vea la Publicación 555, *Community Property* (Comunidad de Bienes), en inglés.

Si usted es un(a) cónyuge lesionado(a), debe presentar la Forma 8379, *Injured Spouse Claim and Allocation* (Reclamo del Cónyuge Lesionado y Asignación), en inglés, para que se le reembolsen a usted su parte del pago en exceso. Siga las instrucciones de la forma.

Si usted no ha presentado su declaración conjunta y sabe que su reembolso conjunto será aplicado contra sus deudas, presente la Forma 8379 con su declaración. Usted debe recibir su reembolso dentro de 14 semanas de la fecha en que la declaración en papel se presenta o dentro de 11 semanas de la fecha en que la declaración se presenta electrónicamente.

Si usted presentó su declaración conjunta y su reembolso conjunto se aplicó contra sus deudas, presente la Forma 8379 sola. Si se presenta después de esa aplicación, se puede tardar hasta 8 semanas para recibir su reembolso. No adjunte la declaración de impuestos que fue presentada anteriormente, pero asegúrese de incluir copias de todas las Formas W-2 y W-2G para ambos cónyuges y cualesquier For-

mas 1099 que muestren impuesto sobre el ingreso retenido.

Generalmente, debe presentar la Forma 8379 no más de 6 años desde la fecha en que le avisen sobre la aplicación del reembolso contra sus deudas (3 años si la aplicación fue utilizada para saldar una cantidad de impuestos federales adeudados). Una Forma 8379 distinta debe ser presentada para cada año tributario que se toma en cuenta.



*Un reclamo de cónyuge lesionado(a) es distinta de una solicitud para alivio del cónyuge inocente. Un(a) cónyuge utiliza la Forma 8379 para solicitar la división del pago del impuesto en exceso que se le achaca a cada cónyuge. Un(a) cónyuge inocente utiliza la Forma 8857 (o la Forma 8857SP, en español), Solicitud para Alivio del Cónyuge Inocente, para solicitar alivio de la obligación conjunta para los impuestos, los intereses y las penalidades en una declaración conjunta para las partidas del otro(a) cónyuge (o ex-cónyuge) que no fueron informadas debidamente en la declaración conjunta. Para información sobre los cónyuges inocentes, vea, **Alivio de la obligación conjunta, bajo, Presentar una Declaración Conjunta, en el capítulo 2.***

## Cantidad que Usted Adeuda

Cuando complete su declaración, usted determinará si pagó la cantidad total de impuestos que debe. Si debe impuestos adicionales, deberá pagarlos con su declaración.

Si el IRS le calcula sus impuestos, usted recibirá una cuenta para cualquier impuesto que adeude. Usted deberá pagar esta cuenta dentro de 30 días (o para la fecha de vencimiento de su declaración, si ocurre más tarde). Vea el tema, **Impuesto Calculado por el IRS**, en el capítulo 32 de la Publicación 17, en inglés.



*Si usted no paga los impuestos que adeuda antes de la fecha límite, a lo mejor se le impondrá una multa por no pagar. Vea el tema, **Multas**, más adelante. Para obtener más información acerca del saldo de su cuenta, vea la Publicación 594, *The IRS Collection Process*, en inglés, o la Publicación 594 SP, *Proceso de Cobro del IRS en español*.*



*Si la cantidad que usted debe para el 2004 es cuantiosa, quizás querrá aumentar la cantidad de impuestos sobre el ingreso retenida de su sueldo o hacer pagos de impuesto estimado para el 2005. Vea el capítulo 5 para más información.*

## Cómo Pagar

Si debe una cantidad en su declaración de impuestos, usted puede pagar con cheque, giro o tarjeta de crédito. Si ha presentado la declaración electrónicamente, pudiera también hacer su pago electrónicamente.



*No tiene que pagar si la cantidad que usted debe es menor de \$1.*

**Pago con cheque o giro.** Si paga con cheque o giro, haga el cheque a nombre del "United States Treasury" (Tesoro de los Estados Unidos). En la parte delantera de su cheque o giro deberá aparecer su nombre correcto, su dirección, su número de seguro social, su número de teléfono durante el día, el año tributario y el número de la forma. Si presenta una declaración conjunta, anote el primer número de seguro social que aparece en su declaración de impuestos.

Por ejemplo, si presenta la Forma 1040 para el 2004 y debe impuesto adicional, en la parte delantera de su cheque o de su giro deberá aparecer su nombre correcto, su dirección, su número de seguro social, su número de teléfono durante el día, y el número de la forma de tal manera: "2004 Form 1040". Si presenta una declaración enmendada (Forma 1040X) para el 2003 y adeuda impuestos, en la parte delantera de su cheque o de su giro deberá aparecer su nombre, su dirección, su número de seguro social, su número de teléfono durante el día, el número de la forma y la frase "2003 Form 1040X".

Incluya su pago con la declaración, pero no lo adhiera a la forma. Si presentó la Forma 1040, por favor complete la Forma 1040-V, *Payment Voucher* (Comprobante de Pago) y adjúntelo a su pago y a su declaración. La Forma 1040-V nos ayudará a procesar su pago con más exactitud y mejor eficiencia. Siga las instrucciones que acompañan a la forma.

No envíe pagos en efectivo con su declaración. Si paga en efectivo en una oficina del IRS, quédese con el recibo como parte de sus comprobantes.

**Pagos no honrados.** Si su cheque o su giro no es honrado (o sea, no son pagados) por su banco (u otra institución financiera) y el IRS no recibe los fondos, usted todavía adeuda el impuesto. Además, pudiera estar expuesto(a) a una multa por cheque no cobrable.

**Opciones para el pago electrónico.** Las opciones para el pago electrónico son métodos convenientes y seguros para pagar sus impuestos individuales. No hay cheque que hacer, ni giro para comprar ni formas para enviar por correo. Los pagos se pueden hacer las 24 horas por día, los 7 días por semana.

**Pago con tarjeta de crédito.** Puede usar su tarjeta de crédito *American Express*®, *Discover*®, *MasterCard*® o *Visa*®.

Para pagar con tarjeta de crédito, llame al proveedor de servicio y siga las instrucciones grabadas. También puede hacer un pago con tarjeta de crédito en el *Internet* usando el ciber-sitio de un proveedor de servicio.

Los proveedores de servicio cobran un cargo basado en la cantidad que está pagando. Los cargos pueden variar entre los proveedores. Durante la transacción le informarán el monto del cargo y tendrá la opción para continuar o cancelar la transacción. Puede también obtener el monto del cargo llamando al número de teléfono automatizado de servicio al cliente del proveedor de servicio o visitando su ciber-sitio.



*No agregue el cargo a su pago del impuesto.*

Si paga con tarjeta de crédito, escriba el número de confirmación que recibió al finalizar la transacción y la cantidad del pago de impuestos que abonó en la esquina izquierda superior de la primera página de su declaración de impuestos.

## Proveedores de Servicio

### Official Payments Corporation

Para hacer un pago, llame al . . . 1-800-2PAY-TAX<sup>SM</sup>  
o . . . . . 1-800-272-9829

Servicio de Ayuda al Cliente . . . . . 1-877-754-4413

Cibersitio . . . . . [www.officialpayments.com](http://www.officialpayments.com)

### Link2Gov Corporation

Para hacer un pago, llame al . . . 1-888-PAY-1040<sup>SM</sup>  
o . . . . . 1-888-729-1040

Servicio de Ayuda al Cliente . . . . . 1-888-658-5465

Cibersitio . . . . . [www.PAY1040.com](http://www.PAY1040.com)

Puede usar el sistema *e-file* y pagar en un solo paso al autorizar un pago de tarjeta de crédito. Esta opción está disponible por medio de algunos programas para las computadoras para la preparación de declaraciones y preparadores profesionales. También puede pagar con tarjeta de crédito por teléfono o por la red *Internet*.

**Retiro electrónico de fondos.** Puede usar el sistema *e-file* y pagar en un solo paso al autorizar un retiro electrónico de fondos de su cuenta corriente o de su cuenta de ahorros. Esta opción está disponible por medio de un programa para las computadoras para la preparación de declaraciones, preparadores profesionales y por el programa *TeleFile*. Si escoge esta opción de pago, usted necesitará el número de su cuenta, el número de circulación de su institución financiera y el tipo de cuenta (corriente o de ahorros). Puede programar su pago para una fecha futura hasta e incluyendo la fecha en que usted debe presentar su declaración (el 15 de abril del 2005).



Comuníquese con su institución financiera para saber si permite que se retiren fondos electrónicamente y para obtener los números correctos de su cuenta y de circulación.

**Sistema electrónico de pagos de impuestos federales (EFTPS).** El sistema electrónico de pagos de impuestos federales (conocido por sus siglas en inglés, *EFTPS*) es un sistema gratuito para pagar los impuestos y del que todos los contribuyentes, que sean individuales o negocios, pueden hacer uso. Usted puede hacer pagos en línea o por teléfono.

Aquí están algunos de los beneficios de este sistema tan fácil de usar:

- Cómodo y flexible. Usted lo puede usar para programar pagos por adelantado. Por ejemplo, puede programar pagos de impuesto estimado (Forma 1040-ES) o pagos de un acuerdo de pagos a plazos a base semanal, mensual o trimestral.

- Rápido y exacto. Usted puede hacer un pago del impuesto en cuestión de minutos. Debido a que hay pasos de verificación intercalados por todo el proceso de pago, usted puede controlar y revisar su información antes de enviarla.
- Seguro. El sistema brinda la seguridad del más alto nivel. Cada transacción se confirma inmediatamente.

Para más información o detalles sobre cómo inscribirse, visite el ciber sitio [www.EFTPS.gov](http://www.EFTPS.gov) o llame al número para ayuda al cliente del *EFTPS* al 1-800-555-4477.

**Pagos del impuesto estimado.** No incluya ningún pago del impuesto estimado para el 2005 en el pago para su declaración de impuestos del 2004. Para más información sobre el pago del impuesto estimado, vea el capítulo 5.

## Intereses

Se cobra interés sobre impuestos que usted no pague para la fecha límite para presentar su declaración. Se le cobra interés aunque usted obtenga una extensión de tiempo para presentar la declaración.



Si el IRS le calcula sus impuestos a usted, los intereses no pueden comenzar antes del trigésimo primero día después de que el IRS le envía una cuenta o factura. Para más información, vea el tema, *Tax Figured by IRS (Impuestos calculados por el IRS) en el capítulo 32 de la Publicación 17, en inglés.*

**Intereses sobre multas o penalidades.** Se cobran intereses sobre las multas por no presentar la declaración de impuestos, las multas relacionadas con no declarar correctamente y la multa por fraude a partir del día en que debía presentar la declaración (incluyendo extensiones) hasta el día en que pague. Los intereses sobre otras multas comienzan desde la fecha de notificación y reclamo, pero no se cobran sobre multas pagadas dentro del período de 21 días calendarios desde la fecha de la notificación (o dentro de 10 días laborables si la notificación es por \$100,000 ó más).

**Intereses debido a errores o tardanzas del IRS.** Todo o parte de cualquier interés que le fue cobrado puede serle perdonado si el interés fue a causa de un error irrazonable o demora de un(a) oficial o empleado(a) del IRS al desempeñar un acto ministerial o administrativo.

Un acto ministerial es un acto mecánico o de procedimiento que ocurre durante el proceso de su caso. Un acto administrativo incluye traslados de personal y capacitación extensiva de personal. Una decisión que concierne la aplicación correcta de las leyes tributarias federales no es un acto ministerial o administrativo.

El interés puede ser perdonado sólo si usted no es responsable en ninguna manera importante por el error o la demora y si el IRS le notifica por escrito sobre la deficiencia o el pago. Para más información, obtenga la Publicación 556, *Examination of Returns, Appeal Rights, and Claims for Refund* (Examinación de Declaraciones, Derechos de Apelación y Reclamos de Reembolsos), en inglés.

Los intereses y ciertas multas pueden ser suspendidos por un período limitado si usted presentó su declaración a más tardar en la fecha límite de presentación (incluyendo extensiones) y el IRS no le provee un aviso notificándole específicamente sobre su deuda y la razón sobre la cual se basa antes del cierre del período de 18 meses que comienza en la fecha más tardía entre:

- La fecha en que presentó su declaración o
- La fecha en que debía entregar su declaración sin tener en cuenta extensiones.

Para más información, obtenga la Publicación 556, en inglés.

## Acuerdo para Pagar a Plazos

Si usted no puede pagar la cantidad que debe cuando presente su declaración de impuestos, usted puede solicitar un acuerdo para pagar a plazos de parte de, o toda, la cantidad adeudada. Sin embargo, se le cobrarán intereses y tal vez se le cobrará una multa por pagar tarde sobre los impuestos que todavía no se han pagado si paga después del 15 de abril del 2005, aunque se le acepte la solicitud para un acuerdo de pagos a plazo. Si se le acepta la solicitud, también tendrá que pagar un cargo. Para limitar los intereses y multas, pague lo más que pueda con su declaración. Pero antes de pedir que le dejen pagar a plazos, debería considerar otras alternativas menos costosas, tal como los préstamos bancarios.

Para pedir un acuerdo de pagos a plazo, use la Forma 9465-SP, Solicitud para un Plan de Pagos a Plazo. Usted debe recibir una respuesta a su solicitud dentro de 30 días. Pero si usted declara sus impuestos después del 31 de marzo, la respuesta puede tardar más.

Además de pagar por cheque o giro, usted puede usar tarjeta de crédito o el sistema *EFTPS* para hacer pagos a plazo que ha acordado. Vea los temas, **Pagos por tarjeta de crédito y Sistema electrónico de pagos de impuestos federales (EFTPS)**, bajo el título, **Cómo Pagar**, anteriormente.

**Disponibilidad garantizada del acuerdo de pagos a plazo.** El IRS debe acceder a aceptar el pago de su deuda a plazos si, el día que usted ofrece entrar en el acuerdo:

1. El total de sus impuestos (sin contar intereses, multas, añadiduras al impuesto o cantidades adicionales) no son mayores de \$10,000.
2. En los últimos 5 años, usted (y su cónyuge si la deuda se relaciona a una declaración conjunta) **no**:
  - a. Ha fallado en cumplir con su obligación de presentar cualquier declaración de impuestos requerida,
  - b. Ha fallado en cumplir con su obligación de pagar cualquier impuesto que aparece en su declaración o
  - c. Ha entrado en un acuerdo para pagar a plazos cualquier impuesto sobre el ingreso.

- Usted demuestra que no puede pagar por completo su impuesto en la fecha límite,
- El impuesto será pagado en total en tres años o menos y
- Usted acepta cumplir con las leyes tributarias mientras su acuerdo está vigente.

## Regalos Para Reducir la Deuda Pública



Usted puede hacer una contribución (donativo) para reducir la deuda pública. Si usted desea hacerlo, haga un cheque por separado a nombre del "Bureau of the Public Debt" (Agencia de la Deuda Pública).

Envíe su cheque a:

Bureau of the Public Debt  
Department G  
P.O. Box 2188  
Parkersburg, WV 26106-2188

También puede incluir este cheque por separado en el sobre con su declaración de impuestos. No añada esta donación a ningún impuesto que usted deba.

Usted puede deducir esta donación como contribución caritativa en su declaración para el próximo año si detalla sus deducciones en el Anexo A (Forma 1040).

## Etiqueta de Dirección Despegable

Después de que usted haya completado su declaración, despegue la etiqueta con su nombre y dirección de la parte de atrás de su juego de formas e instrucciones para el impuesto y póngala en el espacio apropiado de la Forma 1040, Forma 1040A o Forma 1040EZ que le envía al IRS. Si usted hace que alguien le prepare su declaración, déle a esa persona su etiqueta para usar en la declaración de impuestos de usted.

Si presenta su declaración electrónicamente y no es elegible para hacerlo o escoge no firmar su declaración usando su PIN seleccionado por usted mismo(a), use su etiqueta en la Forma 8453 o 8453-OL. (Más información sobre la presentación de impuestos electrónica se halla anteriormente en este capítulo).

La etiqueta ayuda al IRS a identificar su cuenta correctamente. También ahorra costos de procesamiento y facilita el mismo para que los reembolsos puedan ser enviados más pronto.



Debe escribir su número de seguro social en los espacios provistos en su declaración de impuestos.

**Cómo corregir la etiqueta.** Haga cambios de nombre y de dirección necesarios en la etiqueta. Si tiene un número de apartamento que no se encuentra en la etiqueta, por favor, escríbalo. Si ha cambiado de nombre, vea el tema bajo, **Número de Seguro Social**, anteriormente.

**No hay etiqueta.** Si no recibió un juego de formas e instrucciones para el impuesto con una etiqueta, escriba a mano o a máquina su nombre y dirección en los espacios provistos en la parte de arriba de su Forma 1040 o Forma

1040A. Si está casado(a) que presenta una declaración separada, no escriba el nombre de su cónyuge en el espacio en la parte de arriba. En vez de esto, ponga el nombre de su cónyuge en el espacio provisto en la línea 3.

Si presenta la Forma 1040EZ y no tiene etiqueta, escriba esta información en letras de molde o a máquina en los espacios provistos.

**Apartado de correos.** Si su oficina de correos no entrega correo a su dirección de calle y usted tiene un apartado postal, escriba su número de apartado en la línea designada para su dirección de domicilio actual en lugar de su dirección de calle.

**Dirección en el extranjero.** Si su dirección no es de los Estados Unidos o sus posesiones o territorios, escriba la información en la línea de "City, town or post office, state and ZIP Code" en el siguiente orden:

- Ciudad,
- Provincia o estado y
- Nombre del país extranjero. (No abrevie el nombre del país.)

Siga la costumbre del país al escribir el código postal.

## ¿Dónde Presento Mi Declaración?

Después de completar su declaración de impuestos, usted debe enviársela al IRS. La puede enviar por correo o pudiera declararla electrónicamente. Vea, **¿Tengo que Presentar Mi Declaración en Papel?**, anteriormente.

**Enviar su declaración por correo.** Si usted recibió un juego de formas e instrucciones para el impuesto con un sobre que tenía su dirección impresa, debe enviar su declaración en ese sobre.

Si no tiene un sobre con su dirección impresa, o si se ha mudado durante el año, envíe su declaración por correo a la dirección que se encuentra al final de esta publicación para el área en que vive ahora.

## ¿Qué Ocurre Después de que Presento Mi Declaración?

Después de que usted envíe su declaración al IRS, usted pudiera tener algunas preguntas. Esta sección discute algunas inquietudes que usted pudiera tener acerca de los archivos o récords que debe mantener, su reembolso y lo que debe hacer si se muda.

## ¿Qué Archivos o Récords Debo Mantener?



Usted debe mantener sus récords para que pueda preparar una declaración de impuesto sobre el ingreso correcta y completa. La ley no requiere una forma especial de mantener los archivos o récords. Sin embargo, debería conservar todos los recibos, cheques cancelados y otras pruebas de pago y cualquier otro archivo o récord que pruebe las deducciones y créditos que usted reclama.

Si usted reclama un reembolso, debe probar con sus archivos o récords que usted pagó sus impuestos en exceso.

**Cuánto tiempo debe guardar sus archivos o récords.** Usted debe guardar sus archivos o récords mientras sean importantes para las leyes tributarias federales.

Guarde los archivos o récords que corroboran los detalles del ingreso que aparecen en su declaración hasta que el período de prescripción de su declaración pase. (El período de prescripción es el período después del cual no se pueden tomar acciones legales.) Para la tasación del impuesto que usted debe, este período generalmente es de 3 años a partir de la fecha en que usted presentó la declaración. Para reclamar un crédito o reembolso, es el período de mayor duración entre generalmente 3 años a partir de la fecha en que usted presentó la declaración original ó 2 años después de la fecha en que usted pagó el impuesto. Las declaraciones presentadas antes de la fecha límite o de vencimiento se consideran presentadas en la fecha límite o de vencimiento.

Si usted no declaró ingresos que debió haber declarado en su declaración, y es más del 25% del total de los ingresos que aparecen en su declaración, el período de prescripción no vence sino hasta 6 años después de que usted presentó su declaración. Si la declaración es falsa o fraudulenta con intención de evadir el impuesto, o si no presentó una declaración, una acción generalmente puede ser tomada en cualquier momento.

Quizás usted necesite conservar archivos o récords relacionados con una propiedad durante más tiempo que el período de prescripción. Conserve esos archivos o récords mientras sean importantes para probar la base de la propiedad original o su reemplazo. Generalmente, esto significa que debe guardarlos mientras usted sea el(la) dueño(a) de una propiedad y, después de que se deshaga de ella, por el período de prescripción que le aplique. Vea el capítulo 14 de la Publicación 17, en inglés, para más información sobre la base de propiedades.

**Aviso:** Si usted recibe una Forma W-2, mantenga la Copia C hasta que usted comience a recibir beneficios del Seguro Social. Esto le ayudará a proteger sus beneficios en caso de que haya preguntas relativas a su historial o récord de trabajo o sobre sus ganancias en algún año en particular. Revise la información que aparece en el informe anual que le envía la



Administración del Seguro Social (para trabajadores mayores de 25 años de edad).

**Copias de declaraciones de impuestos.** Usted debería guardar copias de las declaraciones de impuestos que haya presentado, así como de las instrucciones, como parte de sus archivos o récords. Las mismas le pudieran resultar muy útiles si necesita enmendar una declaración de impuestos que presentó anteriormente o al prepararlas en el futuro.

Si necesita obtener una copia de una declaración de impuestos de un año anterior, usted puede obtenerla solicitándosela al *IRS*. Use la Forma 4506, *Request for a Copy of Tax Return* (Solicitud de una Copia de una Declaración de Impuestos), en inglés. Tiene que enviar un pago para obtener una copia de su declaración de impuestos cuando presente este formulario. El proceso de contestar su pedido puede tomar hasta 60 días.

**Apógrafos de su declaración.** Si usted necesita solamente información de su declaración de impuestos, podrá pedir un apógrafo al llamar a 1-800-829-1040, o al utilizar la Forma 4506-T, *Request for Transcript of Tax Return* (Solicitud para Apógrafo de Declaración de Impuestos). Podrá recibir un apógrafo sin cargo alguno. La mayoría de los pedidos serán procesados dentro de 10 días laborales.

**Apógrafo de la declaración de impuestos.** Se puede obtener este apógrafo para el año en curso y para los 3 años anteriores. Generalmente, un apógrafo de declaración de impuestos contiene la información que un tercero (tal como una compañía hipotecaria) requiere. Usted obtendrá la información siguiente de su declaración original.

- El tipo de forma presentada,
- Estado civil para efectos de la declaración,
- Impuesto que consta en la declaración,
- Ingreso bruto ajustado,
- Interés hipotecario,
- Deducción por impuestos sobre bienes inmuebles,
- Ingreso tributable,
- Número de exenciones,
- Impuesto federal sobre el ingreso retenido,
- Cantidad de su reembolso,
- Cantidad del crédito por ingreso del trabajo y
- Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia pagado.

**Apógrafo de cuenta de impuestos.** Este apógrafo indica cualesquier cambios posteriores que usted o el *IRS* haya hecho a la declaración original. Además de los artículos que aparecen en un apógrafo de la declaración de impuestos, recibirá la información siguiente.

- Cantidad de pagos estimados,
- Multa pagada o tasada,
- Intereses pagados o tasados,

- Intereses que se le pagaron al contribuyente por el *IRS*,
- Saldo debido con acumulaciones.

**Más información.** Para más información sobre el mantenimiento de archivos o récords, obtenga la Publicación 552, *Recordkeeping for Individuals* (Mantenimiento de archivos o récords para individuos), en inglés.

## Interés Sobre Reembolsos

Si debe recibir un reembolso, pudiera recibir intereses sobre el mismo. Las tasas de interés se ajustan cada tres meses.

Si el reembolso se hace dentro de 45 días después de la fecha límite o de vencimiento de la declaración, no se pagarán intereses. Si usted presenta su declaración después de la fecha límite o de vencimiento (incluyendo extensiones), no se pagarán intereses si el reembolso se hace dentro de 45 días después de presentar la declaración. Si el reembolso no se hace dentro de este período de 45 días, se pagarán intereses comenzando con la fecha límite o de vencimiento de la declaración o a partir de la fecha en que usted la presentó, la fecha que ocurra por último.

El aceptar un reembolso no cambia su derecho a reclamar reembolsos adicionales e intereses. Presente su reclamo dentro del período de tiempo que aplica. Vea el tema, **Declaraciones Enmendadas y Reclamos de Reembolso**, más adelante. Si usted no acepta un cheque de reembolso, no se pagarán más intereses sobre el pago en exceso incluido en el cheque.

**Interés sobre reembolsos incorrectos.** Generalmente, todos o parte de los intereses que le fueron cobrados en una declaración incorrecta le serán perdonados. Cualquier interés cobrado por el período antes de que usted pidiera el reembolso será perdonado a menos que:

1. Usted, o alguien relacionado con usted, causara el reembolso incorrecto en cualquier manera o
2. El reembolso sea mayor de \$50,000.

Por ejemplo, si usted reclamó un reembolso de \$100 en su declaración, pero el *IRS* cometió un error y le envió \$1,000, no le cobrarán intereses por el tiempo en que usted se quedó con la diferencia de \$900. Sin embargo, tiene que devolver los \$900 cuando el *IRS* se los pida.

## Reembolsos Vencidos

Usted puede verificar el estado de su reembolso del 2004 si han pasado por lo menos 6 semanas desde que envió su declaración de impuestos (3 semanas si declaró electrónicamente). Asegúrese de tener a mano su copia de la declaración del año 2004 porque necesitará saber el estado civil que usó en su declaración, el primer número de seguro social o el número de identificación de contribuyente individual para extranjeros que aparece en su declaración y la cantidad exacta en dólares de su reembolso. Para verificar su reembolso, toma una de las medidas siguientes:

- Visite el sitio [www.irs.gov](http://www.irs.gov) y pulse sobre el tema, *Where's My Refund* (Dónde Está Mi Reembolso).
- Llame al 1-800-829-4477 para recibir información automatizada sobre reembolsos y siga las instrucciones grabadas.
- Llame al 1-800-829-1954 en las horas indicadas en las instrucciones de su forma de impuestos.

## Cambio de Dirección

Si se ha mudado, presente su declaración usando su nueva dirección.

Si se muda después de presentar su declaración, debería darle al *IRS* notificación escrita, clara y concisa, de su cambio de dirección. Envíe la notificación al Centro de Servicio del *IRS* que sirve a su antigua dirección. Puede usar la Forma 8822, *Change of Address* (Cambio de Dirección). Si espera un reembolso, también avise la oficina de correos sirviendo a su antigua dirección. Eso ayudará a remitir su cheque a su nueva dirección (a no ser que escogiera el depósito directo de su reembolso).

Asegúrese de incluir su número de seguro social (y el nombre y número de seguro social de su cónyuge, si presentó una declaración conjunta) en cualquier correspondencia con el *IRS*.

## ¿Qué Sucede si Me Equivoqué?

Los errores en su declaración podrán retrasar su reembolso o causar que se le envíen notificaciones. Si descubre un error, usted puede presentar una declaración enmendada o un reclamo de reembolso.

## Declaraciones Enmendadas y Reclamos de Reembolso

Usted debe corregir su declaración de impuestos si, después de haber presentado su declaración, usted descubre que:

1. Usted no declaró algún ingreso,
2. Usted reclamó deducciones o créditos que no debió haber reclamado,
3. Usted no reclamó deducciones y créditos que podría haber reclamado o
4. Usted debiera haber reclamado un estado civil diferente. (Usted no puede cambiar su estado civil de casado(a) que presenta una declaración conjunta a casado(a) que presenta declaración separada después de la fecha de vencimiento original de su declaración de impuestos. Sin embargo, un(a) albacea quizás podrá hacer este cambio para un(a) cónyuge fallecido(a).

Si usted necesita una copia de su declaración de impuestos, vea el tema titulado, **Copias de declaraciones de impuestos**, bajo, **¿Qué Archivos o Récords Debo Mantener?**, anteriormente en este capítulo.

**Forma 1040X.** Use la Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración Enmendada de Impuestos sobre el Ingreso para Individuos de los Estados Unidos), en inglés, para corregir o enmendar una declaración que ya presentó. Una declaración de impuestos enmendada no puede ser enviada electrónicamente usando el sistema *e-file*.

**Completando la Forma 1040X.** En la Forma 1040X, anote sus ingresos, deducciones y créditos que usted informó en su declaración, los cambios que está haciendo y las cantidades corregidas. Entonces calcule el impuesto sobre las cantidades de ingreso tributable corregidas y la cantidad que usted debe o de su reembolso.

Si usted debe impuestos, pague el total que debe con la Forma 1040X. El impuesto que usted debe no será restado de ninguna cantidad que usted haya acreditado a su impuesto estimado.

Si usted no puede pagar el total de lo que debe con su declaración, puede solicitar hacer pagos a plazo mensuales. Vea anteriormente, **Acuerdo para Pagar a Plazos.**

Si usted pagó el impuesto en exceso, se le puede devolver todo o parte del pago en exceso, o puede aplicar todo o parte del pago en exceso a su impuesto estimado. Si usted elige recibir un reembolso, se le enviará por separado de cualquier reembolso que usted mostró en su declaración original.

**Presentando la Forma 1040X.** Cuando termine de llenar su Forma 1040X, verifique que está completa. No olvide indicar el año de su declaración original y explique todos los cambios que ha hecho. Asegúrese de incluir cualesquier formas o anexos necesarios para explicar los cambios. Envíe la Forma 1040X al Centro del Servicio de Impuestos Internos que sirve al área en que usted vive ahora (tal como lo indican las instrucciones de su forma). Sin embargo, si usted está presentando la Forma 1040X como respuesta a una notificación que recibió del *IRS*, envíela a la dirección que aparece en la notificación. No use las direcciones que se encuentran al fin de esta publicación.

Presente una forma separada por cada año tributario afectado.

**El tiempo de declarar impuestos para recibir reembolsos.** Generalmente, usted debe presentar su solicitud de reclamo para un crédito o reembolso dentro de 3 años después de la fecha en que declaró sus impuestos originalmente o dentro de 2 años después de la fecha en que pagó sus impuestos, cualquier fecha que ocurra por último. Las declaraciones presentadas antes de la fecha de vencimiento (sin contar extensiones) se consideran presentadas en la fecha de vencimiento (aun cuando la fecha haya sido un sábado, domingo o día feriado). Estos períodos de tiempo se suspenden cuando usted está incapacitado(a) económicamente, tema que se discutirá más tarde.

Si el último día para reclamar un crédito o reembolso es un sábado, domingo o día feriado, usted puede hacer su reclamo el siguiente día laboral.

Si usted no presenta su reclamo dentro de este período, quizás no tenga derecho a un crédito o reembolso.

**Declaraciones presentadas tardíamente.** Si se le debe un reembolso pero no presentó una declaración de impuestos, generalmente

usted debe presentar una declaración de impuestos dentro de 3 años a partir de la fecha de vencimiento (incluyendo extensiones) para recibir ese reembolso. Generalmente, su declaración debe tener un matasello de no más tarde de 3 años desde la fecha de vencimiento (incluyendo extensiones). Para más información sobre los matasellos, vea, **Presentar su declaración a tiempo, bajo, ¿Cuándo Tengo que Presentar Mi Declaración?**, anteriormente.

**Límite en la cantidad del reembolso.** Si usted presenta un reclamo dentro de 3 años después de la fecha en que presentó su declaración, el crédito o reembolso no puede ser más que el impuesto pagado dentro del período de 3 años (más cualquier extensión de tiempo para presentar su declaración) inmediatamente antes de que haya presentado su reclamo. Este período de tiempo se suspende mientras esté económicamente incapacitado(a), como se discutirá después.

**Impuestos pagados.** Los pagos, incluyendo pagos de impuestos estimados, hechos antes de la fecha de vencimiento de la declaración de impuestos original (sin tomar en consideración las extensiones) se consideran pagados en la fecha de vencimiento. Por ejemplo, el impuesto sobre el ingreso que fue retenido durante el año se considera pagado en la fecha de vencimiento de la declaración, o sea, el 15 de abril para la mayoría de los contribuyentes.

**Ejemplo 1.** Usted pagó \$500 de impuestos estimados y recibió una extensión automática hasta el 15 de agosto del 2002 para presentar su declaración de impuestos del año 2001. Cuando usted presentó su declaración de impuestos en esa fecha, pagó \$200 adicionales en impuestos. El 15 de agosto del 2005, usted presentó una declaración enmendada y reclamó un reembolso de \$700. Porque usted presentó su reclamo dentro de los 3 años de la fecha en que presentó su declaración original, puede recibir un reembolso de hasta \$700, es decir, el impuesto pagado dentro de los 3 años más el período de extensión de 4 meses inmediatamente previos a cuando presentó su reclamo.

**Ejemplo 2.** La situación es la misma que la del Ejemplo 1, sólo que usted presenta su declaración el 27 de octubre del 2002, 2 meses y medio después de que se acabó el período de extensión. Usted pagó \$200 más en esa fecha. El 27 de octubre del 2005, usted presentó una declaración enmendada y reclamó un reembolso de \$700. Aunque presentó su reclamación dentro de los 3 años de la fecha en que presentó su declaración original, su reembolso fue limitado a \$200, por concepto del impuesto pagado dentro de los 3 años más el período de extensión de 4 meses inmediatamente previos a cuando presentó su reclamo. Los impuestos estimados de \$500 pagados antes de ese período no pueden ser reembolsados ni acreditados.

**Si usted presenta un reclamo más de 3 años después de presentar su declaración de impuestos,** el crédito o reembolso no puede ser mayor del impuesto que usted pagó dentro de los 2 años inmediatamente antes de presentar su reclamo.

**Ejemplo 3.** Usted presentó su declaración de impuestos del 2001 el 15 de abril del 2002. Usted pagó \$500 de impuestos. El 3 de noviembre del 2003, después de revisar su declaración del 2001, tuvo que pagar \$200 adicionales en impuestos. El 13 de mayo del 2005, presentó un reclamo para un reembolso de \$300. Pero, debido a que presentó su reclamo más de 3 años después de haber presentado su declaración, su reembolso será limitado a los \$200 que pagó durante los 2 años inmediatamente antes de presentar su reclamo.

**Económicamente incapacitado(a).** Los períodos de tiempo para reclamar un reembolso se suspenden durante el período en el cual usted está económicamente incapacitado(a). Para una declaración de impuestos conjunta, sólo un(a) cónyuge tiene que estar económicamente incapacitado(a) para que se suspenda el período de tiempo. Usted está económicamente incapacitado(a) si no puede administrar sus asuntos financieros por causa de un impedimento mental o físico que ha sido determinado por autoridades médicas y que se espera que podrá ser mortal o que ha durado o puede esperarse que durará por un período continuo de no menos de 12 meses. Sin embargo, usted no será tratado(a) como económicamente incapacitado(a) durante cualquier período en que su cónyuge u otra persona está autorizada para actuar de parte de usted en asuntos financieros.

Para hacer el reclamo de que está económicamente incapacitado(a), usted deberá enviar las siguientes declaraciones escritas con su reclamo para reembolso:

1. Una declaración de su médico calificado que incluye:
  - a. El nombre y descripción de su impedimento físico o mental,
  - b. La opinión médica de su médico de que su impedimento no le permitía administrar sus asuntos financieros,
  - c. La opinión médica de su médico de que se esperaba que el impedimento resultara en, o puede esperarse que resulte en, muerte, o que ha durado o se espera que va a durar por lo menos 12 meses,
  - d. El período de tiempo específico (según el mejor entender del médico) y
  - e. La siguiente certificación firmada por un médico: *"I hereby certify that, to the best of my knowledge and belief, the above representations are true, correct, and complete"* (Por este medio certifico que, a mi mejor entender y creencia, las representaciones anteriores son verídicas, correctas y completas).
2. Una declaración hecha por la persona firmando el reclamo del crédito o del reembolso que ninguna persona, incluyendo su cónyuge, estuvo autorizada para actuar de parte suya en asuntos financieros durante el período del impedimento (o durante las fechas exactas en que una persona estuvo autorizada para actuar de parte de usted).

**Excepciones para reembolsos de tipos especiales.** Si usted presenta un reclamo para

uno de los siguientes artículos, las fechas y limitaciones mencionadas anteriormente quizás no apliquen. Estos artículos, y dónde puede obtener más información, son los siguientes:

- Deudas incobrables. (Vea el tema titulado, *Nonbusiness Bad Debts* (Deudas Incobrables No Comerciales), en el capítulo 15 de la Publicación 17, en inglés.)
- Valores sin valor. (Vea el tema titulado, *Worthless Securities* (Valores sin Valor), en el capítulo 15 de la Publicación 17, en inglés.)
- Impuestos extranjeros pagados o devengados. (Vea la Publicación 514, *Foreign Tax Credit for Individuals* (Crédito por Impuestos Extranjeros para Individuos), en inglés.)
- Pérdida operativa neta que se incluye al volver a calcular los impuestos de años anteriores. (Vea la Publicación 536, *Net Operating Losses (NOLs) for Individuals, Estates, and Trusts* (Pérdidas Operativas Netas para Individuos, Caudales Hereditarios y Fideicomisos), en inglés.)
- Ciertos créditos tributarios comerciales que se aplican a años anteriores. (Vea la Forma 3800, *General Business Credit* (Crédito General para Negocios), en inglés.)
- Un reclamo basado en un acuerdo con el *IRS* extendiendo el período de tasación del impuesto.
- Reclamo de un(a) cónyuge lesionado(a). (Vea, **Compensación contra deudas**, bajo, **Reembolsos**, anteriormente.)

**Cómo se procesan reclamos para un reembolso.** Generalmente, los reclamos son procesados poco después de que la declaración haya sido presentada. Su reclamo pudiera ser aceptado como usted lo presentó, ser denegado o estar sujeto a revisión. Si un reclamo es revisado, los procedimientos son iguales a los de una revisión de una declaración de impuestos.

Si su reclamo ha sido denegado, usted recibirá una explicación de por qué fue denegado.

**Llevando su reclamo a corte.** Usted puede entablar una demanda por reembolso en la corte (tribunal), pero primero tiene que presentar un reclamo durante el tiempo debido ante el *IRS*. Si el *IRS* deniega su reclamo o no atiende su reclamo dentro de 6 meses después de que usted lo presenta, entonces usted puede llevar su reclamo a la corte. Para más información sobre la obligación de probar (peso de la prueba) en el proceder de la corte, vea la Publicación 556, en inglés.

El *IRS* provee un método rápido para trasladar su reclamo a la corte si:

- Usted está presentando un reclamo por un crédito o reembolso basado solamente en los impuestos sobre el ingreso disputados o asuntos relacionados al impuesto sobre la herencia o sobre el impuesto sobre donaciones que se han considerado en declaraciones revisadas anteriormente, y
- Usted quiere llevar su caso a la corte en vez de apelararlo ante el *IRS*.

Cuando presente su reclamo con el *IRS*, usted puede obtener el método rápido si solicita por escrito que su reclamo sea denegado inmediatamente. Una notificación de denegación de reclamo le será enviada prontamente a usted.

Usted tiene 2 años a partir de la fecha de envío por correo de la notificación de denegación para entablar una demanda por reembolso en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos que tiene jurisdicción o en el Tribunal Federal Estadounidense de Reclamos.

**Interés sobre un reembolso.** Si usted recibe un reembolso debido a su declaración enmendada, se pagará interés a partir de la fecha de vencimiento de su declaración de impuestos original o desde la fecha en que usted presentó su declaración de impuestos original, cualquiera que ocurra por último, hasta la fecha en que usted presentó su declaración enmendada. Sin embargo, si el reembolso no se hace dentro de los 45 días después de que usted presente la declaración enmendada, el interés será pagado hasta la fecha en que el reembolso se paga.

**Reembolsos reducidos.** Su reembolso pudiera ser reducido por una obligación tributaria adicional que se ha tasado contra usted.

También su reembolso pudiera ser reducido por cantidades que usted debe por concepto de pagos de pensión para hijos o de manutención atrasadas, cantidades adeudadas a otra agencia federal o por impuestos estatales. Si su cónyuge adeuda estas cantidades, vea, **Compensación contra deudas**, bajo, **Reembolsos**, anteriormente, para el procedimiento apropiado que se debe seguir.

**Efectos sobre las obligaciones tributarias estatales.** Si su declaración es cambiada por cualquier razón, puede afectar su obligación tributaria estatal. Esto incluye cambios hechos como resultado de una revisión de su declaración por el *IRS*. Póngase en contacto con su agencia estatal de impuestos para más información.

## Multas

La ley dispone de multas por incumplimiento del requisito de presentación de declaraciones o por no pagar impuestos como se requiere.

## Multas Civiles

Si no presenta su declaración y no paga sus impuestos para la fecha debida, usted pudiera tener que pagar una multa. Pudiera también tener que pagar una multa si subestima considerablemente sus impuestos, presenta una declaración frívola o falla en proveer su número de seguro social o su número de identificación del contribuyente individual. Si provee información fraudulenta en su declaración, pudiera tener que pagar una multa por fraude civil.

**Presentando tardíamente.** Si no presenta su declaración para la fecha debida (fecha límite) (incluyendo extensiones), usted pudiera tener que pagar una multa por incumplimiento del requisito de presentación. La multa suele ser el 5% por cada mes o parte del mes que una presentación está tarde, pero no mayor del 25%. La multa se basa en los impuestos no

pagados en la fecha límite (sin tomar en cuenta extensiones).

**Fraude.** Si su incumplimiento del requisito de presentación fue debido a fraude, su multa es el 15% por cada mes o parte del mes que su declaración está tarde, hasta el máximo del 75%.

**Declaración con más de 60 días de atraso.** Si presenta su declaración más de 60 días después de la fecha debida o de la fecha debida después de una extensión, la multa mínima es la cantidad más pequeña entre \$100 ó el 100% del impuesto no pagado.

**Excepción.** No tendrá que pagar la multa si puede demostrar que no cumplió con el requisito a tiempo por una causa razonable y no por negligencia intencional.

**Pagando impuestos tardíamente.** Tendrá que pagar una multa por pago incompleto de la mitad (1/2) del 1%, (o sea, .50%) de sus impuestos no pagados por cada mes o parte del mes después de la fecha en que los impuestos debían ser pagados pero que no son pagados. La multa no aplica durante el período de los 4 meses de extensión automática para presentar si usted pagó por lo menos el 90% de su impuesto adeudado en, o antes de, la fecha límite para la presentación de su declaración y paga el saldo cuando presenta su declaración.

La tarifa mensual de multa por pago incompleto es la mitad de la tarifa regular (.25% en vez del .50%) si un acuerdo de pagos a plazo está vigente para ese mes. Deberá haber presentado su declaración para la fecha debida (incluyendo extensiones) para calificar para la multa reducida.

Si se le expide una notificación de intención de embargo, la tarifa aumentará al 1% al comienzo del primer mes empezando por lo menos 10 días después de que se expide la notificación. Si se expide una notificación y demanda por pago inmediato, la tarifa aumentará al 1% al comienzo del primer mes empezando después del día en que la notificación y la demanda por pago se expiden.

La multa no puede ser mayor del 25% de sus impuestos no pagados. No tendrá que pagar la multa si puede demostrar que usted tenía una buena razón por no pagar sus impuestos a tiempo.

**Multas combinadas.** Si ambas multas, tanto por incumplimiento del requisito de presentación como por pago incompleto de impuestos (discutidas anteriormente), aplican en cualquier mes, el 5% (o el 15%) de la multa por incumplimiento del requisito de presentación será reducida por la multa por pago incompleto de impuestos. Sin embargo, si presenta su declaración más de 60 días después de la fecha debida o la fecha debida después de una extensión, la multa mínima es la cantidad más pequeña entre \$100 ó el 100% de los impuestos no pagados.

**Multas relacionadas con la exactitud.** Quiéza tenga que pagar una multa en relación a la exactitud si usted paga insuficientemente sus impuestos porque:

1. Muestra negligencia o descuido de las reglas o reglamentación o
2. Subestima substancialmente su ingreso tributable.

La multa es igual al 20% de su pago incompleto. Esta multa no será calculada en ninguna parte de su pago incompleto por la cual la multa por fraude (que se discute más adelante) se le cobre.

**Negligencia o descuido.** El término “negligencia” incluye falta de hacer un intento razonable de cumplir con la ley tributaria o de ejercer cuidado ordinario y razonable en la preparación de una declaración. La negligencia incluye también la falta de mantener los libros y los registros adecuados. Usted no tendrá que pagar una multa de negligencia si usted tiene una base razonable por la postura que usted tomó.

El término “descuido” incluye cualquier negligencia, imprudencia o descuido intencional.

**Divulgación adecuada.** Usted puede evitar una multa por descuido de las reglas o reglamentación si divulga o revela adecuadamente en su declaración una postura que contiene por lo menos una base razonable. Vea más adelante, **Divulgación de datos específicos pertinentes.**

Esta excepción no aplicará a un artículo que se pueda atribuir a un abrigo tributario. Además, no aplicará si usted deja de mantener libros y registros adecuados o de justificar los artículos apropiadamente.

**La subestimación sustancial del impuesto sobre el ingreso.** Usted subestima sus impuestos si el impuesto mostrado en su declaración de impuestos es menor del impuesto correcto. La subestimación es sustancial si es más de la cantidad mayor entre el 10% del impuesto correcto o \$5,000. Sin embargo, la cantidad de la subestimación puede ser reducida hasta el punto en que la subestimación se deba a:

1. Autoridad sustanciosa o
2. Divulgación adecuada y una base razonable.

Si un artículo de su declaración es atribuible a un abrigo tributario, no hay una reducción por divulgación adecuada. Sin embargo, hay una reducción por una postura de autoridad sustanciosa, pero sólo si usted creía razonablemente que su trato tributable fue más probable que no el trato apropiado.

**Autoridad sustanciosa.** Sea que exista o no exista una autoridad sustanciosa para tratar un asunto relacionado a los impuestos depende de los hechos y circunstancias. Algunos puntos que se pudieran considerar son las opiniones de tribunales, reglamentación del Tesoro, resoluciones administrativas tributarias, procedimientos administrativos tributarios y notificaciones y anuncios emitidos por el *IRS* y publicados en el *Internal Revenue Bulletin* (Boletín de Impuestos

Internos) que involucran circunstancias iguales o similares a las suyas.

**Divulgación de datos específicos pertinentes.** Para divulgar adecuadamente los hechos pertinentes acerca del tratamiento tributable que usted le da a un artículo, use la Forma 8275, *Disclosure Statement* (Informe de Divulgación). Usted deberá tener una base razonable para tratar a ese artículo de la manera en que usted lo hizo.

En casos de solamente subestimación sustancial, los artículos que cumplen con los requisitos del *Revenue Procedure* (Procedimiento Administrativo) 2003-77 (o el más actualizado) son considerados adecuadamente revelados en su declaración sin presentar la Forma 8275.

Use la Forma 8275-R, *Regulation Disclosure Statement* (Informe de Revelación según la Reglamentación), para divulgar artículos o posturas contrarios a la reglamentación.

**Causa razonable.** No tendría que pagar una multa si puede demostrar una buena razón (causa razonable) por la forma en que usted trató el artículo. También deberá demostrar que actuó de buena fe.

**Declaración frívola.** Pudiera tener que pagar una multa de \$500 si presenta una declaración frívola. Una declaración frívola es una en que no incluye suficiente información para calcular los impuestos correctos o que contiene información que demuestra claramente que los impuestos que usted informó son sustancialmente incorrectos.

Tendrá que pagar la multa si usted presentó este tipo de declaración debido a una postura frívola suya o por un deseo de demorar o interferir con la administración de las leyes tributarias federales sobre el ingreso. Esto incluye la alteración o eliminación de lenguaje impreso que está colocado encima del espacio provisto para su firma.

La multa se agrega a cualquier otra multa impuesta por la ley.

La multa deberá ser pagada en su totalidad al recibir la notificación y demanda del *IRS* aunque usted proteste la multa.

**Fraude.** Si hay un pago insuficiente del impuesto sobre su declaración debido a fraude, una multa del 75% del pago insuficiente adeudado será agregado a su impuesto.

**Declaración conjunta.** La multa por fraude en una declaración conjunta no le aplica al(la) cónyuge a no ser que alguna parte del pago insuficiente se deba al fraude de ese(a) cónyuge.

**Incumplimiento de la provisión del número de seguro social.** Si no incluye su número de

seguro social o el número de seguro social de otra persona en donde se le exige en una declaración de impuestos, una declaración u otro documento, usted estará sujeto(a) a una multa de \$50 por cada instancia de incumplimiento. También estará sujeto(a) a una multa de \$50 si no provee su número de seguro social a otra persona cuando se le requiere en una declaración de impuestos, una declaración u otro documento.

Por ejemplo, si tiene una cuenta de banco que acumula interés, usted deberá darle su número de seguro social al banco. Ese número deberá aparecer en la Forma 1099-INT u otro informe que el banco le envíe. Si no le da su número de seguro social al banco, estará sujeto(a) a una multa de \$50. (Pudiera también estar sujeto(a) a la retención adicional de impuestos sobre el ingreso. Vea el capítulo 5.)

No tendrá que pagar la multa si puede demostrar que el incumplimiento fue por una causa razonable y no por negligencia intencional.

**Incumplimiento de la provisión del número de registro de un abrigo tributario.** La persona que le vende (o de otra manera transfiera) a usted algún interés en un abrigo tributario deberá darle el número de registro del abrigo tributario o estará sujeta a una multa de \$100. Si reclama una deducción, crédito o algún otro beneficio debido al abrigo tributario, usted deberá adjuntar la Forma 8271, *Investor Reporting of Tax Shelter Registration Number* (Informe del Inversionista del Número de Registro de un Abrigo Tributario), en inglés, a su declaración para reportar el número de registro del abrigo tributario en su declaración. Tendrá que pagar una multa de \$250 por cada instancia en que usted no provee un número de registro de un abrigo tributario en su declaración. La multa puede ser perdonada si usted tiene una causa razonable para no reportar el número.

## Penas Criminales

Usted pudiera estar expuesto(a) a enjuiciamiento criminal (llevado(a) a juicio) por acciones tales como:

1. Evasión de impuestos,
2. Falta intencional de presentar su declaración, proveer información o pagar impuestos debidos,
3. Fraude y declaraciones falsas o
4. Preparación y presentación de declaraciones fraudulentas.

## 2.

# Estado Civil para Efectos de la Declaración

## ¿Qué Hay de Nuevo para el 2005?

**“Cabeza de familia” como estado civil para efectos de la declaración.** A partir del 2005, se cambiarán las reglas para reclamar el estado civil para la declaración de cabeza de familia. Vea la Publicación 553, en inglés, para mayor información.

## Introducción

Este capítulo le ayuda a determinar cuál estado civil para efectos de la declaración usted puede usar. Hay cinco estados civiles para efectos de la declaración:

- Soltero(a),
- Casado(a) que presenta una declaración conjunta,
- Casado(a) que presenta una declaración por separado,
- Cabeza de familia y
- Viudo(a) calificado(a) con hijo(a) calificado(a).



*Si usted llena los requisitos de más de un estado civil, elija el que le permita pagar menos impuestos.*

Usted debe determinar su estado civil para efectos de la declaración antes de que pueda determinar sus requisitos para la presentación (vea el capítulo 1), su deducción estándar (vea el capítulo 22 de la Publicación 17, en inglés) y su impuesto correcto (vea el capítulo 32 de la Publicación 17, en inglés). También usted utilizará su estado civil para determinar si es elegible o no para reclamar ciertas deducciones y créditos.

## Artículos de interés

A usted quizá le interese ver:

### Publicación

- 501 *Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information* (Exenciones, Deducción Estándar e Información para la Presentación de la Declaración)
- 519 *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía Tributaria sobre los Impuestos Estadounidenses para Extranjeros)

## Estado Civil

Por lo general, su estado civil para efectos de la declaración depende de si a usted se le considera casado(a) o no casado(a). Un matrimonio significa sólo una unión legal entre un hombre y una mujer como marido y esposa.

**Personas que no están casadas.** A usted se le considera no estar casado(a) durante el año entero si, en el último día de su año tributario, usted no está casado(a) o está legalmente separado(a) de su cónyuge mediante una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial. La ley estatal es la que rige al determinar si usted está casado(a) o legalmente separado(a) debido a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.

**Personas que están divorciadas.** Si usted está divorciado(a) bajo una sentencia final de divorcio para el último día del año, a usted se le considera no estar casado(a) por el año entero.

**Divorcio y segundo matrimonio.** Si obtiene el divorcio en un año con el fin exclusivo de poder usted y su cónyuge presentar declaraciones de impuesto como solteros y en el momento de efectuarse el divorcio usted y su cónyuge tenían la intención de volverse a casar, y así lo hicieron en el año tributario siguiente, usted y su cónyuge están obligados a presentar la declaración como casados.

**Matrimonios anulados.** Si obtiene de un tribunal una sentencia de anulación de matrimonio, estableciendo que no existió nunca un matrimonio válido, a usted se le considera soltero(a) aun si presentó declaraciones conjuntas en años anteriores. Tiene que presentar declaraciones enmendadas (Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto federal sobre el ingreso)), en inglés, reclamando el estado civil de soltero(a) o cabeza de familia por todos los años tributarios afectados por la anulación de matrimonio que no estén excluidos por la ley de prescripción para presentar una declaración de impuestos. Por lo general, la ley de prescripción no vence (caduca) hasta 3 años después de haberse presentado una declaración original.

**Cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente.** Si a usted se le considera soltero(a), pudiera presentar la declaración como cabeza de familia o como viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente. Vea, **Cabeza de Familia y Viudo(a) Calificado(a) con Hijo(a) Dependiente**, para saber si usted califica.

**Personas casadas.** Si a usted se le considera casado(a) durante el año entero, usted y su cónyuge pueden presentar una declaración conjunta o pueden presentar declaraciones por separado.

**Considerado(a) casado(a).** A usted se le considera casado(a) durante el año entero si, en el último día de su año tributario, usted y su

1. Usted y su cónyuge están casados y viven juntos como marido y esposa.

2. Ustedes viven juntos bajo un matrimonio consensual o matrimonio de hecho que es reconocido en el estado en que usted vive o en el estado en que el matrimonio consensual o de hecho comenzó.

3. Usted y su cónyuge están casados y viven aparte, pero no están legalmente separados mediante una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.

4. Usted y su cónyuge están separados mediante una sentencia interlocutoria (no final) de divorcio. Para propósitos de una declaración conjunta, a usted no se le considera estar divorciado(a).

**Cónyuge fallecido(a).** Si su cónyuge falleció durante el año, a usted se le considera casado(a) todo el año para efectos del estado civil para la declaración.

Si no se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, usted puede presentar una declaración conjunta por usted y su cónyuge fallecido(a). Pudiera también tener derecho, durante los dos años siguientes, a los beneficios especiales que se explican más adelante bajo, **Viudo(a) Calificado(a) con Hijo(a) Dependiente**.

Si usted se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, podrá presentar una declaración conjunta con su nuevo(a) cónyuge. El estado civil para la declaración de su cónyuge fallecido(a) será el de casado(a) que presenta una declaración separada para el año en cuestión.

**Personas casadas que viven aparte.** Si usted vive aparte de su cónyuge y satisface ciertos requisitos, se le puede considerar soltero(a). Si esto le aplica a usted, podrá presentar la declaración como cabeza de familia aunque usted no esté divorciado(a) o legalmente separado(a). Si usted reúne los requisitos exigidos para poder presentar una declaración como cabeza de familia, en vez de por separado, la cantidad correspondiente a su deducción estándar será más alta. También, su impuesto correspondiente pudiera ser más bajo y usted pudiera reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Vea más adelante, **Cabeza de Familia**.

## Soltero(a)

Su estado civil es soltero(a) si, el último día del año, usted no está casado(a) o está legalmente separado(a) de su cónyuge mediante una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial y usted no reúne los requisitos exigidos para otro estado civil. Para determinar su estado civil en el último día del año, vea, **Estado Civil**, anteriormente.

Usted pudiera reclamar el estado civil de soltero(a) si antes del primero de enero del año 2004 enviudó y no se volvió a casar en el 2004. Sin embargo, usted pudiera utilizar otro estado civil que le permitiría pagar menos impuesto.

Vea, **Cabeza de Familia y Viudo(a) Calificado(a) con Hijo(a) Dependiente**, para determinar si reúne los requisitos.

**Cómo presentar.** Usted puede presentar la Forma 1040EZ (si usted no tiene dependientes, tiene menos de 65 años de edad y no está ciego(a) y cumple con otros requisitos), la Forma 1040A o la Forma 1040. Si usted presenta la Forma 1040A o la Forma 1040, indique su estado civil de soltero(a) marcando el encasillado en la línea 1. Utilice la columna para **Soltero(a)** en la Tabla de Impuestos o en la Sección A de la Hoja de Trabajo para el Cálculo del Impuesto para calcular su impuesto.

## Casados que Presentan una Declaración Conjunta

Usted puede elegir el estado civil de casado(a) que presenta una declaración conjunta si está casado(a) y tanto usted como su cónyuge acuerdan presentar una declaración conjunta. En dicha declaración, usted incluye su ingreso combinado y deduce sus gastos combinados permisibles. Usted puede presentar una declaración conjunta aunque uno de ustedes no tuviera ningún ingreso o deducciones.

Si usted y su cónyuge deciden presentar una declaración conjunta, su impuesto pudiera ser menor que el impuesto combinado de los otros estados civiles. Además, su deducción estándar (si no detalla sus deducciones) pudiera ser mayor y usted pudiera llenar los requisitos para recibir los beneficios tributables que no corresponden a otros estados civiles.



*Si tanto usted como su cónyuge tienen ingreso, quizá le(s) convendría calcular el impuesto en una declaración conjunta y en declaraciones separadas (usando el estado civil para la declaración de casado(a) que presenta por separado). Seleccione el método que le permita a cada uno de ustedes pagar la menor cantidad de impuesto combinada.*

**Cómo presentar la declaración de impuestos.** Si usted presenta como casado(a) que presenta la declaración conjunta, puede utilizar la Forma 1040 ó la Forma 1040A. Si usted no tiene dependientes, tiene menos de 65 años de edad y no está ciego(a) y cumple con otros requisitos, puede presentar la Forma 1040EZ. Si presenta la Forma 1040 ó la Forma 1040A, indique este estado civil marcando el encasillado en la línea 2. Utilice la columna para **Casado(a) que presenta conjuntamente** en la Tabla de Impuestos o en la Sección B de la Hoja de Trabajo para el Cálculo de Impuesto para calcular su impuesto.

**Cónyuge fallecido(a) durante el año.** Si su cónyuge falleció durante el año, a usted se le considera casado(a) todo el año y puede elegir el estado civil de casado(a) que presenta una declaración conjunta. Vea, **Cónyuge fallecido(a)**, anteriormente, para más información.

**Personas divorciadas.** Si para el último día del año usted está divorciado(a) de acuerdo a una sentencia definitiva de divorcio, se le considerará soltero(a) durante todo el año y usted no podrá utilizar la clasificación de casado(a) que presenta la declaración conjunta como su estado civil para efectos de la declaración de impuestos.

## Presentación de la Declaración Conjunta

Tanto usted como su cónyuge deben incluir todos sus ingresos, exenciones y deducciones en su declaración conjunta.

**Período contable.** Tanto usted como su cónyuge deberán utilizar el mismo período contable, pero pueden utilizar diferentes métodos contables. Vea, **Períodos contables y métodos contables**, en el capítulo 1.

**Responsabilidad conjunta.** Tanto usted como su cónyuge pudieran ser responsables, individual y conjuntamente, del impuesto y de cualquier interés o multa adeudada en su declaración conjunta. Un(a) cónyuge podría ser responsable de todo el impuesto adeudado, aunque todo el ingreso hubiera provenido del trabajo del otro cónyuge.

**Contribuyente divorciado(a).** Usted pudiera ser responsable individual y mancomunadamente de cualquier impuesto, interés y multas adeudados en una declaración conjunta que presentara antes de divorciarse. Esta responsabilidad pudiera aplicar aun en el caso en que su decreto de divorcio establece que su ex cónyuge será responsable de cualquier cantidad adeudada correspondiente a declaraciones de impuesto conjuntas presentadas anteriormente.

**Alivio en el caso de responsabilidad conjunta.** En algunos casos, uno de los cónyuges pudiera ser exonerado(a) de la responsabilidad conjunta del impuesto, intereses y penalidades en una declaración conjunta por las partidas correspondientes al(la) otro(a) cónyuge que fueron informadas incorrectamente en una declaración conjunta. Usted puede solicitar que le exoneren de la responsabilidad, sin que importe cuán pequeña sea la obligación.

Hay tres tipos de alivio disponibles:

1. Alivio del(la) cónyuge inocente, el cual aplica a todas las personas que presentan una declaración conjunta.
2. Separación de obligación, la cual aplica a las personas que presentan una declaración conjunta y que son divorciadas, viudas, legalmente separadas o que no han vivido juntas durante los últimos 12 meses que finalizan en la fecha en que se presenta la solicitud de este alivio.
3. Alivio equitativo, el cual aplica a todos los que presentan declaraciones conjuntas y no califican para el alivio del cónyuge inocente o de separación de obligación, así como a los matrimonios que presentan declaraciones por separado en los estados donde rigen las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales.

Usted deberá presentar la Forma 8875SP, Solicitud para Alivio del Cónyuge Inocente, en

español, para solicitar cualesquiera de estas clases de alivio tributario. En la Publicación 971, *Innocent Spouse Relief* (Alivio para el(la) Cónyuge Inocente), en inglés, puede encontrar información detallada sobre estos alivios tributarios, así como sobre quién califica para recibir los mismos.

**Firma de la declaración conjunta.** Cada cónyuge está obligado(a), por lo general, a firmar la declaración o no se considerará que es una declaración conjunta. Si su cónyuge falleció antes de firmar la declaración, vea, **Firmando la declaración**, en el capítulo 4.

**Cónyuge ausente del hogar.** Si su cónyuge se encuentra ausente del hogar, usted deberá preparar la declaración, firmarla y enviarla a su cónyuge para que la firme, de manera que pueda presentarla a tiempo.

**Impedimento para firmar la declaración debido a enfermedad o lesión.** Si su cónyuge no puede firmar por razón de enfermedad o lesión y le pide que usted firme, podrá firmar el nombre de su cónyuge en el espacio correspondiente en la declaración seguida por las palabras "By" (su nombre), "*Husband*" (esposo) o "*Wife*" (o esposa). No deje de firmar también en el espacio correspondiente a la firma de usted. Incluya una declaración con su declaración de impuestos fechada y firmada por usted. Esa declaración deberá contener el número de la forma de la declaración de impuestos que usted presenta, el año tributario, la razón por la cual su cónyuge no puede firmar la declaración y el hecho de que su cónyuge está de acuerdo en que usted firme por él o ella.

**Firmando como el(la) tutor(a) de su cónyuge.** Si usted es el(la) tutor(a) de su cónyuge que se encuentra mentalmente incapacitado(a), usted podrá firmar la declaración por su cónyuge como tutor(a).

**Cónyuge en zona de combate.** Si su cónyuge está imposibilitado(a) de firmar la declaración porque está en una zona de combate, como el área del Golfo Pérsico, Yugoslavia o Afganistán, o en áreas calificadas de alto peligro (Bosnia y Herzegovina, Croacia y Macedonia), o una operación en contingencia, y usted no tiene un poder legal o cualquier otro tipo de autorización escrita, usted puede firmar por su cónyuge. Adjunte una declaración firmada por usted a su declaración de impuestos en la que explica que su cónyuge está prestando servicios en una zona de combate. Para obtener información adicional sobre las reglas tributarias especiales para personas que están prestando servicios en una zona de combate, o que han sido declaradas como desaparecidas por haber prestado servicios en una zona de combate, obtenga la Publicación 3, *Armed Forces' Tax Guide* (Guía tributaria para las fuerzas armadas), en inglés.

**Otras razones por las cuales el(la) cónyuge no puede firmar.** Si su cónyuge no puede firmar la declaración conjunta por cualquier otra razón, usted podrá firmar por él o ella únicamente si se le otorga un poder legal válido (un documento legal en el cual a usted se le autoriza para actuar en nombre de su cónyuge). Adjunte el poder (o una copia de éste) a su declaración de impuestos. Usted puede utilizar la Forma 2848, *Power of Attorney and Declaration of Representative* (Poder Legal y Declara-

ción del Representante), en inglés, para este propósito.

**Extranjero(a) no residente o extranjero(a) con doble residencia.** Por lo general, no se puede presentar una declaración conjunta si cualquiera de los cónyuges es extranjero(a) no residente en cualquier momento durante el año tributario. Sin embargo, si un(a) cónyuge era extranjero(a) no residente o extranjero(a) con doble residencia y estaba casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los Estados Unidos al finalizar el año, ambos cónyuges podrán optar por presentar una declaración conjunta. Si decide presentar una declaración conjunta, a usted y a su cónyuge se les tratará como si fueran residentes de los Estados Unidos durante todo el año tributario. Vea el capítulo 1 de la Publicación 519, en inglés, para obtener información sobre esta elección.

## Casados que Presentan Declaraciones Separadas

Usted puede elegir el estado civil de casados que presentan declaraciones separadas si está casado(a). Puede beneficiarse de este método si desea ser responsable solamente de su propio impuesto o si este método resulta en menos impuesto que una declaración conjunta.

Si usted y su cónyuge no están de acuerdo en presentar la declaración conjunta, es posible que usted tenga que presentar su declaración por separado.

Usted pudiera elegir el estado civil de cabeza de familia si vive aparte de su cónyuge, reúne ciertos requisitos, y se le considera soltero(a) (explicado más adelante bajo, **Cabeza de Familia**). Esto se le puede aplicar a usted aunque no esté divorciado(a) o legalmente separado(a). Si usted califica para presentar como cabeza de familia, en vez de casados que presentan declaraciones separadas, a lo mejor pagará menos impuesto. También pudiera reclamar el crédito por ingreso del trabajo y ciertos otros créditos, y su deducción estándar será mayor. El estado civil de cabeza de familia le permite escoger la deducción estándar aunque su cónyuge elija detallar sus deducciones. Vea, **Cabeza de Familia**, más adelante, para información adicional.



*A menos que usted y su cónyuge tengan que presentar declaraciones separadas, deberían calcular su impuesto de las dos maneras (en una declaración conjunta y en declaraciones separadas). De esta manera usted puede asegurarse de que utilizan el método mediante el cual pagarán el menor impuesto entre los dos. Sin embargo, por lo general, pagarán mayor impuesto combinado en declaraciones separadas que el que deberían pagar en una declaración conjunta por las razones que se encuentran bajo, **Reglas Especiales**, más adelante.*

**Cómo presentar la declaración.** Si presenta una declaración por separado, usted normal-

mente declara únicamente su propio ingreso, exenciones, créditos y deducciones en su declaración personal. Puede reclamar una exención por su cónyuge si su cónyuge no recibió ingreso bruto y no era dependiente de otro(a) contribuyente. Sin embargo, si su cónyuge recibió cualquier ingreso bruto o era dependiente de otra persona, usted no puede reclamar la exención de él o ella en su declaración separada.

Si usted presenta como casado(a) que presenta una declaración por separado, puede utilizar la Forma 1040A o la Forma 1040. Elija este estado civil marcando el encasillado en la línea 3 de cualquiera de estas formas. También debe escribir el nombre completo de su cónyuge y su número de seguro social en los espacios provistos. Utilice la columna para **Casado(a) que presenta separadamente** en la Tabla de Impuestos o en la Sección C de la Hoja de Trabajo para el Cálculo del Impuesto para calcular su impuesto.

## Reglas Especiales

Si usted elige el estado civil de casado(a) que presenta por separado, las reglas especiales siguientes aplican. Debido a estas reglas especiales, usualmente usted pagará más impuesto en una declaración por separado de lo que pagaría si usted utilizara otro estado civil para el cual califica.

1. Su tasa de impuesto generalmente será mayor que la de una declaración conjunta.
2. La cantidad de la exención para calcular el impuesto mínimo alternativo será la mitad de la cantidad permitida para un(a) declarante que presenta una declaración conjunta.
3. Usted no podrá tomar el crédito por gastos de cuidado de hijos y dependientes en la mayoría de los casos y la cantidad que usted puede excluir del ingreso bajo un programa de ayuda del patrono o empleador para el cuidado de dependientes es limitada a \$2,500 (en vez de \$5,000 si presentara una declaración conjunta). Para más información sobre estos gastos, el crédito y la exclusión, vea el capítulo 34 de la Publicación 17.
4. Usted no puede tomar el crédito por ingreso del trabajo.
5. Usted no puede tomar la exclusión o crédito por gastos de adopción en la mayoría de los casos.
6. Usted no puede tomar los créditos por educación superior (el crédito *Hope* y el crédito perpetuo por aprendizaje), la deducción por intereses de un préstamo estudiantil, o una deducción por gastos de matrícula y cargos relacionados.
7. Usted no puede excluir cualesquier intereses del ingreso de un bono de ahorros de los Estados Unidos calificado que usted utilizó para sus gastos de educación superior.
8. Si usted vivió con su cónyuge durante cualquier momento durante el año tributario:

- a. Usted no puede reclamar el crédito para ancianos o para personas incapaces.
  - b. Deberá incluir en el ingreso más (hasta el 85%) de sus beneficios del seguro social o beneficios equivalentes de la jubilación ferroviaria que usted recibió y
  - c. Usted no puede transferir cantidades de una cuenta de ahorros para la jubilación tradicional (*IRA*) para individuos a una cuenta *Roth* de ahorros para la jubilación para individuos.
9. Las siguientes deducciones y créditos son reducidas a niveles de ingreso que son la mitad de aquellos para una declaración conjunta:
- a. El crédito tributario por hijos,
  - b. El crédito por contribuciones a ahorros para la jubilación,
  - c. Deducciones detalladas y
  - d. La deducción por exenciones personales.
10. Su deducción por pérdida de capital se limita a \$1,500 (en vez de \$3,000 si usted presentara una declaración conjunta).
11. Si su cónyuge detalla sus deducciones, usted no puede reclamar la deducción estándar. Si usted puede reclamar la deducción estándar, la cantidad básica de su deducción estándar es la mitad de la cantidad permitida en una declaración conjunta.

**Cuentas de ahorros para la jubilación para individuos (IRA).** Puede que usted no pudiera deducir todas o parte de sus contribuciones a una cuenta de ahorros para la jubilación para individuos tradicional (conocida por sus siglas en inglés, *IRA*) si usted o su cónyuge estaban cubiertos por un plan para la jubilación para empleados en sus empleos durante el año. Su deducción se reduce o se elimina si su ingreso es mayor de cierta cantidad. Esta cantidad es mucho menor para las personas casadas que presentan por separado y que vivieron juntas en cualquier momento del año. Para más información, vea, *How Much Can You Deduct? (¿Cuánto Puede Usted Deducir?)*, en el capítulo 18 de la Publicación 17, en inglés.

**Pérdidas de actividades de alquiler.** Si usted participó activamente en una actividad pasiva de bienes inmuebles alquilados que produjo una pérdida, por lo general, usted puede deducir la pérdida de su ingreso no pasivo, hasta \$25,000. A esto se le llama una rebaja (descuento) especial (*special allowance*). Sin embargo, las personas casadas que presentan una declaración por separado que vivieron juntas en cualquier momento del año no pueden reclamar esta rebaja (descuento) especial. A las personas casadas que presentan una declaración por separado que vivieron aparte en todo momento durante el año se le permite a cada uno por separado una rebaja (descuento) especial máxima de \$12,500 por pérdidas de actividades pasivas de bienes inmuebles. Vea, **Límites sobre las Pérdidas de Alquiler**, en el capítulo 10.

**Estados donde rige la ley de los bienes gananciales.** Si usted vive en Arizona, California, Idaho, Luisiana, Nevada, Nuevo México, Tejas, Washington o Wisconsin y presenta declaraciones separadas, su ingreso pudiera considerarse ingreso separado o de bienes gananciales para los efectos del impuesto sobre el ingreso. Vea la Publicación 555.

## Declaración Conjunta Después de Presentar Declaraciones Separadas

Usted puede cambiar su estado civil para los efectos de la declaración presentando una declaración enmendada, para lo cual deberá usar la Forma 1040X.

Si usted o su cónyuge (o ambos) presenta una declaración separada, generalmente usted puede cambiar a una declaración conjunta en cualquier momento dentro de un plazo de 3 años contados a partir de la fecha de vencimiento para presentar la declaración o declaraciones separadas. Este plazo no incluye ninguna prórroga. Una declaración separada incluye una declaración que usted o su cónyuge presentó reclamando uno de los tres estados civiles siguientes: casado(a) que presenta la declaración separada, soltero(a) o cabeza de familia.

## Declaración Separada Después de Presentar Declaración Conjunta

Una vez que usted haya presentado una declaración conjunta, no podrá optar por presentar declaraciones separadas para ese año después de la fecha de vencimiento para la presentación de la misma.

**Excepción.** Un(a) representante personal para un(a) difunto(a) puede cambiar una declaración conjunta elegida por el(la) cónyuge sobreviviente a una declaración por separado para el(la) difunto(a). El(la) representante personal tiene hasta un año a partir de la fecha de vencimiento de la declaración para hacer el cambio. Vea el capítulo 4, **Difuntos**, para más información sobre la presentación de una declaración final para un(a) difunto(a).

## Cabeza de Familia

Usted pudiera presentar la declaración como cabeza de familia si cumple con todos los requisitos siguientes:

1. Usted es soltero(a) o se le consideraba soltero(a) el último día del año.
2. Pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar durante el año.
3. Una persona calificada vivió con usted en el hogar suyo durante más de la mitad del año (excepto por ausencias temporales, tal como asistencia a la escuela). Sin embargo, su padre dependiente no tiene que vivir con usted. Vea, **Regla especial para los padres**, más adelante bajo, **Persona Calificada**. Un(a) hijo(a) de crianza de-

berá vivir con usted durante todo el año. También, vea la Tabla 2–1, más adelante.



*Si usted llena los requisitos para presentar la declaración como cabeza de familia, su tasa de impuesto será, por lo general, menor que las tasas para solteros o casados que presentan declaraciones separadas. Usted recibirá, además, una deducción estándar mayor de la que recibe cuando usa el estado civil de soltero(a) o de casados que presentan declaraciones separadas.*

**Hijos secuestrados.** Un(a) hijo(a) pudiera calificarlo(a) a usted para presentar como cabeza de familia, aun si el(la) hijo(a) ha sido secuestrado(a). Para más información, vea la Publicación 501, en inglés.

**Cómo presentar la declaración de impuestos.** Si usted presenta como cabeza de familia, usted puede utilizar la Forma 1040A o la Forma 1040. Indique su elección de este estado civil para la declaración marcando el encasillado 4 en cualquiera de estas formas. Utilice la columna para **Cabeza de Familia** en la Tabla de Impuestos o en la Sección D de la Hoja de Trabajo para el Cálculo del Impuesto para calcular su impuesto.

## Considerado(a) Soltero(a)

A usted se le considera soltero(a) para el último día del año tributario si reúne todos los requisitos siguientes:

1. Presenta una declaración separada, definida anteriormente bajo, **Declaración Conjunta Después de Presentar Declaraciones Separadas**.
2. Pagó más de la mitad de los costos de sostenimiento de su hogar durante el año tributario.
3. Su cónyuge no vivió en el hogar de usted durante los últimos 6 meses del año tributario. Se considera que su cónyuge ha vivido en el hogar de usted aun si él o ella se ausenta temporalmente debido a circunstancias especiales. Vea más adelante **Ausencias temporales** bajo, **Persona Calificada**.
4. Su hogar fue la residencia principal de su hijo(a), hijastro(a) o hijo(a) adoptivo(a) durante más de la mitad del año, o fue la residencia principal de su hijo(a) de crianza durante todo el año. Vea, **Hogar de una persona calificada**, bajo, **Persona Calificada**, más adelante, para las reglas que son aplicables al nacimiento o al fallecimiento de un(a) hijo(a), o a la ausencia temporal del(la) mismo(a) durante el año.
5. Usted deberá tener derecho a reclamar una exención por el(la) hijo(a). Sin embargo, usted todavía puede cumplir con este requisito si no puede reclamar una exención por su hijo(a) solamente porque al padre que no tiene la custodia se le permite reclamar la exención por el(la) hijo(a). Vea, **Excepción**, bajo, **Prueba de Sostenimiento para Hijos de Padres Divorciados o Separados**, en el capítulo 3, para situaciones en las cuales al padre

que no tiene la custodia se le permite reclamar la exención por el(la) hijo(a). Las reglas generales para reclamar una exención por un(a) dependiente se explican en el capítulo 3.



*Si se le considera casado(a) por parte del año y usted vivió en un estado donde rige la ley de los bienes gananciales (indicados anteriormente bajo la sección titulada, **Casados que Presentan Declaraciones Separadas**), se pudieran aplicar reglas especiales para determinar su ingreso y sus gastos. Vea la Publicación 555, en inglés, para más información.*

## Cónyuge extranjero(a) que no es residente.

A usted se le considera soltero(a) para efectos de reclamar el estado civil de cabeza de familia si su cónyuge fue extranjero(a) no residente en cualquier parte del año y no opta por tratar a su cónyuge no residente como extranjero(a) residente. Sin embargo, su cónyuge no es una persona calificada para propósitos de cabeza de familia. Usted deberá tener otra persona calificada y reunir los demás requisitos necesarios para poder presentar la declaración como cabeza de familia.

**Crédito por ingreso del trabajo.** Aun si se le considera a usted soltero(a) para propósitos de cabeza de familia porque usted está casado(a) con un(a) extranjero(a) no residente, se le considera casado(a) para propósitos del crédito por ingreso del trabajo (a menos que usted cumpla con las cinco pruebas indicadas anteriormente). Usted no tiene derecho al crédito a menos que presente una declaración conjunta con su cónyuge y cumpla con otras calificaciones. Vea el capítulo 38 de la Publicación 17, para más información.

**Elección para tratar al(la) cónyuge como residente.** A usted se le considera casado(a) si ha optado por tratar a su cónyuge como extranjero(a) residente.

## Mantenimiento de una Vivienda

Para tener derecho a reclamar el estado civil para la declaración de cabeza de familia, usted debe pagar más de la mitad de los gastos de sostener un hogar durante el año. Para determinar si usted pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar, use la hoja de computaciones titulada, **Costo de mantener la vivienda**, que aparece en la página que sigue.

**Gastos que usted incluye.** Incluya en los gastos de sostenimiento gastos tales como alquiler, intereses hipotecarios, impuestos sobre la propiedad inmueble, seguro de la vivienda, reparaciones, servicios públicos y alimentos consumidos en el hogar.

**Gastos que usted no incluye.** No incluya en los gastos de sostenimiento gastos tales como ropa, educación, tratamiento médico, vacaciones, seguro de vida, gastos de viaje o el valor del alquiler de una vivienda de la cual usted es dueño(a) absoluto(a). Tampoco incluya el valor de los servicios prestados por usted o por un miembro de su hogar.



## Costo de mantener la vivienda



	Cantidad que usted pagó	Costo total
Impuestos sobre la propiedad	\$ _____	\$ _____
Intereses hipotecarios	_____	_____
Alquiler	_____	_____
Gastos de servicios públicos	_____	_____
Mantenimiento y reparaciones	_____	_____
Seguro de la vivienda	_____	_____
Alimentos consumidos en el hogar	_____	_____
Otros gastos del hogar	_____	_____
<b>Totales</b>	<b>\$ _____</b>	<b>\$ _____</b>
Menos: <b>La cantidad total que usted pagó</b>		<b>(\$ _____)</b>
<b>Cantidad que otras personas pagaron</b>		<b>\$ _____</b>

Si el total de lo que usted pagó es más de lo que otros pagaron, usted reúne los requisitos de pagar más de la mitad del sostenimiento de la vivienda.

## Persona Calificada

Vea la Tabla 2-1 para determinar quién es una persona calificada.

Cualquier persona no descrita en la Tabla 2-1 no es una persona calificada.

**Hogar de una persona calificada.** Por lo general, la persona calificada debe vivir con usted durante más de la mitad del año.

**Regla especial para los padres.** Usted quizás tendrá derecho al estado civil de cabeza de familia aunque su padre o su madre por quien usted puede reclamar una exención, no viva con usted. Usted tiene que pagar más de la mitad de los gastos de mantener un hogar que fue el hogar principal de su madre o su padre durante todo el año. Usted sostiene un hogar principal para su padre o su madre si paga más de la mitad de los gastos de sostenimiento de su padre o su madre en un asilo o residencia para ancianos.

**Ausencias temporales.** Se considera que usted y su persona calificada residen en el mismo hogar aun en el caso de una ausencia temporal suya, de la otra persona o de ambas, debido a circunstancias especiales, tal como enfermedad, educación, negocios, vacaciones o servicio militar. Debe ser razonable suponer

que la persona ausente volverá al hogar después de la ausencia temporal. Usted debe continuar manteniendo el hogar durante la ausencia.

**Nacimiento o muerte.** Usted pudiera ser elegible para presentar como cabeza de familia si la persona que lo califica para este estado civil nace o muere durante el año. Usted debió haberle provisto más de la mitad del costo de mantener un hogar que era la residencia principal de la persona por más de la mitad del año o, si es por menos, el período durante el cual la persona vivió.

**Ejemplo.** Usted es soltero(a). Su madre, por la cual usted puede reclamar una exención, vivió en un apartamento sola. Ella falleció el 2 de septiembre. El costo de mantener su apartamento durante el año hasta su muerte fue de \$6,000. Usted pagó \$4,000 y su hermano pagó \$2,000. Su hermano no hizo ningún otro pago hacia el sostenimiento de su madre. Su madre no tuvo ingresos. Debido a que usted pagó más de la mitad del costo de mantener el apartamento de su madre desde el primero de enero hasta su muerte, y puede reclamar una exención por ella, usted puede presentar como cabeza de familia.

## Viudo(a) Calificado(a) con Hijo(a) Dependiente

Si su cónyuge falleció en el 2004, usted puede utilizar el estado civil de casado(a) que presenta una declaración conjunta para el año 2004 si usted satisface los otros requisitos. El año del fallecimiento es el último año en el que usted puede presentar una declaración conjunta con su cónyuge fallecido(a). Vea anteriormente, **Casados que Presentan una Declaración Conjunta**.

Es posible que usted pueda presentar su declaración como viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente durante los dos años siguientes al año del fallecimiento de su cónyuge. Por ejemplo, si su cónyuge falleció en el 2003 y usted no se ha vuelto a casar, puede reclamar éste como su estado civil en los años 2004 y 2005.

Este estado civil le da derecho a usar las tasas para la declaración conjunta y la deducción estándar máxima (si no detalla sus deducciones). Sin embargo, dicho estado civil no le da a usted derecho a presentar una declaración conjunta.

**Cómo se presenta la declaración.** Si usted presenta la declaración como viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente, podrá

usar la Forma 1040A o la Forma 1040. Indique su estado civil para la declaración marcando el encasillado **5** de cualesquiera de las dos formas. Para determinar su impuesto, utilice la columna correspondiente a **Casados que presentan conjuntamente**, la cual aparece en la Tabla del Impuesto, o en la Sección B de la Hoja de Trabajo para el Cálculo del Impuesto.

**Requisitos de elegibilidad.** Usted tiene derecho a presentar su declaración del año 2004 como viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente si cumple con todos los requisitos siguientes:

1. Tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su cónyuge para el año en que éste(a) falleció. No importa si usted llegó realmente a presentar una declaración conjunta.
2. Su cónyuge falleció en el 2002 ó en el 2003 y usted no se volvió a casar antes de terminar el año 2004.
3. Tiene un(a) hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza por el(la) cual usted puede reclamar una exención.
4. Pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar, que es el hogar principal para usted y ese(a) hijo(a) durante todo el año, excepto por ausencias temporales. Vea, **Ausencias temporales**, discutidas anteriormente bajo, **Mantenimiento de una Vivienda y Cabeza de Familia**.



*Como mencionamos anteriormente, este estado civil se puede utilizar solamente durante los dos años siguientes al año del fallecimiento de su cónyuge.*

**Ejemplo.** La esposa del Sr. Juan Rodríguez falleció en el 2002. El Sr. Rodríguez no se ha vuelto a casar. Durante los años 2003 y 2004, él continuó manteniendo un hogar para él y su hijo dependiente (por el cual puede reclamar una exención). En el año tributario 2002, él tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su esposa fallecida. En los años tributarios 2003 y 2004 tiene derecho a presentar una declaración como viudo calificado con hijo dependiente. Después del 2004 él puede reclamar el estado civil de cabeza de familia si reúne los requisitos para dicho estado civil.

**Nacimiento o muerte.** Usted pudiera ser elegible para presentar como viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente si el(la) hijo(a) que lo califica para este estado civil nace o muere durante el año. Usted debió haberle provisto más de la mitad del costo de mantener un hogar que fue la residencia principal del(la) hijo(a) por la parte entera del año durante el cual el(la) hijo(a) vivió.

Tabla 2-1. ¿Quién es una Persona Calificada para Presentar la Declaración como Cabeza de Familia?<sup>1</sup>

SI la persona es su . . .	Y . . .	ENTONCES esa persona . . .
Padre, Madre, Abuelo(a), Hermano(a), Hermanastro(a), Madrastra, Padrastro, Suegro(a), Medio(a) Hermano(a), Cuñado(a), Yerno o Nuera	Usted puede reclamar una exención por él o ella <sup>2</sup>	Es una persona calificada.
	Usted no puede reclamar una exención por él o ella	NO es una persona calificada.
Tío(a), Sobrino(a)	Él o ella es pariente consanguíneo suyo(a) y usted puede reclamar una exención por él o ella <sup>2,3</sup>	Es una persona calificada.
	Él o ella no es pariente consanguíneo suyo(a) <sup>3</sup>	NO es una persona calificada.
	Usted no puede reclamar una exención por él o ella	
Hijo(a), Nieto(a), Hijastro(a) o Hijo(a) adoptivo(a)	Él o ella es soltero(a)	Es una persona calificada. <sup>4</sup>
	Él o ella es casado(a) y usted puede reclamar una exención por él o ella <sup>2</sup>	Es una persona calificada.
	Él o ella es casado(a) y usted no puede reclamar una exención por él o ella	NO es una persona calificada. <sup>5</sup>
Hijo(a) de crianza <sup>6</sup>	El(la) hijo(a) vivió con usted todo el año y usted puede reclamar una exención por él o ella <sup>2</sup>	Es una persona calificada.
	El(la) hijo(a) vivió con usted todo el año y usted no puede reclamar una exención por él o ella	NO es una persona calificada.

<sup>1</sup>Una persona no puede calificar a más de un(a) contribuyente para poder usar el estado civil de cabeza de familia para la declaración en el año.  
<sup>2</sup>Si usted sólo puede reclamar una exención por una persona porque existe un acuerdo de sostenimiento múltiple, esta persona no puede ser una persona calificada. Vea la sección titulada, **Acuerdo de Sostenimiento Múltiple**, en el capítulo 3.  
<sup>3</sup>Usted es pariente consanguíneo de un(a) tío(a) si él o ella es el(la) hermano(a) del padre o la madre de usted. Usted es pariente consanguíneo de un(a) sobrino(a) si él o ella es hijo(a) de un(a) hermano(a) de usted.  
<sup>4</sup>Este(a) hijo(a) es una persona calificada aun en el caso en que usted no pueda reclamar una exención por el(la) mismo(a).  
<sup>5</sup>Este(a) hijo(a) es una persona calificada si usted pudiera reclamar una exención por él o ella, excepto que el otro padre del(la) mismo(a) reclama la exención de acuerdo a las reglas especiales para un padre que no tiene tutela de las que se trata bajo, **Prueba de Sostenimiento para Padres Divorciados o Separados**, en el capítulo 3.  
<sup>6</sup>El término **hijo(a) de crianza** se define bajo, **Exenciones por dependientes**, en el capítulo 3.

### 3.

# Exenciones Personales y por Dependientes

## Cambios Importantes

**Cantidad de la exención.** La cantidad que usted puede deducir por cada exención ha aumentado de \$3,050 en el 2003 a \$3,100 en el año 2004.

**Eliminar la exención por fases.** Usted pudiera perder el beneficio de parte o toda su exención si su ingreso bruto ajustado es más de cierta cantidad. La cantidad que sería eliminada por fases comienza dependiendo de su estado civil. Para el año 2004, la eliminación por fases comienza en \$107,025 para personas casadas que presentan su declaración separada, \$142,700 para personas solteras, \$178,350 para personas que son cabeza de familia, y \$214,050 para las personas casadas que presentan una declaración conjunta. Vea el tema **Eliminación por fases de las exenciones**, más adelante.

## Introducción

Este capítulo explica las exenciones. Los siguientes temas serán explicados:

- Exenciones personales – Usted por lo general puede tomar una para sí mismo(a) y, si está casado(a), una por su cónyuge.
- Exenciones para sus dependientes – Usted debe cumplir con cinco pruebas de dependencia para cada exención que usted reclame. Si usted tiene el derecho de reclamar una exención para un(a) dependiente, ese(a) dependiente no puede reclamar una exención personal en su propia declaración de impuestos.
- Eliminación por fases de las exenciones – Usted adquiere menos oportunidades de deducción cuando su ingreso bruto ajustado excede de cierta cantidad.
- Requisito del número de seguro social (SSN—siglas en inglés) para dependientes – Usted deberá anotar el número de seguro social de cualquier dependiente por el(la) cual usted reclama una exención.

**Deducción.** Las exenciones reducen su ingreso tributable. Por lo general, usted puede deducir \$3,100 por cada exención que usted reclama en el 2004. Pero pudiera perder el beneficio de parte de o toda su exención si su ingreso bruto ajustado excede de cierta canti-

dad. Vea el tema titulado, **Eliminación por fases de las exenciones**, más adelante.

**Cómo puede reclamar una exención.** La manera en que usted reclama una exención en su declaración de impuestos depende de cuál forma usted usa para presentar su declaración de impuestos.

Si usted presenta la Forma 1040EZ, la cantidad de la exención se combina con la cantidad de la deducción estándar y se anota en la línea 5.

Si usted presenta la Forma 1040A o la Forma 1040, siga las instrucciones para la forma. El número total de exenciones que usted puede reclamar es el total en el encasillado en la línea **6d**. También complete la línea **26** (Forma 1040A) o la línea **41** (Forma 1040), multiplicando el número total de exenciones que aparece en el encasillado en la línea **6d** por \$3,100. Si su ingreso bruto ajustado es mayor de \$107,025, vea el tema titulado, **Eliminación por fases de las exenciones**, más adelante.

## Artículos de interés

A usted quizá le interese ver:

### Publicación:

- ❑ **501** *Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information* (Exenciones, Deducción Estándar e Información sobre la Presentación de la Declaración), en inglés

### Formas (e Instrucciones)

- ❑ **2120** *Multiple Support Declaration* (Declaración de Sostenimiento Múltiple), en inglés
- ❑ **8332** *Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents* (Renuncia al Reclamo de la Exención para un(a) Hijo(a) de Padres Divorciados o Separados), en inglés

## Exenciones

Hay dos categorías de exenciones: exenciones personales y exenciones por dependientes. Aunque la cantidad de exención para cada categoría es igual (\$3,100 para el 2004), las reglas que se aplican son distintas para cada una.

## Exenciones Personales

Usualmente, usted puede reclamar una exención por sí mismo(a) y, si es casado(a), una por su cónyuge. A éstas se les llama exenciones personales.

### Su propia exención

Usted puede tomar una exención por usted mismo(a) al menos que pueda ser reclamado(a) como dependiente por otro(a) contribuyente.

**Personas solteras.** Si otro(a) contribuyente tiene el derecho a reclamarlo(a) como dependiente, no puede tomar una exención por usted mismo(a). Esto es cierto aun cuando el(la)

otro(a) contribuyente en realidad no reclama su exención.

**Personas casadas.** Si usted presenta una declaración conjunta, puede tomar su propia exención. Si usted presenta una declaración por separado, puede tomar su propia exención sólo si otro(a) contribuyente no tiene derecho a reclamarlo(a) como dependiente.

### Exención de su cónyuge

A su cónyuge nunca se le considera su dependiente. Usted pudiera tomar una exención por su cónyuge sólo porque ustedes están casados.

**Declaración conjunta.** En una declaración conjunta usted puede reclamar una exención por usted y una por su cónyuge.

**Declaración por separado.** Si usted presenta una declaración por separado, puede reclamar la exención de su cónyuge sólo si su cónyuge no tenía ingreso bruto, no presenta una declaración de impuestos y no era el(la) dependiente de otro(a) contribuyente. Esto es cierto aun si el(la) otro(a) contribuyente en realidad no reclama la exención de su cónyuge. Esto también es cierto si su cónyuge es un(a) extranjero(a) no residente.

**Fallecimiento del(la) cónyuge.** Si su cónyuge murió durante el año, usted por lo general puede reclamar la exención de su cónyuge bajo ciertas reglas explicadas anteriormente bajo **Declaración conjunta y Declaración por separado**.

Si usted se volvió a casar durante el año, no podrá tomar una exención por su cónyuge fallecido(a).

Si usted es un(a) cónyuge sobreviviente sin ingreso bruto y se vuelve a casar en el año en que falleció su cónyuge, usted puede ser reclamado(a) como una exención en tanto la declaración por separado final de su cónyuge fallecido(a) como en la declaración por separado de su nuevo(a) cónyuge para ese año. Si presenta una declaración conjunta con su nuevo(a) cónyuge, usted puede ser reclamado(a) como una exención sólo en esa declaración.

**Cónyuge divorciado(a) o separado(a).** Si obtuvo una sentencia final de divorcio o de manutención por separación judicial para el final del año, usted no puede tomar la exención de su ex cónyuge. Esta regla aplica aun si usted proveyó todo el sostenimiento de su ex cónyuge.

## Exenciones por Dependientes

A usted se le permite una exención por cada persona que reclame como un(a) dependiente.

Para reclamar la exención por dependiente, usted deberá cumplir con todas las cinco pruebas de dependencia, que se discuten más adelante. Usted puede reclamar una exención por su dependiente aun si su dependiente presenta una declaración propia.



*Si usted tiene el derecho de reclamar una exención por un(a) dependiente, dicho(a) dependiente no puede reclamar su propia exención personal.*

**Hijos secuestrados.** Usted pudiera ser elegible para reclamar la exención por un(a) hijo(a), aun si el(la) hijo(a) ha sido secuestrado(a). Para más información, vea la Publicación 501.

**Hijo(a) que nació vivo(a).** Si su hijo(a) nació vivo(a) durante el año y se cumple con las pruebas de dependencia, usted puede reclamar la exención. Esto es cierto aun si el(la) hijo(a) vivió sólo por un momento. La ley estatal o local debe tratar al(la) hijo(a) como si hubiera nacido vivo(a). Debe haber prueba de un nacimiento viable (vivo) comprobado por un documento oficial, tal como un acta (certificado) de nacimiento.

**Hijo(a) que nació muerto(a).** Usted no puede reclamar una exención por un(a) hijo(a) que nació muerto(a).

**Muerte de un(a) dependiente.** Si su dependiente murió durante el año y de otra manera cumplió con las pruebas de dependencia, usted podrá reclamar una exención por su dependiente.

**Ejemplo.** Su madre que es su dependiente murió el 15 de enero. Se cumplieron las cinco pruebas de dependencia. Usted puede reclamar la exención por ella en su declaración.

**Amas de llave, mucamas o sirvientes.** Si estas personas trabajan para usted, no puede reclamar exenciones por ellas.

**Crédito tributario por hijos.** Usted pudiera tener derecho al crédito tributario por hijos por cada hijo(a) calificado(a) por el cual pueda reclamar una exención. Para más información, vea el capítulo 36 de la Publicación 17, en inglés.

## Pruebas de Dependencia

Las siguientes cinco pruebas deben ser cumplidas para que usted pueda reclamar una exención por un(a) dependiente:

1. Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco.
2. Prueba de ciudadanía o residencia.
3. Prueba de la declaración conjunta.
4. Prueba del ingreso bruto.
5. Prueba de sostenimiento.

## Prueba de Miembro de la Unidad Familiar o de Parentesco

Para cumplir con esta prueba, le debe aplicar a una persona una de las siguientes situaciones:

1. Vivir con usted durante todo el año entero como miembro de su unidad familiar o
2. Estar relacionada a usted bajo una de las formas que se indican luego bajo **Parientes que no tienen que vivir con usted.**

Si en cualquier momento durante el año la persona fue su cónyuge, esa persona no puede ser su dependiente. Sin embargo, vea el tema titulado **Exenciones Personales**, anteriormente.

**Ausencias temporales.** Una persona vive con usted como miembro de su unidad familiar aun si ambos (o cualquiera) de ustedes se ausentan temporalmente debido a circunstancias especiales. Ausencias temporales debidas a circunstancias especiales incluyen las ausencias por enfermedad, educación, negocios, vacaciones o servicio militar.

Si la persona es puesta en un hogar para ancianos por un período indefinido de tiempo para recibir cuidado médico constante, la ausencia se considera ser temporal.

**Fallecimiento o nacimiento.** Una persona que murió durante el año pero que fue miembro de su unidad familiar hasta que falleció, cumplirá con la prueba de miembro de la unidad familiar. Lo mismo es cierto para el(la) hijo(a) que nació durante el año y fue miembro de su unidad familiar por el resto del año. La prueba se cumple también si el(la) hijo(a) hubiera sido miembro excepto por cualquier estadía requerida en el hospital después de su nacimiento.

**Infracción de las leyes locales.** Un individuo no satisface la prueba de miembro de la unidad familiar si, en cualquier momento del año tributario, la relación entre usted y ese individuo infringe las leyes locales.

**Parientes que no tienen que vivir con usted.** Una persona emparentada con usted en cualquiera de las maneras siguientes no tiene que vivir con usted durante el año entero como miembro de su unidad familiar para cumplir con esta prueba:

- Su hijo(a), nieto(a), bisnieto(a), etc. (un(a) hijo(a) legalmente adoptado(a) es considerado(a) su hijo(a)).
- Su hijastro(a).
- Su hermano(a), medio(a) hermano(a), o hermanastro(a).
- Su padre, madre, abuelo(a) u otro ancestro directo, pero no su padre o madre de crianza.
- Su padrastro o madrastra.
- Un(a) hermano(a) de su padre o madre.
- Un(a) hijo(a) de su hermano(a).
- Su suegro(a), yerno, nuera o cuñado(a).

Cualquiera de estas relaciones que fueron establecidas por matrimonio no son terminadas por muerte o divorcio.

**Adopción.** Aun si su adopción de un(a) niño(a) todavía no es final, el(la) niño(a) es considerado(a) su hijo(a) si él o ella ha sido colocado(a) con usted para ser adoptado(a) legalmente por una agencia de colocación autorizada. El(la) niño(a) también debe ser miembro de su unidad familiar, pero no tiene que ser miembro de su unidad familiar durante el año entero.

Si el(la) niño(a) no fue colocado(a) con usted por una agencia de colocación autorizada, el(la) niño(a) cumplirá con esta prueba sólo si él o ella fue miembro de su unidad familiar durante el año tributario entero.

**Agencia de colocación autorizada.** Una *agencia de colocación autorizada* incluye a cualquier persona o tribunal autorizado por la

ley estatal para colocar a niños para ser adoptados legalmente.

**Hijo(a) de crianza.** Un(a) hijo(a) de crianza debe vivir con usted como miembro de su unidad familiar durante el año entero para calificar como su dependiente. Para propósitos de esta prueba, un(a) hijo(a) de crianza es uno(a) que está bajo su cuidado por el(la) cual usted cuidó como si fuera su propio(a) hijo(a). No importa cómo el(la) niño(a) llegó a ser miembro de su unidad familiar.

**Primo(a).** Usted puede reclamar una exención por su primo(a) sólo si él o ella vive con usted como miembro de su unidad familiar durante el año entero. Un(a) primo(a) es un(a) descendiente de un(a) hermano(a) de su padre o madre.

**Declaración conjunta.** Si usted presenta una declaración conjunta, no necesita mostrar que la persona está emparentada con tanto usted como su cónyuge. Tampoco necesita mostrar que la persona está emparentada con el(la) cónyuge que provee el sostenimiento.

Por ejemplo, el tío de su cónyuge que recibe más de la mitad de su sostenimiento de usted pudiera ser su dependiente, aun cuando él no vive con usted. Sin embargo, si usted y su cónyuge presentan declaraciones por separado, el tío de su cónyuge puede ser su dependiente sólo si él es miembro de su unidad familiar y vive con usted durante todo el año tributario.

## Prueba de Ciudadanía o Residencia

Usted no puede reclamar una exención por un(a) dependiente a menos que esa persona sea ciudadana o residente de los Estados Unidos, o residente del Canadá o México, durante alguna parte del año calendario en el cual comienza su año tributario. Sin embargo, hay una excepción para ciertos hijos adoptados, la cual se explica próximamente.

**Lugar de residencia de un(a) hijo(a).** Los hijos por lo general son ciudadanos o residentes del país de sus padres.

Si usted es un(a) ciudadano(a) estadounidense cuando nació su hijo(a), el(la) hijo(a) pudiera ser un(a) ciudadano(a) estadounidense aun cuando el otro padre era un(a) extranjero(a) no residente y el(la) hijo(a) nació en un país extranjero. Si es así y se cumplen con las otras pruebas de dependencia, usted puede reclamar la exención. No importa si el(la) hijo(a) vive en el extranjero con el padre extranjero no residente.

**Hijo(a) adoptivo(a).** Si usted es un(a) ciudadano(a) estadounidense que ha adoptado legalmente un(a) hijo(a) que no es un(a) ciudadano(a) estadounidense o residente y se cumplen con las otras pruebas de residencia, usted puede reclamar la exención si su hogar es el hogar principal del(la) hijo(a) y el(la) hijo(a) es un miembro de su unidad familiar por todo el año tributario.

**Lugar de residencia para estudiantes extranjeros.** Los estudiantes extranjeros que se encuentran en este país de acuerdo con un programa calificado de intercambio de estudiantes internacionales y viven en hogares estadounidenses durante un período temporero, por lo general, no son residentes de los EE. UU. Tam-

poco satisfacen la prueba de ciudadanía o residencia. Usted no puede reclamar exenciones de dependencia por ellos. No obstante esto, si dejó que un(a) estudiante extranjero(a) viviera en su hogar, usted tal vez pudiera reclamar una deducción por donaciones caritativas. Vea, *Ex-penses Paid for Student Living With You* (Gastos por un(a) estudiante que vive con usted), en el capítulo 26 de la Publicación 17, en inglés.

## Prueba de la Declaración Conjunta

Aun si se cumplen con las otras pruebas de dependencia, a usted generalmente no se le permite una exención por su dependiente si él o ella presenta una declaración conjunta.

**Ejemplo.** Usted sostuvo a su hija durante todo el año mientras su esposo estaba en las Fuerzas Armadas. La pareja presenta una declaración conjunta. Aunque se cumple con todas las otras pruebas, usted no puede tomar una exención por su hija.

**Excepción.** La prueba de la declaración conjunta no aplica si una declaración conjunta es presentada por el(la) dependiente y su cónyuge tan solo como reclamo de un reembolso y no existiría una obligación contributiva para ninguno de los cónyuges en declaraciones por separado.

**Ejemplo.** Su hijo y su esposa cada uno tenía menos de \$3,000 en sueldo y ningún ingreso no derivado del trabajo. A ninguno de los dos se les requiere presentar una declaración de impuesto. Impuestos han sido retenidos de sus sueldos, por lo tanto, ellos presentan una declaración conjunta para obtener un reembolso. A usted se le permite reclamar exenciones para su hijo y su nuera si se cumplen las otras pruebas de dependencia, aún a pesar de que ellos presentan una declaración conjunta.

## Prueba del Ingreso Bruto

Por lo general, no se le permite una exención por un(a) dependiente si esa persona tiene ingreso bruto de \$3,100 ó más para el 2004. Esta prueba no aplica si la persona es su hijo(a) y le aplica una de las siguientes situaciones:

1. Es menor de 19 años de edad al final del año ó
2. Es un(a) estudiante menor de 24 años de edad al final del año.

Las excepciones para hijos menores de 19 años de edad y para estudiantes menores de 24 años de edad se discuten en detalle luego.

Si usted presenta con base de un año fiscal, la prueba del ingreso bruto aplica al año calendario en el cual comienza el año fiscal.

**Definición del ingreso bruto.** Todo el ingreso en concepto de dinero, bienes y servicios que no está exento del impuesto es ingreso bruto.

En las industrias de manufactura (fabricación), comercialización o minera, el ingreso bruto es el total de las ventas netas menos el costo de los bienes vendidos, más cualquier ingreso misceláneo del negocio.

Los recibos brutos de bienes de alquiler son ingresos brutos. No deduzca los impuestos, reparaciones, etc., para determinar el ingreso bruto de bienes de alquiler.

El ingreso bruto incluye la participación de un(a) socio(a) del ingreso bruto, no del neto, de una sociedad.

El ingreso bruto también incluye toda la compensación por desempleo y ciertas becas académicas. Las becas recibidas por aspirantes a un título académico que son utilizadas para pagar la matrícula, cargos relacionados, suministros, libros y equipo requeridos para cursos particulares no son incluidas en el ingreso bruto. Para más información sobre las becas, vea el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés.

El ingreso exento de impuestos, tal como ciertos pagos del seguro social, no se incluye en el ingreso bruto.

**Dependientes incapacitados.** Para propósitos de la prueba del ingreso bruto, el ingreso bruto no incluye el ingreso recibido por una persona total y permanentemente incapacitada por servicios prestados en un taller amparado por ley para la rehabilitación de personas incapacitadas físicamente. La disponibilidad de atención médica deberá ser la razón principal por la cual la persona se encuentre en el taller y el ingreso deberá provenir exclusivamente de las actividades que se lleven a cabo en el taller relacionadas con dicha atención médica. Un taller amparado por ley para la rehabilitación de incapacitados físicos es una escuela operada por ciertas organizaciones exentas del impuesto o por un estado, posesión de los Estados Unidos, una subdivisión de un estado o posesión de los Estados Unidos, el gobierno federal de los Estados Unidos o el Distrito de Columbia, en la que se ofrece enseñanza o capacitación especial encaminada a mitigar la incapacidad de la persona.

**Definición de hijo(a).** Para propósitos de la prueba del ingreso bruto, su hijo(a) es su hijo(a), hijastro(a), hijo(a) legalmente adoptado(a) o un(a) hijo(a) que ha sido colocado(a) con usted por una agencia de colocación autorizada para su adopción legal. Un(a) hijo(a) de crianza que es un miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario también es considerado(a) su hijo(a).

**Hijo(a) menor de 19 años de edad.** Si su hijo(a) tiene menos de 19 años al final del año, la prueba del ingreso bruto no aplica. Su hijo(a) puede tener cualquier cantidad de ingreso y usted aún puede reclamar una exención por él o ella si se cumple con las otras pruebas de dependencia, incluyendo la prueba de sostenimiento.

**Ejemplo.** María, que tiene 18 años de edad, ganó \$4,000. Su padre proveyó más de la mitad de su sostenimiento. Debido a que María tiene menos de 19 años de edad, la prueba del ingreso bruto no aplica. Si se cumple con las otras pruebas de dependencia, el padre de María puede reclamar una exención por ella.

**Estudiante menor de 24 años de edad.** La prueba del ingreso bruto no aplica si su hijo(a) es un(a) estudiante que tiene menos de 24 años de edad al final del año calendario. Las otras pruebas de dependencia deben aún cumplirse.

**Definición del término “estudiante”.** Para calificar como estudiante, su hijo(a) debe ser, durante cualquier parte de cada uno de 5 meses del año calendario (no necesariamente consecutivos):

1. Estudiante con dedicación completa en una escuela que tenga un personal docente permanente, un programa de estudio fijo y la asistencia de alumnos matriculados con dedicación completa ó
2. Estudiante que asiste a un curso de capacitación agrícola sobre el terreno y con dedicación completa descrito arriba en el apartado 1) anteriormente, o que asiste a un curso de este tipo ofrecido por un estado, condado o gobierno local.

**Definición del término “estudiante con dedicación completa”.** Se entiende por estudiante con dedicación completa el(la) estudiante matriculado(a) por el número de horas y cursos que el establecimiento docente (escuela) considere como asistencia con dedicación completa.

**Definición del término “escuela”.** El término escuela abarca escuelas primarias, escuelas secundarias de primer y segundo ciclo, escuelas universitarias (“colleges”), universidades y escuelas laborales, profesionales e industriales. En este término no se incluyen los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas de cursos por correspondencia ni las escuelas nocturnas.

**Ejemplo.** Santiago, de 22 años de edad, es un estudiante con dedicación completa en una escuela universitaria. Durante el verano, Santiago ganó \$4,000. Si se cumple con las otras pruebas de dependencia, sus padres pueden reclamar una exención por Santiago.

**Estudiantes de escuela superior vocacional.** Los estudiantes de escuelas superiores vocacionales que trabajan en empleos de cooperación (co-op) en industrias privadas como parte del curso de estudios en la escuela para capacitación teórica y práctica se consideran estudiantes con dedicación completa.

**Escuelas nocturnas.** Su hijo(a) no se considera estudiante con dedicación completa cuando asiste a una escuela sólo durante la noche. Sin embargo, la asistencia con dedicación completa a una escuela podría incluir cierta asistencia a clases nocturnas como parte de un programa de estudios de dedicación completa.

## Prueba de Sostenimiento

Por lo general, usted debe proveer más de la mitad del sostenimiento total de una persona durante el año calendario para que usted pueda cumplir con la prueba de sostenimiento. Sin embargo, hay dos reglas especiales que aplican en las siguientes dos situaciones:

1. Dos o más personas proveen sostenimiento, pero ninguna de las personas provee más de la mitad del sostenimiento total de la persona. Vea más adelante el tema titulado, **Acuerdo de sostenimiento múltiple**.



Tabla 3-1. Hoja de Trabajo para Determinar Sostenimiento (conserve para su archivo)

**Fondos que Pertenecen a la Persona que Usted Sostiene**

- 1. El total de los fondos que pertenecen a la persona que usted sostiene, incluyendo ingresos (tributables o no tributables) y cantidades tomadas prestadas durante el año, más la cantidad en cuentas de ahorros y otras cuentas al principio del año . . . . . **1.** \_\_\_\_\_
- 2. Anote aquí la porción de la cantidad de la línea **1** que se utilizó para el sostenimiento del individuo . . . . . **2.** \_\_\_\_\_
- 3. Anote aquí la porción de la cantidad de la línea **1** que se utilizó para otros propósitos . . . . . **3.** \_\_\_\_\_
- 4. Anote la cantidad total en cuentas de ahorros y otras cuentas del individuo al final del año . . . . . **4.** \_\_\_\_\_
- 5. Sume las líneas de la **2** a la **4**. (Este resultado deberá ser igual a la cantidad de la línea **1**.) . . . **5.** \_\_\_\_\_

**Gastos del Hogar Entero** (en donde vivió la persona que usted mantuvo)

- 6. Alojamiento (Complete la línea **6a** o la línea **6b**.)
  - 6a.** Anote la cantidad de alquiler pagado . . . . . **6a.** \_\_\_\_\_
  - 6b.** Anote el valor normal en el mercado del hogar. Si la persona que usted mantuvo es el(la) dueño(a) del hogar, incluya la cantidad también en la línea **20**. . . . . **6b.** \_\_\_\_\_
- 7. Anote el total gastado por alimentos . . . . . **7.** \_\_\_\_\_
- 8. Anote el total gastado por utilidades públicas (calefacción, luces, agua, etc., no incluido en la línea **6a** ó **6b**) . . . . . **8.** \_\_\_\_\_
- 9. Anote el total gastado por reparaciones (no incluido en la línea **6a** ó **6b**) . . . . . **9.** \_\_\_\_\_
- 10. Anote el total de otros gastos. No incluya gastos de mantener un hogar, como el interés de una hipoteca, los impuestos de propiedad y el seguro . . . . . **10.** \_\_\_\_\_
- 11. Sume las líneas de la **6** a la **10**. Este resultado es el total de los gastos de su hogar . . . . . **11.** \_\_\_\_\_
- 12. Anote el número total de personas que vivieron en su hogar . . . . . **12.** \_\_\_\_\_

**Gastos de la Persona que Usted Sostiene**

- 13. Divida la línea **11** por la línea **12**. Esta es la parte de los gastos del hogar que corresponde al individuo . . . . . **13.** \_\_\_\_\_
- 14. Anote el total gastado por ropa para este individuo . . . . . **14.** \_\_\_\_\_
- 15. Anote el total gastado por educación para este individuo . . . . . **15.** \_\_\_\_\_
- 16. Anote el total de los gastos médicos y dentales no pagados ni reembolsados por seguro médico para este individuo . . . . . **16.** \_\_\_\_\_
- 17. Anote el total gastado por viajes y recreo para este individuo . . . . . **17.** \_\_\_\_\_
- 18. Anote el total de otros gastos para este individuo . . . . . **18.** \_\_\_\_\_
- 19. Sume las líneas de la **14** a la **18**. El resultado es el costo total del sostenimiento para el individuo durante todo el año . . . . . **19.** \_\_\_\_\_

**¿Contribuyó Usted con Más de la Mitad?**

- 20. Anote la cantidad de la línea **2**, más la cantidad de la línea **6b**, si la persona que usted mantuvo es propietario(a) del hogar. Esta es la cantidad que la persona contribuyó para su propio sostenimiento . . . . . **20.** \_\_\_\_\_
- 21. Anote la cantidad que otros contribuyeron para el sostenimiento de la persona. Incluya la cantidad que contribuyeron las agencias estatales y locales y otras agencias benéficas. No incluya ninguna cantidad incluida en la línea **1**. . . . . **21.** \_\_\_\_\_
- 22. Sume las líneas **20** y **21** . . . . . **22.** \_\_\_\_\_
- 23. Reste la cantidad de la línea **22** de la de la línea **19**. Esta es la cantidad que usted contribuyó para el sostenimiento de la persona . . . . . **23.** \_\_\_\_\_
- 24. Multiplique la línea **19** por el 50% (.50) . . . . . **24.** \_\_\_\_\_

**¿Es la cantidad de la línea 21 mayor que la de la línea 22?**

- Sí.** Usted cumple con la prueba de sostenimiento para la persona. Si se cumple con las otras pruebas para la exención, usted puede reclamar una exención para la persona.
- No.** Usted no cumple con la prueba de sostenimiento para la persona. Usted no puede reclamar una exención para la persona a menos que usted pueda hacerlo bajo un acuerdo de sostenimiento múltiple. Vea el tema, **Acuerdo de Sostenimiento Múltiple**, más adelante en este capítulo.

2. La persona que recibe el sostenimiento es el(la) hijo(a) de padres divorciados o separados. Vea el tema titulado, **Prueba de sostenimiento para hijos de padres divorciados o separados**, más adelante.

**Cómo determinar si se cumple con la prueba.** Usted calcula si usted proveyó o no más de la mitad del sostenimiento de la persona al comparar la cantidad que usted contribuyó para el sostenimiento de esa persona con la cantidad entera de sostenimiento que esa persona recibió de todas las fuentes. Esto incluye el sostenimiento que esa persona proveyó de sus propios fondos.

Usted pudiera encontrar de ayuda a la Tabla 3-1 al determinar si usted proveyó más de la mitad del sostenimiento de una persona.

**Los fondos de la persona no se usan para su sostenimiento.** Los fondos de una persona no son sostenimiento al menos que sean realmente gastados para su sostenimiento.

**Ejemplo.** Su madre recibió \$2,400 en beneficios del seguro social y \$300 en intereses. Ella pagó \$2,000 por alojamiento y \$400 por recreación. Ella depositó \$300 en una cuenta de ahorros.

Aunque su madre haya recibido un total de \$2,700, solamente gastó \$2,400 para su propio sostenimiento. Si usted gastó más de \$2,400 para el sostenimiento de su madre y ningún otro sostenimiento fue recibido, usted ha contribuido más de la mitad del sostenimiento de su madre.

**Salarios de un(a) hijo(a) usados para su propio sostenimiento.** Usted no puede incluir en su contribución para el sostenimiento de su hijo(a) ninguna aportación que el(la) hijo(a) pague de su propio sueldo, aún en el caso que usted haya pagado dicho sueldo.

**El año en que se costea el sostenimiento.** El año en que usted costea el sostenimiento es el año en que paga los gastos correspondientes, aunque lo haga con dinero que tomó prestado y que reembolse en un año posterior.

Si usted utiliza un año fiscal para declarar su ingreso, deberá contribuir con más de la mitad de los gastos del sostenimiento del(la) dependiente para el año calendario en que comienza su año fiscal.

**Las asignaciones para dependientes de las Fuerzas Armadas.** La parte designada que contribuye el gobierno y la parte que le descuentan de su pago militar ambas son consideradas como provistas por usted cuando calcula si usted proporcionó más de la mitad del sostenimiento. Si su asignación es usada para sostener a personas además de la persona que usted designa, usted puede tomar exenciones por ellas si de otra manera califican.

**Ejemplo.** Usted está en las Fuerzas Armadas. Usted autoriza una asignación para su madre que es viuda, la cual ella usa para sostenerse a sí misma y a su hermana. Si la asignación provee más de la mitad de su sostenimiento, usted puede tomar una exención para cada una de ellas, si de otra manera califican, aunque usted autorizó una asignación solamente para su madre.

**Asignaciones para postas (alojamiento) militares exentas de impuesto.** A estas asignaciones se le tratan de la misma manera en que los son las asignaciones para dependientes al calcular el sostenimiento. Las asignaciones de paga y la asignación básica para postas (alojamiento) exentas de impuesto son ambas

consideradas como provistas por usted para propósitos del sostenimiento.

**Ingreso exento de impuesto.** Al calcular el sostenimiento total de una persona, incluya el ingreso exento de impuesto, ahorros y cantidades tomadas de préstamos que son usadas para sostener a esa persona. El ingreso exento de impuesto incluye ciertos beneficios del seguro social, beneficios de la asistencia social, ganancias de seguros de vida no sujetas a impuesto, asignaciones para familias de las Fuerzas Armadas, pensiones no sujetas a impuesto e intereses exentos de impuesto.

**Ejemplo 1.** Usted provee \$4,000 hacia el sostenimiento de su madre durante el año. Ella tiene ingreso del trabajo de \$600, pagos no tributables por beneficios del seguro social de \$4,800 e intereses exentos de impuesto de \$200. Ella usa todas estas cantidades para su sostenimiento. Usted no puede reclamar una exención para su madre porque los \$4,000 que usted aportó no son más de la mitad de su sostenimiento total de \$9,600.

**Ejemplo 2.** Su hija obtiene un préstamo estudiantil de \$2,500 y lo usa para pagar su matrícula de la universidad. Ella es personalmente responsable por el préstamo. Usted proveyó \$2,000 hacia su sostenimiento total. Usted no puede reclamar una exención por su hija porque usted proveyó menos de la mitad de su sostenimiento.

**Pagos de beneficios del seguro social.** Si cada cónyuge recibe pagos hechos con un solo cheque a nombre de ambos de ellos, la mitad del total pagado se considera ser para el sostenimiento de cada cónyuge, a menos que ellos puedan demostrar lo contrario.

Si un(a) hijo(a) recibe beneficios del seguro social y los utiliza para su propio sostenimiento, los pagos se consideran haber sido provistos por el(la) hijo(a).

**Sostenimiento provisto por el estado (asistencia social, cupones de alimentos, vivienda, etc.).** Los beneficios provistos por un estado a una persona necesitada se consideran, por lo general, que se usan para sostenimiento. Sin embargo, los pagos basados en la necesidad del(la) recipiente no se consideran como usados completamente para el sostenimiento de la persona si se demuestra que parte de esos pagos no se usaron para ese propósito.

**Pagos y gastos del cuidado de hijos de crianza.** Los pagos que usted recibe para el sostenimiento de un(a) hijo(a) de crianza de una agencia autorizada para colocar menores son considerados sostenimiento provisto por la agencia. Igualmente, pagos que usted recibe para el sostenimiento de un(a) hijo(a) de crianza provistos por un estado o condado son considerados sostenimiento por un estado o condado.

Si usted no ejerce la profesión o tiene el negocio de proveer cuidado a hijos de crianza y los gastos que pagó de su propio bolsillo no reembolsados hechos para el cuidado de un(a) hijo(a) de crianza fueron hechos principalmente para el beneficio de una organización calificada para recibir donaciones caritativas deducibles, entonces los gastos son deducibles como donaciones caritativas, pero no son consideradas sostenimiento que usted aportó. Para más información sobre la deducción de donaciones cari-

tativas, vea el capítulo 26 de la Publicación 17, en inglés. Si sus gastos no reembolsados no son deducibles en concepto de donaciones caritativas, son considerados sostenimiento que usted proveyó.

Si usted ejerce la profesión o está en el negocio de proveer cuidado a hijos de crianza, sus gastos no reembolsados no son considerados sostenimiento que usted proveyó.

**Residencia de ancianos.** Si usted paga por anticipado una suma global a una residencia de ancianos para que cuide a un familiar durante el resto de su vida y el pago se basa en la expectativa de vida de dicha persona, la cantidad de sostenimiento anual que usted provee es igual a la suma global dividida por la expectativa de vida del(la) pariente. La cantidad de sostenimiento que usted provee incluye también cualquier otra cantidad que usted aporte durante el año.

## Sostenimiento Total

Para calcular si usted proveyó más de la mitad del sostenimiento de una persona, deberá primero determinar el sostenimiento total provisto para esa persona. El sostenimiento total incluye las cantidades gastadas para proveer alimento, alojamiento, ropa, educación, cuidado médico y dental, recreación (entretenimiento), transporte y necesidades similares.

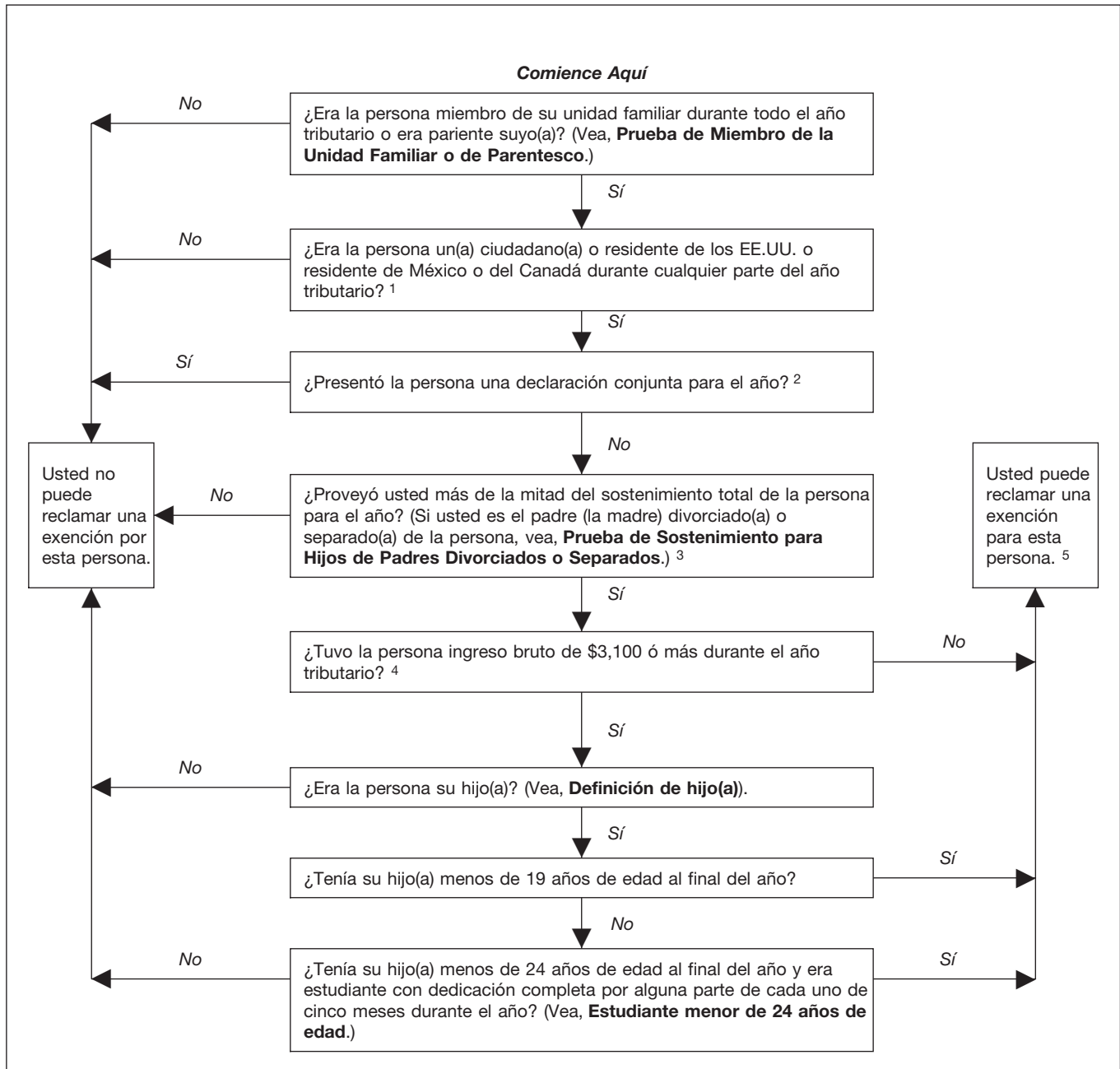
Generalmente, la cantidad de un artículo de sostenimiento y la cantidad del gasto incurrido al proveer ese artículo. Para el alojamiento, la cantidad de sostenimiento es el valor de alquiler normal en el mercado de la vivienda.

Los gastos que no están directamente relacionados a cualquier miembro de la unidad familiar, tal como el costo de alimento para el hogar, debe ser dividido entre los miembros de la unidad familiar.

**Ejemplo.** Sus padres vivieron con usted, su cónyuge y sus dos hijos en una casa que es propiedad de usted. El valor normal del alquiler de la vivienda correspondiente a la porción de sus padres es de \$2,000 al año, que incluye los muebles y utilidades públicas. Su padre recibe una pensión no tributable de \$4,200, la cual él gasta equitativamente en artículos de sostenimiento para él y para la madre de usted tal como ropa, transporte y recreación (entretenimiento). Su gasto total por alimentos para el hogar es \$6,000. Sus cuentas por calefacción y otros servicios (utilidades) públicos ascienden a \$1,200. Su madre tiene gastos médicos y hospitalarios de \$600, los cuales usted paga durante el año. Calcule el sostenimiento total de sus padres de la siguiente manera:

Sostenimiento Provisto	Padre	Madre
Valor normal del alquiler del hogar	\$1,000	\$1,000
Pensión utilizada para su sostenimiento	2,100	2,100
Su porción de los gastos para alimento (1/6 de \$6,000)	1,000	1,000

Figura 3-A. ¿Puede Usted Reclamar una Exención por un(a) Dependiente?



<sup>1</sup> Si la persona era legalmente su hijo(a) adoptivo(a) y vivió en su hogar como miembro de su unidad familiar durante todo el año contributivo, conteste "Sí" a esta pregunta.  
<sup>2</sup> Si ni a la persona ni al(la) cónyuge de la persona se le requiere presentar una declaración, pero ellos presentan una declaración conjunta sólo para reclamar un reembolso del impuesto retenido en la fuente, conteste "No" a esta pregunta.  
<sup>3</sup> Conteste "Sí" a esta pregunta si usted cumple con los requisitos bajo, **Acuerdo de Sostenimiento Múltiple**.  
<sup>4</sup> El ingreso bruto para este propósito no incluye ingresos recibidos por un individuo permanentemente incapacitado en un taller amparado por ley. Vea, **Dependientes incapacitados**.  
<sup>5</sup> Si su ingreso bruto ajustado es mayor de \$107,025, vea, **Eliminación por fases de las exenciones**.

Sostenimiento Provisto	Padre	Madre
Gastos médicos de su madre		600
<b>El apoyo total de los padres</b>	<b>\$4,100</b>	<b>\$4,700</b>

Usted debe aplicarle la prueba de sostenimiento por separado a cada uno de sus padres. Usted provee \$2,000 (\$1,000 por alojamiento, \$1,000 por alimento) del sostenimiento total de su padre (que asciende a \$4,100) — usted provee menos de la mitad del sostenimiento total de él. Usted provee \$2,600 a su madre

(\$1,000 por alojamiento, \$1,000 por alimento, \$600 por gastos médicos) — o sea, más de la mitad del costo de su sostenimiento total, el cual asciende a \$4,700. Usted cumple con la prueba de sostenimiento para su madre, pero no para su padre. Los costos de la calefacción y de los servicios públicos están incluidos en el valor normal del alquiler de la vivienda, por lo tanto éstos no se incluyen por separado.

**Definición de alojamiento.** Si usted le provee a una persona alojamiento, a usted se le considera que ha aportado sostenimiento equivalente al valor del alquiler al precio normal en el

mercado de la habitación, apartamento, casa, u otro alojamiento en que viva la persona. El valor del alquiler al precio normal en el mercado incluye una asignación razonable por concepto de utilización de muebles y aparatos domésticos, por calefacción y otros servicios públicos.

**Definición del valor del alquiler al precio normal en el mercado.** Esta es la cantidad que usted razonablemente pudiera esperar recibir de un(a) extraño(a) por el mismo tipo de alojamiento. Es usado en vez de los gastos actuales, tal como el alquiler, impuestos, intereses, depreciación, pintura, seguro, servicios pú-



blicos, costo de muebles y electrodomésticos, etc. En algunos casos, el valor del alquiler al precio normal en el mercado pudiera ser igual al alquiler pagado.

Si usted provee el alojamiento total, la cantidad de sostenimiento que usted provee es el valor del alquiler al precio normal en el mercado de la habitación que ocupa la persona, o una porción equitativa del valor del alquiler al precio normal en el mercado de la vivienda entera si la persona tiene el uso de toda la vivienda. Si usted no provee el alojamiento total, el valor del alquiler al precio normal en el mercado total debe ser dividido dependiendo de cuánto provee usted del alojamiento total. Si usted provee sólo una parte y la persona provee el resto, el valor del alquiler al precio normal en el mercado debe ser dividido entre ambos de ustedes de acuerdo con la cantidad que cada uno(a) provee.

**Ejemplo.** Sus padres viven sin pagar alquiler en una casa que le pertenece a usted. Tiene un valor del alquiler al precio normal en el mercado de \$5,400 al año amueblada, lo cual incluye un valor del alquiler al precio normal en el mercado de \$3,600 por la casa y \$1,800 por los muebles. Eso no incluye la calefacción y los servicios públicos. La casa está completamente amueblada con muebles que le pertenecen a sus padres. Usted paga \$600 por concepto de sus cuentas por servicios públicos. Los servicios públicos generalmente no están incluidos en el alquiler de las casas en el área donde viven sus padres. Por consiguiente, usted considera que el valor del alquiler al precio normal en el mercado del alojamiento es \$6,000 (\$3,600 el valor del alquiler al precio normal en el mercado de la casa sin muebles, \$1,800 es descontado por los muebles que proveyeron sus padres y \$600 por el costo de los servicios públicos) de los cuales usted se le considera que aporta \$4,200 (\$3,600 + \$600).

**Persona que vive en su propio hogar.** El total del alquiler al precio normal en el mercado del hogar de un individuo que éste posee se considera sostenimiento contribuido por tal persona.

**Conviviendo con alguien sin pagar alquiler.** Si usted convive con un individuo en el hogar de éste sin pagar alquiler, debe reducir la cantidad que usted proporciona al sostenimiento en la cantidad del valor normal en el mercado del alojamiento que ese individuo le proporciona a usted.

**Bienes.** Los bienes provistos como sostenimiento se miden por su valor normal en el mercado. El valor normal en el mercado es el precio por el cual se vendería un bien en el mercado abierto. Es el precio por el cual se llegaría a un acuerdo entre un(a) comprador(a) dispuesto(a) y un(a) vendedor(a) dispuesto(a), sin que se le requiera a ninguno(a) de los (las) dos que tome acción y que los (las) dos tengan conocimiento razonable de los hechos pertinentes.

**Gastos de capital.** Los artículos de capital, tales como muebles, electrodomésticos y autos, que son comprados para una persona durante el año pueden ser incluidos en el sostenimiento total bajo ciertas circunstancias.

Los siguientes ejemplos muestran cuando un artículo de capital es o no es para el sostenimiento.

**Ejemplo 1.** Usted compra una cortadora o segadora de césped por \$200 para su hijo de 13 años. Su hijo está encargado de mantener las condiciones del césped. Por el hecho de que una cortadora o segadora de césped es generalmente un artículo que usted compra por razones personales y familiares que beneficia a todos los miembros del hogar, usted no puede incluir el gasto de la cortadora o segadora de césped en el sostenimiento de su hijo.

**Ejemplo 2.** Usted compra un aparato de televisión por \$150 como regalo de cumpleaños para su hija de 12 años de edad. El aparato de televisión es colocado en la habitación de ella. Usted puede incluir el gasto del aparato de televisión en el sostenimiento de su hija.

**Ejemplo 3.** Usted paga \$5,000 por un auto y lo registra en su nombre. Usted y su hija de 17 años de edad usan el auto equitativamente. Porque usted es el(la) dueño(a) del auto y no se lo da a su hija, sino que se lo presta para usarlo, usted no puede incluir el gasto del auto en el sostenimiento total de su hija. Sin embargo, usted puede incluir en el sostenimiento de su hija los costos que paga de su propio bolsillo para operar el auto para el beneficio de su hija.

**Ejemplo 4.** Su hijo de 17 años de edad, usando fondos personales, compra un auto por \$4,500. Usted aportó el resto del sostenimiento de su hijo – \$4,000. Ya que el auto fue comprado y es propiedad de su hijo, el valor normal en el mercado (\$4,500) debe ser incluido en su sostenimiento. El sostenimiento de \$4,000 que usted aportó es menos de la mitad de su sostenimiento total de \$8,500. Usted no puede reclamar una exención por su hijo.

**Primas del seguro médico o de salud.** Las primas del seguro médico o de salud que usted paga, incluyendo las primas por cobertura suplementaria del *Medicare*, se incluyen en el sostenimiento que usted provee.

**Beneficios del seguro médico o de salud.** Los beneficios del seguro médico o de salud, incluyendo a los beneficios básicos y suplementarios y del *Medicare*, no son parte del sostenimiento.

**Pagos y asignaciones para la matrícula bajo la Ley de Beneficios para Veteranos (GI Bill).** Las cantidades que reciben los veteranos bajo la Ley de Beneficios para Veteranos (conocida comúnmente por su apodo en inglés, *GI Bill*) para pagos y asignaciones para la matrícula mientras están estudiando se incluyen en el sostenimiento total.

**Ejemplo.** Durante el año, su hijo recibe \$2,200 del gobierno bajo la Ley de Beneficios para Veteranos. Él usa esta cantidad para su educación. Usted provee el resto de su sostenimiento – \$2,000. Debido a que los beneficios de la Ley de Beneficios para Veteranos se incluyen en el sostenimiento total, su hijo no es su dependiente.

**Gastos del cuidado de hijos.** Si usted le paga a alguien para cuidar a un(a) hijo(a) o dependiente incapacitado(a), podrá incluir estos gastos en el sostenimiento, aunque reclame un crédito por los mismos. Para información sobre el crédito, vea el capítulo 34 de la Publicación 17, en inglés.

**Otros artículos para el sostenimiento.** Otros artículos pudieran ser considerados como sostenimiento, dependiendo de los hechos en cada caso.

## No incluya en el sostenimiento total

Las partidas siguientes no se incluyen en el sostenimiento total:

1. Los impuestos federales, estatales y locales sobre los ingresos pagados por las personas en relación a sus propios ingresos.
2. Las contribuciones al seguro social y al *Medicare* pagadas por las personas con sus propios ingresos.
3. Las primas de seguro de vida.
4. Los gastos de funerales.
5. Las becas recibidas por su hijo(a) si éste(a) es estudiante con dedicación completa.
6. Los pagos de Asistencia Educacional para Sobrevivientes y Dependientes usados para el sostenimiento del(la) hijo(a) que los recibe.

## Acuerdo de Sostenimiento Múltiple

Hay casos en que nadie paga más de la mitad del sostenimiento de una persona. En su lugar, dos o más personas, cada una de las cuales podría reclamar la exención, salvo por la prueba del sostenimiento, contribuyen conjuntamente con más de la mitad del sostenimiento de la persona.

Cuando esto ocurre, usted puede llegar a un acuerdo con los demás para que uno(a) de ustedes que aporte individualmente más del 10% del sostenimiento de la persona, y solamente uno(a), reclame una exención por esa persona. Entonces, los demás tienen que firmar individualmente una declaración por escrito comprometiéndose a no reclamar la exención en ese año. Un acuerdo de sostenimiento múltiple que identifica a cada uno de los demás que se pusieron de acuerdo con no reclamar la exención debe incluirse en la declaración del impuesto sobre el ingreso de la persona que reclame la exención. Para estos casos se puede utilizar la Forma 2120, *Multiple Support Declaration* (Declaración de sostenimiento múltiple), en inglés.

**Ejemplo 1.** Usted, su hermana y sus dos hermanos aportaron el sostenimiento total de su madre para el año. Usted aportó el 45%, su hermana el 35% y sus dos hermanos cada uno aportó el 10%. Usted o su hermana puede reclamar una exención para su madre. El(la) otro(a) tiene que firmar una declaración donde acuerda no tomar una exención por su madre. La persona que reclama la exención debe adjuntar la Forma 2120 ó una declaración similar a su declaración de impuestos y debe guardar para sus archivos la declaración firmada de la persona que acordó no tomar la exención. Sus hermanos no tienen que firmar un acuerdo ya

que ninguno puede reclamar la exención y ninguno contribuyó con más del 10% del sostenimiento total de su madre.

**Ejemplo 2.** Usted aportó el 20% y su hermano aportó el 20% del sostenimiento de su madre para el año. Dos personas que no están emparentadas con su madre aportan el 60% restante de su sostenimiento. Ella no vive con ellos. Nadie puede tomar la exención porque la mitad de su sostenimiento es aportado por personas que no pueden reclamar una exención por ella.

**Ejemplo 3.** Su padre vive con usted y recibe el 25% de su sostenimiento del seguro social, 40% de usted, 24% del hermano de su padre y 11% de un amigo. Usted o su tío pueden tomar una exención por su padre si el otro firma una declaración acordando no tomar la exención. La persona que toma la exención debe utilizar la Forma 2120 ó una declaración similar a su declaración de impuestos y debe guardar para sus actas el acuerdo firmado por la persona que acuerda no tomar la exención.

## Prueba de Sostenimiento para Hijos de Padres Divorciados o Separados

La prueba de sostenimiento para un(a) hijo(a) de padres divorciados o separados se basa en las reglas especiales que se explican aquí. Sin embargo, estas reglas especiales aplican únicamente si se cumple con los tres apartados que aparecen a continuación:

1. Los padres están divorciados o legalmente separados por medio de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, separados conforme a un acuerdo escrito de separación, o vivieron aparte todo el tiempo durante los últimos 6 meses del año calendario.
2. Uno de los padres, o ambos, proporcionan más de la mitad del sostenimiento total del(la) hijo(a) para el año calendario y
3. Uno o ambos padres tienen la custodia del(la) hijo(a) durante más de la mitad del año calendario.

El término "hijo(a)" se definió anteriormente bajo, **Prueba del Ingreso Bruto**.

Esta discusión no aplica si el sostenimiento del(la) hijo(a) se determina bajo un acuerdo de sostenimiento múltiple, que se discutió anteriormente.

**Regla general.** El padre que tiene custodia del(la) hijo(a) por la mayor parte del año (el padre custodio o que tiene tutela) generalmente es tratado como el padre que provee más de la mitad del sostenimiento de un(a) hijo(a). No importa si el padre custodio o que tiene tutela haya provisto en verdad más de la mitad de su sostenimiento.

**Custodia o tutela.** La custodia o tutela es usualmente determinada por los términos de la sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial más reciente o por un decreto de custodia o tutela subsiguiente. Si no hay una sentencia, use el acuerdo escrito de separación judicial. Si no hay ni una sentencia ni

un acuerdo que establece la tutela, entonces el padre que tiene la tutela física del(la) hijo(a) por la mayor parte del año se le considera tener la tutela del(la) hijo(a). Esto también aplica si la validez de la sentencia o el acuerdo que cede custodia o tutela es incierta debido a procedimientos legales pendientes en el último día del año calendario.

Si los padres están divorciados o separados durante el año y tenían custodia o tutela conjunta del(la) hijo(a) antes de la separación, el padre que tiene custodia o tutela durante la mayor parte del año se le considera que tiene custodia o tutela del(la) hijo(a) durante el año tributario.

**Ejemplo 1.** Bajo los términos de su divorcio, usted tiene custodia de su hijo por 10 meses del año. Su ex cónyuge tiene la custodia durante los otros 2 meses. Usted y su ex cónyuge proveen el sostenimiento total de su hijo. A usted se le considera haber provisto más de la mitad del sostenimiento de su hijo. Sin embargo, vea el tema titulado **Excepción**, más adelante.

**Ejemplo 2.** Usted y su ex cónyuge proveyeron el sostenimiento total de su hija para el 2004. Durante los primeros 8 meses del año, usted tuvo custodia o tutela de su hija bajo su sentencia de divorcio de 1996 (la sentencia más reciente en ese momento). El 31 de agosto del 2004, un nuevo acuerdo de custodia o tutela le dio la custodia a su ex cónyuge. Debido a que usted tuvo la custodia durante la mayor parte del año, a usted se le considera haber provisto más de la mitad del sostenimiento de su hija, al menos que aplique la excepción descrita a continuación.

**Excepción.** Al padre no custodio o que no tiene tutela se le tratará como haber provisto más de la mitad del sostenimiento de su hijo(a) si:

1. El padre custodio o que tiene tutela firma una declaración escrita de que él o ella no reclamará una exención por el(la) hijo(a) y el padre no custodio o que no tiene tutela adjunta esta declaración escrita a su declaración de impuestos.
2. El padre custodio o que tiene tutela firmó una sentencia, decreto o acuerdo ejecutado después de 1984 que declara que él o ella no reclamará la exención por el(la) hijo(a) y que el padre no custodio o que no tiene tutela puede reclamar una exención por el(la) hijo(a) sin consideración a cualquier condición, tal como el pago del sostenimiento, y el padre no custodio o que no tiene tutela adjunta a su declaración de impuestos la documentación descrita luego bajo **Sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial hecha después de 1984**, ó
3. Una sentencia o acuerdo ejecutado antes de 1985 establece que el padre que no tiene custodia o tutela tiene derecho a la exención y que él o ella provee por lo menos \$600 para el sostenimiento del(la) hijo(a) durante el año, a menos de que la sentencia o acuerdo ejecutado antes de 1985 es modificado después de 1984 para especificar que esta provisión no aplicará.

### **Padre no custodio o que no tiene la tutela.**

El padre no custodio o que no tiene la tutela es el padre que tiene custodia o tutela durante la parte más breve del año o que simplemente no tiene custodia o tutela.

**Declaración escrita.** El padre custodio o que tiene tutela pudiera usar la Forma 8332 ó una declaración similar (conteniendo la misma información requerida por la forma) para ceder la exención al padre no custodio o que no tiene tutela. El padre no custodio o que no tiene tutela debe adjuntar la forma o la declaración a su declaración de impuestos.

La exención puede ser cedida por un año, por un período de años específicos (por ejemplo, años alternos), o por todos los años futuros (subsiguientes), como se especifique en la declaración. Si la exención es cedida por más de un año, la copia original de la declaración que cede la exención debe ser adjuntada a la declaración de impuestos del padre no custodio o que no tiene tutela para el primer año y una copia debe ser adjuntada a cada año posterior.

### **Sentencia de divorcio o acuerdo de separación hecha después del 1984.**

Si la sentencia del divorcio o el acuerdo de separación judicial fue ejecutada después de 1984, el padre que no tiene custodia no tiene que adjuntar la Forma 8332 si los dos requisitos siguientes se cumplen:

1. La sentencia o acuerdo es firmada por el padre que tiene custodia y afirma todo lo siguiente:
  - a. El padre con custodia no reclamará al(la) hijo(a) como dependiente ese año.
  - b. El padre que no tiene la custodia puede reclamar al(la) hijo(a) como dependiente sin consideración a cualquier condición, tal como el pago de sostenimiento.
  - c. Los años por los cuales el padre que no tiene custodia, en vez del padre con custodia, pueda reclamar al(la) hijo(a) como dependiente.
2. El padre que no tiene custodia adjunta una copia de la siguientes páginas de la sentencia o acuerdo a su declaración de impuestos:
  - a. La página inicial (escriba el número de seguro social del otro padre en esta página).
  - b. Las páginas que contienen la información que se ve en el 1).
  - c. La página con la firma del otro padre y la fecha del acuerdo.



Si estos requisitos no se cumplen, el padre que no tiene custodia debe adjuntar a su declaración de impuestos la Forma 8332 ó una declaración similar del padre que no tiene custodia cediendo la reclamación de la exención.

**Pensión para hijos menores.** Todos los pagos de pensión para hijos menores que efectúe el padre sin la custodia se considera que son utilizados para el sostenimiento del(la) hijo(a).

**Ejemplo.** El padre sin la custodia contribuye con \$1,200 al sostenimiento del(la) hijo(a). Esta cantidad se considera como sostenimiento proporcionado por el padre que no tiene la custodia, aunque se hayan gastado esos \$1,200 en partidas que no tienen nada que ver con el sostenimiento.

**Pagado en un año posterior.** Si usted deja de pagar el sostenimiento en el año en que debe hacerlo, pero lo paga en un año posterior, la cantidad atrasada que usted pague no se considera pagada para el sostenimiento de su hijo(a) para el año en que debió haberlo pagado ni para el año en que lo paga. Dicha cantidad es un pago atrasado que usted le adeuda al padre que tiene la custodia, pero no se considera pagada por usted para el sostenimiento de su hijo(a).

**Ejemplo.** Usted adeudaba pero falló en el pago del sostenimiento de su hijo(a) el año pasado. Este año, usted pagó la cantidad entera que usted debía del año pasado y la cantidad entera debida este año. Su pago del sostenimiento de su hijo(a) para este año cuenta como su sostenimiento para este año, pero su pago de la cantidad debida del año pasado no cuenta como apoyo para este año ni el año pasado.

**Sostenimiento por un tercero.** El sostenimiento proporcionado por un tercero para un padre divorciado o separado no se incluye como sostenimiento proporcionado por ese padre. Vea el tema titulado, **Padre que se vuelve a casar**, más adelante.

**Ejemplo.** Usted está divorciado(a). Durante el año entero, usted y su hijo(a) viven con su madre en una casa propiedad de su madre. El valor normal del precio del alquiler en el mercado del alojamiento aportado por la madre de usted para su hijo(a) es de \$3,000. El hogar provisto por su madre no se incluye en la cantidad del sostenimiento que usted provee.

**Padre que se vuelve a casar.** Si usted se vuelve a casar, el sostenimiento proporcionado por su nuevo(a) cónyuge se considera como si fuera proporcionado por usted mismo(a).

**Ejemplo.** Usted tiene dos hijos de un matrimonio anterior quienes viven con usted. Usted se ha casado de nuevo y usted y sus hijos viven en la casa de su nuevo(a) cónyuge. El valor normal del alquiler en el mercado de la casa que es provista a sus hijos por su nuevo(a) cónyuge es tratado como si fuera aportado por usted.

**Vivienda de propiedad conjunta.** Si usted y su ex cónyuge tienen derecho a utilizar y vivir en la residencia, se considera que cada uno de ustedes proporciona la mitad del alojamiento de su hijo(a). Sin embargo, si la sentencia de divorcio le otorga solamente a usted el derecho de utilizar y vivir en la vivienda, se considera que usted proporciona el alojamiento total de su hijo(a). No importa si el título de propiedad legal de la vivienda continúa estando a nombre de los dos padres.

**Padres que nunca se casaron.** Estas reglas especiales para padres divorciados o separados corresponden también a los padres que nunca se casaron.

## Eliminación por fases de las exenciones

La cantidad que usted puede reclamar como deducción por exenciones se elimina por fases cuando su ingreso bruto ajustado excede de una cantidad específica relacionada con su estado civil para la declaración. Estas cantidades son las siguientes:

Estado civil para la declaración	Ingreso bruto ajustado que reduce la cantidad de exención
Casado(a) que presenta declaración separada	\$107,025
Soltero(a)	142,700
Cabeza de familia	178,350
Casado(a) que presenta declaración conjunta	214,050
Viudo(a) calificado(a)	214,050

Si su ingreso bruto ajustado excede el nivel para su estado civil para efectos de la declaración, utilice la hoja de trabajo *Deduction for Exemptions Worksheet* (Hoja de Trabajo para las Exenciones por Dependientes), en las instrucciones para la Forma 1040, en inglés, para calcular la cantidad de su deducción por exenciones.

Usted deberá reducir la cantidad en dólares de sus exenciones por el 2% por cada \$2,500, o parte de los \$2,500 (\$1,250 si usted es casado(a) que presenta por separado), por el cual su ingreso bruto ajustado excede de la cantidad que se muestra arriba para su estado civil para efectos de la declaración. Si su ingreso bruto ajustado excede de la cantidad indicada por más de \$122,500 (\$61,250 si su estado civil para efectos de la declaración es casado(a) que presenta por separado), la cantidad de su deducción por exenciones es reducida a cero.

## Número de seguro social para dependientes

Usted deberá anotar el número de seguro social de cualquier persona que reclame como dependiente en la columna (2) de la línea **6c** de su Forma 1040 ó de su Forma 1040A.



*Si usted no anota el número de seguro social de los dependientes cuando se lo solicitan que lo haga o si anota un número incorrecto, es posible que no se le permita reclamar la exención.*

**Persona sin número de seguro social.** Si la persona por quien usted pretende reclamar una

exención de dependencia no tiene un número de seguro social, usted o esa persona tiene que solicitarlo, tan pronto sea posible, llenando y enviando la Forma SS-5, *Application for a Social Security Card* (Solicitud de tarjeta de seguro social), en inglés, a la Administración del Seguro Social. Usted puede obtener en la oficina local de la Administración del Seguro Social información acerca de cómo se solicita un número de seguro social.

Por lo general, hay que esperar aproximadamente dos semanas para recibir un número de seguro social. Si para la fecha de vencimiento para presentar la declaración no ha recibido un número de seguro social, usted puede enviar la Forma 4868 para solicitar una prórroga para presentar su declaración de impuestos.

**Nacimiento y muerte en el 2004.** Si su hijo(a) nació y falleció en el 2004, y usted no tiene un número de seguro social del(la) mismo(a), puede en su lugar enviar junto con la declaración una copia del certificado de nacimiento. Si lo hace así, escriba "DIED" (fallecido(a)) en la columna (2) de la línea **6c** de su Forma 1040 ó de su Forma 1040A.

**Extranjero(a) o hijo(a) adoptivo(a) sin SSN.** Si su dependiente no tiene ni tampoco puede obtener un SSN, usted debe anotar su número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*) o su número de identificación de contribuyente adoptado (*ATIN*), en lugar de un SSN.

**Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (ITIN).** Si su dependiente es un(a) residente o no residente extranjero(a) que no tiene un número de seguro social, ni tiene derecho a obtenerlo, el(la) dependiente debe solicitar un número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*). Escriba el número en la columna (2) de la línea **6c** de su Forma 1040 ó 1040A. Para solicitar un *ITIN*, use la Forma W-7(SP), Solicitud de Número de Identificación Personal del Contribuyente del Servicio de Impuestos Internos o la Forma W-7, *Application for IRS Individual Taxpayer Identification Number* (Solicitud de número de identificación personal del contribuyente del IRS), en inglés.

La emisión de un *ITIN* suele tardar entre 4 y 6 semanas.

**Número de identificación de contribuyente para adoptados (ATIN).** Si usted tiene un(a) hijo(a) que adoptó a través de una agencia autorizada, usted pudiera reclamar una exención por el(la) hijo(a). Sin embargo, si no puede obtener un número de seguro social o un *ITIN* para el(la) niño(a), usted deberá obtener el número de identificación de contribuyente adoptado (*ATIN*) para el(la) niño(a). Vea la Forma W-7A, *Application for Taxpayer Identification Number for Pending U.S. Adoptions* (Solicitud de un número de identificación contributivo para adopciones en trámite), en inglés.

## 4.

# Difuntos

## Recordatorios Importantes

**Declaración de impuesto de un caudal hereditario.** Generalmente, si el(la) difunto(a) falleció durante el 2004, una declaración de impuestos de un caudal hereditario (Forma 706) deberá ser llenada si el caudal hereditario bruto es mayor de \$1,500,000.

**Impuesto de un caudal hereditario derogado.** El impuesto sobre un caudal hereditario ha sido derogado para difuntos fallecidos después del 2009.

**Uniformidad de tratamiento de artículos de un caudal hereditario.** Los beneficiarios generalmente deben tratar los artículos de un caudal hereditario en su declaraciones personales de la misma manera en que lo hacen en la declaración del caudal hereditario. Para más información, vea el tema titulado, *How and When To Report* (Cómo y Cuándo Informar), bajo, *Distributions to Beneficiaries From an Estate* (Distribuciones para Beneficiarios de un Caudal Hereditario) en la Publicación 559, *Survivors, Executors, and Administrators* (Sobrevivientes, Albaceas y Administradores), en inglés.

## Introducción

Este capítulo discute las responsabilidades tributarias de la persona quien está a cargo de los bienes (caudal hereditario) de una persona que ha fallecido (un(a) difunto(a)). También abarca los siguientes temas:

- La presentación de la declaración final del(la) difunto(a).
- Los efectos tributarios sobre los sobrevivientes.

Este capítulo no discute los requisitos para presentar una declaración de impuestos sobre el ingreso de un caudal hereditario (Forma 1041). Para información sobre la Forma 1041, vea el tema titulado, *Income Tax Return of an Estate—Form 1041* (Declaración del impuesto sobre el ingreso de un caudal hereditario—Forma 1041), en inglés, en la Publicación 559. Este capítulo tampoco discute los requisitos para presentar una declaración del impuesto sobre la herencia (Forma 706). Para más información, vea la Forma 706 y sus instrucciones, disponibles en inglés.

## Artículos de interés

A usted quizá le interese ver:

### Publicación

- **559** *Survivors, Executors, and Administrators* (Sobrevivientes, Albaceas y Administradores), en inglés

### Forma (e Instrucciones)

- **56** *Notice Concerning Fiduciary Relationship* (Aviso sobre la Relación Fiduciaria), en inglés
- **1310** *Statement of Person Claiming Refund Due a Deceased Taxpayer* (Declaración de una Persona Reclamando el Reembolso Debido de Un(a) Contribuyente Fallecido(a)), en inglés
- **4810** *Request for Prompt Assessment Under Internal Revenue Code Section 6501(d)* (Solicitud para una Rápida Determinación bajo la Sección 6501(d) del Código de Impuestos Internos), en inglés

## Representante Personal

Un(a) representante personal de un caudal hereditario es un(a) albacea, administrador(a) o cualquiera quien está a cargo de la propiedad del(la) difunto(a).

**Albacea.** Generalmente, un(a) albacea es nombrado(a) en el testamento del(la) difunto(a) para administrar el caudal hereditario (propiedad y deudas dejadas por el(la) difunto(a)) y distribuir propiedades como el(la) difunto(a) ha indicado.

**Administrador(a).** Un(a) administrador(a) es usualmente designado(a) por la corte si no existe un testamento, si en el testamento no hay un(a) albacea nombrado(a), o si él o ella no puede o no quiere servir como albacea.

**Representante personal.** En general, un(a) albacea y un(a) administrador(a) desempeñan las mismas obligaciones y tienen las mismas responsabilidades. Ya que un(a) representante personal para un caudal hereditario del(la) difunto(a) puede ser un(a) albacea, administrador(a), o cualquiera que esté a cargo de la propiedad del(la) difunto(a), el término "representante personal" será usado en todo este capítulo.

El(la) cónyuge sobreviviente pudiera o no ser el(la) representante personal, dependiendo de las condiciones del testamento del(la) difunto(a) o del nombramiento de la corte.

## Deberes

Las obligaciones principales de un(a) representante personal son reunir todos los activos del(la) difunto(a), pagar a los acreedores y distribuir los activos restantes a los herederos o a otros beneficiarios.

El(la) representante personal también debe desempeñar las siguientes obligaciones:

1. Notificar al Servicio de Impuestos Internos (IRS) (como se discute abajo) que él o ella está actuando como un(a) representante personal.
2. Presentar cualquier declaración del impuesto sobre el ingreso e impuesto sobre la herencia cuando corresponde. (Vea, **Declaración Final para el(la) Difunto(a)**, más adelante.)
3. Pagar cualquier impuesto determinado hasta la fecha de liberación de sus obligaciones.
4. Proveer a los pagadores de cualquier interés y dividendos el(los) nombre(s) y número(s) de identificación del(la) nuevo(a) propietario(a)(s). (Vea, **Intereses y Dividendos sobre Ingresos (Formas 1099)**, más adelante.)

Para más información sobre las obligaciones y responsabilidades del(la) representante personal, vea, *Duties under Personal Representative* ("Obligaciones" bajo "Representante Personal"), en la Publicación 559, en inglés.

**Notificando al IRS.** Si usted es nombrado(a) para actuar en cualquier capacidad fiduciaria para otro(a), usted debe presentar un aviso por escrito ante el Servicio de Impuestos Internos (IRS) afirmando ésto. La Forma 56 puede ser usada para este propósito. Las instrucciones y otros requisitos están provistos al dorso de la forma.

## Declaración de Impuesto Final para el(la) Difunto(a)

Los mismos requisitos que aplican a individuos determinan si una declaración del impuesto final debe ser presentada para el(la) difunto(a). Los requisitos para presentar son discutidos en el capítulo 1.

**Presentando para recibir un reembolso.** Una declaración debería ser presentada para obtener un reembolso si el impuesto fue retenido de salarios, sueldos, pensiones o anualidades, o si el impuesto estimado fue pagado, aun si una declaración no se requiere que sea presentada. Vea, **Reclamando un reembolso**, más adelante. Además, el(la) difunto(a) pudiera tener derecho a otros créditos que resulten en un reembolso. Vea los capítulos 38 y 39 de la Publicación 17, en inglés, para información adicional sobre créditos reembolsables y vea el capítulo 36 de la Publicación 17, en inglés, para información sobre el crédito tributario por hijos.

**Determinando ingresos y deducciones.** El método contable regularmente usado por el(la) difunto(a) antes de morir generalmente determina qué ingreso usted debe incluir y qué deducciones usted puede tomar en la declaración final. Generalmente, las personas usan uno de

Form **1040** DECEASED JUAN S. GUIJARRO FEBRUARY 28, 2004  
 Department of the Treasury—Internal Revenue Service U.S. Individual Income Tax Return 2004 (99) IRS Use Only—Do not write or staple in this space.

For the year Jan. 1–Dec. 31, 2004, or other tax year beginning , 2004, ending , 20 OMB No. 1545-0074

**Label** (See instructions on page 16.) Use the IRS label. Otherwise, please print or type.

**Label Here**

LP CAR-RT SORT\*\*CROJ S29 30 IRS  
 JUAN S & JUANA M GUIJARRO  
 1992 OAK ST  
 SHERIDAN WY 82801 103

**Your social security number**  
765 : 00 : 4321

**Spouse's social security number**  
123 : 00 : 4567

**Important!**  
You must enter your SSN(s) above.

**Presidential Election Campaign** (See page 16.) Note. Checking "Yes" will not change your tax or reduce your refund. Do you, or your spouse if filing a joint return, want \$3 to go to this fund?  Yes  No  Yes  No

**Filing Status**

1  Single 4  Head of household (with qualifying person). (See page 17.) If the qualifying person is a child but not your dependent, enter this child's name here.

2  Married filing jointly (even if only one had income)

**Third Party Designee** Do you want to allow another person to discuss this return with the IRS (see page 56)?  Yes. Complete the following.  No

Designee's name Phone no. ( ) Personal identification number (PIN)

**Sign Here** Under penalties of perjury, I declare that I have examined this return and accompanying schedules and statements, and to the best of my knowledge and belief, they are true, correct, and complete. Declaration of preparer (other than taxpayer) is based on all information of which preparer has any knowledge.

Joint return? See page 17. Keep a copy for your records.

Your signature Date Your occupation Daytime phone number  
 Juana M. Guijarro 4/1/05 Engineer ( )

Spouse's signature. If a joint return, both must sign. Date Spouse's occupation  
 Filing as surviving spouse

**Paid Preparer's Use Only**

Preparer's signature Date Check if self-employed  Preparer's SSN or PTIN

Firm's name (or yours if self-employed), address, and ZIP code EIN Phone no. ( )

Form **1040** (2004)

dos métodos contables: a base de efectivo o de lo devengado.

**Método (contable) a base de efectivo.** Si el(la) difunto(a) usó el método contable a base de efectivo, incluya solamente los artículos de ingreso que efectivamente o implícitamente recibió antes de morir y deduzca solamente los gastos que el(la) difunto(a) pagó antes de morir. Para una excepción de ciertos gastos médicos no pagados antes de morir, vea el tema titulado, *Decedents* (Difuntos), en el capítulo 23 de la Publicación 17, en inglés.

**Método (contable) a base de lo devengado.** Si el(la) difunto(a) usó un método contable a base de lo devengado, informe sólo aquellos artículos de ingreso que el(la) difunto(a) acumuló o devengó antes de morir. Deduzca aquellos gastos por los cuales el(la) difunto(a) fue responsable antes de morir, sin considerar si los gastos fueron pagados.

**Información adicional.** Para más información sobre los métodos a base de efectivo y a base de lo devengado, vea, **Métodos Contables**, en el capítulo 1.

**¿Quién debe presentar la declaración?** El(la) representante personal (como se define anteriormente) debe presentar la declaración del impuesto final (Forma 1040) del(la) difunto(a) para el año de la muerte y cualesquier declaraciones no presentadas para los años anteriores. Un(a) cónyuge sobreviviente, bajo ciertas condiciones, puede tener que presentar las declaraciones para el(la) difunto(a). Vea, **Declaración conjunta**, más adelante.

**Ejemplo.** Sara Suárez murió el 21 de marzo del 2004 antes de presentar su declaración del impuesto del 2003. Su representante personal debe presentar su declaración del 2003 para el 15 de abril del 2004. La declaración del impuesto final de Sara se vence el 15 de abril del 2005.

**Presentando la declaración.** La palabra "DECEASED" (Difunto(a)), el nombre y la fecha del fallecimiento del(la) difunto(a) deberían estar escritos a través de la parte superior de la declaración del impuesto. En el espacio para el nombre y dirección, usted debería escribir el nombre y dirección del(la) difunto(a) y, si es una declaración conjunta, del(la) cónyuge sobreviviente. Si la declaración presentada no es una declaración conjunta, el nombre del(la) difunto(a) debería estar escrito en el espacio para el nombre del(la) representante personal y la dirección debería estar escrita en el espacio restante.

**Ejemplo:** Juan Guijarro murió en los primeros días del 2004. Dejó a su esposa Juana. La parte superior de su declaración conjunta final (Forma 1040), la cual contiene la información requerida, aparece más adelante en este apartado.

**Firmando la declaración.** Si un(a) representante personal ha sido designado(a), esa persona debe firmar la declaración. Si es una declaración conjunta, el(la) cónyuge sobreviviente también debe firmarla.

Si un(a) representante personal no ha sido designado(a), el(la) cónyuge sobreviviente (en una declaración conjunta) deberá firmar la de-

claración y escribir en el área de la firma "Filing as surviving spouse" (Presentando como cónyuge sobreviviente). Vea, **Declaración conjunta**, más adelante.

Si un(a) representante personal no ha sido designado(a) y si no hay un(a) cónyuge sobreviviente, la persona a cargo de la propiedad del(la) difunto(a) debe presentar y firmar la declaración como "representante personal".

**Ejemplo:** Asumamos que, en el ejemplo anterior, no se designó ningún(a) representante personal. La parte inferior de su declaración conjunta final, la cual indica que Juana presenta la declaración como cónyuge sobreviviente, se muestra más adelante en este apartado.

**Designación de un tercero.** Usted puede marcar el encasillado "Yes" (Sí) en el área para *Third Party Designee* (Designación de un tercero) en su declaración del impuesto para autorizar al Servicio de Impuestos Internos (IRS) a que discuta lo relacionado con su declaración de impuesto con un(a) amigo(a) suyo(a), un miembro de su familia o cualquier otra persona que usted seleccione. Esta designación permite al IRS llamar a la persona que usted designó para contestar cualesquier preguntas que pudieran surgir durante el procesamiento de su declaración. Además, esto le permitirá a la persona designada llevar a cabo ciertas acciones. Vea el juego de formas e instrucciones de su declaración del impuesto para más detalles.

**Reclamando un reembolso.** Generalmente, una persona quien está presentando una declaración para un(a) difunto(a) y está reclamando un reembolso, debe presentar la Forma 1310

junto con la declaración. Sin embargo, si la persona que reclama el reembolso es un(a) cónyuge sobreviviente que presenta una declaración conjunta con el(la) difunto(a), o con un(a) designado(a) por la corte o con un(a) representante personal certificado(a) presentando una declaración original para el(la) difunto(a), la Forma 1310 no es necesaria. El(la) representante personal debe adjuntar a la declaración una copia del certificado de la corte mostrando que él o ella fue designado(a) para ser el(la) representante personal.

Si el(la) representante personal está presentando una reclamación de reembolso en la Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto federal sobre el ingreso personal), en inglés, o la Forma 843, *Claim for Refund and Request for Abatement* (Reclamación de un Reembolso y Solicitud para la Reducción), en inglés, y el certificado de la corte ha sido ya presentado ante el Servicio de Impuestos Internos (IRS), adjunte la Forma 1310 y escriba "Certificate Previously Filed" (Certificado anteriormente presentado) al final de la forma.

**Ejemplo.** El Sr. Valverde murió antes de presentar su declaración del impuesto. Usted fue designado(a) el(la) representante personal para el caudal hereditario del Sr. Valverde y usted presenta su Forma 1040 mostrando un reembolso debido. Usted no necesita la Forma 1310 para reclamar el reembolso si usted adjuntó una copia del certificado de la corte mostrando que usted fue designado(a) el(la) representante personal.

**Dónde y cuándo debe presentar.** La declaración del impuesto final vence en la misma fecha en que la declaración del(la) difunto(a) hubiera vencido si no hubiera ocurrido su muerte. La declaración del impuesto final para un(a) difunto(a) quien fue un(a) contribuyente con base de año calendario generalmente vence el 15 de abril del año que sigue al año en que la muerte ocurrió. Sin embargo, cuando la fecha de vencimiento cae en un sábado, domingo o día de fiesta (feriado) legal, la declaración del impuesto se considera presentada a tiempo si se presentó el siguiente día laborable.

Generalmente, usted debe presentar la declaración del impuesto final del(la) difunto(a) con el Centro de Servicio del Servicio de Impuestos Internos del área donde usted vive. Una declaración del impuesto para un(a) difunto(a) puede ser presentada electrónicamente. Un(a) representante personal puede solicitar también una prórroga del plazo para presentar una declaración del impuesto en nombre de un(a) difunto(a).

**Declaración conjunta.** Generalmente, el(la) representante personal y el(la) cónyuge sobreviviente pueden presentar una declaración conjunta para el(la) difunto(a) y para el(la) cónyuge sobreviviente. Sin embargo, sólo el(la) cónyuge sobreviviente puede presentar una declaración conjunta si el(la) representante personal no ha sido designado(a) antes de la fecha de vencimiento para presentar una declaración conjunta final para el año en que ocurrió el fallecimiento. Esto también aplica a la declaración para el año anterior si el(la) difunto(a) murió después de terminar el año tributario anterior y antes de presentar la declaración del impuesto para ese año. El ingreso del(la) difunto(a) que era inclui-

ble en la declaración de él o ella para el año hasta la fecha del fallecimiento (como se explica anteriormente bajo **Determinando ingresos y deducciones**) y el ingreso del(la) cónyuge sobreviviente para el año entero debe ser incluido en la declaración conjunta final.

Una declaración conjunta final con el(la) difunto(a) no puede ser presentada para el año del fallecimiento si el(la) cónyuge sobreviviente se volviera a casar antes de terminar el año de la muerte del(la) difunto(a). En este caso, el estado civil del(la) difunto(a) para efectos de la declaración es casado(a) que presenta una declaración separada.

**El(la) representante personal puede elegir revocar la declaración conjunta.** Un(a) representante personal designado(a) por la corte puede elegir revocar la elección de presentar una declaración conjunta que fue anteriormente hecha por el(la) cónyuge sobreviviente por sí solo(a). Esto se hace presentando una declaración separada para el(la) difunto(a) dentro de un año de la fecha de vencimiento de la declaración (incluyendo cualesquier extensiones). La declaración conjunta hecha por el(la) cónyuge sobreviviente será entonces considerada como una declaración separada de ese(a) cónyuge y se excluyen los artículos del(la) difunto(a) y se vuelve a calcular el impuesto por pagar.

**Alivio de una obligación conjunta.** En algunos casos, uno de los cónyuges puede ser exonerado(a) de una obligación conjunta por impuesto, interés y multas en una declaración conjunta por artículos del(la) otro(a) cónyuge que fueron incorrectamente informados en la declaración conjunta. Si el(la) difunto(a) califica para este alivio mientras estaba vivo(a), el(la) representante personal puede proseguir con una solicitud actual, o presentar una solicitud, para alivio de una obligación conjunta dentro del plazo de 2 años desde la primera solicitud de acción de cobro en contra del(la) cónyuge solicitante. Para información sobre este alivio, vea el tema titulado, **Presentando una declaración conjunta**, en el capítulo 2 de esta publicación.

## Cómo se Informan Ciertos Ingresos

Esta sección explica cómo informar ciertas clases de ingreso en la declaración final. Las reglas sobre el ingreso discutidas en otros capítulos de esta publicación y en los capítulos citados de la Publicación 17, en inglés, también aplican a la declaración final del(la) difunto(a). Vea los capítulos del 6 hasta el 17, de la Publicación 17, en inglés, si le corresponden.

### Ingreso de intereses y dividendos (Formas 1099)

Una Forma 1099 debería ser recibida para el(la) difunto(a) informando los ingresos y dividendos ganados antes de fallecer. Estas cantidades deben ser incluidas en la declaración final del(la) difunto(a). Una Forma 1099 por separado debería indicar los intereses y dividendos ganados después de la fecha del fallecimiento del(la) difunto(a) y pagados al caudal hereditario o a otro receptor que debe incluir aquellas cantidades en su declaración. Usted puede solicitar Formas 1099 corregidas si estas formas no re-

flejan apropiadamente al receptor correcto o las cantidades correctas.

Por ejemplo, una Forma 1099-INT informando interés pagable al(la) difunto(a) puede incluir ingreso que debería ser informado en la declaración del impuesto final del(la) difunto(a), así como ingreso que un caudal hereditario u otro receptor debería informar, tal como ingreso ganado después de la muerte o como ingreso con respecto al(la) difunto(a) (discutido más adelante). Para ingreso ganado después del fallecimiento, usted debería pedirle al pagador una Forma 1099 que debidamente identifique al receptor (por nombre y número de identificación) y la cantidad apropiada. Si eso no es posible, o si la forma incluye una cantidad que represente ingreso con respecto al(la) difunto(a), informe el interés como se indica a continuación bajo la sección titulada, **Cómo informar**.

Vea el tema titulado, *U.S. Savings Bonds Acquired from Decedent* (Bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos adquiridos de un(a) difunto(a)), en la Publicación 559, en inglés, para información sobre interés de bonos de ahorro que podrían tener que declararse en la declaración final.

**Cómo informar.** Si usted está preparando la declaración final del(la) difunto(a) y usted ha recibido una Forma 1099-INT para el(la) difunto(a) que incluye cantidades pertenecientes al(la) difunto(a) y a otro receptor (el caudal hereditario del(la) difunto(a) o a otro(a) beneficiario(a)), informe el interés total indicado en la Forma 1099-INT en el Anexo 1 (Forma 1040) o en el Anexo B (Forma 1040). Siguiendo, anote el subtotal del interés indicado en las Formas 1099 y el interés declarable proveniente de otros recursos por los cuales usted no recibió Formas 1099. Entonces indique cualquier interés (incluyendo cualquier interés que usted reciba como nominatario) que pertenece a otro receptor y résteselo del subtotal separadamente. Identifique este ajuste como una "Nominee Distribution" (Repartición de nominatario) u otra designación apropiada.

Informe el ingreso de dividendos por el cual usted recibió una Forma 1099-DIV, *Dividends and Distributions* (Dividendos y Distribuciones), en el anexo apropiado usando el mismo procedimiento.

**Aviso:** Si el(la) difunto(a) recibió cantidades como nominatario, usted debe darle al(la) dueño(a) actual una Forma 1099, a menos que el(la) dueño(a) es el(la) cónyuge del(la) difunto(a). Vea las instrucciones, *General Instructions for Forms 1099, 1098, 5498, and W-2G* (Instrucciones Generales para las Formas 1099, 1098, 5498, y W-2G), en inglés, para saber más información sobre la presentación de las Formas 1099.

### Beneficios por muerte acelerados

Los beneficios por muerte acelerados son cantidades recibidas bajo un contrato de seguro de vida antes de la muerte de la persona asegurada. Estos beneficios también incluyen cantidades recibidas en la venta o traspaso del contrato a un proveedor de un convenio viático (indemnizaciones de una póliza de seguro de vida pagadas antes de la muerte).

Generalmente, si el(la) difunto(a) recibió beneficios por muerte acelerados de la propia vida sobre la vida de él o de ella o de la vida de otra persona, esos beneficios no están incluidos en el ingreso del(la) difunto(a). Esta exclusión aplica sólo si el(la) asegurado(a) fue una persona desahuciada o crónicamente enfermo(a). Para más información, vea el tema, *Accelerated death benefits* (Beneficios por muerte acelerados) bajo la sección titulada, *Gifts, Insurance, and Inheritances* (Regalos, Seguros y Herencia) en la Publicación 559, en inglés.

## Ingreso de Negocios

Esta sección discute algunos tipos de ingreso de negocios que pudieran tener que ser incluidos en la declaración final.

**Ingreso de una sociedad colectiva (o de personas).** La muerte de un(a) socio(a) cierra el año tributario de la sociedad colectiva (o de personas) para ese(a) socio(a). Generalmente, esto no cierra el año tributario de la sociedad colectiva (o de personas) para los(las) socios(as) restantes. Las partidas de acciones distributivas de una sociedad colectiva (o de personas) del(la) difunto(a) deben ser calculadas como si el año tributario de una sociedad colectiva (o de personas) terminara en la fecha en que el(la) socio(a) falleciera. Para evitar un cierre provisional de los libros de una sociedad colectiva (o de personas), los(las) socios(as) pueden acordar hacer una estimación de las acciones distributivas del(la) difunto(a) prorrateando las cantidades que el(la) socio(a) hubiera tenido que haber incluido para el año tributario entero de la sociedad colectiva (o de personas).

En la declaración final del(la) difunto(a), incluya las partidas de acciones distributivas de una sociedad colectiva (o de personas) para los siguientes períodos:

1. El año tributario de la sociedad colectiva (o de personas) que terminó dentro del o con el año tributario final del(la) difunto(a) (el año que termina con la fecha del fallecimiento).
2. El período, si alguno, desde el final del año tributario de la sociedad colectiva (o de personas) en el 1) hasta la fecha del fallecimiento del(la) difunto(a).

**Ingreso de una sociedad anónima (corporación) S.** Si el(la) difunto(a) fue un(a) accionista en una sociedad anónima (corporación) S, incluya en la declaración final del(la) difunto(a) la parte que le corresponde de las partidas de ingreso, pérdida, deducción y crédito de la sociedad anónima (corporación) S para los siguientes períodos:

1. El año tributario de la sociedad anónima o corporación que termina dentro del o con el año tributario final del(la) difunto(a) (el año que termina con la fecha del fallecimiento).
2. El período, si alguno, desde el final del año tributario de la sociedad anónima o corporación en el 1) hasta la fecha del fallecimiento del(la) difunto(a).

**Ingreso del trabajo por cuenta propia.** Incluye el ingreso sobre el trabajo por cuenta propia efectivamente o implícitamente recibido o acumulado, dependiendo del método contable del(la) difunto(a). Sólo para propósitos del impuesto del trabajo por cuenta propia, el ingreso del(la) difunto(a) proveniente del trabajo por cuenta propia incluirá la parte distributiva de un ingreso o pérdida de una sociedad colectiva (o de personas) hasta el fin del mes en el cual el fallecimiento ocurrió. Para este propósito, el ingreso o pérdida de una sociedad colectiva (o de personas) se considera ser ganado proporcionalmente durante el año tributario de una sociedad colectiva (o de personas). Para más información sobre cómo calcular el ingreso sobre el trabajo por cuenta propia, vea la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia), en inglés.

## Cuenta Coverdell de Ahorro para la Educación

Generalmente, el saldo o balance en una cuenta *Coverdell* de ahorros para la educación debe ser repartido dentro de los 30 días después que la persona por quien la cuenta fue establecida alcanza los 30 años de edad o fallece, lo que ocurra primero. El tratamiento de una cuenta *Coverdell* de ahorros para la educación cuando fallece una persona menor de 30 años de edad depende de quien adquiere el interés en la cuenta. Si el caudal hereditario del(la) difunto(a) adquiere el interés, las ganancias de la cuenta deben ser incluidas en la declaración de impuesto final del(la) difunto(a). Si un(a) beneficiario(a) adquiere el interés, vea la discusión bajo **Ingreso con Respecto al(la) Difunto(a)**, más adelante.

El límite de 30 años de edad no aplica si la persona para quien la cuenta fue establecida, o el(la) beneficiario(a) adquirió la cuenta, es una persona con necesidades especiales. Esto incluye una persona quien a causa de una incapacidad física, mental o una condición emocional (incluyendo una incapacidad para el aprendizaje) requiere tiempo adicional para completar la educación de él o ella.

Para más información sobre una cuenta *Coverdell* de ahorros para la educación, vea la Publicación 970, *Tax Benefits for Education* (Beneficios Tributarios para la Educación), en inglés.

## Cuenta Archer de ahorros médicos

El tratamiento de una cuenta *Archer* de ahorros médicos o *Medicare+*Cuenta preferida de ahorros médicos (conocida también por su nombre en inglés, *Medicare+Choice MSA*), al fallecer el(la) poseedor(a) de la cuenta, depende de quien adquiere el interés en la cuenta. Si el caudal hereditario del(la) difunto(a) adquiere el interés, el valor normal en el mercado de los bienes en la cuenta en la fecha del fallecimiento es incluido en el ingreso en la declaración final del(la) difunto(a).

Si un(a) beneficiario(a) adquiere el interés, vea la discusión bajo, **Ingreso con Respecto al(la) Difunto(a)**, más adelante. Para más información sobre las cuentas *Archer* de ahorros médicos, vea la Publicación 969, *Medical Sa-*

*vings Accounts (MSAs)* (Cuentas de ahorros Médicos), en inglés.

## Exenciones, Deducciones y Créditos

Generalmente, las reglas para exenciones, deducciones y créditos permitidos a una persona también le aplican a la declaración del impuesto final del(la) difunto(a). Indique en la declaración final las partidas deducibles que el(la) difunto(a) pagó (o acumuló, si el(la) difunto(a) informó deducciones en un método contable a base de lo devengado) antes de fallecer.

### Exenciones

Usted puede reclamar la exención personal del(la) difunto(a) en la declaración final del impuesto sobre el ingreso. Si el(la) difunto(a) fue el(la) dependiente de otra persona (por ejemplo, de los padres), usted no puede reclamar la exención personal del(la) difunto(a) en la declaración final.

### Deducción Estándar o Fija

Si usted no detalló las deducciones en la declaración final, la cantidad completa de la deducción estándar o fija apropiada es permitida sin considerar la fecha del fallecimiento. Para información sobre la deducción estándar o fija apropiada, vea el capítulo 22 de la Publicación 17, en inglés.

### Deducciones Detalladas

Si el total de las deducciones detalladas del(la) difunto(a) es mayor de la deducción estándar o fija del(la) difunto(a), el impuesto federal sobre el ingreso generalmente será menor si usted reclama deducciones detalladas en la declaración final. Vea los capítulos del 23 hasta el 30 de la Publicación 17, en inglés, para saber las clases de gastos que son permitidos como deducciones detalladas.

**Gastos médicos.** Los gastos médicos pagados por el(la) difunto(a) antes de morir son deducibles, sujetos a límites, en la declaración final del impuesto sobre el ingreso si las deducciones son detalladas. Esto incluye gastos por el(la) difunto(a), así como para el(la) cónyuge del(la) difunto(a) y sus dependientes.



*Los gastos médicos calificados no son deducibles si los pagó con una repartición libre de impuesto de una cuenta Archer de ahorros médicos.*

Para más información sobre ciertos gastos médicos que no fueron pagados antes de morir, vea el tema titulado, *Decedent* (Difunto(a)) en el capítulo 23 de la Publicación 17, en inglés.

**Inversión no recobrada de una pensión.** Si el(la) difunto(a) estaba recibiendo una pensión o anualidad (con una fecha de comienzo para la anualidad después de 1986) y murió sin un(a) pensionado(a) sobreviviente como beneficiario(a), usted puede tomar una deducción en la declaración final del(la) difunto(a) por la cantidad de inversión del(la) difunto(a) en el contrato de pensión o anualidad que permanece

no recobrada al fallecer. La deducción es una deducción detallada miscelánea que no está sujeta al límite del 2% del ingreso bruto ajustado. Vea el capítulo 30 de la Publicación 17, en inglés.

## Deducción por Pérdidas

La deducción de una pérdida neta de operación del(la) difunto(a) de un año anterior y cualesquier pérdidas de capital (incluyendo traslados de pérdidas de capital que se pueden incluir en la declaración para años subsiguientes) pueden ser deducibles solamente en la declaración final del impuesto sobre el ingreso del(la) difunto(a). Una pérdida neta de operación en la declaración final del(la) difunto(a) puede ser trasladada a años anteriores (vea la Publicación 536, *Net Operating Losses (NOLs) for Individuals, Estates, and Trusts* (Pérdidas Netas de Operaciones para Individuos, Caudales Hereditarios y Fideicomisos), en inglés). Usted no puede deducir cualquier pérdida neta de operación o pérdida de capital no usada en la declaración del impuesto del caudal hereditario.

## Créditos

Cualquiera de los créditos de impuesto discutidos en esta publicación también aplican a la declaración final si el(la) difunto(a) era elegible para los créditos en el momento de su fallecimiento. Estos créditos son discutidos en los capítulos 34 hasta el 39 de la Publicación 17, en inglés.

**Impuesto retenido y pagos estimados.** El impuesto sobre el ingreso pudiera haber sido retenido de la paga del(la) difunto(a), pensiones, o anualidades antes de su fallecimiento y el(la) difunto(a) pudiera haber pagado impuesto sobre el ingreso estimado. Para obtener crédito por estos pagos de impuesto, usted debe reclamarlos en la declaración final del(la) difunto(a). Para más información, vea el tema titulado, **Crédito por el impuesto retenido y el impuesto estimado**, en el capítulo 5, más adelante en esta publicación.

## Consecuencia Tributaria sobre Otros

Esta sección contiene información acerca de las consecuencias que tiene la muerte de una persona sobre la obligación tributaria sobre el ingreso de los sobrevivientes (incluyendo el(la) viudo(a) y cualesquier beneficiarios) y del caudal hereditario. Un(a) sobreviviente debería coordinar la presentación de su propia declaración de impuestos con el(la) representante personal encargado(a) del caudal hereditario del(la) difunto(a). El(la) representante personal puede determinar el estado civil para efectos de la declaración, exenciones, ingreso y deducciones a fin de que la declaración final del(la) difunto(a) y las declaraciones del impuesto sobre el ingreso de los sobrevivientes y el caudal hereditario estén todas presentadas correctamente.

**Regalías y herencias.** La propiedad recibida como un regalo, una asignación testamentaria o

una herencia no es incluida en su ingreso. Sin embargo, si la propiedad que usted recibe de esta manera más tarde produce ingreso, tal como intereses, dividendos o renta, usted está sujeto(a) impuesto por ese ingreso. Si la regalía, la asignación testamentaria o la herencia que usted recibe es el ingreso de la propiedad, usted está sujeto(a) a impuesto sobre ese ingreso.

Si usted heredó el derecho para recibir ingreso con respecto al(la) difunto(a), vea el tema titulado, **Ingreso con Respecto al(la) Difunto(a)**, más adelante.

**Declaración conjunta presentada por el(la) cónyuge sobreviviente.** Un(a) cónyuge sobreviviente puede presentar una declaración conjunta para el año del fallecimiento y puede calificar para una tasa de impuesto especial durante los siguientes dos años. Para más información, vea, **Viudo(a) Calificado(a) con Hijo(a) Dependiente**, en el capítulo 2 de esta publicación.

**Difunto(a) como su dependiente.** Si el(la) difunto(a) califica como su dependiente por la parte del año antes de fallecer, usted puede reclamar la exención por dependencia en su declaración del impuesto, sin importar cuando ocurrió la muerte durante el año.

Si el(la) difunto(a) fue su hijo(a) calificado(a), usted pudiera tener derecho a reclamar el crédito tributario por hijos. Vea el capítulo 36 de la Publicación 17, en inglés.

## Ingreso con Respecto al(la) Difunto(a)

Todo ingreso que el(la) difunto(a) pudiera haber recibido si la muerte no hubiera ocurrido y que no fue incluido correctamente en la declaración final, como se discutió anteriormente, es ingreso con respecto al(la) difunto(a).



*Si el(la) difunto(a) está designado(a) como víctima de actos terroristas (vea la Publicación 3920, Tax Relief for Victims of Terrorist Attacks (Alivio tributario para víctimas de ataques terroristas, en inglés)), cualquier ingreso recibido después de la fecha del fallecimiento y antes de terminar el año tributario del(la) difunto(a) (determinado sin tener en cuenta el fallecimiento) es excluido del ingreso bruto del receptor. Esta exclusión no corresponde a ciertos ingresos.*

## Cómo Informar

El ingreso con respecto al(la) difunto(a) debe ser incluido en el ingreso de uno de los siguientes:

- El caudal hereditario del(la) difunto(a), si el caudal hereditario lo recibe.
- El(la) beneficiario(a), si el derecho al ingreso es pasado directamente al(la) beneficiario(a) y el(la) beneficiario(a) lo recibe.
- Cualquier persona a quien el caudal hereditario distribuye apropiadamente el derecho a recibirlo.



*Si usted tiene que incluir ingreso con respecto al(la) difunto(a) en su ingreso bruto, y una declaración del impuesto sobre la herencia fue presentada para el(la) difunto(a), usted pudiera tener derecho a reclamar una deducción por el impuesto sobre la herencia pagado sobre ese ingreso. Para más información, vea la Publicación 559, en inglés.*

**Ejemplo 1.** Francisco Juárez era dueño de y operó una huerta de manzanas. Él utilizó el método contable en efectivo. Él vendió y reparó 1,000 barriles de manzanas a una fábrica envasadora por \$2,000, pero no recibió el pago antes de su fallecimiento. Las ganancias de la venta son ingreso con respecto al(la) difunto(a). Cuando el caudal hereditario fue transado, el pago no había sido hecho y el caudal hereditario transfirió el derecho a recibir este pago a su viuda. Cuando la viuda de Francisco recibe los \$2,000, ella deberá incluir esa cantidad en su declaración. Ésta no debe ser informada en la declaración final del(la) difunto(a) o en la declaración del caudal hereditario.

**Ejemplo 2.** Asuma los mismos hechos como en el Ejemplo 1, excepto que Francisco usó un método contable a base de lo devengado. La cantidad acumulada de la venta de las manzanas debiera ser incluida en su declaración final. Ni el caudal hereditario ni la viuda obtendrán ingreso con respecto al(la) difunto(a) cuando el dinero es pagado más tarde.

**Ejemplo 3.** Catalina Orellana tenía derecho a una cantidad cuantiosa de pago de salarios en la fecha de su muerte. La cantidad tenía que ser pagada en cinco plazos anuales. El caudal hereditario, después de cobrar dos plazos, distribuyó el derecho de los plazos restantes a usted, el(la) beneficiario(a). Los pagos son ingreso con respecto al(la) difunto(a). Ninguno de los pagos eran incluibles en la declaración final de Catalina. El caudal hereditario debe incluir en su ingreso los dos plazos recibidos y usted debe incluir en su ingreso cada uno de los tres plazos, así como usted los reciba.

**Transfiriendo su derecho a ingresos.** Si transfiere su derecho a ingresos con respecto al(la) difunto(a), usted debe incluir en su ingreso la cantidad que sea mayor entre las dos siguientes:

- La cantidad que usted recibe por el derecho o
- El valor normal o justo en el mercado del derecho en el momento del traspaso.

**Valor normal o justo en el mercado.** El valor normal o justo en el mercado es el precio en el cual la propiedad cambiaría de dueño(a) entre un(a) comprador(a) y un(a) vendedor(a), sin que ellos tengan que comprar o vender y ambos teniendo conocimiento razonable de todos los hechos necesarios.

**Dando su derecho a ingreso como un regalo.** Si da su derecho a recibir ingreso con respecto al(la) difunto(a) como un regalo, usted debe incluir en su ingreso el valor normal o justo en el mercado que tenía el derecho al momento que usted hizo el regalo.

**Clase de ingreso.** La naturaleza o clase de ingreso que usted recibe con respecto al(la)



difunto(a) es el mismo como sería si el(la) difunto(a) estuviera vivo(a). Si el ingreso hubiera sido una ganancia de capital para el(la) difunto(a), entonces sería una ganancia de capital para usted.

**Cuentas de ahorros para la jubilación que han sido heredadas.** Si un(a) beneficiario(a) recibe una repartición global de una cuenta tradicional de ahorros para la jubilación (cuenta conocida por sus siglas en inglés, *IRA*) que él o ella haya heredado, toda o parte pudiera ser tributable. La repartición es tributable en el año en que fue recibida como ingreso con respecto al(la) difunto(a) hasta el balance (saldo) tributable del(la) difunto(a). Éste es el balance o saldo del(la) difunto(a) en el momento del fallecimiento, incluyendo valoraciones no realizadas e ingresos acumulados en la fecha del fallecimiento, menos cualquier base (de contribuciones no deducibles). Las cantidades repartidas que son mayores del balance completo de la cuenta de ahorros para la jubilación del(la) difunto(a) (incluyendo cantidades tributables y no tributables) en el momento del fallecimiento, son el ingreso del(la) beneficiario(a).

Si el(la) beneficiario(a) de una cuenta de ahorros para la jubilación tradicional es el(la) cónyuge sobreviviente del(la) difunto(a) quien transfirió adecuadamente la repartición dentro de otra cuenta de ahorros para la jubilación tradicional, la repartición actualmente no está sujeta a impuesto. Un(a) cónyuge sobreviviente puede también transferir libre de impuestos la parte tributable de la repartición dentro de un plan calificado, una anualidad bajo la sección 403(b) o un plan bajo la sección 457.

**Ejemplo.** Al momento de su muerte, Gregorio era dueño de una cuenta de ahorros para la jubilación tradicional. Todas las aportaciones hechas por Gregorio a la cuenta de ahorros para la jubilación han sido aportaciones deducibles. El sobrino de Gregorio, Marcos, fue el único beneficiario de la cuenta de ahorros para la jubilación. El balance (saldo) completo de la cuenta de ahorros para la jubilación, incluyendo ingreso acumulado antes y después del fallecimiento de Gregorio, fue distribuido a Marcos en una suma global. Marcos debe incluir la cantidad total recibida en su ingreso. La porción de la distribución de la suma global que equivale a la cantidad del balance (saldo) de la cuenta de ahorros para la jubilación en el momento del

fallecimiento de Gregorio, incluyendo el ingreso ganado antes del fallecimiento, es ingreso con respecto al(la) difunto(a).

Para más información sobre cuentas de ahorros para la jubilación que han sido heredadas, vea la Publicación 590, *Individual Retirement Arrangements (IRAs)* (Cuentas de ahorros para la jubilación), en inglés.

**Cuentas Roth de ahorros para la jubilación.** Reparticiones calificadas de una cuenta *Roth* de ahorros para la jubilación no están sujetas a impuesto. Una repartición hecha a un(a) beneficiario(a) o al(la) dueño(a) del caudal hereditario de una cuenta *Roth* de ahorros para la jubilación para o después de la fecha del fallecimiento es una repartición calificada si ésta es hecha después del período de cinco años comenzando con el primer año tributario en el cual una aportación fue hecha a cualquier cuenta *Roth* de ahorros para la jubilación del(la) dueño(a).

Parte de cualquier repartición a un(a) beneficiario(a) que no es una repartición calificada puede ser incluida en el ingreso del(la) beneficiario(a). Generalmente, la parte incluida son las ganancias en la cuenta *Roth* de ahorros para la jubilación. Las ganancias atribuibles al período terminando con la fecha de la muerte del(la) difunto(a) son ingresos con respecto al(la) difunto(a). Las ganancias adicionales son ingresos del(la) beneficiario(a).

Para más información sobre la cuenta *Roth* de ahorros para la jubilación, vea la Publicación 590, en inglés.

**Cuenta Coverdell de ahorros para la educación.** Si el(la) cónyuge del(la) difunto(a) u otro miembro de su familia es el(la) beneficiario(a) designado(a) de la cuenta del(la) difunto(a), la cuenta *Coverdell* de ahorros para la educación pasa a ser la cuenta *Coverdell* de esa persona. Ésto está sujeto a las reglas discutidas en la Publicación 970, en inglés.

Cualquier otro(a) beneficiario(a) (incluyendo un(a) cónyuge o miembro de la familia quien no es el(la) beneficiario(a) designado(a)) debe incluir en el ingreso la porción de las ganancias de la repartición. Cualquier balance (saldo) restante al final del período de 30 días es considerado como repartido en esa fecha. La cantidad incluida en el ingreso es reducida por cualesquier gastos de educación calificados del(la) difunto(a) que son pagados por el(la)

beneficiario(a) dentro de un año después de la fecha de la muerte del(la) difunto(a).

**Cuenta Archer de ahorros médicos.** Si el(la) cónyuge del(la) difunto(a) es el(la) beneficiario(a) designado(a) de la cuenta, la cuenta *Archer* de ahorros médicos se convierte a ser de ese(a) cónyuge. La cuenta está sujeta a las reglas discutidas en la Publicación 969, en inglés.

Cualquier otro(a) beneficiario(a) (incluyendo un(a) cónyuge que no es el(la) beneficiario(a) designado(a)) debe incluir en el ingreso el valor normal o justo en el mercado de los bienes en la cuenta del(la) difunto(a) en la fecha en que ocurrió el fallecimiento. Esta cantidad deberá ser informada en el año tributario del(la) beneficiario(a) que incluye la fecha en que ocurrió la muerte del(la) difunto(a). La cantidad incluida en el ingreso es reducida por cualesquier gastos médicos del(la) difunto(a) que son pagados por el(la) beneficiario(a) dentro de un año después de la muerte del(la) difunto(a).

**Otros ingresos.** Para saber ejemplos de otras situaciones relacionadas a los ingresos con respecto al(la) difunto(a), vea el tema titulado, *Specific Types of Income in Respect of a Decedent* (Clases específicas de ingresos con respecto al(la) difunto(a)), en la Publicación 559, en inglés.

## Deducciones con Respecto al(la) Difunto(a)

Los artículos tales como los gastos de negocios, gastos contraídos durante la producción de ingresos, intereses e impuestos, por los cuales el(la) difunto(a) era responsable pero que no son apropiadamente permitidos como deducciones en la declaración final de impuestos sobre el ingreso serán permitidos como una deducción para uno de los siguientes cuando se paguen:

- El caudal hereditario.
- La persona quien adquirió un interés en la propiedad del(la) difunto(a) (sujeto a tales obligaciones) debido a la muerte del(la) difunto(a), si el caudal hereditario no era responsable de la obligación.

## 5.

# Retención del Impuesto en la Fuente e Impuesto Estimado

## ¿Qué Hay de Nuevo para el 2005?

**Cambios a la ley tributaria en el 2005.** Al calcular la cantidad de impuesto que usted quiere que se retenga de su sueldo o salario y al calcular la cantidad de su impuesto retenido, hay que tomar en cuenta los cambios a la ley tributaria que entrarán en vigor en el 2005. Usted puede informarse de dichos cambios en la Publicación 553, *Highlights of 2005 Tax Changes* (Puntos Claves de los Cambios en los Impuestos del 2005), en inglés.

## Recordatorios Importantes

**Aumento en el límite para pagar impuesto estimado para los contribuyentes con ingresos superiores.** Si su ingreso bruto ajustado era mayor de \$150,000 (\$75,000 si usted es casado(a) y presenta una declaración por separado), tendrá que depositar el menor entre el 90% de su impuesto anticipado para el 2005 ó el 110% de la cantidad de impuesto indicada en su declaración de impuestos del 2004, para así evitar la multa por no pagar el impuesto estimado.

**Pago del impuesto estimado mediante el retiro de fondos por vías electrónicas.** Usted quizás podrá pagar su impuesto estimado si autoriza un retiro automático de fondos de su cuenta corriente o su cuenta de ahorros. Para mayor información, vea el tema titulado, *Payment by Electronic Funds Withdrawal* (Pago por medio del retiro electrónico de fondos), en el capítulo 2 de la Publicación 505, en inglés.

## Introducción

Este capítulo discute cómo pagar sus impuestos cuando usted devenga o recibe ingresos durante el año. Generalmente, el impuesto federal sobre el ingreso es un impuesto que usted paga mientras devenga u obtiene ingresos. Hay dos maneras en que puede hacer esto:

- **Retención del impuesto en la fuente.** Si usted es un(a) empleado(a), su empleador(a) o patrono(a) probablemente le retiene el impuesto sobre el ingreso de sus salarios o sueldos. El impuesto también pudiera ser retenido sobre ciertas otras clases de ingresos, incluyendo las pensiones, bonificaciones, comisiones y ganancias del juego. En cada caso, la cantidad retenida en la fuente es pagada al *IRS* a nombre suyo.
- **Impuesto estimado.** Si usted no paga sus impuestos por medio de la retención en la fuente, o si no paga suficiente impuesto de esa manera, pudiera tener que pagar impuesto estimado. Las personas que trabajan por cuenta propia generalmente deberán pagar sus impuestos de esta manera. Usted pudiera tener que pagar impuesto estimado si usted recibe ingresos tales como dividendos, intereses, ganancias de capital, alquileres y regalías. El impuesto estimado se usa para pagar no sólo el impuesto sobre el ingreso, sino también el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia y el impuesto mínimo alternativo.

Este capítulo explica estos dos métodos. Además, explica lo siguiente:

- El crédito por la retención en la fuente y por el impuesto estimado. Cuando presente su declaración de impuestos para el 2004, reclame el crédito para todo el impuesto sobre el ingreso que se le retuvo de sus salarios, sueldos, pensiones, etc. y por el impuesto estimado que usted pagó para el 2004.
- Multa por pagar de menos. Si usted no pagó suficiente impuesto durante el año por medio de la retención del impuesto en la fuente o por pagos del impuesto estimado, pudiera tener que pagar una multa. El *IRS* usualmente puede calcular esta multa por usted. Vea el tema titulado **Multa por pago insuficiente**, al final de este capítulo.

## Artículos de interés

A usted quizá le interese ver:

### Publicación

- **505** *Tax Withholding and Estimated Tax* (Retención del impuesto en la fuente e impuesto estimado)
- **553** *Highlights of 2004 Tax Changes* (Puntos claves de los cambios en los impuestos del 2004)
- **919** *How Do I Adjust My Tax Withholding?* (¿Cómo ajusto la retención del impuesto?)

### Forma (e Instrucciones)

- **W-4(SP)** Certificado de descuentos del(la) empleado(a) para la retención, disponible en español
- **W-4P** *Withholding Certificate for Pension or Annuity Payments* (Certificado para la retención de impuesto sobre

los pagos de pensión o anualidad), en inglés

- **W-4S** *Request for Federal Income Tax Withholding From Sick Pay* (Solicitud para la retención del impuesto federal sobre el ingreso sobre los pagos de compensación por enfermedad), en inglés
- **W-4V** *Voluntary Withholding Request* (Solicitud para retenciones voluntarias), en inglés
- **1040-ES** *Estimated Tax for Individuals* (Impuesto estimado para individuos), en inglés
- **2210** *Underpayment of Estimated Tax by Individuals, Estates and Trusts* (Pagos insuficientes del impuesto estimado por individuos, caudales hereditarios y fideicomisos), en inglés

## Retención

Esta sección discute la retención del impuesto sobre el ingreso sobre estos tipos de ingreso:

- Sueldos y salarios,
- Propinas,
- Prestaciones suplementarias tributables,
- Compensación por enfermedad,
- Pensiones y anualidades,
- Ganancias de juegos,
- Compensación por desempleo y
- Ciertos pagos de retribuciones del gobierno federal, tales como los que proceden del seguro social.

Esta sección explica en gran detalle las reglas para la retención sobre cada uno de esos tipos de ingreso.

Esta sección también abarca la retención adicional sobre los intereses, dividendos y otras clases de pagos.

## Sueldos y Salarios

El impuesto sobre el ingreso se retiene de los sueldos y salarios de la mayoría de los empleados. Su sueldo o salario incluye su paga regular, remuneraciones por concepto de bonificaciones, comisiones y vacaciones. También incluye reembolsos y otras asignaciones para gastos pagados bajo un plan que no requiere información sobre su uso. Vea, **Salarios Suplementarios**, más adelante, para más información sobre los reembolsos y otras asignaciones para gastos pagados bajo un plan que no requiere información sobre su uso.

Si su ingreso total es tan bajo que usted no tendrá que pagar el impuesto sobre el ingreso para el año, quizás estará exento(a) del pago de impuestos. Se explica esta circunstancia bajo **Exención de la Retención**, más adelante.

**Retirados militares.** Los pagos de pensión por retiro militar se tratan de igual modo que la

paga regular para propósitos de la retención del impuesto sobre los ingresos, aun cuando se consideren pagos de pensión o anualidad para otros propósitos tributarios.

**Trabajadores domésticos.** Si usted es un(a) trabajador(a) doméstico(a), puede pedirle a su patrono(a) o empleador(a) que le retenga impuesto sobre el ingreso de su paga.

El impuesto es retenido sólo si usted quiere que se le retenga y su patrono(a) o empleador(a) accede a hacerlo. Si no se le retiene suficiente impuesto sobre el ingreso, usted pudiera tener que pagar impuesto estimado, como se explica más adelante bajo el tema titulado, **Impuesto Estimado**.

**Trabajadores agrícolas.** El impuesto sobre el ingreso generalmente es retenido de sus salarios en efectivo por trabajo en una granja o finca al menos que su patrono(a) o empleador(a) haga ambas de las siguientes acciones:

1. Le paga a usted salarios en efectivo menores de \$150 durante el año y
2. Tiene desembolsos en concepto de trabajo agrícola durante el año por un total de menos de \$2,500.

Usted le puede pedir a su patrono(a) o empleador(a) que le retenga el impuesto sobre el ingreso de salarios no en efectivo y de otros salarios que no están sujetos a la retención. Si su patrono(a) o empleador(a) no está de acuerdo con retenerle el impuesto, o si no se le retiene suficiente, usted podría tener que pagar impuesto estimado, como se explica más adelante bajo el tema titulado **Impuesto Estimado**.

## Cómo se determina la cantidad retenida utilizando la Forma W-4 (o Forma W-4SP)

La cantidad del impuesto sobre el ingreso que su empleador(a) o patrono(a) retiene de su paga regular depende de las dos situaciones a continuación:

- La cantidad que usted gana.
- La información que usted proporciona a su empleador(a) o patrono(a) en la Forma W-4 (o Forma W-4SP).

La Forma W-4 (o Forma W-4SP) incluye las tres categorías de información que su empleador(a) o patrono(a) utilizará para determinar la cantidad de impuesto que debe retener:

- Si debe retener a la tasa para solteros o a la tasa más baja para los casados.
- Cuántos descuentos para la retención que reclama usted. (Cada descuento reduce la cantidad que se debe retener.)
- Si usted quiere que se le retenga una cantidad adicional.

**Aviso:** Usted debe especificar su estado civil y el número total de descuentos para la retención al llenar la Forma W-4 (o Forma W-4SP). No puede especificar sólo una cantidad en dólares que usted considere apropiada.

## Nuevo Empleo

Al empezar un empleo nuevo, usted debe llenar una Forma W-4 (o Forma W-4SP) y entregársela a su patrono(a) o empleador(a). Su patrono(a) o empleador(a) debe tener ejemplares de la forma para darle a usted. Si debe cambiar cualquier información pertinente en el futuro, usted tiene que llenar otra Forma W-4 (o Forma W-4SP).

Si usted trabaja solamente una porción del año (por ejemplo, comienza a trabajar después del principio del año), es posible que se le haya retenido demasiado impuesto. Usted puede evitar la retención excesiva de impuestos si su patrono(a) o empleador(a) accede a utilizar el método de retener impuesto durante sólo parte del año. Vea, *Part-Year Method* (Método de parte del año), en el capítulo 1 de la Publicación 505, en inglés.

## Cómo se cambia la retención

Las circunstancias o eventos pueden, durante el año, modificar su estado civil o la cantidad de exenciones, ajustes, deducciones o créditos que usted espera reclamar en su declaración de impuestos. Cada vez que ocurre esto, usted quizás tendrá que entregarle a su patrono(a) o empleador(a) una nueva Forma W-4 (o Forma W-4SP) para cambiar su condición relativa a la retención o el número de descuentos para la retención.

Si una circunstancia o evento cambia su condición para la retención de impuestos o el número de descuentos que usted reclama, tiene que entregarle a su patrono(a) o empleador(a) una Forma W-4 (o Forma W-4SP) nueva dentro de los 10 días después de que haya ocurrido cualquiera de las dos condiciones a continuación:

1. Su divorcio, si reclamaba el estado civil de soltero(a).
2. Cualquier evento que disminuya el número de descuentos para la retención que usted podía reclamar.

Por regla general, puede llenar una nueva Forma W-4 (o Forma W-4SP) cada vez que usted desea cambiar el número de descuentos para la retención por cualquier otra razón.

**Cómo se cambia su retención para el 2006.** Si algún evento en el 2005 disminuirá el número de descuentos para la retención durante el 2006, usted debe entregarle a su patrono(a) o empleador(a) una nueva Forma W-4 (o Forma W-4SP) para el 1ero de diciembre del 2005. Si el evento ocurre durante diciembre del 2005, entréguesela dentro de 10 días a partir de la fecha del evento.

## Cómo se verifica la retención

Después de entregarle a su patrono(a) o empleador(a) la Forma W-4 (o Forma W-4SP), usted puede verificar si la cantidad de impuesto que se retiene de su sueldo o salario es demasiado o insuficiente. Vea, **La Publicación 919**, más adelante. Si se le retiene demasiado o insuficiente impuesto, usted deberá entregarle a su patrono(a) o empleador(a) una nueva Forma

W-4 (o Forma W-4SP) para así cambiar la cantidad que se le debe retener.

**Aviso:** Usted no puede enviarle a su patrono(a) o empleador(a) un pago para compensar por retenciones de impuestos correspondientes a períodos de pagos anteriores o para pagar su impuesto estimado.

## Cómo se completan la Forma W-4 (o Forma W-4SP) y las hojas de trabajo para la misma

La Forma W-4 (o Forma W-4SP) tiene unas hojas de trabajo para ayudarle a calcular cuántos descuentos para la retención usted puede reclamar. Usted puede guardar dichas hojas de trabajo en su archivo personal. Por favor, no se las de a su patrono(a) o empleador(a).

**Dos empleos.** Si recibe ingresos de dos empleos que usted trabaja a la misma vez, complete sólo un juego de hojas de trabajo para la Forma W-4 (o Forma W-4SP). Luego divida los descuentos entre las Formas W-4 (o Formas W-4SP) que llena para los dos empleos. No se pueden reclamar los mismos descuentos con más de un sólo patrono(a) o empleador(a) a la misma vez. Usted puede reclamar todos los descuentos admisibles con un solo patrono(a) o empleador(a) y ninguno(a) con el(la) otro(a), o puede dividirlos tal como usted lo quiera hacer.

**Individuos casados.** Si tanto usted como su cónyuge trabajan y esperan presentar una declaración conjunta, sírvase calcular sus descuentos para la retención utilizando sus ingresos, ajustes, deducciones, exenciones y créditos combinados. Utilice un solo juego de hojas de trabajo. Pueden dividir los descuentos tal como usted y su cónyuge lo quieran hacer; sin embargo, usted no puede reclamar el mismo descuento que su cónyuge decide reclamar.

Si usted y su cónyuge esperan presentar declaraciones de impuesto por separado, tienen que calcular sus descuentos por separado, basado en sus propios ingresos, ajustes, deducciones, exenciones y créditos.

**Método alternativo para determinar los descuentos para la retención.** No es obligatorio utilizar las hojas de trabajo si usted quiere utilizar otro método más exacto para determinar el número de descuentos para la retención. Vea, *Alternative method of figuring withholding allowances* (Método alternativo para determinar los descuentos para la retención), bajo *Completing Form W-4 and Worksheets* (Cómo se llenan la Forma W-4 y sus hojas de trabajo), en el capítulo 1 de la Publicación 505, en inglés, para más información.

**Hoja de trabajo para calcular los descuentos personales.** Por favor, utilice la *Personal Allowances Worksheet* (Hoja de trabajo para descuentos personales), en la página 1 de la Forma W-4 (o Forma W-4SP) para determinar los descuentos para la retención relativos a las exenciones y cualesquier descuentos particulares que puedan ser pertinentes.

**Hoja de trabajo para las deducciones y los ajustes.** Utilice esta hoja de trabajo si usted piensa detallar las deducciones o deducir ajustes a su ingreso y desea reducir su impuesto retenido.

Sírvase llenar esta hoja de trabajo para ajustar el número de descuentos personales por sus deducciones, ajustes al ingreso y créditos tributarios. La *Deductions and Adjustments Worksheet* (Hoja de trabajo para las deducciones y ajustes) se halla en la página 2 de la Forma W-4 (o Forma W-4SP). El capítulo 1 de la Publicación 505, en inglés, explica esta hoja de trabajo.

**Hoja de trabajo para dos asalariados/dos empleos.** Usted quizás tendrá que llenar esta hoja de trabajo si tiene dos empleos o si su cónyuge también trabaja. Puede, además, agregar a la cantidad, si hay alguna, en la línea 8 de esta hoja de trabajo, cualquier retención adicional que sea necesaria para incluir cualquier cantidad que usted espere deber, que no sea el impuesto sobre los ingresos (p.e., el impuesto sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia).

## Cómo se acierta la cantidad de impuesto retenido

En la mayoría de los casos, el impuesto retenido de su paga se aproxima al verdadero impuesto que usted determinará luego en su declaración de impuestos si sigue las dos reglas a continuación:

1. Llena correctamente todas las hojas de trabajo pertinentes de la Forma W-4 (o Forma W-4SP).
2. Entrega a su patrono(a) o empleador(a) una nueva Forma W-4 (o Forma W-4SP) cada vez que ocurra un cambio que le afecte la retención de impuesto.

Sin embargo, ya que las hojas de trabajo y los métodos de retención no abarcan todas las circunstancias que puedan ocurrir, a usted quizás no se le retenga la cantidad correcta de impuesto. Esto es más probable que ocurra en las condiciones siguientes:

- Está casado(a) y tanto usted como su cónyuge trabajan.
- Tiene más de un empleo a la misma vez.
- Recibió ingresos no derivados del trabajo, tales como intereses, dividendos, pensión alimenticia (del(la) cónyuge divorciado(a)), compensación por desempleo e ingresos del trabajo por cuenta propia.
- Debe pagar impuesto adicional al presentar su declaración de impuestos, tal como el impuesto sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia.
- Se le retiene el impuesto basado en información de una Forma W-4 (o Forma W-4SP) obsoleta durante la mayor parte del año.

**Método de salarios acumulados.** Si usted cambió el número de descuentos para la retención durante el año, es posible que se haya retenido demasiado o insuficiente impuesto para el período durante el cual se hizo el cambio. Usted quizás pueda compensar por esta situación si su patrono(a) o empleador(a) conviene en utilizar el método de salarios acumulados durante el resto del año. Hay que solicitarla

de su patrono(a) o empleador(a) por escrito si desea utilizar este método.

Para ser elegible, a usted se le debiera haber pagado su salario, usando el mismo tipo de período de pago (semanal, bisemanal, etc.) desde el principio del año.

## La Publicación 919

Para asegurar que se le retiene a usted la cantidad correcta de impuesto, obtenga la Publicación 919. Esta le ayudará a comparar el impuesto que se le retendrá durante el año con el impuesto que determinará luego en su declaración de impuestos. Le ayudará también a determinar cuánto impuesto adicional se le deberá retener, si alguno, durante cada período o fecha de pago para así evitar el pago de impuesto adicional al presentar su declaración. Si no se le retiene suficiente impuesto, usted quizás tendrá que hacer pagos de impuesto estimado, tal como se explicará bajo **Impuesto Estimado**, más adelante.

## Las reglas que su patrono(a) o empleador(a) debe seguir

Quizás le será beneficioso enterarse de algunas de las reglas para la retención que su patrono(a) o empleador(a) tiene que seguir. Dichas reglas podrán afectar la manera en que usted completa la Forma W-4 (o Forma W-4SP) y cómo se manejan los problemas que puedan surgir.

**Nueva Forma W-4.** Al comenzar un empleo nuevo, su patrono(a) o empleador(a) deberá darle a usted una Forma W-4 (o Forma W-4SP) para llenar. El patrono(a) o empleador(a) usará la información facilitada en la forma para determinar la cantidad que el mismo tiene que retenerle a usted, a partir de su primer día de pago.

Si más tarde usted llena una Forma W-4 (o Forma W-4SP) nueva, su patrono(a) o empleador(a) podrá ponerla en vigor cuanto antes. La fecha límite para ponerla en vigor será el primer período de nómina que termina dentro de los 30 días a partir de la fecha en la que usted le entregue la Forma W-4 (o Forma W-4SP) al patrono(a) o empleador(a).

**Ninguna Forma W-4.** Si usted no entrega al patrono(a) o empleador(a) una Forma W-4 (o Forma W-4SP) debidamente completada, el mismo debe retenerle el impuesto a la tasa más alta, o sea, como si usted estuviera soltero(a) sin descuentos para la retención.

**Devolución del impuesto retenido.** Si usted descubre que se le ha retenido demasiado impuesto porque no reclamó todos los descuentos a los cuales tiene derecho a reclamar, debiera entregarle a su patrono(a) o empleador(a) una Forma W-4 (o Forma W-4SP) nueva. El patrono(a) o empleador(a) no puede reembolsarle ningún impuesto que se le retuvo anteriormente.

No obstante esto, si su patrono(a) o empleador(a) le ha retenido impuesto en exceso de la cantidad correcta según la Forma W-4 (o Forma W-4SP) ya vigente, usted no tiene que llenar otra nueva para bajar la cantidad de impuesto que se debe retenerle. En vez de eso, su patrono(a) o empleador(a) puede reintegrarle a usted la cantidad que le fue retenida errónea-

mente. Si no le reintegra la cantidad retenida en exceso, su Forma W-2 mostrará la cantidad total realmente retenida.

## Exención de la Retención

Si reclama una exención de la retención de impuesto, su patrono(a) o empleador(a) no le retendrá el impuesto federal sobre el ingreso de sus sueldos o salarios. La exención corresponde únicamente al impuesto sobre el ingreso, no a la contribución al seguro social ni a la contribución *Medicare*.

Usted puede reclamar exención de la retención durante el 2005 sólo si ambas condiciones a continuación le corresponden:

1. Para el 2004 tuvo derecho a recibir un reembolso o devolución de todos los impuestos federales sobre el ingreso retenidos porque no estuvo obligado(a) a pagar impuestos en ese año.
2. Para el 2005 espera recibir un reembolso o devolución de todos los impuestos federales sobre el ingreso retenidos porque no espera deber ningún impuesto en ese año.

**Estudiante.** Si usted es estudiante, no estará automáticamente exento(a) de pagar impuestos. Vea, **¿Debo presentar una declaración de impuestos?**, en el capítulo 1 de esta publicación. Si usted trabaja a tiempo parcial o sólo durante el verano, podrá tener derecho a recibir una exención de la retención.

**De al menos 65 años de edad o ciego(a).** Si tiene 65 años o más o es ciego(a), utilice una de las hojas de trabajo en el capítulo 1 de la Publicación 505, bajo, *Exemption From Withholding* (Exención de la retención), en inglés, para ayudarle a decidir si podrá reclamar exención de la retención. No utilice ninguna de las hojas de trabajo si detallará las deducciones o reclamará exenciones por dependientes o créditos tributarios en su declaración del 2005. Vea, *Itemizing deductions or claiming exemptions or tax credits* (Detallando las deducciones o reclamando exenciones por dependientes o créditos tributarios), en la Publicación 505, en inglés.

**Cómo se reclama exención de la retención.** Para reclamar esta exención, usted tiene que darle a su patrono(a) o empleador(a) una Forma W-4 (o Forma W-4SP). Escriba "EXEMPT" (Exento(a)) en letras de imprenta en la línea 7.

Su patrono(a) o empleador(a) deberá enviarle al *IRS* una copia de su Forma W-4 (o Forma W-4SP) si usted reclamó una exención de la retención y espera recibir un sueldo o salario de más de \$200 cada semana. Si más tarde resulta que usted no tiene derecho a reclamar la exención, el *IRS* les enviará a usted y a su patrono(a) o empleador(a) una notificación por escrito.

Si reclama exención, pero luego su situación cambia de tal manera que deberá el impuesto sobre el ingreso, usted tiene que completar una nueva Forma W-4 (o Forma W-4SP) dentro de 10 días a partir de la fecha en que la situación cambió. Si reclamó exención para el 2005, pero anticipa que va a pagar el impuesto sobre el ingreso en el 2006, tendrá que llenar una nueva Forma W-4 (o Forma W-4SP) para el 1 de diciembre del 2005.

**La exención será válida únicamente por un año.** Usted tiene que darle a su patrono(a) o empleador(a) una Forma W-4 (o Forma W-4SP) nueva para el 15 de febrero de cada año si desea prorrogar la exención.

## Salarios Suplementarios

En los salarios suplementarios, se incluyen las remuneraciones por concepto de bonificaciones, comisiones, sueldos por trabajar horas extraordinarias, cierta compensación por enfermedad y bonificaciones para gastos de acuerdo con ciertos planes. El pagador puede calcular la retención sobre los salarios suplementarios, utilizando el método que se utilizó para los sueldos y salarios normales. Si se identifican estos pagos distintamente de sus sueldos y salarios normales, su patrono(a) o empleador(a) u otro pagador de dichos salarios puede retenerle el impuesto sobre el ingreso del trabajo de estos salarios a una tasa fija.

**Bonificaciones para gastos de negocio.** Los reembolsos u otras remuneraciones para sus gastos de negocio pagados de acuerdo con un plan de reembolsos por gastos no informados directamente a su patrono(a) o empleador(a) (*nonaccountable plan*) se consideran salarios suplementarios.

Los reembolsos u otras remuneraciones para sus gastos de negocio pagados de acuerdo con un plan de reembolsos por los gastos que deben informarse directamente a su patrono(a) o empleador(a) (*accountable plans*), pero que exceden de sus gastos comprobados, se consideran pagados de acuerdo con un plan de reembolsos por gastos no informados directamente a su patrono(a) o empleador(a). Esto es así si usted no devuelve los pagos excesivos dentro de un período de tiempo que se considere razonable.

Para más detalles sobre los planes de reembolsos por gastos no informados directamente a su patrono(a) o empleador(a) (*nonaccountable plan*) y de reembolsos por los gastos que deben informarse directamente a su patrono(a) o empleador(a) (*accountable plans*), vea, *Reimbursements* (Reembolsos), en el capítulo 28 de la Publicación 17, en inglés.

## Multas

Usted quizás tendrá que pagar una multa de \$500 si ambas condiciones siguientes le corresponden:

- Afirma declaraciones o reclama descuentos para la retención en la Forma W-4 (o Forma W-4SP) que reducen la cantidad total de impuesto retenido.
- No tiene ninguna razón que justifique esas declaraciones o descuentos a la hora de preparar la Forma W-4 (o Forma W-4SP).

Se puede imponer también una multa criminal por facilitar información falsa o fraudulenta intencionalmente en su Forma W-4 (o Forma W-4SP) o por no facilitar información intencionalmente que pudiera aumentar la cantidad retenida. La multa, si se prueba su culpabilidad, puede ser de hasta \$1,000 ó encarcamiento por un máximo de un año, o ambos.

Estas multas le corresponderán si usted falsifica intencionalmente y con conocimiento su Forma W-4 (o Forma W-4SP) para tratar de reducir o eliminar la retención correcta de impuestos. Un error normal – una equivocación sincera – no resultará nunca en la imposición de dichas multas. Por ejemplo, un individuo que ha tratado de calcular correctamente el número de descuentos para la retención, pero reclama siete descuentos en lugar del número correcto de seis, no tendrá que pagar una multa.

## Propinas

Las propinas que usted recibe en su empleo mientras trabaja se consideran parte de su sueldo. Usted deberá incluir las propinas que recibe en su declaración de impuestos en la misma línea en que incluye sus sueldos, salarios, etc. Sin embargo, no se retiene impuesto directamente de sus propinas, como se hace en el caso de sus sueldos, salarios, etc. Aunque eso es así, su patrono(a) o empleador(a) tomará en cuenta las propinas que usted le informe para calcular la cantidad de impuesto que deberá retenerle de su salario regular.

Vea más adelante el capítulo titulado **Ingreso de Propinas**, para obtener más información sobre propinas. Para mayor información acerca de las reglas para la retención de impuesto sobre las propinas, vea la Publicación 531, *Reporting Tip Income* (Informando el Ingreso de Propinas), en inglés.

**Cómo determina su patrono(a) o empleador(a) la cantidad que se le debe retener.** Las propinas que usted informa a su patrono(a) o empleador(a) se incluyen en su ingreso total para el mes en el cual las informa. Su patrono(a) o empleador(a) puede calcular la cantidad que debe retenerle de una de las maneras siguientes:

1. Retención del impuesto a la tasa normal sobre la cantidad que resulta al sumar su salario normal y las propinas informadas.
2. Retención del impuesto a la tasa normal sobre su salario normal, más un porcentaje de sus propinas informadas.

**Salario insuficiente para pagar los impuestos.** Si su salario regular es insuficiente para que su patrono(a) o empleador(a) pueda retenerle todo el impuesto que usted debe (incluyendo el impuesto sobre el ingreso y las contribuciones al seguro social, al *Medicare* y a la jubilación ferroviaria) sobre su paga, más cualesquier propinas, puede darle al patrono(a) o empleador(a) el dinero necesario para pagar el impuesto adeudado. Vea, **Entrega de dinero a su patrono(a) o empleador(a) para el pago de los impuestos**, en el capítulo 7.

**Propinas asignadas.** Su patrono(a) o empleador(a) no debe retener de sus propinas asignadas ningún impuesto ni las contribuciones al seguro social, al *Medicare* y a la jubilación ferroviaria. Se basa la retención de dichos impuestos únicamente en su salario, más sus propinas informadas. Su patrono(a) o empleador(a) deberá devolverle a usted cualquier cantidad de impuesto erróneamente retenida de su paga. Vea más adelante el tema titulado **Propinas Asignadas**, más adelante en esta publicación.

## Prestaciones Suplementarias Tributables

El valor de ciertas prestaciones suplementarias que usted recibe de su patrono(a) o empleador(a) es considerado parte de su paga. Su patrono(a) o empleador(a), generalmente, le deberá retener de su paga regular el impuesto sobre el ingreso.

Para más detalles sobre las prestaciones suplementarias, vea, **Prestaciones Suplementarias**, bajo, **Compensación del(la) Empleado(a)**, en el capítulo 6 de esta publicación.

Su patrono(a) o empleador(a) puede elegir no retener impuesto sobre el valor del uso personal por usted de un automóvil, camión u otro vehículo motorizado usado en las carreteras que su patrono(a) o empleador(a) le facilita. Su patrono(a) o empleador(a) debe notificarle a usted si elige hacer esto.

Para mayor información acerca de la retención de impuesto sobre las prestaciones suplementarias tributables, vea el capítulo 1 de la Publicación 505, en inglés.

## Compensación por Enfermedad

Se define el término compensación por enfermedad como el pago que usted recibe para reemplazar su salario o sueldo regular mientras está ausente del trabajo temporalmente debido a una enfermedad o lesión. Para calificar como compensación por enfermedad, ésta deberá ser pagada bajo un plan en el cual participa su patrono(a) o empleador(a).

Si recibe compensación por enfermedad de su patrono(a) o empleador(a), o de un(a) agente del mismo, a usted se le deberá retener el impuesto sobre el ingreso. Un(a) agente que no le paga a usted salarios regulares puede optar por retenerle el impuesto sobre el ingreso a una tasa fija.

Sin embargo, si usted recibe compensación por enfermedad de un tercero pagador que no es un(a) agente o representante de su patrono(a) o empleador(a), el impuesto sobre el ingreso se lo retendrán únicamente si así usted lo solicita. Vea, **Forma W-4S**, más abajo.

Si usted recibe compensación por enfermedad de un plan en el cual su patrono(a) o empleador(a) no participa (tal como un plan de protección a la salud o contra accidentes al cual usted le paga todas las primas de seguro), los pagos que usted recibe no son considerados compensación por enfermedad y, por lo general, no están sujetos a impuesto.

**Convenios sindicales.** Si recibe compensación por enfermedad de acuerdo a un convenio colectivo del trabajo entre el sindicato al que usted pertenece y su patrono(a) o empleador(a), el convenio pudiera determinar la cantidad de impuesto sobre el ingreso que se debe retener. Consulte a su delegado o representante sindical o con su patrono(a) o empleador(a) para más información.

**Forma W-4S.** Si usted elige que se le retenga el impuesto sobre el ingreso de la compensación por enfermedad pagada por un tercero,

p.e., una compañía de seguros, deberá llenar la Forma W-4S, *Request for Federal Income Tax Withholding From Sick Pay* (Solicitud para la retención del impuesto federal sobre los ingresos de la compensación por enfermedad), en inglés. Las instrucciones para la forma contienen una hoja de trabajo que usted puede utilizar para determinar la cantidad que quiere que se le retenga. Dichas instrucciones también explican ciertas restricciones que puedan corresponderle.

Por favor, entregue la forma completada al pagador de la compensación por enfermedad. Éste debe retenerle el impuesto según las instrucciones indicadas en la forma.

Si no solicita la retención de impuesto en la Forma W-4S o si no se le ha retenido suficiente impuesto, usted quizás tendrá que hacer pagos de impuesto estimado. Si no paga suficiente impuesto mediante pagos del impuesto estimado o si no se le retiene suficiente impuesto de su paga, usted quizás tendrá que pagar una multa.

## Pensiones y Anualidades

Por lo general, se retiene impuesto sobre el ingreso de su pensión o anualidad, a menos que usted solicite que no se lo retengan. Esta regla corresponde a reparticiones de:

- Una cuenta personal de jubilación (conocida por sus siglas en inglés, *IRA*) original.
- Una compañía o sociedad de seguros de vida de acuerdo a un contrato dotal, anualidad o un contrato de seguros de vida.
- Un sistema de pensión, anualidad o participación en las ganancias.
- Un plan de acciones beneficiarias.
- Cualquier plan que difiere el período en que usted puede recibir remuneraciones.

La cantidad que se debe retener depende de cómo usted recibe los pagos. Es decir, si los recibe durante más de un sólo año (pagos periódicos), dentro del plazo de un año (pagos no periódicos) o como una repartición de una reinversión elegible (conocida por sus siglas en inglés, *ERD*). No puede elegir que no se le retenga impuesto de una *ERD*.

**Información adicional.** Para más información sobre la tributación de anualidades y reparticiones (incluyendo las reparticiones de una reinversión elegible) de sistemas de jubilación calificados, vea el capítulo 11 de la Publicación 17, en inglés. Para más detalles sobre las cuentas *IRA*, vea el capítulo 18 de la Publicación 17. Para mayor información sobre la retención de impuesto de las pensiones y anualidades, incluyendo una explicación de la Forma W-4P, vea, *Pensions and Annuities* (Pensiones y Anualidades), en el capítulo 1 de la Publicación 505, en inglés.

## Ganancias de Juegos

Se retiene impuesto sobre el ingreso sobre ciertas ganancias de juegos a tasa fija.

Las ganancias de juegos mayores de \$5,000 que resultan de las fuentes a continuación están sujetas a la retención del impuesto sobre los ingresos:

- Cualesquier loterías, convenios de personas para apostar y otros juegos semejantes.
- Cualquier otra clase de apuesta, si las ganancias son más por lo menos 300 veces mayores que la cantidad de la apuesta.

No importa si se pagan las ganancias en efectivo, en bienes o como anualidad. Las ganancias que no se pagan en efectivo se toman en cuenta según su valor normal en el mercado.

Las ganancias de juegos de bingo, keno, o de las máquinas tragamonedas, por regla general, no están sujetas a la retención de impuesto. Sin embargo, usted quizás tendrá que facilitarle al pagador su número de seguro social si quiere evitar la retención de impuesto. Vea, *Backup withholding on gambling winnings* (Retención adicional sobre las ganancias de juegos), en la Publicación 505, en inglés. Si recibió ganancias de juegos que no estuvieron sujetas a retención, usted quizás tendrá que hacer pagos de impuesto estimado. Vea, **Impuesto Estimado**, más adelante.

Si no paga suficiente impuesto mediante la retención o pagos de impuesto estimado, usted pudiera estar sujeto(a) a pagar una multa. Vea, **Multa por pago incompleto del impuesto**, más adelante.

**Forma W-2G.** Si un pagador le retiene a usted el impuesto sobre el ingreso de sus ganancias de juegos, el mismo deberá enviarle a usted una **Forma W-2G, Certain Gambling Winnings**, en inglés, en la cual se muestra la cantidad que usted ganó, así como la cantidad de impuesto retenido. Informe el impuesto retenido en la línea **63** de la Forma 1040.

## Compensación por Desempleo

Usted puede elegir que se le retenga el impuesto sobre el ingreso de su compensación por desempleo. Para hacer la elección, tendrá que llenar la **Forma W-4V, Voluntary Withholding Request** (Solicitud para la retención voluntaria), en inglés, o una forma similar facilitada por su patrono(a) o empleador(a), y enviarla al pagador.

La compensación por desempleo constituye ingreso sujeto a impuestos. Luego, si no se le retiene suficiente impuesto, usted quizás tendrá que hacer pagos de impuesto estimado. Vea, **Impuesto Estimado**, más adelante.

Si no paga suficiente impuesto mediante la retención o pagos de impuesto estimado, usted pudiera estar sujeto(a) a pagar una multa. Vea, **Multa por pago incompleto del impuesto estimado**, más adelante, para mayor información.

## Pagos del Gobierno Federal

Usted puede elegir que se le retenga el impuesto sobre el ingreso de ciertos pagos que recibe del gobierno federal. Estos pagos incluyen:

1. Beneficios del seguro social.
2. Beneficios de la jubilación ferroviaria del primer nivel (*tier 1*).

3. Préstamos de crédito sobre mercancías o productos que usted elige incluir en su ingreso.
4. Pagos recibidos de acuerdo a la Ley Agrícola de 1949 (7 U.S.C. 1421 et. seq.) o al Título II de la Ley de Socorro de Desastre de 1988, según enmendada, que se consideran pagos de seguros y los recibe por:
  - a. Sus cultivos fueron destruidos o gravemente dañados por sequía, inundación u otro tipo de desastre natural.
  - b. Usted no pudo sembrar semillas para sus cultivos por uno de los desastres naturales descritos en a).

Para hacer tal elección, usted tendrá que llenar la Forma W-4V, *Voluntary Withholding Request* (Solicitud para la retención voluntaria), en inglés, o una planilla similar facilitada por su patrono(a) o empleador(a), y enviarla al pagador.

Si elige que no se le retenga suficiente impuesto, usted quizás tendrá que hacer pagos de impuesto estimado. Vea, **Impuesto Estimado**, más adelante.

Si no paga suficiente impuesto mediante la retención o pagos de impuesto estimado, usted pudiera estar sujeto(a) a pagar una multa. Vea, **Multa por pago incompleto del impuesto estimado**, más adelante, para mayor información.

**Información adicional.** Para más información sobre la tributación de los beneficios del seguro social y de la jubilación ferroviaria, vea el capítulo 12 de la Publicación 17, en inglés. Obtenga la Publicación 225, *Farmer-s Tax Guide* (Guía tributaria para los agricultores), también en inglés, para mayor información acerca de la tributación de los préstamos de crédito sobre mercancías o productos y pagos de socorro de desastre por la destrucción de cultivos.

## Retención Adicional

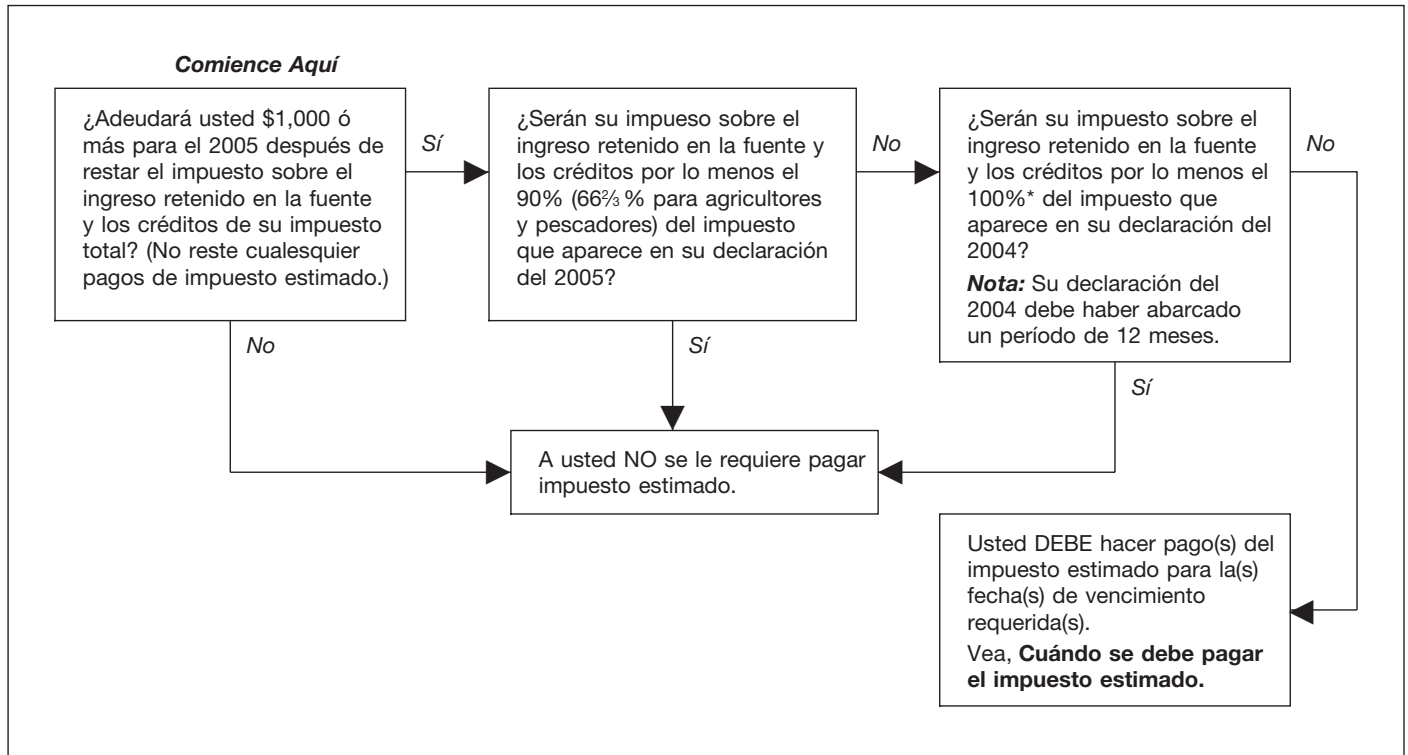
Los bancos y otros negocios que pagan ciertos tipos de ingreso deben presentar una declaración informativa (Forma 1099) con el *IRS*. Una declaración informativa indica cuánto ingreso fue pagado a usted durante el año. Esta forma también muestra su nombre y número de identificación del contribuyente (*TIN*, siglas en inglés). Se explica este número bajo la información que se necesita para presentar la declaración, anteriormente.

Por regla general, esos tipos de pagos no están sujetos a la retención de impuesto. No obstante esto, se le requiere una retención especial, o adicional, en ciertas circunstancias. Esta retención adicional puede corresponder a la mayoría de los pagos que se informan en la Forma 1099.

El pagador debe retenerle el impuesto a la tasa fija en las situaciones a continuación:

- Usted no facilita su *TIN* al pagador según la manera correcta de hacerlo.
- El *IRS* notifica al pagador que el *TIN* que usted anotó en la Forma 1099 está equivocado.
- Usted está obligado(a) a certificar que no está sujeto(a) a la retención adicional de impuesto, pero no lo hace.

Figura 5-A. ¿Tiene Usted que Pagar Impuesto Estimado?



\* 110% si menos de dos tercios (2/3) de su ingreso bruto para el 2004 y 2005 proviene de la agricultura o pesca y su ingreso bruto ajustado del 2004 era mayor de \$150,000 (\$75,000 si su estado civil para efectos de la declaración para el 2005 es casado(a) que presenta una declaración por separado).

- El IRS notifica al pagador que empiece a retener impuesto sobre sus intereses o dividendos porque usted los informó de menos en su declaración de impuestos. El IRS tomará esta medida únicamente después de que le ha enviado a usted cuatro avisos durante un período de al menos 120 días.

Vea, *Backup Withholding* (Retención Adicional), en el capítulo 1 de la Publicación 505, en inglés.

**Multas.** Hay multas civiles y criminales por facilitar información falsa con intención de evitar la retención adicional de impuesto. La multa civil es de \$500. La multa criminal, si se prueba su culpabilidad, puede ser de hasta \$1,000 ó encarcelamiento por un máximo de un año, o ambos.

## Impuesto Estimado

El impuesto estimado es el método que se utiliza para pagar impuestos sobre el ingreso que no está sujeto a retención. En este tipo de ingreso se incluyen los ingresos del trabajo por cuenta propia, intereses, dividendos, pensión alimenticia del(la) cónyuge divorciada, alquiler, ganancias resultantes de la venta de bienes, premios y recompensas. Usted quizás tendrá que pagar impuesto estimado si la cantidad de impuesto retenida de su sueldo, salario, pensión o cualquier otra clase de remuneración no es suficiente.

Se utiliza el impuesto estimado para pagar tanto el impuesto sobre los ingresos como el impuesto sobre el ingreso del trabajo por cuenta

propia, así como otros impuestos o contribuciones y otras cantidades informadas en su declaración de impuestos. Si no paga suficiente impuesto mediante retenciones del impuesto o pagos de impuesto estimado, usted quizás tendrá que pagar una multa o penalidad. Si no paga lo suficiente para la fecha de vencimiento de cada período de pago (vea, **Cuándo se debe pagar el impuesto estimado**, más adelante), a usted se le podrá cobrar una multa aun cuando espere recibir un reembolso de impuesto al presentar su declaración de impuestos. Para mayor información sobre cuándo se aplica la multa, vea, **Multa por Pago Incompleto del Impuesto**, más adelante.

## Quién no tiene que pagar el impuesto estimado

Si recibe sueldos o salarios, usted puede evitar la obligación de hacer pagos de impuesto estimado pidiendo a su patrono(a) o empleador(a) que le retenga más impuesto de sus remuneraciones. Para hacer esto, por favor, presente una Forma W-4 (o Forma W-4SP) nueva con su patrono(a) o empleador(a). Vea el capítulo 1 de la Publicación 505, en inglés.

**Pagos de impuesto estimado no requeridos.** Usted no tendrá que pagar el impuesto estimado para el 2005 si se satisfacen todas las tres condiciones siguientes:

1. No tuvo que pagar ningún impuesto adicional (obligación tributaria) en el 2004.
2. Era un(a) ciudadano(a) o residente de los EE.UU. durante todo el año.
3. Su año tributario (fiscal) constaba de un período de 12 meses.

No tuvo una obligación tributaria para el 2004 si su impuesto total (neto) fue cero y no estuvo obligado(a) a presentar una declaración de impuestos.

## ¿Quién debe pagar el impuesto estimado?

Si tenía una obligación contributiva (un saldo pendiente de impuesto por pagar) para el 2004, usted quizás tendrá que pagar impuesto estimado para el 2005.

**Regla general.** Usted tiene que pagar impuesto estimado para el 2005 si le corresponden las dos condiciones a continuación:

1. Usted espera deber al menos \$1,000 por concepto de impuesto para el 2005 después de restar deducciones o impuesto retenido.
2. Usted espera que su impuesto retenido y créditos sean menos de lo menor entre el:
  - a. 90% del impuesto que se muestra en su declaración de impuestos para el 2005 ó
  - b. 100% del impuesto que se muestra en su declaración de impuestos para el 2004. Dicha declaración debe abarcar un período de 12 meses.

**Reglas especiales para agricultores, pescadores y contribuyentes de alto ingreso.** Existen excepciones a la regla general para los agricultores, pescadores y ciertos contribuyentes que reciben ingreso de mayor cuantía. Vea la Figura 5-A y el capítulo 2 de la Publicación 505 para mayor información.

**Extranjeros.** Tanto los extranjeros residentes como los extranjeros no residentes quizás tengan que pagar impuesto estimado. Los residentes deben seguir las reglas presentadas en este capítulo a menos que se indique de otra manera. Los que no son residentes deben obtener la Forma 1040-ES(NR), *U.S. Estimated Tax for Nonresident Alien Individuals* (Impuesto estimado de los EE.UU. para los individuos extranjeros no residentes), en inglés.

**Contribuyentes casados.** Para determinar si usted debe pagar el impuesto estimado, aplique las reglas explicadas aquí a su ingreso estimado por separado. Si puede hacer pagos de impuesto estimado conjuntos, usted puede aplicar esas reglas a base de una declaración conjunta.

Usted y su cónyuge pueden hacer pagos de impuesto estimado conjuntos aun cuando los dos no vivan en el mismo hogar.

Usted y su cónyuge no pueden hacer pagos de impuesto estimado conjuntos si:

- Están legalmente separados de acuerdo a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.
- Cualquiera de ustedes es un(a) extranjero(a) no residente.
- Tanto usted como su cónyuge utilizan años tributarios distintos.

El hecho de que usted y su cónyuge hagan o no hagan pagos de impuesto estimado conjuntos o por separado no afectará en nada su elección a presentar una declaración de impuestos conjunta o una declaración separada para el 2005.

**Declaraciones separadas para el 2004 y una declaración conjunta para el 2005.** Si usted piensa presentar una declaración conjunta con su cónyuge para el 2005, pero los dos presentaron declaraciones separadas en el 2004, su impuesto para el 2004 es el impuesto total indicado en las dos declaraciones para el 2004. Usted presentó una declaración por separado si reclamó cualquiera de los estados civiles: soltero(a), cabeza de familia o casado(a) que presenta declaración por separado.

**Declaración conjunta para el 2004 y declaraciones separadas para el 2005.** Si usted piensa presentar una declaración separada para el 2005, pero presentó una declaración conjunta en el 2004, su impuesto para el 2004 es la porción del impuesto que le corresponde informado en la declaración conjunta. Usted presenta una declaración por separado si reclama cualquiera de los estados civiles: soltero(a), cabeza de familia o casado(a) que presenta declaración por separado.

Para calcular la porción del impuesto que le corresponde a usted en una declaración de impuestos, debe calcular el impuesto que usted y su cónyuge hubieran pagado si hubieran presentado declaraciones separadas para el 2004, utilizando el mismo estado para el 2005. Luego multiplique el impuesto de la declaración conjunta para la siguiente fracción:

El impuesto que hubiera pagado si hubiera presentado una declaración por separado

El impuesto total que usted y su cónyuge hubieran pagado si los dos hubieran presentado declaraciones separadas

**Ejemplo.** José y Hortensia presentaron una declaración conjunta para el 2004, en la que se indicaban un ingreso sujeto a impuestos de \$48,500 y un impuesto por pagar de \$6,564. Del total de los ingresos sujetos a impuestos de \$48,500, unos \$40,100 correspondían a José y los demás correspondían a Hortensia. Para el 2005, el matrimonio piensa presentar declaraciones separadas. José calcula su porción del impuesto indicado en la declaración conjunta para el 2004 de la manera siguiente:

Impuesto sobre los \$40,100 usando la tasa para un(a) casado(a) que presenta una declaración por separado .....	\$6,769
Impuesto sobre los \$8,400 usando la tasa para un(a) casado(a) que presenta una declaración por separado .....	906
Total .....	<u>\$7,675</u>
Porcentaje del total correspondiente a José (\$6,769 (dividido por) \$7,675)	88%
Porción del total informado en la declaración conjunta correspondiente a José (\$6,564 × 88%) .....	<u>\$5,776</u>

## Cómo se calcula su impuesto estimado

Para calcular su impuesto estimado, usted debe determinar primero su ingreso bruto ajustado, ingreso sujeto a impuestos (ingreso imponible), contribuciones (impuestos), deducciones y créditos que usted anticipa tener para el año.

Al calcular su impuesto estimado para el 2005, pudiera serle beneficioso utilizar sus ingresos, deducciones y créditos en su declaración del 2004 como punto de partida. Por favor, utilice su declaración federal de impuestos para el 2004 como referencia. Usted puede utilizar la Forma 1040-ES, en inglés, para calcular su impuesto estimado.

Hay que tomar en cuenta cambios recientes a su propia situación y también a la ley tributaria al ajustar su ingreso, deducciones y créditos. Para el 2005, hay varios cambios a la ley tributaria. Dichos cambios se explican en la Publicación 553, *Highlights of 2005 Tax Changes* (Puntos Claves de los Cambios en los Impuestos del 2005), en inglés, o visite la página del IRS [www.irs.gov](http://www.irs.gov).

La Forma 1040-ES contiene una hoja de trabajo para ayudarlo(a) a calcular su impuesto estimado. Conserve la hoja de trabajo completada para su archivo.

Para mayor información y ejemplos sobre cómo se determina su impuesto estimado para el 2005, vea el capítulo 2 de la Publicación 505 (en inglés).

## Cuándo se debe pagar el impuesto estimado

Para propósitos del impuesto estimado, se divide el año tributario en cuatro períodos de

pago. Cada período tiene su propia fecha de vencimiento. Si no se paga suficiente impuesto para la fecha de vencimiento de cada uno de los períodos de pago, se le podrá cobrar una multa aun cuando usted tiene derecho a un reembolso al presentar su declaración de impuestos. El diagrama siguiente muestra los períodos de pago y las fechas de vencimiento para los pagos del impuesto estimado:

Para el período:	Fecha de vencimiento:
Desde el 1* de enero hasta el 31 de marzo	15 de abril
Desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo	15 de junio
Desde el 1 de junio hasta el 31 de agosto	15 de septiembre
Desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre	15 de enero del próximo año**
* Si su año tributario no empieza el 1 de enero, vea las instrucciones de la Forma 1040-ES.	
** Vea el tema, <b>Pago para enero</b> , más adelante.	

**Regla para los sábados, domingos y días de fiesta (feriados) legal.** Si la fecha para hacer un pago de impuesto estimado vence un sábado, domingo o día de fiesta, el pago se considerará hecho a su debido tiempo si se hace el próximo día que no sea un sábado, domingo o día de fiesta legal. Por ejemplo, un pago que deberá hacerse el 15 de enero del 2006 (domingo), será oportuno si usted lo hace el 17 de enero del 2006 (martes). El 16 de enero es un día de fiesta legal.

**Pago para enero.** Si presenta su Forma 1040 ó Forma 1040A del 2005 para el 31 de enero del 2006 y paga el resto del impuesto que debe, usted no tendrá que hacer su pago del impuesto estimado que vencería el 15 de enero del 2006.

**Contribuyentes que tienen un año fiscal.** Si su año tributario no comienza el 1 de enero, vea las instrucciones para la Forma 1040-ES, en inglés, para saber las fechas de vencimiento pertinentes.

## Cuándo se debe comenzar

Usted no tiene que pagar impuesto estimado hasta que reciba ingresos sobre los cuales tendrá que pagar este impuesto. Si recibe ingreso sujeto al pago de impuesto estimado para el primer período de pago del año, usted tiene que hacer su primer pago para la fecha de vencimiento para ese período. Usted puede pagar el impuesto estimado en su totalidad o a plazos. Si decide pagar el impuesto a plazos, haga su primer pago para la fecha de vencimiento del primer período de pago. Haga los plazos restantes para las fechas de vencimiento de los períodos posteriores.

**Ningún ingreso sujeto al impuesto estimado durante el primer período.** Si usted no recibe ingreso sujeto al pago de impuesto estimado hasta un período posterior, puede hacer su primer pago de impuesto estimado para la fecha de vencimiento en tal período. Usted puede pagar el impuesto estimado en su totalidad para



la fecha de vencimiento en tal período o puede elegir a pagarlo a plazos para la fecha de vencimiento de tal período y las fechas de vencimiento de los períodos restantes. El diagrama siguiente indica cuándo se deben hacer los pagos a plazos:

Si recibe dinero sobre el cual usted tiene que pagar impuesto estimado por primera vez:	Haga un pago para el:	Pague los plazos para el:
Antes del 1 de abril	15 de abril	15 de junio 15 de septiembre 15 de enero del próximo año*
Después del 31 de marzo y antes del 1 de junio	15 de junio	15 de septiembre 15 de enero del próximo año*
Después del 31 de mayo y antes del 1 de septiembre	15 de septiembre	15 de enero del próximo año*
Después del 31 de agosto	15 de enero del próximo año*	(Ninguno)

\*Vea, **Pago para enero y Regla para los sábados, domingos y días de fiesta (feriados)**, bajo, **Cuándo se debe pagar el impuesto estimado**, anteriormente.

**Cuánto se debe pagar para evitar la multa.** Para determinar la cantidad que usted debe pagar para cada fecha de vencimiento de hacer los pagos, vea, **Cómo se determina cada pago**, a continuación. Si las discusiones anteriores de **Ningún ingreso sujeto al impuesto estimado durante el primer período o Cambio a su impuesto estimado** no le corresponden a usted, deberá leer *Annualized Income Installment Method* (Método de ingreso anual a plazos) en el capítulo 2 de la Publicación 505 para información acerca de cómo se puede evitar una multa.

## Cómo se determina cada pago

Deberá pagar suficiente impuesto estimado para la fecha de vencimiento de cada período de pago, para así evitar una multa por ese período. Usted puede determinar su pago requerido para cada período utilizando el método normal de pagos a plazos o el método de ingreso anual a plazos. Se describen estos métodos en gran detalle en la Publicación 505. Si no paga suficiente impuesto para cada período de pago, quizás se le podrá cobrar a usted una multa aun cuando tenga derecho a un reembolso del impuesto luego al presentar su declaración.

**Multa por pago incompleto del impuesto estimado.** Si su pago de impuesto estimado para un período anterior es menos de 1/4 de su impuesto estimado enmendado, se le puede

cobrar una multa por pago incompleto del impuesto estimado para tal período al presentar su declaración de impuestos. Vea el capítulo 4 de la Publicación 505 para mayor información.

**Cambios en el impuesto estimado.** Después de que usted haga un pago del impuesto estimado, cambios en su ingreso, ajustes, deducciones, créditos o exenciones pudieran hacer necesario que usted vuelva a calcular su impuesto estimado. Pague el saldo adeudado de su impuesto estimado enmendado a más tardar en la siguiente fecha en que vence el pago después del cambio o puede pagar en plazos empezando a más tardar en esa siguiente fecha de vencimiento y subsecuentemente en las fechas de pago para los siguientes períodos de pago.

## Pagos del impuesto estimado no requeridos

Usted no tiene que hacer pagos de impuesto estimado si la cantidad retenida durante cada período de pago es al menos:

- 1/4 de su pago anual requerido o
- Su plazo de ingreso anual que está obligado(a) a pagar para tal período.

Además, usted no tendrá que efectuar pagos de impuesto estimado si se le retiene suficiente impuesto durante el año para asegurar que la cantidad de impuesto que se debe pagar al presentar su declaración será menos de \$1,000.

## Cómo se paga el impuesto estimado

Hay cinco maneras de pagar el impuesto estimado:

1. Acreditar un pago en exceso de su declaración de impuestos del 2004 a su impuesto estimado del 2005.
2. Enviar su pago del impuesto debido con un pago-comprobante de la Forma 1040-ES.
3. Pagar por vías electrónicas mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (Sistema del Pago de Impuestos Federales por Vías Electrónicas), conocido por sus siglas en inglés como *EFTPS*. Para más información sobre el sistema *EFTPS*, vea el capítulo 1.
4. Retirar los fondos por vías electrónicas si es que usted presenta la Forma 1040 ó la Forma 1040A por vías electrónicas.
5. Utilizar su tarjeta de crédito de acuerdo a un sistema de pagos por teléfono o por la red *internet*.

## Cómo se acredita un pago en exceso

Al presentar su Forma 1040 ó Forma 1040A para el 2004 con un pago en exceso (impuesto pagado de más), usted puede aplicar una porción o la cantidad total de ese pago en exceso a su impuesto estimado para el 2005. Escriba en la línea **73** de la Forma 1040 ó la línea **46** de la

Forma 1040A la porción de la cantidad del pago en exceso que usted quiere acreditar a su impuesto estimado en vez de recibir como reembolso. Usted tiene que considerar dicha cantidad acreditada al calcular los pagos de impuesto estimado hechos durante el año.


Se aplicará el crédito a sus pagos en el orden necesario para evitar la obligación de pagar la multa por pago insuficiente del impuesto estimado. Usted no puede solicitar que se le reembolse esa cantidad durante el año hasta el cierre de tal año. Tampoco puede utilizar ese pago en exceso para cualquier otro propósito después de dicha fecha de vencimiento.

## Cómo se utilizan los pago-comprobantes

Cada pago de impuesto estimado tiene que ser acompañado de un pago-comprobante de la Forma 1040-ES. Si hizo pagos de impuesto estimado durante el año pasado, usted debería recibir por correo la Forma 1040-ES del año 2005. La misma contendrá unos pago-comprobantes con su nombre, dirección y número de seguro social impresos. El uso de los pago-comprobantes con esa información impresa acelerará el procesamiento de su declaración, reducirá la posibilidad de cometer errores y ahorrará la cantidad de dinero gastado en procesar la declaración.

Si no pagó impuesto estimado durante el año pasado, usted debe obtener la Forma 1040-ES del *IRS*. Al pagar el primer plazo, un juego de la Forma 1040-ES le será enviado a usted, junto con el resto de los pago-comprobantes impresos. Siga las instrucciones contenidas en el juego para asegurar que usted utilizará los pago-comprobantes correctamente.

Utilice los sobres con ventanillas que venían con su juego de la Forma 1040-ES. Si utiliza su propio sobre, asegúrese de enviar los pago-comprobantes a la dirección que sirve al área donde usted vive. Esta dirección se hallará en las instrucciones para la Forma 1040-ES.

 Por favor, no utilice la dirección contenida en las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A.

Si usted presenta una declaración conjunta y está haciendo pagos conjuntos del impuesto estimado, por favor, anote los nombres y números sociales en el pago-comprobante en el mismo orden como aparecerán en la declaración conjunta.

**Cambio de dirección.** Usted tiene que informar al *IRS* si hace pagos de impuesto estimado y cambió su dirección durante el año. Usted también debe enviar al centro de servicio del *IRS* donde presentó su declaración de impuestos más reciente un informe escrito que sea claro y conciso en el que incluye todo lo siguiente:

- Su nombre completo (y el de su cónyuge, si apropiado),
- Su firma (y la de su cónyuge, si apropiado),
- Su dirección antigua (y la de su cónyuge, si es distinta),
- Su dirección nueva y

- Su número de seguro social (y el de su cónyuge, si apropiado).

Usted puede usar la Forma 8822, *Change of Address* (Cambio de Dirección), en inglés, para informarnos su nueva dirección.

Usted puede seguir utilizando los viejos pago-comprobantes impresos hasta que el IRS le envíe los nuevos. Sin embargo, por favor, no corrija la dirección impresa en el pago-comprobante antiguo.

## Pago por retiro de fondos por vías electrónicas o con tarjeta de crédito

Si usted desea hacer pagos de impuesto estimado mediante el retiro de fondos por vías electrónicas o su tarjeta de crédito, vea las instrucciones para la Forma 1040-ES o *How To Pay Estimated Tax* (Cómo se paga el impuesto estimado) en la Publicación 505, en inglés.

## Crédito por el impuesto retenido y el impuesto estimado

Al presentar su declaración de impuestos para el 2004, reclame en la declaración todo el impuesto retenido, así como las contribuciones al seguro social y al *Medicare* retenidas en exceso, de su sueldo o salario, pensiones, anualidades, etc. Además, reclame el impuesto estimado que usted haya pagado durante el 2004. Luego reste estos créditos de su impuesto calculado. Usted deberá presentar una declaración y reclamar dichos créditos aun cuando no tenga un impuesto por pagar (obligación tributaria).

Si usted trabajó para dos o más patronos o empleadores y recibió más de \$87,900 por concepto de sueldos o salarios en el 2004, puede que se le hayan retenido demasiada contribución al seguro social o la contribución a la jubilación ferroviaria de sus sueldos o salarios. Vea, *Credit for Excess Social Security Tax or Railroad Retirement Tax* (Crédito por la contribución al seguro social o la contribución a la jubilación ferroviaria retenida en exceso), en el capítulo 39 de la Publicación 17.

## Retención

Si se le retuvo impuesto sobre el ingreso durante el 2004, usted deberá recibir un informe o comprobante para el 31 de enero del 2005, mostrando su ingreso total y el impuesto retenido. Dependiendo de la fuente de ese ingreso, usted recibirá una:

- Forma W-2, *Wage and Tax Statement* (Comprobante de salarios y de retención),
- Forma W-2G, *Certain Gambling Winnings* (Ciertas ganancias de juegos) o
- Forma de la serie 1099.

**Las Formas W-2 y W-2G.** Incluya la Forma W-2 al presentar su declaración del impuesto

sobre los ingresos. Incluya la Forma W-2G con su declaración si la misma indica cualquier impuesto federal sobre el ingreso retenido de sus ganancias.

Usted debería recibir al menos dos copias de la forma de retención que recibe. Adjunte una de las copias a la primera página de su declaración federal de impuestos. Conserve una copia para su archivo. Debería recibir otras copias para incluir con sus declaraciones de impuestos estatales y locales.

## Forma W-2

Su patrono(a) o empleador(a) debería darle una Forma W-2 del 2004 para el 31 de enero del 2005. Debería recibir una Forma W-2 por separado de cada patrono(a) o empleador(a) para el cual usted haya trabajado.

Si deja de trabajar antes del final del año, su patrono(a) o empleador(a) puede enviarle a usted su Forma W-2 en cualquier momento después de que usted haya dejado su empleo. No obstante esto, el patrono(a) o empleador(a) debe enviársela para el 31 de enero del 2005.

Si usted le solicita la forma a su patrono(a) o empleador(a), éste tiene que entregársela dentro de los 30 días después de que recibe su solicitud por escrito o dentro de los 30 días después de que le paga a usted su sueldo o salario final, lo que ocurra por último.

Si usted no recibió su Forma W-2 a su debido tiempo, debería pedirselo a su patrono(a) o empleador(a). Si aún no la recibe para el 15 de febrero, llame al IRS.

La Forma W-2 muestra su sueldo o salario y otras remuneraciones que usted recibió durante el año, así como el impuesto sobre el ingreso, la contribución al seguro social y la contribución al seguro *Medicare* retenidos durante el año. Anote el total del impuesto federal sobre el ingreso retenido (según informado en la Forma W-2) en la:

- Línea **63** si presenta la Forma 1040,
- Línea **39** si presenta la Forma 1040A o
- Línea **7** si presenta la Forma 1040EZ.

Se utiliza la Forma W-2 también para informar cualquier compensación por enfermedad sujeta a impuestos que usted haya recibido y cualquier impuesto sobre el ingreso que se le haya retenido de dicha compensación por enfermedad.

## Forma W-2G

Si usted recibió ganancias de juegos durante el 2004, el pagador pudiera haberle retenido impuesto sobre el ingreso. Si es así, el pagador le dará una Forma W-2G en la que se muestran la cantidad que usted ganó y la cantidad de impuesto que se le retuvo.

Por favor, declare las ganancias en la línea **21** de la Forma 1040. Anote la cantidad de impuesto retenido en la línea **63** de dicha forma. Si recibió ganancias de juegos, usted debe presentar una Forma 1040; no puede utilizar ni la Forma 1040A ni la Forma 1040EZ.

## La serie 1099

La mayoría de las Formas 1099 no se presentan con su declaración de impuestos. Usted deberá recibirlas para el 31 de enero del 2005. Conserve estas formas para su archivo. La serie 1099 consta de varias formas distintas, incluyendo las siguientes:

- Forma 1099-B, *Proceeds From Broker and Barter Exchange Transactions* (Ganancias de transacciones relacionadas con trueques o corredores de acciones),
- Forma 1099-DIV, *Dividends and Distributions* (Dividendos y otras reparticiones),
- Forma 1099-G, *Certain Government Payments* (Ciertos pagos del gobierno federal),
- Forma 1099-INT, *Interest Income* (Ingreso de Intereses),
- Forma 1099-MISC, *Miscellaneous Income* (Ingresos Varios),
- Forma 1099-OID, *Original Issue Discount* (Descuento de la emisión original),
- Forma 1099-R, *Distributions From Pensions, Annuities, Retirement or Profit-Sharing Plans, IRAs, Insurance Contracts, etc.* (Reparticiones de pensiones, anualidades, planes de jubilación o de reparto de las ganancias, cuentas IRA, contratos de seguro, etc.),
- Forma SSA-1099, *Social Security Benefit Statement* (Comprobante de beneficios del seguro social),
- Forma RRB-1099, *Payments by the Railroad Retirement Board* (Comprobante de pagos recibidos de la Junta de la Jubilación Ferroviaria).

Si recibió ciertos tipos de ingreso que se informan en algunas formas de la serie 1099, usted quizás no podrá presentar la Forma 1040A ni la Forma 1040EZ. Vea las instrucciones de dichas formas para mayor información.

**Forma 1099-R.** Adjunte la Forma 1099-R a su declaración si el encasillado **4** indica que se le retuvo el impuesto federal sobre el ingreso. Incluya la cantidad retenida en el total informado en la línea **63** de la Forma 1040 ó en la línea **39** de la Forma 1040A. Usted no puede utilizar la Forma 1040EZ si recibió pagos que se informan en una Forma 1099-R.

**Retención adicional.** Si recibió algún ingreso que estuvo sujeto a la retención adicional de impuesto durante el 2004, incluya la cantidad retenida (según indicada en su Forma 1099) en el total informado en la línea **63** de la Forma 1040 ó en la línea **39** de la Forma 1040A.

## Forma Incorrecta

Si usted recibe una forma que contiene información incorrecta, debería solicitarle al pagador otra que contiene la información correcta. Llame al número de teléfono o escriba a la dirección que el pagador incluyó en la forma. La Forma W-2G o la Forma 1099 corregida que reciba deberá ser marcada "*Corrected*" (Corregida). Se utiliza una forma especial, la Forma W-2c,

*Corrected Wage and Tax Statement* (Comprobante de remuneraciones e impuestos corregidos), para corregir una Forma W-2 incorrecta.

## Forma recibida después de presentar la declaración

Si presenta una declaración de impuestos y luego recibe una Forma 1099 por ingreso que usted no informó en la declaración, tiene que informar ese ingreso y tomar crédito por cualquier impuesto retenido del mismo en la Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto sobre el ingreso personal de los EE.UU.).

## Declaraciones Separadas

Si está casado(a) pero presenta una declaración por separado, usted puede tomar crédito únicamente por el impuesto sobre el ingreso retenido de su propio ingreso. Por favor, no incluya ninguna cantidad retenida del ingreso de su cónyuge. No obstante esto, pueden aplicarse ciertas reglas distintas si usted reside en un estado en el que rige la ley de la comunidad de los bienes matrimoniales (bienes gananciales).

Los estados donde rige la ley de la comunidad de los bienes matrimoniales se identifican en el capítulo 2 de esta publicación. Vea la Publicación 555, *Community Property* (Comunidad de Bienes), en inglés, para más información, y algunas excepciones, al respecto.

## Años Fiscales

Si presenta una declaración de impuestos a base de un año fiscal (cualquier período de 12 meses que termina el último día de un mes que no sea diciembre), usted tiene que seguir unas pautas especiales para determinar correctamente su impuesto federal sobre el ingreso retenido correspondiente a ese año fiscal. Para información sobre cómo se informa el impuesto retenido correspondiente a un año fiscal correctamente en una declaración de impuestos, vea, *Fiscal Years* (Años Fiscales), en el capítulo 3 de la Publicación 505.

## Impuesto Estimado

Anote todos sus pagos de impuesto estimado para el 2004 en la línea **64** de su Forma 1040 ó en la línea **40** de su Forma 1040A. Incluya cualquier impuesto pagado de más del 2003 que haya acreditado a su impuesto estimado para el 2004. Usted tiene que utilizar una Forma 1040 ó Forma 1040A si hizo pagos de impuesto estimado. No puede presentar una Forma 1040EZ en este caso.

**Cambio a su nombre.** Si usted cambió su nombre e hizo pagos de impuesto estimado utilizando su nombre antiguo, adjunte un informe breve a la primera página de su declaración de impuestos explicando lo siguiente:

- Cuándo se hicieron los pagos,
- La cantidad de cada pago,
- La dirección del *IRS* a la cual usted envió los pagos,
- Su nombre completo cuando hizo los pagos y
- Su número de seguro social.

El informe debe abarcar los pagos que usted hizo conjuntamente con su cónyuge, así como los que haya hecho separadamente.

## Declaraciones Separadas

Si tanto usted como su cónyuge hicieron pagos de impuesto estimado por separado para el 2004 y luego presentan declaraciones separadas, puede tomar crédito únicamente por la porción de los pagos correspondiente a usted.

Si ustedes hicieron pagos de impuesto estimado conjuntamente, deberán decidir cómo van a dividir los pagos entre sus declaraciones separadas. Uno de ustedes puede reclamar todo el impuesto estimado en su declaración separada y el otro cónyuge ninguno. O pueden dividir los pagos de impuesto estimado tal como ustedes quieran. Si no pueden llegar a un acuerdo, deben entonces dividir los pagos según el impuesto informado en la declaración separada de cada cónyuge para el 2004.

## Contribuyentes Divorciados

Si usted y su cónyuge hicieron pagos de impuesto estimado conjuntamente para el 2004 y se divorciaron durante ese año, uno de ustedes puede reclamar todos los pagos en su declaración separada o cada uno de ustedes puede reclamar una porción de los mismos. Si no pueden llegar a un acuerdo sobre cómo dividir los pagos, deben entonces dividirlos según el impuesto informado en la declaración separada de cada cónyuge para el 2004.

Si usted reclama alguna porción de los pagos hechos conjuntamente en su declaración separada, anote el número de seguro social (SSN) de su ex cónyuge en el espacio apropiado en la primera página de la Forma 1040 ó Forma 1040A. Si se divorció y luego se casó de nuevo en el mismo año (2004), anote el SSN de su cónyuge actual en ese espacio y escriba el SSN del ex cónyuge, seguido de las siglas "DIV", a la izquierda de la línea **64** de su Forma 1040 ó de la línea **40** de su Forma 1040A.

# Multa por Pago Incompleto del Impuesto

Si no pagó suficiente impuesto mediante retención o pagos de impuesto estimado, usted tendrá un pago incompleto o insuficiente del impuesto y, por consiguiente, pudiera estar sujeto(a) a una multa. Por regla general, usted no tendrá que pagar una multa para el 2004 si cualesquiera de las situaciones a continuación le corresponden:

- La suma total de su impuesto retenido y los pagos de impuesto estimado fue al menos igual a su impuesto total para el 2003 (o el 110% de su impuesto total para el 2003 si su ingreso bruto ajustado fue más de \$150,000, o más de \$75,000 si su estado civil para la declaración del 2004 es el de casado(a) que presenta la declaración por separado) e hizo todos los pagos de impuesto estimado a su debido tiempo.
- El saldo debido (obligación tributaria) en su declaración es del 10% o menos de su impuesto total para el 2004 e hizo todos los pagos de impuesto estimado a su debido tiempo.
- Su impuesto total para el 2004 menos el total de su impuesto retenido resulta en una cantidad menor de \$1,000.
- No tuvo ningún saldo debido (obligación tributaria) para el 2003.
- No se le retuvo ningún impuesto y su obligación tributaria para el año en curso, menos cualquier impuesto por razón del empleo sobre el trabajo doméstico, es menos de \$1,000.

Hay unas reglas especiales si usted es agricultor(a) o pescador(a). Vea, *Farmers and Fishermen* (Agricultores y Pescadores), en el capítulo 4 de la Publicación 505, en inglés.

**El IRS puede calcularle la multa.** Si cree que estará sujeto(a) a pagar la multa pero no quiere calcularla usted mismo(a) al presentar su declaración de impuestos, quizás no lo tendrá que hacer. Por lo general, el *IRS* le calculará la multa y le enviará una factura por la cantidad que usted debe pagar. Sin embargo, usted debe llenar la Forma 2210 e incluirla al presentar su declaración de impuestos si puede bajar o eliminar la multa. Vea el capítulo 4 de la Publicación 505, en inglés.

## 6.

# Salarios, Sueldos y Otros Ingresos

## Qué Hay de Nuevo

**Aplazamientos electivos.** El límite sobre la cantidad de sus salarios que usted puede elegir diferir dentro de ciertos planes de jubilación (tales como planes bajo la sección 401(k)) aumenta cada año hasta el 2006, inclusive. Si usted tiene 50 años de edad o más, quizás pudiera hacer aplazamientos electivos actualizantes. Vea, **Aplazamientos electivos**, en **Contribuciones a un Plan de Jubilación**, bajo, **Compensación del(la) Empleado(a)**.

## Recordatorio

**Ingreso del extranjero.** Si usted es un(a) ciudadano(a) de los EE.UU. o un(a) extranjero(a) residente, debe declarar en su declaración de impuesto todo ingreso proveniente de fuentes fuera de los EE.UU. (ingreso del extranjero) a menos que sea exento por las leyes de los EE.UU. Esto es cierto sin importar si usted reside dentro o fuera de los EE.UU. y si ha recibido o no una Forma W-2, *Wage and Tax Statement* (Informe de Salarios e Impuestos), en inglés, o la Forma 1099, también en inglés, de parte de un(a) pagador(a) extranjero(a). Esto aplica al ingreso del trabajo (tal como salarios y propinas) e igualmente al ingreso no derivado del trabajo (tal como intereses, dividendos, ganancias de capital, pensiones, alquileres y regalías).

Si usted reside fuera de los EE.UU., es posible que pudiera excluir parte o todo de su ingreso del trabajo del extranjero. Para más detalles, vea la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* (Guía tributaria para ciudadanos estadounidenses y extranjeros residentes que viven en el extranjero), en inglés.

## Introducción

Este capítulo discute la compensación recibida por servicios prestados como empleado(a) tal como los salarios, sueldos y prestaciones suplementarias. Los temas incluyen:

- Bonificaciones y premios,
- Reglas especiales para ciertos empleados y
- Beneficios por enfermedad y lesiones.

Este capítulo explica cuales ingresos se incluyen en el ingreso bruto del(la) empleado(a) y cuales no son incluidos.

## Artículos de interés

A usted quizá le interese ver:

### Publicación

- ❑ **463** *Travel, Entertainment, Gift, and Car Expenses* (Gastos por Viajes, Entretenimiento, Obsequios y Automóviles)
- ❑ **503** *Child and Dependent Care Expenses* (Gastos por el Cuidado de Menores y Dependientes)
- ❑ **505** *Tax Withholding and Estimated Tax* (Retención del Impuesto en la Fuente e Impuesto Estimado)
- ❑ **525** *Taxable and Nontaxable Income* (Ingreso Tributable e Ingreso No Tributable)

## Compensación del(la) Empleado(a)

Esta sección discute muchos tipos de compensación de empleados incluyendo los beneficios marginales, contribuciones a planes de jubilación, opciones para acciones y propiedad restringida.

**Forma W-2.** Si usted es un(a) empleado(a), deberá recibir una Forma W-2 de su patrono o empleador que muestra la remuneración que usted recibió por sus servicios. Incluya la cantidad de su remuneración en la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A o en la línea 1 de la Forma 1040EZ, aún si usted no recibe una Forma W-2.

**Proveedores de cuidado de menores.** Si usted provee cuidado de menores, tanto en el hogar del(la) menor, en el hogar de usted o en algún otro sitio comercial, la remuneración que usted recibe debe ser incluida en sus ingresos. Si no es un(a) empleado(a), usted probablemente trabaja por cuenta propia y debe incluir los pagos por sus servicios en el Anexo C (de la Forma 1040), *Profit or Loss From Business* (Ganancia o Pérdida de un Negocio), o en el Anexo C-EZ (de la Forma 1040), *Net Profit From Business* (Utilidad Neta de un Negocio), ambas en inglés. Usted generalmente no es un(a) empleado(a) a menos que usted esté sujeto(a) a la voluntad y el control de la persona que lo(la) emplea sobre lo que usted va a hacer y la manera en que lo va a hacer.

**Cuidado provisto por niños.** Si usted cuida niños para sus parientes o vecinos, sea en base regular u ocasionalmente, las reglas para los proveedores de cuidado de menores le aplican a usted.

## Compensación Miscelánea

Esta sección discute diferentes clases de compensación de empleados.

**Comisiones pagadas por adelantado y otros ingresos.** Si usted recibe comisiones pagadas por adelantado u otras cantidades por servicios que prestará en el futuro y usted es un(a) contribuyente que usa el método contable a base de efectivo, deberá incluir estas cantidades en su ingreso en el año en que las recibe.

Si usted reintegra las comisiones no devengadas u otras cantidades en el mismo año en que las recibe, reduzca la cantidad incluida en su ingreso por la cantidad del reintegro. Si las reintegra en un año tributario posterior, usted puede deducir el reintegro como una deducción detallada en su Anexo A (de la Forma 1040) o pudiera reclamar un crédito para ese año. Vea el tema titulado, *Repayments* (Reintegros), en el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés.

**Asignaciones y reembolsos.** Si usted recibe asignaciones o reembolsos de su patrono o empleador para cubrir gastos de viajes, transporte u otros gastos relacionados a un negocio, obtenga la Publicación 463, *Travel, Entertainment, Gift, and Car Expenses* (Gastos por Viajes, Entretenimiento, Obsequios y Automóviles), en inglés. Si usted es reembolsado(a) por gastos de mudanza, obtenga la Publicación 521, *Moving Expenses* (Gastos de Mudanza), en inglés.

**Pago de sueldos atrasados como indemnización.** Incluya en su ingreso las cantidades que se le otorgan en un convenio o juicio por pago de sueldos atrasados. Estas cantidades incluyen pagos hechos a usted por daños, primas de seguro de vida no pagadas y primas de seguro de salud no pagadas. Estas deben serle informadas por su patrono o empleador en la Forma W-2.

**Bonificaciones y premios.** Bonificaciones o premios que usted recibe por trabajo sobresaliente son incluidos en su ingreso y deben aparecer en su Forma W-2. Éstos incluyen premios tales como viajes de vacaciones por cumplir con las metas en ventas. Si el premio o recompensa que usted recibe es en mercancías o servicios, debe incluir en su ingreso el valor justo en el mercado que tengan los mismos. Sin embargo, si su patrono o empleador solamente le promete pagarle una bonificación o premio en un tiempo futuro, no es tributable hasta que usted lo reciba o se le hace disponible a usted.

**Premio por logros del(la) empleado(a).** Si usted recibe bienes muebles tangibles (que no sean efectivo, un certificado para obtener un obsequio u otro artículo similar) como premio por años de servicio o por no tener accidentes, por lo general usted podrá excluir su valor de su ingreso. Sin embargo, la cantidad que usted puede excluir se limita a la cantidad del costo a su patrono o empleador y no puede ser más de \$1,600 (\$400 para premios que no son premios de planes calificados) por todos los dichos premios en total que usted recibe durante el año. Su patrono o empleador le puede decir si su premio es un premio de un plan calificado. Su patrono o empleador debe presentar el premio como parte de una ceremonia o presentación notable, bajo condiciones y circunstancias que no crean una gran probabilidad de que el premio sea disfrazado como sueldo.

Sin embargo, la exclusión no aplica a los siguientes premios:

- Un premio por años de servicio si usted lo recibió por menos de cinco años de servicio o si recibió otro premio por años de servicio durante el año o los previos cuatro años.
- Un premio por no tener accidentes si usted es un(a) gerente, administrador(a), empleado(a) secretarial u otro(a) empleado(a) profesional o si más del 10% de los empleados elegibles previamente recibieron premios por no tener accidentes durante el año.

**Ejemplo.** Benito Valverde recibió tres premios por logros del(la) empleado(a) durante el año: un premio de un plan no calificado que es un reloj con valor de \$250 y dos premios de un plan calificado que constan de un aparato estereofónico con valor de \$1,000 y un juego de palos de golf con valor de \$500. Suponiendo que los requisitos para los premios de planes calificados se han cumplido de otra manera, cada premio por sí solo estaría excluido del ingreso. Sin embargo, ya que el valor total de todos los premios es \$1,750 y excede el límite de \$1,600, Benito deberá incluir \$150 (\$1,750 – \$1,600) en su ingreso.

**Asignaciones del gobierno por costo de vida.** Las asignaciones por costo de vida generalmente se incluyen en su ingreso. Sin embargo, no son incluidas en su ingreso si usted es un(a) empleado(a) civil federal o un(a) empleado(a) del tribunal federal que trabaja en Alaska, Hawaii o fuera de los EE.UU.

Las asignaciones y diferenciales que aumentan su salario básico como un incentivo por aceptar un lugar de trabajo menos deseable son parte de su remuneración y deben ser incluidos en el ingreso. Por ejemplo, su remuneración incluye diferenciales dados a los empleados del gobierno que están destacados en el extranjero, empleados del Servicio Diplomático y Consular y diferenciales por trabajar en el trópico en el extranjero. Para más información, obtenga la Publicación 516, *U.S. Government Civilian Employees Stationed Abroad* (Empleados del Gobierno de los Estados Unidos Destacados en el Extranjero), en inglés.

**Letra de cambio recibida por servicios.** Si su patrono o empleador le da a usted una letra de cambio asegurada como pago por sus servicios, usted deberá incluir el valor normal en el mercado (usualmente el valor de descuento) de la letra de cambio en su ingreso en el año en que la recibió. Luego, cuando usted recibe pagos de la letra, una parte proporcionada de cada pago es el recobro del valor normal en el mercado que usted previamente había incluido en su ingreso. No incluya esa parte nuevamente en su ingreso. Incluya el resto del pago en el ingreso del año en que recibió el pago.

Si su patrono o empleador le da a usted una letra de cambio no asegurada como pago de su servicio, los pagos de la nota que se aplican hacia la cantidad capital son ingreso de remuneración cuando usted los recibe.

**Indemnización por cesantía (despido).** Las cantidades que usted recibe en concepto de indemnización por cesantía (despido) están sujetas a impuestos. Una cantidad global hecha como pago por la cancelación de su contrato

laboral debe ser incluida en su ingreso en el año tributario en que usted la recibe.

**Pago por vacaciones acumuladas.** Si usted es un(a) empleado(a) federal y recibe un pago global en concepto de vacaciones acumuladas cuando usted se jubila o renuncia, esta cantidad será incluida como sueldo en su Forma W-2.

Si renuncia en una agencia federal y es empleado(a) por otra, usted pudiera tener que reembolsarle a la segunda agencia parte de su pago global por vacaciones acumuladas. Puede reducir sus sueldos brutos por la cantidad que usted reembolsó en el mismo año tributario en que usted la recibió. Adjunte a su declaración de impuestos una copia del recibo o estado de cuenta que le dio la agencia a la cual usted le hizo el reembolso para explicar la diferencia entre los sueldos en la declaración y los sueldos en sus Formas W-2.

**Servicios de ayuda para obtener otro trabajo.** Si usted elige aceptar una cantidad reducida en concepto de indemnización por cesantía para poder recibir servicios de ayuda para encontrar otro trabajo (tal como capacitación en la elaboración de su historial laboral (currículo) y en técnicas para entrevistas), deberá incluir la cantidad no reducida de pago por cesantía en su ingreso.

Sin embargo, usted puede deducir el valor de estos servicios de ayuda para encontrar otro trabajo (hasta la cantidad que representa la diferencia entre la indemnización por cesantía incluida en el ingreso y la cantidad que en verdad recibió) como una deducción miscelánea (sujeta al límite del 2%) en el Anexo A (Forma 1040).

**Pagos por enfermedad.** Los pagos que usted recibe de su patrono o empleador mientras está enfermo(a) o lesionado(a) son parte de sus sueldos o salarios. Además, deberá incluir en su ingreso los beneficios por enfermedad que recibe de cualquiera de los siguientes pagadores:

- Un fondo de asistencia social.
- Un fondo estatal para la enfermedad o para incapacidad.
- Una asociación de patronos o empleados o de empleados.
- Una compañía de seguros, si su patrono o empleador pagó el plan.

Sin embargo, si usted pagó las primas de una póliza para accidentes o de seguro de salud, los beneficios que usted recibe bajo la póliza no están sujetos a impuestos.

**Impuestos del seguro social y del Medicare pagados por el patrono o empleador.** Si usted y su patrono o empleador tienen un acuerdo en que su patrono o empleador paga su impuesto del seguro social y del Medicare sin deducirlos de sus sueldos brutos, deberá declarar la cantidad que se pagó por usted como sueldos sujetos a impuesto en su declaración de impuestos. El pago también es tratado como sueldos para calcular su impuesto del seguro social y del Medicare y sus beneficios del seguro social y del Medicare. Sin embargo, estos pagos no son tratados como sueldos del seguro social y del Medicare si usted es trabajador(a) doméstico(a) o trabajador(a) agrícola.

**Derechos de plusvalía (apreciación) de acciones.** No incluya un derecho de plusvalía (apreciación) de acciones dado a usted por su patrono o empleador dentro de su ingreso hasta que ejerza (utilice) ese derecho. Cuando utiliza ese derecho, usted tiene derecho a un pago en efectivo equivalente al valor normal en el mercado de las acciones de la sociedad anónima o corporación en la fecha en que ejerció su derecho menos el valor normal en el mercado de las acciones en la fecha en que se le otorgó el derecho. Incluya el pago en efectivo dentro de su ingreso en el año en que ejerció su derecho.

## Beneficios Marginales

Los beneficios marginales que usted recibe relacionados con el ejercicio de sus servicios son incluidos en su ingreso como compensación a menos que usted pague el valor normal de ellos en el mercado o estén específicamente excluidos por ley. La abstención del ejercicio de servicios (por ejemplo, bajo un convenio para no competir) es tratada como la ejecución de sus servicios para los propósitos de estas reglas.

**Período contable.** Usted debe usar el mismo período contable que usa su patrono o empleador para informar sus beneficios marginales que no son en efectivo. Su patrono o empleador tiene la opción de informar sus beneficios suplementarios tributables que no son en efectivo usando cualquiera de las dos reglas a continuación:

- La *regla general*: los beneficios son informados para un año calendario (enero 1 – diciembre 31).
- La *regla especial del período contable*: los beneficios provistos durante los dos últimos meses del año calendario (o de cualquier período más corto) son tratados como pagados durante el siguiente año calendario. Por ejemplo, cada año su patrono o empleador informa el valor de los beneficios provistos durante los últimos dos meses del año anterior y los primeros diez meses del año en curso.

Su patrono o empleador no tiene que usar el mismo período contable para cada beneficio marginal, pero debe usar el mismo período para todos los empleados que reciben un beneficio particular.

Usted debe usar el mismo período contable que usa para informar el beneficio para reclamar una deducción comercial para el(la) empleado(a) (por el uso de un auto, por ejemplo).

**Forma W-2.** Su patrono o empleador informa sus beneficios marginales tributables en el encasillado **1**, *Wages, tips, other compensation* (Salarios, propinas y otra compensación), de la Forma W-2. El valor total de sus beneficios marginales puede también verse en el encasillado **12**. El valor de sus beneficios marginales puede ser añadido a su otra compensación en una Forma W-2, ó usted puede recibir una Forma W-2 separada que muestra sólo el valor de sus beneficios marginales en el encasillado **1** con una anotación en el encasillado **12**.

## Plan para Accidentes o de Seguro de Salud

Generalmente, el valor de la cobertura de un plan para accidentes o de seguro de salud provisto para usted por su patrono o empleador no es incluido en su ingreso. Los beneficios que usted recibe del plan generalmente son tributables, como se explica luego en la sección titulada, **Beneficios por Enfermedad o Lesiones**.

**Cobertura para el cuidado a largo plazo.** Las contribuciones hechas por su patrono o empleador para proveer cobertura para servicios de cuidado a largo plazo generalmente no son incluidos en el ingreso. Sin embargo, las contribuciones hechas por medio de un arreglo para gastos flexibles o uno similar (tal como un plan cafetería) deben ser incluidas en su ingreso. Esta cantidad será informada como salario en el encasillado **1** de su Forma W-2.

Las contribuciones que usted planifica hacer son discutidas en la Publicación 502, *Medical and Dental Expenses* (Gastos médicos y dentales), en inglés.

**Contribuciones a un plan de ahorros médicos Archer.** Las contribuciones hechas por su patrono o empleador a su plan de ahorros médicos Archer (conocido por su abreviación en inglés, *Archer MSA*, o por sus siglas en inglés, *MSA*) por lo general no son incluidas en su ingreso. Su total será informado en el encasillado **12** de la Forma W-2 con el código R. Usted debe informar esta cantidad en la Forma 8853, *Archer MSAs and Long-Term Care Insurance Contracts* (Plan de Ahorros Médicos Archer y los Contratos de Seguro para el Cuidado a Largo Plazo), en inglés. Adjunte la forma a su declaración de impuestos.

Si su patrono o empleador no hace contribuciones a su plan de ahorros médicos Archer, usted puede hacer sus propias contribuciones a su plan de ahorros médicos Archer. Estas contribuciones son discutidas en la Publicación 969, *Health Savings Accounts and Other Tax-Favored Health Plans* (Cuentas de Ahorros para la Salud y Otras Cuentas para la Salud con Beneficios Tributarios), en inglés. También, vea la Forma 8853.

**Arreglo flexible para gastos de salud (health FSA).** Si su patrono o empleador provee un arreglo flexible para gastos de la salud (conocido por su abreviación en inglés, *health FSA*) que califica como un plan para accidentes o de seguro de salud, la cantidad de la reducción de su salario y los reembolsos de sus gastos por cuidado de la salud y los de su cónyuge y dependientes generalmente no son incluidos en su ingreso.

**Arreglo para reembolsos de gastos del cuidado de la salud (HRA).** Si su patrono o empleador provee un arreglo para reembolsos de gastos del cuidado de la salud (conocido por sus siglas en inglés, *HRA*) que califica como un plan para accidentes o de seguro de salud, la cobertura y reembolsos de sus gastos por cuidado médico y los de su cónyuge y dependientes por lo general no son incluidos en su ingreso.

Vea también el tema titulado, **Reembolso por cuidado médico**, bajo la sección titulada, **Otros Beneficios por Enfermedad y Lesiones**, más adelante.

## Ayuda para las Adopciones

Usted pudiera excluir del ingreso cantidades pagadas o gastos incurridos por su patrono o empleador por gastos calificados de adopción relacionados con su adopción de un(a) hijo(a) elegible. Vea la Publicación 968, *Tax Benefits for Adoption* (Beneficios tributarios para la adopción), en inglés, para más información.

Los beneficios por adopción son informados por su patrono o empleador en el encasillado **12** de la Forma W-2 con el código T. También son incluidos como ingreso del seguro social y del *Medicare* en los encasillados **3** y **5**. Sin embargo, no son incluidos como ingreso en el encasillado **1**. Para determinar las cantidades sujetas a impuesto y las que no lo son, debe llenar la Parte III de la Forma 8839, *Qualified Adoption Expenses* (Gastos calificados de adopción), en inglés. Adjunte la forma a su declaración de impuestos.

## Beneficios De Minimis (Mínimos)

Si su patrono o empleador le provee a usted un producto o servicio y el costo de tal es tan pequeño que no sería razonable para el patrono o empleador informarlo, el valor no es incluido en su ingreso. Generalmente, el valor de los beneficios tales como descuentos en las cafeterías de la compañía, el costo de transporte por taxi a su casa cuando trabaja horas extra y meriendas campestres patrocinadas por la compañía no son incluidos en su ingreso.

**Obsequios de días festivos.** Si su patrono o empleador le obsequia un pavo, jamón u otro artículo de valor nominal en Navidad u otros días festivos, no incluya el valor del obsequio en su ingreso. Sin embargo, si su patrono o empleador le obsequia dinero en efectivo, un certificado de obsequio o un artículo similar que usted fácilmente puede canjear por efectivo, incluya el valor de ese obsequio como salario o sueldo adicional sin importar la cantidad involucrada.

## Ayuda para la Educación

Usted puede excluir de su ingreso hasta \$5,250 en concepto de ayuda calificada provista por el patrono o empleador. La exclusión aplica a cursos de licenciatura universitaria o de posgrado. Para más información, vea la Publicación 970, *Tax Benefits for Education* (Beneficios Tributarios para la Educación), en inglés.

## Vehículos Provistos por el Patrono o Empleador

Si su patrono o empleador le provee un auto (u otro vehículo motorizado usado en las carreteras) a usted, su uso personal del vehículo normalmente es un beneficio marginal que no es en efectivo y es tributable.

Su patrono o empleador debe determinar el valor actual de este beneficio marginal para ser incluido en su ingreso.



*Cierto transporte proveído por el patrono o empleador puede ser excluido del ingreso bruto. Vea la explicación titulada, Transporte, más adelante.*

## Primas del Seguro Temporal de Vida Colectivo

Por lo general, el costo hasta \$50,000 de cobertura de un seguro temporal de vida colectivo provisto a usted por su patrono o empleador (o su antiguo patrono o empleador) no es incluido en su ingreso. Sin embargo, usted debe incluir en su ingreso el costo del seguro provisto por su patrono o empleador que es mayor del costo de \$50,000 de cobertura.

Si su patrono o empleador provee más de \$50,000 en cobertura, la cantidad incluida en su ingreso se declara como parte de su salario en el encasillado **1** de la Forma W-2. También aparece por separado en el encasillado **12** con el código C.

**Seguro temporal de vida colectivo.** Este seguro es protección de seguro de vida a término fijo (seguro por un período de tiempo fijo) que:

- Provee una indemnización general por fallecimiento del(la) asegurado(a),
- Es provisto a un grupo de empleados,
- Es provisto bajo una póliza tenida por el patrono o empleador y
- Provee una cantidad de seguro para cada empleado(a) basada en una fórmula que impide una selección individual.

**Beneficios permanentes.** Si su póliza de seguro temporal de vida colectivo incluye beneficios permanentes, tal como un valor por su pago por completo o por el valor en efectivo de recuperación de la póliza, usted deberá incluir en su ingreso, como salarios, el costo de los beneficios permanentes menos la cantidad que usted paga por ellos. Su patrono o empleador debiera poder decirle la cantidad que debe incluir en su ingreso.

**Beneficios por muerte accidental.** El seguro que provee beneficios por muerte accidental u otro tipo de beneficios por muerte pero no provee beneficios por muerte en general (seguro para viajes, por ejemplo) no es seguro temporal de vida colectivo.

**Antiguo patrono o empleador.** Si su antiguo patrono o empleador provee más de \$50,000 en cobertura de seguro temporal de vida colectivo durante el año, la cantidad incluida en su ingreso es declarada como salarios en el encasillado **1** de la Forma W-2. También aparece por separado en el encasillado **12** con el código C. El encasillado **12** también mostrará la cantidad no cobrada de impuestos del seguro social y del *Medicare* sobre la cobertura en exceso, con los códigos M y N. Usted debe pagar estos impuestos con su declaración de impuestos. Inclúyalos en su impuesto total en la línea **62** de la Forma 1040 y escriba "UT" (siglas en inglés para "Un-collected Tax", o Impuesto no Cobrado) y la cantidad de los impuestos en la línea de puntos junto a la línea **62**.

**Dos o más patronos o empleadores.** Su exclusión para la cobertura del seguro temporal de vida colectivo no puede exceder el costo de \$50,000 de cobertura provista por su patrono o empleador, sin importar si el seguro es provisto por un sólo patrono o empleador o por varios patronos o empleadores. Si dos o más patronos o empleadores proveen cobertura de seguro

que suma más de \$50,000, las cantidades informadas como salarios en sus Formas W-2 no estarán correctas. Usted debe calcular cuánto debe incluir en sus ingresos. Reduzca la cantidad que usted calcula por la cantidad informada con el código C en el encasillado 12 de sus Formas W-2, sume el resultado a los salarios informados en el encasillado 1 e informe el total en su declaración de impuestos.

**Calculando el costo tributable.** Utilice la hoja de trabajo siguiente para calcular la cantidad a ser incluida en su ingreso.

### Hoja de Trabajo 6-1. Calculando el Costo del Seguro Temporal de Vida Colectivo a ser Incluido en el Ingreso

1. Anote la cantidad total de su cobertura de seguro provista por sus patronos o empleadores. . . . .	1. _____
2. Límite sobre la exclusión para la cobertura del seguro temporal de vida colectivo provista por su patrono o empleador. . . . .	2. <u>50,000</u>
3. Reste la línea 2 de la línea 1. . . . .	3. _____
4. Divida la línea 3 por \$1,000. Calcule hasta el décimo más cercano. . . . .	4. _____
5. Vaya a la <i>Tabla 6-1</i> . Utilice la edad que tiene usted en el último día del año tributario, busque el grupo que contenga su edad en la columna izquierda y anote el costo que aparece en la columna derecha para el grupo de su edad. . . . .	5. _____
6. Multiplique la línea 4 por la línea 5. . . . .	6. _____
7. Anote el número de meses completos de cobertura bajo este costo. . . . .	7. _____
8. Multiplique la línea 6 por la línea 7. . . . .	8. _____
9. Anote las primas que usted pagó por mes. . . . .	9. _____
10. Anote el número de meses que usted pagó las primas. . . . .	10. _____
11. Multiplique la línea 9 por la línea 10. . . . .	11. _____
12. Reste la línea 11 de la línea 8. Incluya esta cantidad en su ingreso como salarios . . . . .	12. _____

**Ejemplo.** Usted tiene 51 años de edad y trabaja para los patronos o empleadores A y B. Ambos patronos o empleadores proveen cobertura de seguro temporal de vida colectivo para usted por todo el año entero. Su cobertura es de \$35,000 con el patrono o empleador A y \$45,000 con el patrono o empleador B. Usted paga las primas mensuales de \$4.15 bajo el plan colectivo del patrono o empleador B. Usted calcula la cantidad para ser incluida en sus ingresos de la manera siguiente:

### Hoja de Trabajo 6-1. Calculando el Costo del Seguro Temporal de Vida Colectivo a ser Incluido en el Ingreso para el Ejemplo

1. Anote la cantidad total de su cobertura de seguro provista por sus patronos o empleadores. . . . .	1. <u>80,000</u>
2. Límite sobre la exclusión para la cobertura del seguro temporal de vida colectivo provista por su patrono o empleador. . . . .	2. <u>50,000</u>
3. Reste la línea 2 de la línea 1. . . . .	3. <u>30,000</u>
4. Divida la línea 3 por \$1,000. Calcule hasta el décimo más cercano. . . . .	4. <u>30.0</u>
5. Vaya a la <i>Tabla 6-1</i> . Utilice la edad que tiene usted en el último día del año tributario, busque el grupo que contenga su edad en la columna izquierda y anote el costo que aparece en la columna derecha para el grupo de su edad. . . . .	5. <u>.23</u>
6. Multiplique la línea 4 por la línea 5. . . . .	6. <u>6.90</u>
7. Anote el número de meses completos de cobertura bajo este costo. . . . .	7. <u>12</u>
8. Multiplique la línea 6 por la línea 7. . . . .	8. <u>82.80</u>
9. Anote las primas que usted pagó por mes. . . . .	9. <u>4.15</u>
10. Anote el número de meses que usted pagó las primas. . . . .	10. <u>12</u>
11. Multiplique la línea 9 por la línea 10. . . . .	11. <u>49.80</u>
12. Reste la línea 11 de la línea 8. Incluya esta cantidad en su ingreso como salarios . . . . .	12. <u>33.00</u>

**Tabla 6-1. Costo de \$1,000 de Seguro Temporal de Vida Colectivo por un Mes**

Edad	Costo
Menor de 25 años de edad . . . . .	\$ .05
De 25 años de edad a 29 años de edad . . . . .	.06
De 30 años de edad a 34 años de edad . . . . .	.08
De 35 años de edad a 39 años de edad . . . . .	.09
De 40 años de edad a 44 años de edad . . . . .	.10
De 45 años de edad a 49 años de edad . . . . .	.15
De 50 años de edad a 54 años de edad . . . . .	.23
De 55 años de edad a 59 años de edad . . . . .	.43
De 60 años de edad a 64 años de edad . . . . .	.66
De 65 años de edad a 69 años de edad . . . . .	1.27
De 70 años de edad o mayor . . . . .	2.06

**Costo en su totalidad excluido.** A usted no se le grava impuesto sobre el costo del seguro

temporal de vida colectivo si cualesquiera de las siguientes circunstancias le aplica:

1. Usted está total y permanentemente incapacitado(a) y ha cesado su trabajo.
2. Su patrono o empleador es el beneficiario de la póliza durante el período completo que el seguro está en vigencia durante el año tributable.
3. Una organización benéfica (definida en el capítulo 26 de la Publicación 17, en inglés) es la única beneficiaria de la póliza durante todo el período en que el seguro está en vigencia durante el año tributable. (Usted no tiene derecho a una deducción en concepto de una contribución caritativa por nombrar a una organización benéfica como beneficiaria de su póliza.)
4. El plan existía el 1 de enero de 1984 y:
  - a. Usted se jubiló antes del 2 de enero de 1984 y estaba cubierto(a) por el plan cuando se jubiló o
  - b. Usted llegó a los 55 años de edad antes del 2 de enero de 1984 y estuvo empleado(a) por el patrono o empleador o su predecesor en 1983.

**Costo en su totalidad sujeto a impuesto.** A usted se le grava el costo en su totalidad del seguro temporal de vida colectivo si cualquiera de las siguientes circunstancias le aplican:

- El seguro es provisto por su patrono o empleador por medio de un fideicomiso para empleados calificado, tal como un fideicomiso de pensión o un plan de anualidad calificado.
- Usted es un(a) empleado(a) clave y el plan de su patrono o empleador discrimina a favor de los empleados clave.

### Servicios de Planificación para la Jubilación

Si su patrono o empleador tiene un plan calificado de jubilación, los servicios de planificación calificados para la jubilación provistos a usted (y a su cónyuge) por su patrono o empleador no son incluidos en su ingreso. Los servicios calificados incluyen asesoramiento en la planificación de la jubilación, información sobre el plan de jubilación de su patrono o empleador e información sobre cómo el plan puede encajar dentro de su plan individual de ingreso para la jubilación. Usted no puede excluir el valor de cualquier servicio de preparación, contabilidad, legal o corretaje tributario provisto por su patrono o empleador.

### Transporte

Si su patrono o empleador le provee un beneficio marginal de transporte calificado, puede ser excluido de su ingreso, hasta ciertos límites. Un beneficio marginal de transporte calificado es:

- Transporte en vehículos de transporte público en las carreteras (tal como furgonetas o camiones) entre su hogar y el lugar donde trabaja,

- Una tarjeta abonada de tránsito o
- Estacionamiento calificado.

Reembolsos en efectivo hechos por su patrono o empleador para dichos gastos bajo un arreglo *bona fide* para reembolsos también son excluidos. Sin embargo, el reembolso en efectivo por una tarjeta abonada de tránsito es excluido sólo si un recibo o artículo similar que pueda ser canjeado sólo por una tarjeta abonada de tránsito no sea fácilmente accesible para repartición directa a usted.

**Límite de la exclusión.** La exclusión para el transporte en vehículos públicos y los beneficios marginales de tarjetas abonadas de tránsito no pueden ser mayores de un total de \$100 por mes.

La exclusión por el beneficio marginal de estacionamiento calificado no puede ser más de \$195 al mes.

Si los beneficios tienen un valor superior a estos límites, la cantidad en exceso debe ser incluida en su ingreso.

**Vehículo de transporte comercial sobre las carreteras.** Este es un vehículo de uso en las carreteras que tiene cupo para por lo menos seis adultos (sin incluir al(la) chofer). Por lo menos el 80% del millaje del vehículo debe ser razonablemente debido a:

- El transporte de empleados entre sus hogares y el lugar de trabajo y
- Viajes durante los cuales los empleados ocupan por lo menos la mitad de la capacidad de cupo para adultos (sin incluir al(la) chofer).

**Tarjeta abonada de transporte.** Esta es cualquier tarjeta, ficha, billete o vale que le da a la persona el derecho a viajar en transporte comercial (ya sea público o privado) gratis o con descuento, o a viajar en un vehículo de transporte por carretera operado por una persona que tiene el negocio de transportar personas para ser compensado(a).

**Estacionamiento calificado.** Este es estacionamiento provisto a un(a) empleado(a) en o cerca del sitio del local comercial del patrono o empleador. También incluye el estacionamiento en o cerca del lugar de donde el(la) empleado(a) viaja a su lugar de trabajo en un vehículo comercial, en un vehículo de transporte sobre las carreteras o en un vehículo sujeto a un convenio entre dueños de autos para turnarse en el transporte a sus lugares de trabajo. No incluye el estacionamiento en o cerca del hogar del(la) empleado(a).

## Contribuciones a un Plan de Jubilación

Las contribuciones hechas por su patrono o empleador para usted a un plan calificado de jubilación no son incluidas en el ingreso en el momento en que se hacen las contribuciones. (Su patrono o empleador le puede decir si su plan de jubilación es calificado.) Sin embargo, el costo de cobertura de un seguro de vida incluido en el plan pudiera tener que ser incluido. Vea el tema titulado, **Primas del Seguro Temporal de Vida Marginal**, anteriormente, bajo, **Beneficios Marginales**.

Si su patrono o empleador hace pagos en un plan no calificado para usted, generalmente deberá incluir las contribuciones en su ingreso como salarios para el año tributario en que se hicieron las contribuciones. Sin embargo, si el interés que recibe del plan no es transferible o está sujeto a un riesgo considerable de ser decomisado (o sea, usted tiene buena probabilidad de perderlo) en el momento de la contribución, no tiene que incluir el valor del interés en su ingreso hasta que ya no esté sujeto a considerable riesgo de ser decomisado.

**Aplazamientos electivos.** Si usted está cubierto(a) por ciertos tipos de planes de jubilación, puede escoger apartar parte de su salario para ser contribuido por su patrono o empleador a un fondo para la jubilación, en vez de serle pagado a usted. A la cantidad que usted aparta (denominada como **aplazamiento electivo**) se le trata como una contribución del patrono o empleador a un plan calificado. No es incluida en los salarios sujetos al impuesto sobre el ingreso en el momento en que se hace la contribución. Sin embargo, sí es incluida en los salarios sujetos a los impuestos del seguro social y del *Medicare*.

Los aplazamientos electivos incluyen las contribuciones electivas hechas a los siguientes planes de jubilación:

1. Arreglos en efectivo o diferidos (planes bajo la sección 401(k)).
2. El *Thrift Savings Plan* (Plan de Economía de Ahorros) para empleados federales.
3. Planes de reducción de salarios para pensiones simplificadas de empleados (conocidos en inglés como *salary reduction simplified employee pension plans* (*SARSEP*), en inglés).
4. Planes de incentivos de ahorros pares para empleados (conocidos como *savings incentive match plans for employees* (*SIMPLE plans*), en inglés).
5. Planes de anualidades bajo abrigos contributivos (planes bajo la sección 403(b)).
6. Planes bajo la sección 501(c)(18)(D).
7. Planes bajo la sección 457.

**Límite global sobre aplazamientos.** Para el 2004, usted por lo general no debió haber diferido más de un total de \$13,000 en contribuciones a los planes listados en el (1) a (6) arriba. Usted no debió haber diferido más de la cantidad menor entre su compensación incluíble o \$13,000 en contribuciones al plan listado en el (7) arriba (el plan bajo la sección 457).

**Aplazamientos en exceso.** Su patrono o empleador o el(la) administrador(a) de su plan debería aplicar el límite anual apropiado al calcular sus contribuciones al plan. Sin embargo, usted es el(la) responsable de controlar o hacer seguimiento del total que usted aplaza para asegurarse de que los aplazamientos no son mayores del límite global.

Si usted aparta una cantidad mayor del límite, el exceso generalmente deberá ser incluido en su ingreso para ese año. Vea la Publicación 525, en inglés, para ver una discusión sobre el tratamiento tributario de los aplazamientos en exceso.

**Contribuciones actualizantes.** A usted se le pudiera permitir las contribuciones actualizantes (aplazamientos electivos adicionales) si usted tiene 50 años de edad o más para el final de su año tributario.

## Opciones para la compra de acciones

Si usted recibe una opción no estatutaria para comprar o vender acciones u otros bienes como pago por sus servicios, normalmente usted tendrá ingreso cuando recibe la opción o cuando ejerce la opción (la usa para comprar o vender las acciones u otros bienes) o cuando usted venda o de otra manera se deshaga de la opción. Sin embargo, si su opción es una opción estatutaria de acciones, usted no tendrá ningún ingreso hasta que venda o canjee sus acciones. Su patrono o empleador le puede decir cuál clase de opción tiene usted. Para más detalles, vea la Publicación 525, en inglés.

## Bienes Restringidos

Por lo general, si usted recibe bienes por sus servicios, debe incluir su valor normal en el mercado en su ingreso en el año en que recibe los bienes. Sin embargo, si recibe acciones u otros que tienen ciertas restricciones que afectan su valor, usted no incluye el valor de los bienes en su ingreso hasta que haya invertido substancialmente. (Usted puede elegir incluir el valor de los bienes en su ingreso en el año en que son transferidos a usted.) Para más detalles, vea, *Restricted Property* (Propiedad Restringida), en la Publicación 525, en inglés.

**Dividendos recibidos de acciones restringidas.** Los dividendos que usted recibe de acciones restringidas son tratados como una compensación y no como ingreso de reparticiones. Su patrono o empleador debe incluir estos pagos en su Forma W-2.

**Acciones que usted eligió incluir en su ingreso.** Los dividendos que usted recibe de acciones restringidas que usted eligió incluir en su ingreso en el año en que fueron transferidas son tratados como cualquier otro dividendo. Infórmeles en su declaración de impuestos como dividendos. Para una explicación sobre dividendos, vea el capítulo 9.

Para más información sobre cómo tratar los dividendos informados en su Forma W-2 y su Forma 1099-DIV, vea, *Dividends received on restricted stock* (Dividendos recibidos de acciones restringidas), en la Publicación 525, en inglés.

## Reglas Especiales Para Ciertos Empleados

Esta sección trata sobre las reglas especiales para las personas que tienen ciertas clases de empleo: miembros del clero, miembros de ordenes religiosas, personas que trabajan para patronos o empleadores extranjeros, personal militar y voluntarios.



## Clero

Si es un miembro del clero, usted tiene que incluir en su ingreso las ofrendas y honorarios que recibe por oficiar en matrimonios, bautizos, funerales, misas, etc., más su sueldo o salario. Si la ofrenda es hecha a la institución religiosa, no está sujeta a impuesto para usted.

Si es miembro de una organización religiosa y usted le da sus ganancias de otras fuentes a la organización, aún debe incluir las ganancias dentro de sus ingresos. Sin embargo, usted puede tener derecho a una deducción por contribución caritativa por la cantidad pagada a la organización. Vea el capítulo 26 de la Publicación 17, en inglés.

**Vivienda.** Las reglas especiales para la vivienda aplican a los miembros del clero. Bajo estas reglas, usted no incluye el valor del alquiler de una vivienda (incluyendo los servicios públicos) o una asignación para la vivienda provista a usted como parte de su paga. Sin embargo, la exclusión no puede ser mayor que la paga razonable por sus servicios. Si usted paga por las utilidades públicas, puede excluir cualquier asignación designada para el costo de la utilidad, hasta la cantidad real. La vivienda o la asignación debe ser provista como compensación por sus servicios como ministro ordenado, con licencia o con comisión. Sin embargo, usted debe incluir el valor del alquiler de la vivienda o de la asignación para la vivienda como ganancias del trabajo por cuenta propia en el Anexo SE (Forma 1040) si está sujeto(a) al impuesto del trabajo por cuenta propia. Para más información, vea la Publicación 517, *Social Security and Other Information for Members of the Clergy and Religious Workers* (El seguro social y otra información para miembros del clero y empleados religiosos), en inglés.

**Pensión.** Una pensión o pago por jubilación para un miembro del clero es usualmente tratada igual que otra pensión o anualidad. Debe ser declarada en las líneas **16a** y **16b** de la Forma 1040 ó en las líneas **12a** y **12b** de la Forma 1040A.

## Miembros de Ordenes Religiosas

Si usted es miembro de una orden religiosa que ha tomado un voto de pobreza, la manera en que trata las ganancias a las cuales ha renunciado y ha entregado a la orden depende de si sus servicios fueron prestados para la orden.

**Servicios prestados para la orden.** Si usted está prestando los servicios como agente de la orden en el ejercicio de los deberes requeridos por la orden, no incluya en su ingreso las cantidades entregadas a la orden.

Si su orden le ordena a usted prestar servicios para otra agencia de la iglesia supervisora o una institución asociada, se le considera estar prestando los servicios como agente de la orden. Cualesquier sueldos o salarios que usted gane como agente de una orden que usted entrega a la orden no son incluidos en su ingreso.

**Ejemplo.** Usted es miembro de una orden religiosa y ha tomado un voto de pobreza. Usted renuncia a cualquier derecho sobre sus ganancia

cias y entrega a la orden cualesquier sueldos o salarios que usted gane. Usted es un(a) enfermero(a) registrado(a), por lo tanto su orden lo(a) asigna a trabajar en un hospital que es una institución asociada de la iglesia. Sin embargo, usted se mantiene bajo la dirección general y el control de la orden. A usted se le considera ser un(a) agente de la orden y cualesquier sueldos o salarios que gana en ese hospital que usted entrega a la orden no son incluidos en su ingreso.

**Servicios prestados fuera de la orden.** Si a usted se le dirige que trabaje fuera de la orden, sus servicios no son un ejercicio de los deberes requeridos por la orden a menos que cumplan con ambos de los requisitos siguientes:

- Son el tipo de servicios que normalmente son los deberes de los miembros de la orden.
- Son parte de los deberes que usted debe ejercitar para, o en nombre de, la orden como su agente.

Si usted es un(a) empleado(a) de un tercer partido, los servicios que usted presta para el tercer partido no serán considerados como dirigidos o requeridos de usted por la orden. Las cantidades que usted reciba por estos servicios son incluidas en su ingreso, aun si ha tomado un voto de pobreza.

**Ejemplo.** Marcos Moreno es miembro de una orden religiosa y ha tomado un voto de pobreza. Él ha renunciado a todos sus derechos sobre sus ganancias y entrega sus ganancias a la orden.

Marcos es un maestro. Sus superiores de la orden le ordenaron obtener empleo en una escuela privada exenta de impuestos. Marcos se convirtió en un empleado de la escuela y, por pedido de él, la escuela hizo los pagos de su salario directamente a la orden.

Debido a que Marcos es un empleado de la escuela, está prestando servicios para la escuela en vez de como agente de la orden. Los salarios que gana Marcos por trabajar en la escuela son incluidos en su ingreso.

## Patrono o Empleador Extranjero

Reglas especiales aplican si usted trabaja para un patrono o empleador extranjero.

**Ciudadano(a) estadounidense.** Si usted es un(a) ciudadano(a) estadounidense que trabaja en los Estados Unidos para un gobierno extranjero, una organización internacional, una embajada extranjera o cualquier patrono o empleador extranjero, debe incluir su salario en su ingreso.

**Impuestos del seguro social y del Medicare.** Usted está exento(a) de los impuestos del seguro social y del Medicare si está empleado(a) en los Estados Unidos por una organización internacional o un gobierno extranjero. Sin embargo, usted debe pagar impuesto sobre el trabajo por cuenta propia sobre sus ganancias por servicios prestados en los Estados Unidos, aún a pesar de que usted no está empleado(a) por cuenta propia. Esta regla también aplica si usted es un(a) empleado(a) de un instrumento calificado que es propiedad en su totalidad de un gobierno extranjero.

**Empleados de organizaciones internacionales o de gobiernos extranjeros.** Su compensación por prestar servicios oficiales en una organización internacional está exenta del impuesto federal sobre los ingresos si usted no es un(a) ciudadano(a) estadounidense o es un(a) ciudadano(a) de las Filipinas (sin importar si usted es o no es un(a) ciudadano(a) estadounidense).

Su compensación por prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero está exenta del impuesto federal sobre los ingresos si todas las siguientes condiciones son ciertas:

- Usted no es un(a) ciudadano(a) estadounidense o usted es un(a) ciudadano(a) filipino(a) (sin importar si usted es o no es un(a) ciudadano(a) estadounidense).
- Su trabajo es como el trabajo desempeñado por empleados de los Estados Unidos en países extranjeros.
- El gobierno extranjero le provee una exención equivalente a los empleados de los Estados Unidos en su país.

**Renuncia al estado de extranjero(a).** Diferentes reglas pudieran aplicar si usted es un(a) extranjero(a) que trabaja para un gobierno extranjero o una organización internacional y usted presenta una renuncia bajo la sección 247(b) de la *Immigration and Nationality Act* (Ley de Inmigración y Nacionalidad) para mantener su estado de inmigrante. Vea el tema titulado, *Foreign Employer* (Patrono o Empleador Extranjero) en la Publicación 525, en inglés.

**Empleo en el extranjero.** Para saber más información sobre el ingreso ganado en el extranjero, obtenga la Publicación 54, en inglés.

## Fuerzas armadas

Pagos que usted recibe como miembro de una fuerza militar generalmente están sujetos al impuesto como sueldos o salarios con excepción del pago de jubilación, que está sujeto al impuesto como una pensión. A las asignaciones generalmente no se le impone impuesto. Para saber más información sobre el trato tributario de las asignaciones y beneficios militares, obtenga la Publicación 3, *Armed Forces' Tax Guide* (Guía tributaria para las fuerzas armadas), en inglés.

**Pagos de la jubilación militar.** Si sus pagos por la jubilación se basan sobre la edad o duración de servicio, están sujetos a impuesto y deben ser incluidos en su ingreso como una pensión en las líneas **16a** y **16b** de la Forma 1040, o en las líneas **12a** y **12b** de la Forma 1040A. No incluya en su ingreso la cantidad de cualquier reducción en el pago de la jubilación o de anticipo para proveer una anualidad para sobrevivientes para su cónyuge o hijos bajo el *Retired Serviceman's Family Protection Plan* (Plan de Protección para las Familias de Militares Jubilados) o el *Survivor Benefit Plan* (Plan de Beneficios para Sobrevivientes).

Para más información sobre las anualidades para sobrevivientes, vea el capítulo 11 de la Publicación 17, en inglés.

**Incapacidad.** Si usted se jubiló por incapacidad, vea la sección titulada, *Pensiones militares y gubernamentales por incapacidad*,

bajo, **Beneficios por Enfermedad y Lesiones**, más adelante.

**Beneficios para veteranos.** No incluya en su ingreso cualesquier beneficios para veteranos pagados bajo cualquier ley, reglamento o práctica administrativa administrada por la Administración de Asuntos de Veteranos (conocido por sus siglas en inglés, VA). Las cantidades a continuación pagadas a veteranos o a sus familias no están sujetas a impuesto:

- Asignaciones para la educación, capacitación y subsistencia.
- Pagos de compensación por incapacidad y pagos de pensión por incapacidad hechos a veteranos o a sus familias.
- Subvenciones para casas diseñadas para habitantes en silla de ruedas.
- Subvenciones para vehículos motorizados para veteranos que han perdido la vista o el uso de sus extremidades.
- Ganancias y dividendos de seguros para veteranos pagados a veteranos o a sus beneficiarios, incluyendo las ganancias de una póliza de dotación para veteranos pagada antes de su muerte.
- Intereses sobre dividendos de seguros que usted deja en depósito con la Administración de Asuntos de Veteranos.
- Beneficios bajo un programa para el cuidado de dependientes.
- La prestación pagada al(la) sobreviviente de un miembro de las fuerzas armadas que falleció después del 10 de septiembre del 2001.

#### **Pagos para programas de rehabilitación.**

Los pagos hechos por la Administración de Asuntos de Veteranos a pacientes hospitalizados y veteranos residentes por sus servicios bajo los programas de terapia o de rehabilitación de la Administración de Asuntos de Veteranos no son tratados como beneficios para veteranos no sujetos a impuesto. Declare estos pagos como ingreso en la línea 21 de la Forma 1040.

## Voluntarios

El trato tributario de las cantidades que usted recibe como trabajador(a) voluntario(a) del *Peace Corps* (Cuerpo de Paz) o una agencia similar se discute en los párrafos a continuación.

**Cuerpo de Paz.** Las asignaciones de subsistencia que usted recibe como voluntario(a) del Cuerpo de Paz o como líder voluntario(a) por concepto de vivienda, servicios públicos, suministros para el hogar, alimento y ropa están exentas del impuesto.

**Asignaciones sujetas a impuesto.** Las asignaciones a continuación deben ser incluidas en su ingreso y declaradas como sueldos o salarios:

- Asignaciones pagadas a su cónyuge e hijos menores de edad mientras usted es un(a) líder voluntario(a) adquiriendo capacitación en los Estados Unidos.

- Asignaciones para la subsistencia designadas como compensación básica por el Director del Cuerpo de Paz. Éstas son asignaciones para artículos personales tales como ayuda con los quehaceres domésticos, lavandería y mantenimiento de ropa, entretenimiento (agasajo) y recreación, transporte y otros gastos misceláneos.
- Asignaciones para licencias (vacaciones).
- Asignaciones para el reajuste o pagos de liquidación. A éstos se les considera que son recibidas por usted cuando se les acredita a su cuenta.

**Ejemplo.** Gastón Carranza, un voluntario con el Cuerpo de Paz, recibe \$175 mensuales como una asignación para el reajuste durante el período de servicio, para serle pagada a él en una suma global al final de su período de servicio. Aunque la asignación no le es accesible hasta el final de su período de servicio, Gastón debe incluirla en su ingreso cada mes cuando es acreditada a su cuenta.

**Voluntarios en el Servicio a los Estados Unidos de América (VISTA).** Si es usted un(a) voluntario(a) en el programa *Volunteers in Service to America* (Voluntarios en el Servicio a los Estados Unidos de América, conocido por sus siglas en inglés, VISTA), debe incluir las asignaciones para alimento y alojamiento que se le pagan a usted en su ingreso como sueldos o salarios.

**Programas del Cuerpo Nacional de Servicios Prestados por Personas Mayores.** No incluya en su ingreso las cantidades que usted recibe por servicios de ayuda (apoyo) o reembolsos por gastos varios que usted haya pagado de los siguientes programas:

- *Retired Senior Volunteer Program* o *RSVP* (Programa de Voluntarios Mayores Jubilados).
- *Foster Grandparent Program* (Programa de Abuelos de Crianza).
- *Senior Companion Program* (Programa de Acompañantes Mayores).

**Cuerpo de Servicio de Ejecutivos Jubilados.** Si recibe cantidades por servicios de ayuda (apoyo) o reembolsos por gastos varios que usted haya pagado del *Service Corps of Retired Executives* o *SCORE* (Cuerpo de Servicio de Ejecutivos Jubilados), no incluya estas cantidades en su ingreso.

**Asesoría voluntaria con los impuestos.** No incluya en su ingreso cualesquier reembolsos que usted recibe por transporte, alimento u otros gastos que usted contrae mientras recibe capacitación para, o al proveer, asesoría voluntaria con los impuestos a las personas mayores (conocida en inglés como *Tax Counseling for the Elderly* o *TCE*).

Usted puede deducir como una contribución caritativa sus gastos varios pagados de su propio bolsillo que no han sido reembolsados contraídos mientras tomaba parte en el programa *Volunteer Income Tax Assistance* (Programa de Asistencia Voluntaria con el Impuesto sobre el Ingreso). Vea el capítulo 26 de la Publicación 17, en inglés.

## Beneficios por Enfermedad o Lesiones

Esta sección discute muchas clases de beneficios por enfermedad o lesiones, incluyendo los beneficios por incapacidad, los contratos de seguros para el cuidado a largo plazo, la compensación del seguro obrero y otros beneficios.

### Pensiones por Incapacidad

Por lo general, si usted se jubila por incapacidad, debe declarar su pensión o anualidad como ingreso.



*Existe un crédito tributario para las personas que están total y permanentemente incapacitadas. Para más información sobre este crédito y la definición de incapacidad total y permanente, vea el capítulo 35 de la Publicación 17, en inglés.*

Para saber información sobre los pagos por incapacidad de un programa gubernamental provisto como un sustituto para la compensación por desempleo, vea el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés.

**Ingreso por incapacidad.** Generalmente, usted debe declarar como ingreso cualquier cantidad que reciba por lesiones corporales o por enfermedad por medio de un plan de accidentes o de salud que es pagado por su patrono o empleador. Si ambos usted y su patrono o empleador pagan por el plan, sólo la cantidad que usted recibe debido a los pagos hechos por su patrono o empleador son declarados como ingreso. Sin embargo, ciertos pagos pudieran no serle sujetos a impuestos a usted. Su patrono o empleador debería poder darle los detalles específicos sobre su plan de pensión e informarle la cantidad que usted pagó por su pensión por incapacidad. Además de las pensiones y anualidades por incapacidad, usted pudiera estar recibiendo otros pagos por enfermedad y lesiones.



*No declare como ingreso cualesquier cantidades pagadas para reembolsarle a usted los gastos que usted contrajo después de que el plan fuera establecido.*

**Costo pagado por usted.** Si usted paga el costo entero de un plan de salud o de accidentes, no incluya cualquier cantidad que recibe del plan por lesiones corporales o enfermedad como ingreso en su declaración de impuestos. Si su plan le reembolsó los gastos médicos que usted dedujo en un año anterior, usted pudiera tener que incluir algunos, o todos, los reembolsos en su ingreso. Vea el tema titulado, *Reimbursement in a later year* (Reembolso en un año posterior) en el capítulo 23 de la Publicación 17, en inglés.

**Planes cafetería.** Por lo general, si usted está cubierto(a) por un plan de salud o de accidentes por medio de un plan cafetería y la cantidad de las primas de seguro no fueron incluidas en su ingreso, a usted no se le considera que ha pagado las primas y debe incluir cualesquier beneficios que recibió en su ingreso. Si la cantidad de las primas fue incluida en su ingreso, a usted se le considera que ha pagado las primas y cualesquier beneficios que recibe no están sujetos a impuesto.

**Planes de jubilación y de participación en las ganancias.** Si recibe pagos de un plan de jubilación o de participación en las ganancias que no provee una jubilación por incapacidad, no trate los pagos como una pensión por incapacidad. Los pagos deben ser declarados como una pensión o anualidad. Para más información sobre las pensiones, vea el capítulo 11 de la Publicación 17, en inglés.

**Pago por vacaciones acumuladas.** Si usted se jubila por incapacidad, cualquier pago global que recibe por vacaciones acumuladas es considerado un pago de salarios. El pago no es un pago por incapacidad. Inclúyalo en su ingreso en el año contributivo en que usted lo reciba.

**Cómo se declara.** Si usted se jubiló por incapacidad, debe incluir en su ingreso cualquier pensión por incapacidad que recibe bajo un plan que es pagado por su patrono o empleador. Debe declarar sus pagos por incapacidad sujetos a impuesto como sueldos o salarios en la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A, hasta que usted cumpla la edad mínima para la jubilación. La **edad mínima para la jubilación** es, por lo general, la edad en la cual usted pudiera recibir por primera vez una pensión o anualidad si no está incapacitado(a).

Comenzando el día después de que usted cumpla la edad mínima para la jubilación, los pagos que reciba están sujetos al impuesto como pensión o anualidad. Declare estos pagos en las líneas 16a y 16b de la Forma 1040 ó en las líneas 12a y 12b de la Forma 1040A. Para saber las reglas para declarar las pensiones, vea el tema titulado, *How To Report* (Cómo se declara) en el capítulo 11 de la Publicación 17, en inglés.

## Pensiones Militares y Gubernamentales por Incapacidad

Ciertas pensiones militares y gubernamentales no están sujetas al impuesto.

**Incapacidad debida al servicio gubernamental.** Usted quizás pudiera excluir de su ingreso las cantidades que recibe en concepto de pensión, anualidad o una asignación similar por lesiones o enfermedad a causa de servicio activo en uno de los servicios gubernamentales siguientes:

- Las fuerzas armadas de cualquier país.
- La *National Oceanic and Atmospheric Administration* (Administración Nacional Oceánica y Atmosférica).
- El Servicio de Salud Pública.
- El Servicio Diplomático y Consular.

**Condiciones para la exclusión.** No incluya los pagos por incapacidad en su ingreso si cualesquiera de las siguientes situaciones le aplica:

1. Usted tenía derecho a recibir pagos por incapacidad antes del 25 de septiembre de 1975.
2. Usted era miembro de uno de los servicios gubernamentales listados o su componente de reserva, o estaba bajo un compromiso por escrito obligándole a hacerse miembro, el 24 de septiembre de 1975.

3. Usted recibe pagos por incapacidad a causa de una lesión relacionada con el combate. Ésta es una lesión corporal o enfermedad que:

- a. Resulta directamente de un conflicto armado,
- b. Ocurre mientras usted está desempeñando servicio de sumo alto riesgo,
- c. Ocurre bajo condiciones simulando un estado de guerra, incluyendo ejercicios de entrenamiento tal como maniobras o
- d. Es causada por un medio o conducto de guerra.

4. Usted tendría el derecho de recibir compensación por incapacidad de la Administración de Asuntos de Veteranos si presentara una solicitud por ella. Su exclusión bajo esta condición es igual a la cantidad a la cual usted tendría derecho de recibir de la Administración de Asuntos de Veteranos.

**Pensión basada en los años de servicio.** Si usted recibe una pensión por incapacidad que se basa en los años de servicio prestados, generalmente debe incluirla en su ingreso. Pero si es un resultado del servicio activo en uno de los servicios gubernamentales listados y una de las condiciones listadas aplica, no incluya en el ingreso la porción de su pensión que usted hubiera recibido si la pensión se hubiera basado en un porcentaje de incapacidad. Debe incluir el resto de su pensión en su ingreso.

**Clasificación retroactiva hecha por la Administración de Asuntos de Veteranos.** Si usted se jubila de las fuerzas armadas basado en los años de servicio y luego la Administración de Asuntos de Veteranos le da una clasificación retroactiva de incapacidad relacionada con el servicio activo, su paga por jubilación para el período retroactivo es excluida de su ingreso hasta la cantidad de los beneficios por incapacidad de la Administración de Asuntos de Veteranos a la que usted hubiera tenido derecho de recibir. Usted puede reclamar un reembolso de cualquier impuesto que pagó sobre la cantidad excluida (sujeto a la ley de prescripción) al presentar una declaración enmendada por medio de la Forma 1040X, en inglés, por cada año previo del período retroactivo.

Si usted recibe un pago global por incapacidad de liquidación y luego le son otorgados beneficios por incapacidad de la Administración de Asuntos de Veteranos, excluya 100% del pago de liquidación de sus ingresos. Sin embargo, debe incluir en su ingreso cualquier suma global por reajuste u otro pago de liquidación no relacionado a la cesantía por incapacidad que usted recibió al ser dado(a) de baja del servicio activo, aun si luego le es dada una clasificación retroactiva de incapacidad por la Administración de Asuntos de Veteranos.

**Ataque terrorista o actividad militar.** No incluya en su ingreso pagos por incapacidad que usted recibe por lesiones que son el resultado directo de un ataque.

## Contratos de Seguros para el Cuidado a Largo Plazo

Los contratos de seguros para el cuidado a largo plazo generalmente son tratados como contratos de seguros para accidentes o de salud. Las cantidades que usted recibe de ellos (que no sean dividendos para tenedores de pólizas o reembolsos de primas) generalmente son excluides del ingreso como cantidades recibidas por lesiones corporales o por enfermedad. Para reclamar una exclusión para los pagos hechos sobre una base diaria u otra base periódica bajo un contrato de seguro para el cuidado a largo plazo, usted debe presentar la Forma 8853 junto con su declaración de impuestos.

Un contrato de seguro para el cuidado a largo plazo es un contrato de seguro que únicamente provee cobertura para servicios calificados de cuidado a largo plazo. El contrato debe:

- Tener renovación garantizada,
- No proveer valor de rescate en efectivo u otra moneda que pueda ser pagada, asignada, pignorada o prestada,
- Proveer que los reembolsos, que no sean reembolsos dados al morir el(la) asegurado(a) o por renuncia por completo o cancelación del contrato y dividendos bajo el contrato puedan ser utilizados sólo para reducir primas futuras o para aumentar beneficios futuros y
- Generalmente no pagar o reembolsar los gastos causados por servicios o artículos que serían reembolsados bajo el programa *Medicare*, excepto cuando el *Medicare* es un segundo pagador o el contrato hace pagos diarios o en otra base periódica sin tomar en consideración los gastos.

**Servicios calificados de cuidado a largo plazo.** Los servicios calificados del cuidado a largo plazo son:

- Servicios diagnósticos, preventivos, terapéuticos, curativos, de tratamiento, mitigantes y rehabilitativos necesarios y servicios de manutención y cuidado personal y
- Requeridos por una persona crónicamente enferma y provista de acuerdo a un plan de cuidado prescrito por un(a) profesional del cuidado de la salud bajo licencia.

**Persona crónicamente enferma.** Una persona crónicamente enferma es una persona que ha sido certificada dentro de los previos 12 meses por un(a) profesional del cuidado de la salud bajo licencia de ser:

- Un individuo que, durante por lo menos 90 días, es incapaz de hacer por lo menos dos actividades vitales diarias sin ayuda substancial debido a la pérdida de capacidad de funcionamiento. Las actividades vitales diarias son comer, usar el lavabo, traslado, bañarse, vestirse y continencia.
- Un individuo que requiere supervisión substancial para ser protegido de amena-

zas a la salud o la seguridad debido a daño severo al entendimiento.

**Límite sobre la exclusión.** Por lo general, usted puede excluir del ingreso bruto hasta \$230 por día para el 2004. Vea el tema titulado, *Limit on exclusion* (Límite de exclusión), bajo, *Long-Term Care Insurance Contracts* (Contratos de seguros para el cuidado a largo plazo), bajo, *Sickness and Injury Benefits* (Beneficios por enfermedad y lesiones), en la Publicación 525, en inglés, para más detalles.

## Compensación del Seguro Obrero

Las cantidades que usted recibe en concepto de compensación del seguro obrero por una enfermedad o lesión relacionada a su empleo son completamente exentas del impuesto si son pagadas bajo una ley de la compensación del seguro obrero o bajo un estatuto similar a la ley de compensación del seguro obrero. La exención también aplica a sus sobrevivientes. La exención, sin embargo, no aplica a los beneficios de un plan de jubilación que usted recibe basado en su edad, años de servicio o contribuciones previas hechas al plan, aun si usted se jubiló a causa de una enfermedad o lesión relacionada con su empleo.



*Si parte de su compensación del seguro obrero reduce sus beneficios del seguro social o beneficios equivalentes recibidos de la jubilación ferroviaria, a esa parte se le considera como beneficios del seguro social (o de la jubilación ferroviaria equivalentes) y pudiera estar sujeta a impuestos. Para más información, vea la Publicación 915, Social Security and Equivalent Railroad Retirement Benefits (Beneficios del seguro social y beneficios equivalentes de la jubilación ferroviaria), en inglés.*

**Regreso al empleo.** Si regresa a trabajar después de calificar para la compensación del seguro obrero, los pagos que usted sigue recibiendo mientras está desempeñando labores sencillas están sujetos al impuesto.

## Otros Beneficios por Enfermedad y Lesiones

Además de las pensiones y anualidades por incapacidad, usted pudiera recibir otros pagos por enfermedad o lesiones.

**Pagos ferroviarios por enfermedad.** Los pagos que usted recibe como pago por enfermedad bajo el *Railroad Unemployment Insurance Act* (Ley del Seguro Ferroviario para el Desempleo) están sujetos al impuesto y debe incluirlos en su ingreso. Sin embargo, no los incluya en su ingreso si los recibe por haber sufrido una lesión en su trabajo.

Si usted recibió ingreso a causa de alguna incapacidad, vea el tema titulado, **Ingreso por incapacidad**, anteriormente.

**Ley de Compensación para Empleados Federales (FECA).** Los pagos recibidos bajo esta ley por lesiones corporales o por enfermedad, incluyendo los pagos a beneficiarios en caso de una muerte, no están sujetos al impuesto. Sin embargo, a usted se le tasa impuesto sobre las cantidades que usted recibe bajo esta ley en concepto de ser continuación de paga por hasta 45 días mientras se toma una decisión sobre un reclamo. Declare este ingreso en la línea 7 de la Forma 1040 ó la Forma 1040A, o en la línea 1 de la Forma 1040EZ. Además, la paga recibida en concepto de una licencia por enfermedad mientras se procesa un reclamo está sujeta al impuesto y debe ser incluida en su ingreso como sueldos o salarios.



*Si parte de los pagos que usted recibe bajo la Ley de Compensación para Empleados Federales reduce los beneficios que usted recibe del seguro social o de los beneficios equivalentes de la jubilación ferroviaria, aquella parte es considerada beneficios del seguro social (o beneficios equivalentes de la jubilación ferroviaria) y pudiera estar sujeta a impuesto. Para una explicación sobre la tasación de impuestos sobre estos beneficios, vea el tema titulado, Social Security and Equivalent Railroad Retirement Benefits (Beneficios del seguro social y beneficios equivalentes de la jubilación ferroviaria), bajo, Miscellaneous Income (Ingreso misceláneo), en la Publicación 525, en inglés.*

Usted puede deducir la cantidad que gasta para la recompra de días de licencia por enfermedad de un año anterior para ser elegible para beneficios de la Ley de Compensación para Empleados Federales (FECA) que no están su-

jetos al impuesto para ese período. Es una deducción miscelánea sujeta al límite del 2% en el Anexo A (de la Forma 1040). Si usted recompra días de licencia por enfermedad en el mismo año en que los usa, la cantidad reduce su paga de la licencia por enfermedad que está sujeta a impuestos. No la deduzca por separado.

**Otra compensación.** Muchas otras cantidades que usted recibe como compensación por enfermedad o por lesiones no están sujetas al impuesto. Éstas incluyen las siguientes cantidades:

- Indemnización compensatoria que usted recibe por lesiones o enfermedad físicas, sin importar si fue pagada en una suma global o en pagos periódicos.
- Beneficios que usted recibe bajo una póliza de seguro para accidentes o de salud sobre la cual usted pagó las primas o su patrono o empleador pagó las primas, pero usted tuvo que incluirlas en su ingreso.
- Beneficios por incapacidad que usted recibe por la pérdida de ingresos o capacidad de devengar ingresos como resultado de lesiones cubiertas bajo una póliza de seguro automovilístico sin culpa (conocida en inglés como *no-fault car insurance policy*).
- Compensación que usted recibe por la pérdida permanente o por la pérdida del uso de una parte o función de su cuerpo, o por su desfiguración permanente. Esta compensación debe basarse sólo en la lesión y no en el período de su ausencia de su empleo. Estos beneficios no están sujetos al impuesto aun si su patrono o empleador paga por el plan para accidentes o de salud que provee estos beneficios.

**Reembolso por cuidado médico.** Un reembolso por cuidado médico generalmente no está sujeto al impuesto. Sin embargo, este reembolso pudiera reducir su deducción por gastos médicos. Para más información, vea el capítulo 23 de la Publicación 17, en inglés.

## 7.

# Ingreso de Propinas

## Introducción

Este capítulo es para empleados que reciben propinas de los clientes.

Todas las propinas que usted recibe son ingresos y están sujetas al impuesto federal sobre el ingreso. Usted debe incluir en el ingreso bruto todas las propinas que usted recibe directamente de clientes, propinas recibidas de clientes por medio de cargos a tarjetas de crédito que le son entregadas por su empleador o patrono y su participación de todas las propinas recibidas bajo un arreglo para compartir propinas equitativamente.

El valor de las propinas que no son pagadas en efectivo, tales como boletos, pases u otros artículos de valor también son ingresos y están sujetos al impuesto.

El declarar su ingreso de propinas correctamente no es difícil. Usted debe completar tres pasos:

- Mantener un registro diario de propinas.
- Informarle sus propinas a su empleador o patrono.
- Declarar todas sus propinas en su declaración de impuestos sobre el ingreso.

Este capítulo le mostrará cómo completar estos tres pasos y qué debe hacer en su declaración de impuestos si usted no completó los primeros dos. Este capítulo también le mostrará cómo tratar las propinas prorrateadas.

## Artículos de interés

A usted quizá le interese ver:

### Publicación

- **531** *Reporting Tip Income* (Informando el Ingreso de Propinas), disponible en inglés
- **1244-PR** Registro Diario de Propinas del Empleado e Informe al Patrono, disponible en español

### Forma (e Instrucciones)

- **4137** *Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income* (Contribuciones al Seguro Social y Medicare sobre el Ingreso de Propinas no Informadas), disponible en inglés
- **4070-PR** Informe al Patrono de Propinas Recibidas por el Empleado, disponible en español

## Manteniendo un Registro Diario de Propinas

¿Por qué mantener un registro diario de propinas? Usted debe mantener un registro diario de propinas para que pueda:

- Informarle sus propinas correctamente a su patrono o empleador,
- Declarar sus propinas correctamente en su declaración de impuestos y
- Poder verificar su ingreso de propinas si se hacen preguntas sobre su declaración.

**Cómo mantener un registro diario de propinas.** Hay dos maneras para mantener un registro diario de propinas. Usted puede tomar una de las siguientes dos acciones:

1. Anotar información sobre sus ingresos en un jornal (registro) de propinas ó
2. Mantener copias de documentos que comprueban sus propinas, tales como cuentas de restaurantes y recibos de cargos hechos a tarjetas de crédito.

Usted también debería mantener su registro diario de propinas junto con sus archivos personales. Usted debe guardar sus archivos por el tiempo en que sean importantes para la administración de la ley tributaria federal. Para más información sobre cuánto tiempo debe guardar archivos, vea la Publicación 552, *Recordkeeping for Individuals* (El mantenimiento de archivos de individuos), en inglés.

Si usted mantiene un registro de propinas, puede utilizar la Forma 4070A-PR, Registro Diario de Propinas del Empleado, en español (o la Forma 4070-A, *Employee's Daily Record of Tips*, en inglés). Para obtener la Forma 4070A-PR, pídala al IRS o a su patrono o empleador por la Publicación 1244-PR. La Publicación 1244-PR contiene suficientes copias de la Forma 4070A-PR para usar en un año. Cada día, anote la información solicitada en la forma.

Si no utiliza la Forma 4070A-PR, comience su registro escribiendo su nombre, el nombre de su patrono o empleador y el nombre del negocio o establecimiento donde trabaja si es distinto al nombre de su patrono o empleador. Luego, cada día que trabaja, anote la fecha y la siguiente información:

- Propinas en efectivo que usted obtiene directamente de los clientes o de otros empleados.
- Propinas de los clientes que pagan con tarjeta de crédito que su patrono o empleador le entrega a usted.
- El valor de cualquier propina que recibió que no son pagadas en efectivo, tales como boletos, pases y otros artículos de valor.
- La cantidad de propinas que usted pagó a otros empleados a través de las propinas juntadas en un fondo común u otro arreglo por el cual se distribuyen las propinas y

escriba los nombres de los empleados a los cuales usted les pagó las propinas.



No escriba en su registro de propinas la cantidad de cualquier cargo por servicios que su patrono o empleador le añade a la cuenta de sus clientes y que luego le paga a usted y trata como salarios. Estas son parte de sus salarios, no son propinas.

**Registro electrónico de propinas.** Usted puede utilizar un sistema electrónico provisto por su patrono o empleador para mantener un registro de sus propinas diarias. Usted debe recibir y guardar una copia impresa (en papel) de este registro.

## Informando las Propinas a su Patrono o Empleador

¿Por qué debe informarle sus propinas a su patrono o empleador? Usted debe informarle sus propinas a su patrono o empleador para que:

- Su patrono o empleador pueda retener los impuestos federales sobre el ingreso y del seguro social y del Medicare o de la jubilación ferroviaria,
- Su patrono o empleador pueda informar la cantidad correcta de sus ganancias a la Administración del Seguro Social o a la Junta de la Jubilación Ferroviaria (que afecta sus beneficios cuando se jubile o si queda incapacitado(a), o los beneficios de su familia cuando usted muere) y
- Usted puede evitar la multa por no informar sus propinas a su patrono o empleador (que se explica luego).

**Propinas que usted deberá informar a su patrono o empleador.** Infórmele a su patrono o empleador solamente las propinas que reciba en efectivo, en cheques o tarjetas de crédito.

Si el total de las propinas que usted recibe en cualquier mes en un empleo es menos de \$20, no informe las mismas para ese mes a su patrono o empleador.

No informe tampoco a su patrono o empleador el valor de las propinas que reciba en géneros o en especie, no en efectivo, tales como boletos o pases. Usted no paga los impuestos del seguro social, Medicare y de la jubilación ferroviaria sobre estas propinas.

**Cómo se informan las propinas.** Si su patrono o empleador no le proporciona otro medio para que pueda informar las propinas, usted puede usar la Forma 4070-PR, Informe al Patrono de las Propinas Recibidas por el Empleado, en español (o la Forma 4070, *Employee's Report of Tips to Employer*, en inglés), para informarle a su patrono o empleador la cantidad de propinas que recibió. Escriba la información que se le pide en la forma, firme y feche la forma y entréguesela a su patrono o empleador. Si desea obtener copias de la forma para un año completo, comuníquese con el IRS

o pídale a su patrono o empleador la Publicación 1244-PR.

Si usted no usa la Forma 4070-PR, entréguele a su patrono o empleador un informe con la información siguiente:

- Su nombre, dirección y número de seguro social,
- El nombre de su patrono o empleador, así como la dirección y nombre del establecimiento del mismo (si es diferente del nombre del patrono o empleador),
- El mes (o las fechas de cualquier período más corto) en el cual usted recibió propinas y
- El total de propinas que se requiere que informe para ese período.

Usted deberá firmar y fechar el informe. Deberá guardar una copia junto con sus documentos personales.

Su patrono o empleador pudiera requerirle que le informe más de una vez al mes las propinas que usted reciba. Sin embargo, el informe no deberá abarcar un período mayor de un mes calendario.

**Informe electrónico de propinas.** Su patrono o empleador puede permitir que usted suministre su informe de propinas por medios electrónicos.

**Cuándo se informan las propinas.** Entregue a su patrono o empleador el informe correspondiente a cada mes, no más tarde del día 10 del mes siguiente. Si el día 10 cae un sábado, domingo o día feriado (de fiesta) legal, entonces entréguele el informe a su patrono o empleador el próximo día que no sea sábado, domingo o día feriado (de fiesta) legal.

**Ejemplo 1.** Usted deberá informarle a su patrono o empleador la cantidad de propinas que recibió en mayo del 2005 no más tarde del día 10 de junio del 2005.

**Ejemplo 2.** Usted deberá informarle a su patrono o empleador la cantidad de propinas que recibió en junio del 2005 no más tarde del día 11 de julio del 2005. Debido a que el día 10 de julio cae un domingo, el próximo día que no es sábado, domingo o día feriado es el 11 de julio.

**Informe final.** Si deja de trabajar durante el mes, usted puede informar las propinas recibidas cuando deje de trabajar.

**Multa por no informar las propinas.** Si usted no le informa a su patrono o empleador las propinas que recibió, tal como se requiere, pudiera estar sujeto(a) a que le impongan una multa equivalente al 50% de los impuestos del seguro social y del *Medicare* o al impuesto de la jubilación ferroviaria que usted adeude sobre las propinas que no informó. (Para información sobre estos impuestos, vea, **Cómo se informan en la declaración de impuestos los impuestos del seguro social y del Medicare sobre las propinas no informadas a su patrono o empleador**, bajo, **Cómo se Informan las Propinas en la Declaración de Impuestos**, más adelante.) La cantidad de la multa se impone además de los impuestos que usted adeude.

Usted puede evitar que esta multa le sea impuesta si puede demostrar que existe una

causa justificada por la cual no le informó las propinas a su patrono o empleador. Para hacerlo, adjunte una declaración escrita a su declaración de impuestos y explique en la misma la razón por la cual no informó la cantidad de propinas que recibió.

**Entrega de dinero a su patrono o empleador para el pago de los impuestos.** Es posible que lo que usted gana regularmente no sea suficiente para que su patrono o empleador le retenga todos los impuestos que usted adeude sobre su salario regular más las propinas que recibe. Si esto ocurriera, usted pudiera entregarle dinero a su patrono o empleador hasta el fin del año calendario para pagar el resto de los impuestos.

Si usted no le entrega dinero suficiente a su patrono o empleador, el(la) mismo(a) aplicará su salario regular, así como cualquier dinero que usted le entregue para los impuestos, en el orden siguiente:

1. Todos los impuestos sobre su salario regular.
2. Los impuestos del seguro social y *Medicare* o del plan de jubilación ferroviaria sobre las propinas que usted informó.
3. Los impuestos federales, estatales y locales sobre el ingreso sobre las propinas que usted informó.

Cualesquier impuestos que queden pendientes de pago le serán cobradas de su próximo pago de salario por el patrono o empleador. Si al final del año aún quedan impuestos pendientes de ser retenidos, usted pudiera estar sujeto(a) al pago de una multa por pagar menos de la cantidad que debió pagar de impuestos estimados. Vea la Publicación 505, *Tax Withholding and Estimated Tax* (Retención de impuesto en la fuente e impuesto estimado), en inglés, para más información.



**Impuestos no retenidos.** *Usted debe informar en su declaración de impuestos cualquier impuesto del seguro social y Medicare o de la jubilación ferroviaria que se quedó sin retener al final del año 2004. Vea el tema titulado, Cómo se informan los impuestos no retenidos del seguro social y del Medicare, bajo, Cómo se Informan las Propinas en la Declaración de Impuestos, más adelante. Estos impuestos no retenidos se mostrarán en el encasillado 12 de su Forma W-2 del 2004 (códigos A y B).*

## Programa de Determinación y Educación Relacionado con la Tasa de Propinas

Su patrono o empleador pudiera participar en el *Tip Rate Determination and Education Program* (Programa de Determinación y Educación Relacionado con la Tasa de Propinas). Este programa fue creado para ayudar, tanto a los empleados como a los patronos o empleadores, a entender y cumplir con las responsabilidades de informar el ingreso de propinas.

Existen dos acuerdos bajo el programa, uno de ellos es el *Tip Rate Determination Agreement* (Acuerdo de Determinación de la Tasa de

Propinas), conocido por sus siglas en inglés, *TRDA*, y el otro es el *Tip Reporting Alternative Commitment* (Compromiso Alternativo para Informar las Propinas), conocido por sus siglas en inglés, *TRAC*. Además, los patronos o empleadores que se dedican al negocio de comidas y bebidas pudieran obtener la aprobación de un programa *EmTRAC* designado para patronos o empleadores. Para obtener información acerca del programa *EmTRAC*, vea el Aviso 2001-1 en el Boletín de Impuestos Internos Número 2001-2 del *IRS* (o el Boletín Cumulativo 2001-1), disponible en inglés.

Si usted está empleado(a) por la industria de juegos de azar (de suerte), su patrono o empleador pudiera tener un *Gaming Industry Tip Compliance Agreement Program* (Programa para el Acatamiento del Acuerdo para las Propinas de la Industria de Juegos de Azar). Vea el Procedimiento Tributario 2003-35 en el *Internal Revenue Bulletin* (Boletín de Impuestos Internos) No. 2003-20, disponible en inglés.

Su patrono o empleador puede proporcionarle una copia de este acuerdo. Si desea obtener información adicional sobre estos programas, comuníquese con el Coordinador de Propinas del *IRS* de su área. Usted puede obtener una lista de los coordinadores de propinas en la ciberpágina [www.irs.gov](http://www.irs.gov).

## Cómo se Informan las Propinas en la Declaración de Impuestos

**Cómo se informan las propinas.** Informe las propinas que recibió junto con sus sueldos y salarios en la línea 1 de la Forma 1040EZ o la línea 7 de la Forma 1040A o de la Forma 1040.

**Qué propinas se deberán informar.** Usted deberá informar en su declaración de impuestos todas las propinas que recibió en el 2004. Incluya tanto las que recibió en efectivo como las que recibió en valores (géneros) que no son en efectivo. Cualesquier propinas que usted informó en el 2004 a su patrono o empleador están incluidas en los salarios que aparecen en el encasillado 1 de su Forma W-2. Sume a la cantidad del encasillado 1 solamente las propinas que usted no le informó a su patrono o empleador.



**Si usted recibió propinas ascendentes a \$20 ó más, tanto en efectivo como cargadas a las cuentas de los clientes en un mes y no se las informó a su patrono o empleador, vea más adelante el tema titulado, Cómo se informan en la declaración de impuestos los impuestos del seguro social y del Medicare sobre las propinas no informadas a su patrono o empleador.**



**Si usted no llevó un registro diario de las propinas que recibió, tal como se requiere, y en el encasillado 8 de la Forma W-2 aparece una cantidad, vea más adelante el tema titulado, Prorrateso de Propinas.**

Si usted llevó un registro diario e informó a su patrono o empleador todas las propinas que

recibió, tal como se requiere en las reglas explicadas anteriormente, añadida a la cantidad que aparece en el encasillado 1 de su Forma W-2 las propinas siguientes:

- Las propinas que recibió tanto en efectivo como cargadas a las cuentas de los clientes que ascendieron a menos de \$20 en cualquier mes.
- El valor de las propinas que no recibió en efectivo, tales como boletos, pases u otros artículos de valor.

**Ejemplo.** Mariano Almendares comenzó a trabajar en el “Restaurante El Cerro” (su único patrono o empleador en el 2004) el día 30 de junio y recibió \$10,000 en salarios durante el año. Mariano llevó un registro diario de las propinas que recibió durante el año, el cual muestra que en junio recibió \$18 en propinas y en el resto del año recibió \$7,000. Al Sr. Almendares no se le requirió informarle a su patrono o empleador las propinas que recibió en junio porque el total no fue \$20 ó más, pero sí le informó las propinas que recibió durante el resto del año, tal como se requiere.

La Forma W-2 que Mariano recibió del “Restaurante El Cerro” muestra \$17,000 (\$10,000 de salarios más \$7,000 de propinas informadas) en el encasillado 1. Mariano añade a esa cantidad los \$18 de propinas que no le informó al patrono o empleador e informa \$17,018 como salarios en su declaración de impuestos.

**Cómo se informan en la declaración de impuestos los impuestos del seguro social y del Medicare sobre las propinas no informadas a su patrono o empleador.** Si en un mes usted recibió \$20 ó más en propinas tanto en efectivo como cargadas a las cuentas de los clientes en cualquier empleo y no le informó todas esas propinas a su patrono o empleador, usted deberá informar como impuesto adicional en su declaración de impuestos, los impuestos del seguro social y del Medicare sobre las propinas que dejó de informar a su patrono o empleador. Para informar estos impuestos, usted deberá presentar una declaración de impuestos aunque no estuviera obligado(a) a hacerlo por cualquier otra razón. Para hacerlo use la Forma 1040. (No puede presentar la Forma 1040EZ ni la 1040A.)

Use la Forma 4137, *Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income* (Impuestos del Seguro Social y Medicare sobre el Ingreso de Propinas no Informadas), en inglés, para calcular estos impuestos. Anote la cantidad de impuesto en la línea 58 de la Forma 1040 y adjunte la Forma 4137 a su declaración de impuestos.



Si usted está sujeto(a) a la Railroad Retirement Tax Act (*Ley Tributaria para la Jubilación Ferroviaria*), no puede utilizar la Forma 4137 para pagar el im-

puesto para la jubilación ferroviaria sobre propinas no informadas. Para obtener crédito para la jubilación ferroviaria, debe informar sus propinas a su patrono o empleador.

**Cómo se informan los impuestos no retenidos del seguro social y del Medicare.** Si su patrono o empleador no pudo cobrar todos los impuestos del seguro social y del Medicare o de la jubilación ferroviaria que usted adeuda sobre propinas informadas para el 2004, los impuestos por cobrar se mostrarán en el encasillado 12 de su Forma W-2 (códigos A y B). Usted debe informar estas cantidades como impuesto adicional en su declaración. Usted pudiera tener impuestos que no han sido cobrados si sus salarios normales no son suficientes para que su patrono o empleador retenga todos los impuestos que usted adeuda y si usted no le dio a su patrono o empleador dinero suficiente para pagar el resto de los impuestos.

Para informar estos impuestos no cobrados, deberá presentar una declaración aún si de otra manera no hubiera tenido que presentar una declaración. Deberá utilizar la Forma 1040. (Usted no puede presentar la Forma 1040EZ o la Forma 1040A.) Incluya los impuestos en su impuesto total en la línea 62 y escriba “UT” (las siglas en inglés para significar “impuesto no cobrado”) y el total de los impuestos no cobrados en la línea de puntos junto a la línea 62.

## Prorratio de Propinas

Si su patrono o empleador le asignó propinas a usted mediante el procedimiento de prorratio, las mismas aparecen por separado en el encasillado 8 de su Forma W-2. Las mismas no están incluidas en el encasillado 1 con sus sueldos, salarios y propinas que usted informó. Si el encasillado 8 está en blanco, lo que usted acaba de leer no aplica a usted.

**¿Qué son propinas asignadas mediante prorratio?** Estas son propinas que su patrono o empleador le asignó a usted, además de las que usted le informó para el año. Su patrono o empleador habrá hecho esto únicamente si:

- Usted trabajó en un restaurante, bar (*cocktail lounge*) o establecimiento similar que deberá prorratio las propinas entre los empleados y
- La cantidad de propinas que usted le informó a su patrono o empleador fue menos de su participación en el 8% de las ventas de comidas y bebidas del establecimiento donde usted trabajó.

**¿Cómo se calcula el prorratio de sus propinas?** Las propinas que se le prorratio a us-

ted son su participación de una cantidad calculada restando las propinas informadas de todos los empleados del 8% (u otra tasa más baja aprobada) de las ventas de comida y bebida (que no sean de ventas de comida que no fue entregada a domicilios (fue recogida por los clientes) y de ventas con un cargo por servicio del 10% o más). Su participación en esa cantidad fue calculada utilizando o un método provisto por un acuerdo laboral entre patrono o empleador y el(la) empleado(a) o por un método provisto por las reglamentaciones del IRS basado en las ventas hechas por los empleados o las horas trabajadas por los empleados. Para más información sobre el método de prorratio exacto utilizado, consulte con su patrono o empleador.

**¿Deberá usted informar sus propinas prorratio en su declaración?** Usted deberá informar sus propinas prorratio en su declaración a menos que cualquiera de las siguientes excepciones aplica:

1. Usted mantuvo un registro diario de propinas u otra documentación que sea tan creíble y fidedigna como un registro diario de propinas, como se requiere bajo las reglas explicadas anteriormente.
2. Su registro de propinas está incompleto, pero muestra que sus propinas reales fueron mayores que las propinas que usted le informó a su patrono o empleador más las propinas prorratio.

Si cualquiera de las excepciones aplica, informe sus propinas reales en su declaración. No informe las propinas que han sido prorratio. Vea el tema titulado, **Qué propinas se deberán informar**, bajo, **Cómo se Informan las Propinas en la Declaración de Impuestos**, anteriormente.

**Cómo informar las propinas prorratio.** Si usted debe informar las propinas prorratio en su declaración, sume la cantidad en el encasillado 8 de su Forma W-2 a la cantidad en el encasillado 1. Informe el total como salarios o sueldos en la línea 7 de la Forma 1040. (Usted no podrá presentar la Forma 1040EZ ni la Forma 1040A.)

Debido a que los impuestos del seguro social y del Medicare no fueron retenidos de las propinas prorratio, usted deberá informar esos impuestos como impuestos adicionales en su declaración. Complete la Forma 4137 e incluya las propinas prorratio en la línea 1 de la forma. Vea anteriormente el tema titulado, **Cómo se informan en la declaración de impuestos los impuestos del seguro social y del Medicare sobre las propinas no informadas a su patrono o empleador**, bajo, **Cómo se Informan las Propinas en la Declaración de Impuestos**.

## 8.

# Ingreso de Intereses

## Recordatorio Importante

**Ingreso de fuentes en el extranjero.** Si usted es ciudadano(a) estadounidense y recibió ingreso por concepto de intereses desde fuentes que se encuentran fuera de los Estados Unidos (ingreso de origen ajeno), tiene que informar ese ingreso en su declaración de impuestos a no ser que el mismo esté exento del impuesto de acuerdo con la ley tributaria de los EE.UU. Esto es así aun cuando usted resida dentro de o fuera de los Estados Unidos o usted no haya recibido una Forma 1099 de un pagador en el extranjero.

## Introducción

Este capítulo de la Publicación 579SP trata sobre los temas siguientes:

- Las diferentes clases de ingreso de intereses,
- Cuáles intereses están sujetos a impuestos y cuáles no están sujetos a impuestos,
- Cuándo se debe informar el ingreso por concepto de intereses y
- Cómo se informan los intereses en su declaración de impuestos.

Por regla general, cualquier ingreso por concepto de interés que usted recibe o que se acredita en su cuenta y puede ser retirado constituye ingreso tributable. Las excepciones a esta regla se explican más adelante en este capítulo.

Usted puede deducir los gastos que haya incurrido al producir ese ingreso en el Anexo A de la Forma 1040 si detalla las deducciones. Vea el capítulo 30 de la Publicación 17, en inglés.

## Artículos de interés

A usted quizá le interese ver:

### Publicación

- **537** *Installment Sales* (Ventas a Plazos)
- **550** *Investment Income and Expenses* (Ingresos y gastos de inversiones)
- **1212** *List of Original Issue Discount Instruments* (Lista de documentos relacionados con la emisión original de descuento)

### Forma (e Instrucciones)

- **Anexo B (Forma 1040)** *Interest and Ordinary Dividends* (Intereses y dividendos ordinarios)
- **Anexo 1 (Forma 1040A)** *Interest and Ordinary Dividends for Form 1040A Filers* (Intereses y dividendos ordinarios para los que presentan la Forma 1040A)
- **3115** *Application for Change in Accounting Method* (Solicitud para cambiar el método de contabilidad)
- **8815** *Exclusion of Interest From Series EE and I U.S. Savings Bonds Issued After 1989* (Exclusión de intereses recibidos de bonos para ahorros de la Serie EE e I emitidos después de 1989)
- **8818** *Optional Form To Record Redemption of Series EE and I U.S. Savings Bonds Issued After 1989* (Forma optativa para registrar redención de los bonos de ahorros de la Serie EE e I emitidos después de 1989)

## Información General

Se tratan sobre algunos temas de interés general a continuación:



**Mantenimiento de los registros (records).** Usted debe guardar una lista en la cual se indican las fuentes y las cantidades de intereses recibidos durante el año. Guarde también los documentos que usted recibe en los cuales se informan los ingresos por concepto de interés (por ejemplo, las Formas 1099-INT) ya que constituyen una gran porción de sus registros más importantes.

**Impuesto sobre cierto ingreso de inversiones recibido por un(a) hijo(a) menor de 14 años.** Una porción del ingreso de inversiones que recibió un(a) hijo(a) en el 2004 podría estar sujeta a la misma tasa de impuesto que el de su(s) padre(s). Esto pudiera ocurrir si se satisfacen todas las condiciones siguientes:

1. El(la) hijo(a) tenía menos de 14 años al finalizar el año 2004. Un(a) hijo(a) que haya nacido el 1 de enero de 1991 se tratará como si tuviera 14 años al final del año 2004.
2. El(la) hijo(a) recibió más de \$1,600 por concepto de ingreso de inversiones (p.e., ingreso de intereses o de dividendos) y tiene que presentar una declaración de impuestos.
3. Cualquier padre estaba vivo al finalizar el 2004.

Si todas las tres condiciones le corresponden, se debe completar la Forma 8615, *Tax for Children Under Age 14 Who Have Investment Income of More Than \$1,600* (Impuesto sobre cierto ingreso de inversiones recibido por un(a) hijo(a) menor de 14 años que recibió ingreso de inversiones de más de \$1,600), y adjuntarla a la declaración de impuestos del hijo o hija en cues-

tion. Si cualquiera de esas condiciones no le corresponde, no se requiere la Forma 8615 y los ingresos del hijo o hija están sujetos a la tasa de impuesto correspondiente a tal hijo(a).

Sin embargo, uno(a) de los padres puede optar por incluir los intereses y dividendos del hijo o hija en su declaración de impuestos si se satisfacen ciertos requisitos. Utilice la Forma 8814, *Parents' Election To Report Child's Interest and Dividends* (Elección del Padre o Madre para Informar los Intereses y Dividendos del(la) Hijo(a)), para tal propósito.

Para mayor información sobre el impuesto sobre el ingreso de inversiones de hijos menores y la elección de los padres, vea el capítulo 33 de la Publicación 17, en inglés.

**Beneficiario de un caudal hereditario o fideicomiso.** El ingreso por concepto de interés que usted recibe como beneficiario(a) de un caudal hereditario o fideicomiso se considera ingreso tributable, por lo general. Usted debiera recibir un Anexo K-1 (*Schedule K-1*) (Forma 1041), *Beneficiary's Share of Income, Deductions, Credits, etc.* (La porción de los ingresos, deducciones, créditos, etc., correspondiente al beneficiario), del fiduciario. La copia de esa forma y las instrucciones que recibe le informarán a usted dónde se debe informar el ingreso en su Forma 1040.

**Número de seguro social (SSN).** Usted tiene que facilitar su nombre y número de seguro social (SSN) a cualquier individuo que esté obligado por las leyes federales del impuesto a hacer una declaración, informe u otro documento que le sea pertinente a usted. Tales individuos pueden ser los pagadores del ingreso de intereses.

**SSN para una cuenta conjunta.** Si los fondos de una cuenta conjunta pertenecen a un solo individuo, provea primero el nombre de tal individuo en la cuenta y dele al pagador el SSN del individuo. (Para información sobre quién tiene posesión legal de los fondos en una cuenta conjunta, vea, **Cuentas conjuntas**, más adelante.) Si la cuenta conjunta contiene fondos mixtos, provea el SSN del individuo cuyo nombre aparece primero en la cuenta.

Esas reglas corresponden tanto a la posesión conjunta de una cuenta por un matrimonio como la posesión conjunta de la cuenta por otros individuos. Por ejemplo, si usted abre una cuenta mancomunada de ahorros con su hijo(a), utilizando fondos que pertenecen únicamente al(la) hijo(a), anote el nombre primero de éste(a) en la cuenta y provea el SSN del(la) hijo(a).

**Cuenta de custodia para su hijo(a).** Si su hijo(a) es el(la) dueño(a) legal de una cuenta que se ha registrado en nombre de usted como custodio del hijo o hija, dele al pagador el SSN del(la) hijo(a). Por ejemplo, usted tiene que proveer el SSN de su hijo(a) al pagador de intereses poseídos por el(la) hijo(a), aun cuando se le paguen los intereses a usted como custodio de la cuenta.

**Multa por no facilitar un SSN.** Si usted no le da su SSN al pagador del ingreso de intereses, quizás tendrá que pagar una multa. Vea, **Multa por no proveer un SSN**, bajo, **Multas**, en el capítulo 1 de esta publicación. La retención adicional (*backup withholding*) también puede ser pertinente en este caso.



**Retención adicional del impuesto.** Por regla general, los intereses no están sujetos a la retención regular del impuesto. No obstante esto, podrían estar sujetos a la retención adicional para asegurar que se le retenga impuesto sobre ese ingreso. Según la regla de la retención adicional, el pagador del ingreso de interés debe retener un porcentaje de la cantidad del ingreso que le paga a usted como ingreso federal sobre los ingresos. Dicho porcentaje es el 28% para el año 2005.

Se le puede requerir retención adicional también si el IRS ha determinado que usted informó sus ingresos por concepto de interés o dividendos. Para más detalles al respecto, vea, **Retención Adicional**, explicada en el capítulo 5 bajo, **Retención del Impuesto en la Fuente e Impuesto Estimado**.

**Cómo se informa la retención adicional.** Si se le deduce retención adicional del impuesto de su ingreso de intereses, el pagador del ingreso debe enviarle a usted una Forma 1099-INT para el año, la cual mostrará la cantidad adicional retenida. La Forma 1099-INT indicará cualquier retención adicional como "Federal income tax withheld (impuesto federal sobre el ingreso retenido)".

**Cuentas conjuntas.** Si dos o más individuos tienen un bien o propiedad (como una cuenta o bono de ahorros) mancomunadamente (*joint tenants*), comúnmente por la vida entera del bien o propiedad (*tenants by the entirety*) o en común (*tenants in common*), la participación de cada individuo en la propiedad o bien en cuestión se determinará según las leyes locales.

**Ingreso derivado de propiedad regalada a un(a) hijo(a).** Cualquier propiedad que usted regaló a su hijo(a) bajo la *Model Gifts of Securities to Minors Act* (Ley Modelo de Regalos de Valores a Hijos Menores), la *Uniform Gifts to Minors Act* (Ley Uniforme de Regalos a Hijo Menores) o cualquier otra ley semejante, se considera propiedad que pertenece al(la) hijo(a).

El(la) hijo(a) es responsable de pagar el impuesto sobre el ingreso que se deriva de la propiedad, a menos que se utilice alguna porción del ingreso para satisfacer una obligación o deuda de uno de los padres o tutor. Éste(a) tiene la responsabilidad de pagar el impuesto sobre dicha porción.

**Cuenta de ahorros con uno de los padres como fiduciario.** El ingreso de intereses de una cuenta de ahorros que se abrió para un(a) hijo(a) menor, pero acordada al nombre y sujeta al control de los padres como fiduciarios, es tributable con respecto al(la) hijo(a). Esto es así si, de acuerdo con la ley del Estado en el cual vive el(la) hijo(a), las dos condiciones a continuación le corresponden:

1. La cuenta de ahorros pertenece legalmente al(la) hijo(a).
2. Los padres no están permitidos legalmente utilizar ninguna porción de los fondos para costear los gastos de sostenimiento del(la) hijo(a).

**Forma 1099-INT.** A usted le informan, por lo general, cualquier ingreso por concepto de intereses en una Forma 1099-INT, *Interest Income* (Ingreso de intereses), en inglés, o en un docu-

mento similar, los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y otros pagadores de intereses. En esta forma se indicará la cantidad de intereses que usted recibió durante el año. Guarde esta forma en su archivo. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración de impuestos.

Informe en su declaración de impuestos el total de ingreso de intereses que usted reciba correspondiente al año tributario. Esto incluye las cantidades informadas a usted en sus Formas 1099-INT y cantidades por las cuales no recibió una Forma 1099-INT.

**Intereses que no se informan en la Forma 1099-INT.** Aun cuando usted no reciba una Forma 1099-INT, debe aún informar todos sus ingresos recibidos por concepto de interés. Por ejemplo, usted podría recibir acciones repartidas en forma de intereses de sociedades colectivas o de sociedades del subcapítulo S (corporaciones S). Se le informarán a usted esos intereses en el Anexo K-1 (Forma 1065) y en el Anexo K-1 (Forma 1120S).

**Nominatarios.** Por regla general, si un individuo recibe interés en nombre de usted (o sea, como nominatario), esa persona le dará a usted una Forma 1099-INT que indicará la cantidad de interés que la persona recibió de parte de usted.

Si recibe una Forma 1099-INT en la cual se incluyen cantidades que pertenecen a otro individuo, por favor, vea la discusión acerca de reparticiones que reciben los nominatarios bajo *How To Report Interest Income* (Cómo se declara el ingreso de intereses) en el capítulo 1 de la Publicación 550, en inglés, o vea el Anexo 1 de la Forma 1040A o las instrucciones para el Anexo B de la Forma 1040.

**Cantidad incorrecta.** Si recibe una Forma 1099-INT que indica una cantidad incorrecta (u otra información equivocada), usted debería pedirle al emisor una forma que contiene la información correcta. La nueva Forma 1099-INT que recibirá será marcada con la palabra "Corrected (Corregida)".

**Forma 1099-OID.** El ingreso de intereses que se debe declarar también puede aparecer en una Forma 1099-OID, *Original Issue Discount* (Descuento de la emisión original). Para mayor información sobre las cantidades que aparecen en esta forma, vea, **Descuento de la emisión original (OID)**, más adelante en esta sección de la publicación.

**Dividendos que producen interés exento del impuesto.** Los dividendos que usted recibe de una sociedad inversionista reglamentada (fondo mutualista) y que producen intereses exentos del impuesto no se incluyen en su ingreso tributable. (Sin embargo, vea, **Requisito de informar ciertos datos**, en el próximo párrafo.) Recibirá una notificación del fondo mutualista, informándole a usted la cantidad de interés exento de impuestos producidos por los dividendos que haya recibido. Tales dividendos no aparecerán en una Forma 1099-DIV, ni en una Forma 1099-INT.

**Requisito de informar ciertos datos.** Aunque los dividendos que producen intereses exentos del impuesto tampoco están sujetos al impuesto, usted tiene que informarlos en su declaración de impuestos si se ve obligado(a) a presentar la declaración. No es nada más que un requisito de informar ciertos datos en su declaración y no convertirá los dividendos que

producen intereses exentos del impuesto en ingreso tributable.

**Nota:** Los dividendos que producen intereses exentos del impuesto pagados de unos bonos de actividad particular especificados quizás puedan estar sujetos al impuesto mínimo alternativo. Vea, **Impuesto Mínimo Alternativo**, más adelante en esta publicación para más información. El capítulo 1 de la Publicación 550 contiene una discusión sobre los bonos de actividad particular bajo *State and Local Government Obligations* (Obligaciones de los gobiernos estatales y locales).

**Intereses de los dividendos del Departamento de Asuntos de Veteranos (VA dividends).** El interés sobre los dividendos de seguros que usted ha depositado con el Departamento de Asuntos de Veteranos (VA) no está sujeto a impuestos. En esto se incluye el interés pagado sobre los dividendos de las pólizas convertidas que tiene con el *United States Government Life Insurance* (Seguros de Vida del Gobierno de los Estados Unidos) o con el *National Service Life Insurance* (Seguros de Vida del Servicio Nacional).

**Cuentas personales de jubilación (cuenta IRA).** El interés procedente de una cuenta *IRA Roth* no suele ser tributable. El interés de una cuenta *IRA* tradicional suele ser diferido. Usted no debe incluir ese interés en su ingreso hasta que empiece a retirar los fondos de su cuenta *IRA*. Vea el capítulo 18 de la Publicación 17, en inglés.

## Intereses Tributables (Sujetos al Impuesto)

En los intereses tributables se incluyen los intereses que usted recibe de cuentas bancarias, préstamos que usted tiene con otras personas y otras fuentes. Lo que sigue son unas fuentes varias de intereses tributables.

**Dividendos que en realidad son intereses.** Ciertas reparticiones que se denominan comúnmente dividendos son en realidad intereses. Usted debe informar como intereses los así llamados "dividendos" en depósitos o en cuentas de acciones mantenidas en:

- Bancos cooperativos,
- Cooperativas de crédito,
- Asociaciones domésticas de préstamos para edificación,
- Sociedades domésticas de ahorros y préstamos,
- Sociedades federales de ahorros y préstamos y
- Cajas mutuas (bancos mutualistas) de ahorros.

**Fondos del mercado monetario.** Por regla general, las cantidades que usted recibe de los fondos del mercado monetario deberían ser informadas como dividendos y no como intereses.

**Certificados del mercado monetario, certificados de ahorros y otras cuentas de interés**

**diferido.** Si usted abre cualesquiera de estas cuentas, se le podrá pagar interés a intervalos fijos de un año o menos durante la vigencia de la cuenta. Por lo general, usted deberá incluir ese interés en su ingreso cuando lo reciba de hecho o tenga derecho a recibirlo sin tener que pagar una multa sustancial. Esto es así aún para las cuentas que vencen dentro de un año o menos y que pagan interés en un solo pago al vencer. Si se difiere el interés durante más de un año, vea, **Descuento de la Emisión Original**, más adelante.

**Interés sujeto a la multa por retirada prematura de fondos.** Si usted retira fondos de una cuenta de intereses diferidos antes de su vencimiento, quizás tenga que pagar una multa o penalidad. Usted debe informar la cantidad total de los intereses pagados o acreditados a su cuenta durante el año, sin restar la multa o penalidad. Vea, *Penalty on early withdrawal of savings* (Multa por retirada prematura de los ahorros) en el capítulo 1 de la Publicación 550, para mayor información sobre cómo se informan los intereses y deducir la multa o penalidad.

**Ingreso tomado prestado para invertir en un certificado del mercado monetario.** El interés que usted paga sobre ingreso tomado prestado a un banco o a una institución de ahorros para satisfacer el depósito mínimo que se necesita para poder recibir un certificado del mercado monetario de la institución y el interés que se devenga sobre el certificado son dos artículos distintos. Usted debe incluir en su ingreso el total del interés devengado sobre el certificado. Si detalla sus deducciones, usted puede deducir el interés que haya pagado como interés de inversiones, hasta la cantidad total de su ingreso neto de inversiones. Vea, *Interest Expenses* (Gastos de Interés), en el capítulo 3 de la Publicación 550.

**Ejemplo.** Usted depositó \$5,000 en un banco y tomó prestados \$5,000 del banco a fin de satisfacer el depósito mínimo de \$10,000 que se requiere para comprar un certificado del mercado monetario que vence después de tenerlo por 6 meses. El certificado ganó \$575 al vencerse en el 2004, pero usted recibió sólo \$265, cantidad que representa los \$575 devengados menos \$310 por concepto de intereses cobrados sobre los \$5,000 del préstamo. El banco le envía una Forma 1099-INT del 2004 que muestra los \$575 que usted ganó por concepto de interés. El banco le envía además un estado que indica que usted pagó \$310 por concepto de interés durante el 2004. Usted debe incluir los \$575 en su ingreso tributable. Si detalla las deducciones en el Anexo A de la Forma 1040, usted puede deducir \$310 sujetos al límite del ingreso neto de inversiones.

**Regalo por abrir una cuenta.** Si usted recibe regalos no dinerarios o servicios por hacer depósitos o por abrir una cuenta en una institución de ahorros, quizás tenga que informar el valor como interés.

Para depósitos que suman menos de \$5,000, los regalos o servicios valorados a más de \$10 deberán ser informados como interés. Para depósitos de \$5,000 ó más, los regalos o servicios valorados a más de \$20 deberán ser informados como interés. El valor de los regalos

o servicios se determina según lo que le cueste a la institución financiera.

**Ejemplo.** Usted abrió una cuenta de ahorros en su banco local y depositó \$800. La cuenta devenga \$20 por concepto de interés. Usted también recibió una calculadora con valor de \$15. Si no se acredita en la cuenta ninguna cantidad más por concepto de interés durante el año, la Forma 1099-INT que usted recibe mostrará \$35 por concepto de interés recibido durante el año. Usted tiene que informar los \$35 como ingreso de intereses en su declaración de impuestos.

**Interés sobre los dividendos de seguros.** El interés sobre los dividendos de seguros quedados en depósito con una compañía de seguros que se puede retirar anualmente es tributable de parte de usted en el año durante el cual el interés se acredita en su cuenta. Sin embargo, si usted tiene derecho a retirarlo únicamente en la fecha de aniversario de la póliza (u otra fecha especificada), el interés es tributable para el año en el cual ocurre tal fecha.

**Primas de seguro pagadas por adelantado.** Cualquier aumento en el valor de primas de seguro pagadas por adelantado, de primas cobradas con anticipación o de fondos depositados para primas se considera interés si se aplica el aumento al pago de las primas que deben ser pagadas sobre pólizas de seguros o puestas a su disposición para ser retiradas.

**Deudas (obligaciones) de los EE.UU.** El interés sobre las deudas de los EE.UU., tales como las letras del Tesoro, pagarés y bonos, emitidas por cualquier entidad o agencia de los EE.UU. es tributable para propósitos del impuesto federal sobre los ingresos.

**Interés sobre los reembolsos de impuestos.** El interés que usted recibe sobre su reembolso de impuestos constituye ingreso tributable.

**Interés sobre la adjudicación de una enajenación forzosa.** Si la autoridad que adjudicó la enajenación le paga a usted interés para compensarle cualquier demora en otorgar la adjudicación, el interés que resulte será tributable.

**Pagos a plazos (pagos diferidos).** Si un contrato para la venta o canje de propiedad estipula que se le abonen a usted pagos diferidos, dicho contrato suele también estipular que se le pague interés junto con los pagos. Ese interés es tributable en el momento en que lo recibe. Si el contrato de pagos diferidos no estipula el pago de interés o estipula que se pague una cantidad menor de interés, una porción de cada pago recibido puede considerarse un pago de interés. Vea, *Unstated Interest and Original Issue Discount* (Interés no divulgado y descuento de la emisión original), en la Publicación 537, *Installation Sales* (Ventas a Plazos), en inglés.

**Interés de un contrato de anualidad.** El interés acumulado sobre un contrato de anualidad que usted vendió antes de su fecha de vencimiento es tributable.

**Interés usurario.** El interés usurario es interés que se cobra a una tasa ilegal. Se tributa como interés a menos que la ley estatal automáticamente lo convierta en un pago del capital del préstamo.

**Interés sobre depósitos congelados (inactivos).** Por favor, excluya de su ingreso bruto cualquier interés devengado de un depósito congelado. Se considera congelado un depósito si, al finalizar el año, usted no puede retirar ninguna porción del depósito porque:

1. La institución financiera se ha declarado en quiebra o se ha vuelto insolvente.
2. El Estado donde se ubica la institución financiera ha impuesto límites sobre los fondos que se pueden retirar porque otras instituciones financieras dentro del Estado están quebradas o insolventes.

La cantidad de intereses que usted debe excluir es el interés que fue acreditado a los depósitos congelados menos la suma de:

1. La cantidad neta que realmente retiró de esos depósitos durante el año y
2. La cantidad que pudiera haber retirado para el final del año (no reducida en ninguna multa por retirada prematura de un depósito a término (o a plazo)).

Si usted recibe una Forma 1099-INT por ingreso de interés sobre depósitos que se congelaron al final del 2004, vea, *Frozen deposits* (Depósitos congelados), bajo, *How To Report Interest Income* (Cómo se declara el ingreso de intereses) en el capítulo 1 de la Publicación 550, para más información sobre cómo se informa la exclusión de ingreso por concepto de intereses en su declaración de impuestos.

El interés que se excluye se trata como si fuera acreditado a su cuenta durante el año siguiente. Usted deberá incluir ese interés en su ingreso bruto tan pronto como tenga derecho a retirarlo.

**Ejemplo.** Se acreditaron \$100 durante el año por concepto de interés a su depósito congelado. Usted retiró \$80 pero no pudo retirar más hasta después del final del año. Usted debe incluir \$80 en su ingreso bruto y excluir \$20 del ingreso bruto. Tiene que incluir los \$20 en el ingreso del año durante el cual usted pueda retirarlo.

**Bonos que se negocian a un precio fijo de interés.** Si usted compra un bono de interés en mora o cuyo interés se ha acumulado pero no ha sido pagado, ese interés no se considera ingreso y no se tributa como interés si se paga después. Al recibir un pago de ese tipo de interés, se considera que es una devolución de capital que disminuye lo que queda de la base del bono original. El interés que se acumula después de la fecha en que usted compró el bono, sin embargo, es ingreso tributable para el año en el cual lo recibió o se le acumuló. Vea, **Bonos que se venden entre las fechas de pago del interés**, más adelante, para mayor información.

**Préstamos a menos del costo normal en el mercado.** Un préstamo a menos del costo normal en el mercado es un préstamo sobre el cual no se carga interés o sobre el cual se carga interés a una tasa inferior a la tasa federal aplicable. Vea, *Below-Market Loans* (Préstamos a menos del costo normal en el mercado), en el capítulo 1 de la Publicación 550, para más información.

## Bonos de Ahorro de los EE.UU.

Esta sección facilita información tributaria acerca de los bonos de ahorro de los Estados Unidos. Explica cómo se informa el ingreso de interés derivado de esos bonos y cómo se tratan ciertas transferencias de los mismos.



Para mayor información sobre los bonos de ahorro de los EE.UU., escriba a la:

Para bonos de la serie EE e I:  
*Bureau of Public Debt  
Accrual Services Division  
P.O. Box 1328  
Parkersburg, WV 26106-1328*

Para bonos de la serie HH/H:  
*Current Income Services Division  
HH/H Assistance Branch  
P.O. Box 2186  
Parkersburg, WV 26106-2186*



O, mediante la red internet, visite la página: [www.publicdebt.treas/sav/sav.htm](http://www.publicdebt.treas/sav/sav.htm)

**Contribuyentes a base de lo devengado.** Si utiliza el método de contabilidad a base de lo devengado, usted tiene que declarar los intereses derivados de los bonos de ahorro de los EE.UU. para cada año durante el cual se acumulan dichos intereses. No puede aplazar la declaración de ese ingreso hasta que lo reciba o que se venzan los bonos. El método de contabilidad a base de lo devengado se explica en gran detalle bajo, **Métodos de Contabilidad**, en el capítulo 1 de esta publicación.

**Contribuyentes a base de efectivo.** Si utiliza el método de contabilidad a base de efectivo, como la mayoría de los contribuyentes individuales, usted informará los intereses de bonos de ahorro de los EE.UU., por regla general, cuando los recibe. El método de contabilidad a base de efectivo se explica en gran detalle bajo **Métodos de Contabilidad**, en el capítulo 1.

**Bonos de la serie HH.** Se emiten estos bonos a su valor nominal. Se paga el interés dos veces al año mediante depósitos directamente en su cuenta bancaria. Si utiliza el método de contabilidad a base de efectivo, usted debe informar los intereses de esos bonos en el año en que los recibe.

Se ofrecieron los bonos de la serie HH por primera vez en el año 1980. Antes de 1980, se emitieron los bonos de la serie H. Se tratan los bonos de la serie H al igual que los bonos de la serie HH. Si usted es un contribuyente a base de efectivo, usted debe informar los intereses de esos bonos en el año en que los recibe.

El período de vencimiento para los bonos de la serie H es de 30 años. El período de vencimiento para los bonos de la serie HH es de 20 años.

**Bonos de la serie EE y de la serie I.** Se paga el interés sobre esos bonos en el momento en que usted los redime. La diferencia entre el precio de compra y el valor de redención es el interés que se debe informar como ingreso tributable.

**Bonos de la serie EE.** Se ofrecieron los bonos de la serie EE por primera vez en julio del

año 1980. Tienen un período de vencimiento de 30 años.

Antes de julio de 1980, se emitieron los bonos de la serie E. El período de vencimiento original de 10 años para los bonos de la serie E se extendió hasta 40 años para los bonos emitidos antes de diciembre de 1965 y hasta 30 años para los bonos emitidos después de noviembre de 1965. Se emiten los bonos de la serie EE y de la serie E a descuento. El valor nominal de esos bonos se le paga a usted a su fecha de vencimiento.

**Bonos de la serie I.** Se ofrecieron los bonos de la serie I por primera vez en el año 1998. Estos son bonos que se emiten a su valor nominal basados en la inflación. Tienen un período de vencimiento de 30 años. El valor nominal, más los intereses acumulados, de esos bonos se le pagan a usted a su fecha de vencimiento.

**Opciones que tienen los contribuyentes a base de efectivo para informar.** Si usted declara sus ingresos utilizando el método a base de efectivo, puede informar los intereses de los bonos de la serie EE, de la serie E y de la serie I de cualquiera de las dos maneras a continuación:

1. **Método 1.** Postergue la declaración de los intereses hasta el año en que redime o vende los bonos o el año en que se venzan, lo que ocurra primero. (Sin embargo, vea, **Cuándo se cambian los bonos**, más adelante.)

**Aviso:** Los bonos de la serie E, emitidos en el 1964 y en el 1974 vencieron en el 2004. Si usted utiliza el método 1, por regla general, tendrá que declarar los intereses obtenidos de esos bonos en su declaración de impuestos para el 2004.

2. **Método 2.** Elija informar el aumento en el valor de redención como interés en su declaración de impuestos para cada año.

Usted debe utilizar el mismo método para declarar los intereses de todos los bonos de la serie EE, la serie E y la serie I que posea. Si no utiliza el método 2 para declarar el aumento al valor de redención del ingreso de interés cada año, usted debe utilizar el método 1.



*Si usted piensa hacer efectivo sus bonos en el mismo año durante el cual pagará gastos por estudios de enseñanza superior (en una universidad), quizás deseará utilizar el método 1 porque podrá excluir el interés de tales bonos de su ingreso. Para mayor información sobre este tema, vea, Programa de bonos de ahorro utilizados para propósitos educativos, más adelante en esta sección.*

**Cómo cambiar el método 1.** Si desea cambiar su método de informar los intereses de bonos de ahorro, del método 1 al método 2, usted puede hacerlo sin pedirle permiso primero al IRS. Para el año del cambio, usted debe informar todos los intereses que se hayan acumulado hasta la fecha del cambio de método, y que no se hayan declarado anteriormente, sobre todos sus bonos.

Una vez hecha la decisión de informar los intereses cada año, usted tiene que seguirlo para todos los bonos de la serie EE, la serie E y la serie I que posea y para los que obtenga en el futuro, a no ser que pida permiso para cambiar el método, tal como se explica a continuación.

**Cómo cambiar el método 2.** Para cambiar del método 2 al método 1, usted debe pedirle permiso al IRS primero. Se le otorgará este permiso automáticamente si usted le envía al IRS una declaración por escrito que manifiesta todos los siguientes requisitos:

1. Usted escribe a mano o a máquina en la parte superior, "Change in Method of Accounting Under Section 6.01 of the Appendix of Rev. Proc. 2002-9 (or later update) (Cambio al método de contabilidad de acuerdo con la sección 6.01 del Apéndice del Procedimiento Administrativo 2002-9 (u otro posterior))".
2. La declaración incluye su nombre y su número de seguro social escrito en 1), arriba.
3. La declaración identifica los bonos de ahorro por los que usted pide permiso para este cambio.
4. La declaración incluye su acuerdo para:
  - a. Declarar todos los intereses sobre cualesquier bonos adquiridos durante o después del año de cambio cuando se realizan dichos intereses a su disposición, redención o vencimiento, cualquiera que venga primero y
  - b. Declarar todos los intereses sobre cualesquier bonos adquiridos antes del año de cambio cuando se realizan dichos intereses a su disposición, redención o vencimiento, cualquiera que venga primero, a excepción de los intereses informados en años tributarios anteriores.
5. La declaración incluye su firma.

Usted tiene que adjuntar esa declaración a su declaración de impuestos para el año de cambio, la cual deberá presentar para la fecha de vencimiento para presentar la declaración (incluyendo prórrogas).

Usted puede recibir una prórroga automática de hasta 6 meses desde la fecha de vencimiento para presentar su declaración de impuestos (excluyendo prórrogas) para poder presentar la declaración de arriba, junto con una declaración de impuestos enmendada. Para obtener dicha prórroga, usted debió haber presentado su declaración de impuestos original para su fecha de vencimiento (incluyendo prórrogas). Escriba en la parte superior "Filed pursuant to section 301.9100-2 (Se presenta de acuerdo con la sección 301.9100-2)".



Para la fecha límite en que usted presenta la declaración original junto con su declaración de impuestos, usted también tiene que enviar una copia a la dirección siguiente:

*Internal Revenue Service  
Attention: CC:IT&A (Automatic Rulings Branch)  
P.O. Box 7604  
Benjamin Franklin Station  
Washington, DC 20044*

Si usted utiliza un servicio de entregas privado, por favor, envíe la copia a la dirección a continuación:

Internal Revenue Service  
 Attention: CC:IT&A (Automatic Rulings Branch)  
 1111 Constitution Avenue, NW  
 Room 4516  
 Washington, DC 20224

Usted puede pedir permiso para cambiar del método 2 al método 1, presentando la Forma 3115, en vez de la declaración descrita arriba. En tal caso, usted deberá seguir las instrucciones para la forma si quiere un cambio automático. No se le requiere pagar un cargo por uso y consumo (*user fee*).

**Copropietarios.** Si un bono de ahorro de los EE.UU. se emite a nombre de dos copropietarios, tal como usted y su hijo(a) o usted y su cónyuge, los intereses devengados del bono son tributables para el(la) copropietario(a) que compró el bono.

**Cuando se utilizan los fondos de sólo uno de los copropietarios.** Si utilizó sus propios fondos para comprar el bono, usted tiene que pagar el impuesto sobre el interés devengado. Esto es así aun cuando usted deje que el(la) otro(a) copropietario(a) redima el bono y se quede con las ganancias. En estas circunstancias, ya que el(la) otro(a) copropietario(a) recibirá una Forma 1040-INT en el momento de redimir el bono, el(a) mismo(a) debe facilitarle a usted otra Forma 1099-INT indicando la cantidad de interés del bono que se considera tributable para usted. El(la) copropietario(a) que redime el bono es un(a) "nominatario". Vea, *Nominee distributions* (Reparticiones al nominatario), bajo, *How To Report Interest Income* (Cómo se informa el ingreso de intereses), en el capítulo 1 de la Publicación 550, en inglés, para mayor información sobre cómo un individuo que es nominatario informa ingreso por concepto de intereses que pertenece a otro individuo.

**Cuando se utilizan los fondos de ambos copropietarios.** Si usted y el(la) otro(a) copropietario(a) comparten el costo de obtener un bono, ambos tiene la responsabilidad de pagar impuestos sobre los intereses derivados en proporción con la cantidad que cada uno(a) de ustedes realmente pagó por el bono.

**Comunidad de bienes matrimoniales (bienes gananciales).** Si usted y su cónyuge viven en un Estado donde rigen las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales y tienen bonos que pertenecen a esa comunidad, se considera que cada uno de ustedes recibe la mitad del total de los intereses recibidos. Si presentan declaraciones de impuestos por separado, cada uno de ustedes, por lo general, debe informar la mitad de los intereses recibidos de sus bonos. Para mayor información, vea la Publicación 555, *Community Property* (Comunidad de los bienes matrimoniales), en inglés.

**Tabla 8-1.** Estas reglas se muestran en la Tabla 8-1, a continuación.

Tabla 8-1. ¿Quién paga el impuesto sobre los intereses de bonos de ahorro de los Estados Unidos?

SI...	ENTONCES debe informar el interés...
Usted compra un bono a nombre suyo y a nombre de otro individuo como copropietarios, utilizando fondos que sólo pertenecían a usted	Usted
Usted compra un bono a nombre de otro individuo, el cual es propietario único	El individuo por el cual usted ha comprado el bono
Usted y otro individuo compran un bono como copropietarios, utilizando fondos que los dos contribuyen al precio de compra	Tanto usted como el otro copropietario, en proporción de la cantidad que cada uno de hecho pagó por el bono
Usted y su cónyuge, que viven en un Estado donde rige la comunidad de bienes matrimoniales, compran un bono que se considera parte de la comunidad	Usted y el cónyuge. Si presentan declaraciones por separado, tanto usted como su cónyuge, por lo general, deben declarar la mitad de los intereses recibidos

**Cuando se transfiere la posesión legal.** Si usted compró bonos de la serie E, la serie EE y la serie I con fondos que pertenecen únicamente a usted y decidió que se volvieron a emitir sólo a nombre de su copropietario o del beneficiario, usted debe incluir todos los intereses devengados sobre esos bonos en su ingreso bruto para el año de la reemisión, con tal que ninguna porción haya sido informado anteriormente. No obstante esto, si los bonos se volvieron a emitir sólo a nombre de usted, no tiene que informar los intereses que se hayan acumulado en ese momento.

Se aplica esta regla también cuando se transfieren los bonos (que no sean bonos de la comunidad de bienes matrimoniales) entre los cónyuges como consecuencia de una sentencia de divorcio.

**Cuando se compran conjuntamente.** Si usted y el(la) otro(a) copropietario(a) contribuyen con fondos conjuntamente para obtener bonos de la serie E, la serie EE y la serie I y luego deciden que se vuelven a emitir sólo a nombre de su copropietario(a), usted debe incluir todos los intereses devengados sobre esos bonos en su ingreso bruto para el año de la reemisión, con tal que ninguna porción haya sido informado anteriormente. En el momento de la reemisión, el(la) ex copropietario(a) no tiene que informar en ingreso bruto su porción de los intereses devengados que no se informaron antes de la transferencia. Sin embargo, esos intereses, así

como todos los demás intereses que se devenguen después de la reemisión, constituyen ingreso tributable del(la) ex copropietario(a).

Esta regla para informar los ingresos también corresponde cuando se vuelven a emitir los bonos a nombre del(la) copropietario(a) anterior y a nombre del(la) copropietario(a) nuevo(a). Sin embargo, el(la) nuevo(a) copropietario(a) sólo debe informar su porción de los intereses devengados después de la reemisión.

Si los bonos que usted y el(la) copropietario(a) compraron conjuntamente se emiten de nuevo a cada uno(a) de ustedes por separado según la misma proporción correspondiente a su precio de compra, ninguno(a) de ustedes tiene que informar en ese momento los intereses devengados antes de la reemisión de los bonos.

**Ejemplo 1.** Tanto usted como su cónyuge gastaron cantidades iguales para comprar un bono de la serie EE que valía \$1,000. Se les emitió el bono a los dos como copropietarios. Los dos decidieron posponer la declaración de los intereses derivados del bono. Luego, decidieron que se emitiera el bono de nuevo como dos bonos cuyo valor individual es de \$500, uno a nombre de usted y el otro a nombre de su cónyuge. Ninguno de ustedes tiene que informar en ese momento los intereses devengados hasta la fecha de la reemisión de los bonos.

**Ejemplo 2.** Usted compró un bono de la serie EE por \$1,000, utilizando únicamente sus propios fondos. Se les emitió el bono a usted y a su cónyuge como copropietarios. Los dos decidieron posponer la declaración de los intereses derivados del bono. Luego, decidieron que se emitiera el bono de nuevo como dos bonos cuyo valor individual es de \$500, uno a nombre de usted y el otro a nombre de su cónyuge. Usted tiene que declarar la mitad de los intereses devengados hasta la fecha de la reemisión de los bonos.

**Cuando se transfieren bonos a un fideicomiso.** Si usted tiene bonos de la serie E, la serie EE o la serie I y los transfiere a un fideicomiso durante el año, renunciando sus derechos a poseerlos, deberá incluir en su ingreso para tal año los intereses devengados hasta la fecha de la transferencia (si no los informó anteriormente). Si usted se considera el(la) poseedor(a) del fideicomiso y si el aumento al valor antes y después de la transferencia sigue siendo tributable para usted, podrá continuar dirigiendo la declaración de los intereses devengados durante cada año. Deberá incluir el total de los intereses en su ingreso bruto del año en el que decide hacer efectivo o, de otro modo, deshacerse de los bonos o del año durante el cual los bonos por fin vencen, lo que ocurra primero.

Las mismas reglas se aplican en el caso de intereses no declarados anteriormente de los bonos de la serie E o de la serie EE si la transferencia a un fideicomiso tuvo que ver con bonos de la serie HH o de la serie H que usted adquirió al cambiar dichos bonos por otros de la serie E o de la serie EE. Vea, **Cuando se cambian los bonos**, más adelante.

**Difuntos.** El modo de declarar el ingreso de intereses de los bonos de la serie E, la serie EE o la serie I, después del fallecimiento del(la) poseedor(a), depende de los métodos de contabilidad y de la información de ingresos que el(la)

difunto(a) utilizó anteriormente. Se explica esta situación en el capítulo 1 de la Publicación 550.

**Cuando se cambian los bonos.** Si usted difirió la declaración de los intereses de sus bonos de la serie E o de la serie EE, entonces no admitió ingreso tributable cuando cambió esos bonos por otros de la serie HH o de la serie H, a no ser que haya recibido dinero en efectivo como parte del cambio. (No se permite cambiar los bonos de la serie I por bonos de la serie HH. Después del 31 de agosto del 2004, usted ya no puede cambiar otras series de bonos por los de la serie HH.) Cualquier efectivo que reciba se considera ingreso hasta la cantidad de los intereses devengados sobre los bonos en cuestión. Al vencer sus bonos de la serie HH o de la serie H o al deshacerse de ellos antes de su vencimiento, usted tiene que declarar como interés tributable la diferencia entre su valor de redención y su costo original. Su costo de los bonos es la suma de la cantidad que usted pagó al cambiar los bonos de la serie EE o de la serie E en cuestión más cualquier cantidad que haya tenido que pagar cuando se efectuó el cambio.

**Ejemplo.** Usted tiene bonos de la serie EE con \$523 por concepto de intereses acumulados y un valor de redención de \$2,723 y decidió posponer la declaración de dichos intereses. En el 2004 usted cambió esos bonos por otros de la serie HH cuyo valor es de \$2,500 y por \$223 en efectivo. Usted tiene que declarar los \$223 como interés tributable en el año en que se efectuó el cambio.

**Elección a declarar los intereses en el año del cambio.** Usted puede elegir a tratar todos los intereses acumulados anteriormente, pero no declarados, de los bonos de la serie E o de la serie EE que se cambiaron por otros de la serie HH como ingreso tributable en el año en que se efectuó el cambio. Si usted decide hacer esta elección, se tratará como si fuera un cambio del método 1. Vea, **Cómo cambiar el método 1**, bajo, **Bonos de la serie EE y de la serie I**, explicado anteriormente.

**Forma 1099-INT recibida para interés de los bonos de ahorro de los EE.UU.** Cada vez que usted convierte un bono en dinero efectivo, el banco u otro pagador que lo redime tiene que enviarle a usted una Forma 1099-INT si la porción del pago correspondiente a los intereses recibidos es de \$10 ó más. El recuadro (encasillado) 3 de la Forma 1099-INT debería mostrar los intereses como la diferencia entre la cantidad que usted recibió y la cantidad que se pagó por el bono. No obstante esto, la Forma 1099-INT puede mostrar una cantidad mayor de los intereses informados en su declaración de impuestos. Por ejemplo, se puede ocurrir esto si cualquiera de las condiciones a continuación le corresponde:

1. Usted eligió declarar el aumento al valor de redención durante cada año. La cantidad del interés indicada en la Forma 1099-INT no será reducida en las cantidades que haya incluido en su ingreso bruto en años anteriores.
2. Usted recibió el bono de un(a) difunto(a). La cantidad del interés indicada en la Forma 1099-INT no será reducida en las cantidades de interés informadas por el(la) difunto(a) antes de su fallecimiento, o in-

formadas en la declaración final del(la) difunto(a) o informadas por el causal hereditario (relicto) en su declaración de impuestos.

3. Se transfirió la posesión del bono. La cantidad del interés indicada en la Forma 1099-INT no será reducida en las cantidades que se hayan acumulado antes de la transferencia.
4. Usted fue nombrado(a) copropietario(a) y el(la) otro(a) copropietario(a) contribuyó con fondos para poder comprar el bono. La cantidad del interés indicada en la Forma 1099-INT no será reducida en las cantidades que usted haya recibido como nominatario(a) por el(la) otro(a) copropietario(a). (Vea, **Copropietarios**, anteriormente en esta sección de la publicación, para mayor información sobre los requisitos de informar ingresos de intereses.)
5. Usted recibió el bono de una repartición tributable desde un plan de jubilación o un plan de participación en los beneficios. La cantidad del interés indicada en la Forma 1099-INT no será reducida en la porción correspondiente al interés de la cantidad tributable como repartición del plan y no como interés. (Esta cantidad suele aparecer en la Forma 1099-R, *Distributions From Pensions, Annuities, Retirement or Profit-Sharing Plans, IRAs, Insurance Contracts, etc.* (Reparticiones de planes de pensión, anualidades, jubilación o participación en los beneficios, cuentas IRA, contratos de seguros, etc.) para el año de la repartición.)

Para más información acerca de cómo se incluye la cantidad correcta de intereses en su declaración de impuestos, vea, **Cómo Se Informa el Ingreso de Intereses**, más adelante. En la Publicación 550, en inglés, se incluyen unos ejemplos sobre cómo se declaran esas cantidades.



*El interés recibido de los bonos de ahorro de los EE.UU. está exento de los impuestos estatales y locales. El recuadro (encasillado) 3 de la Forma 1099-INT que usted recibirá indicará la cantidad de los intereses de bonos de ahorro de los EE.UU. Por favor, no incluya esta cantidad en su declaración estatal o local.*

### Programa de Bonos de Ahorro Utilizados para Propósitos Educativos

Usted quizás podrá excluir de su ingreso bruto el total o una porción de los intereses que recibe al redimir ciertos bonos de ahorro de los EE.UU. calificados durante el año si usted pagó gastos de estudios de enseñanza superior calificados durante el mismo año. Dicha exclusión se llama el *Education Savings Bond Program* (Programa de bonos de ahorro utilizados para propósitos educativos).

Usted no reúne los requisitos para tal exclusión si su estado civil para la declaración es casado que presenta una declaración por separado.

**Forma 8815.** Utiliza la Forma 8815 para calcular la cantidad de su exclusión. Incluya esta planilla con su Forma 1040 ó Forma 1040A.

**Bonos de ahorro de los EE.UU. calificados.** Un bono de ahorro de los EE.UU. calificado es un bono de la serie EE emitido después del 1989 ó un bono de la serie I. Se debiera haber emitido a nombre de usted (propietario(a) único(a)) o a nombre de usted y su cónyuge (copropietarios). Usted debiera haber cumplido al menos 24 años para la fecha de emisión del bono.



*La fecha en que se emite un bono pudiera ser anterior a la fecha de compra del bono porque se emiten los bonos el primer día del mes durante el cual se compran.*

**Beneficiario(a).** Usted puede nombrar a cualquier individuo (incluyendo un(a) hijo(a) menor) para que sea beneficiario(a) del bono.

**Verificación por el IRS.** Si usted reclama la exclusión, el IRS lo verificará utilizando información sobre la redención de bonos obtenida del Departamento del Tesoro.

**Gastos calificados.** Los gastos de estudios de enseñanza superior calificados son los gastos de derechos de matrícula y los otros gastos relacionados con asistir a una universidad u otra institución educativa requeridos para que usted, su cónyuge o su dependiente (por el(la) cual usted puede reclamar una exención) puedan estudiar en una institución educativa elegible.

En los gastos calificados se incluye cualquier aportación a que usted haga a un programa calificado de matrícula o a una cuenta de ahorro para la educación *Coverdell*.

En los gastos calificados no se incluyen los gastos por vivienda y alimentación, ni tampoco los gastos por cursos incurridos para participar en actividades deportivas, recreativas o como pasatiempo que no formen parte de un programa de estudios para obtener un título o certificado.

**Institución educativa elegible.** En esta clase de institución se incluyen la mayoría de las universidades públicas, particulares y sin fines de lucro, así como las universidades pequeñas (*colleges*) y escuelas vocacionales cuyo programa de estudios es reconocido como al mismo nivel de un programa de estudios de una universidad. Estas instituciones educativas también tienen que ser elegibles para recibir programas de asistencia financiera con los estudios del Departamento de Educación.

**Reducción por ciertos beneficios.** Usted debe reducir sus gastos de estudios de enseñanza superior calificados en ciertos beneficios que el(la) estudiante haya recibido. En estos beneficios se incluyen:

1. Becas calificadas que se eximen del impuesto (vea el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés, para mayor información sobre becas).
2. Cualesquier otros pagos exentos del impuesto (que no sean regalos, legados o herencias) recibidos para gastos educativos, tales como:

- a. Beneficios de asistencia educativa para los veteranos,
- b. Beneficios recibidos de acuerdo con un programa calificado de matrícula o
- c. Ciertos beneficios de asistencia educativa facilitados por su empleador(a) o patrono(a).

**El efecto de otros beneficios educativos.** Por favor, no incluya en el total de sus gastos calificados cualesquier gastos utilizados para:

1. Sufragar el costo de beneficios educativos no sujetos a impuestos que se pagan directamente a, o por, la institución de enseñanza,
2. Calcular un crédito tributario por gastos educativos en la Forma 8863,
3. Determinar la porción de una repartición de una cuenta *Coverdell ESA* no sujeta a impuestos ó
4. Determinar la porción de una repartición de un programa calificado de matrícula no sujeta a impuestos.

**Cantidad excludible.** Si el total de los ingresos recibidos (capital e intereses) de bonos de ahorro de los EE.UU. calificados que usted redimió durante el año no excede de sus gastos de estudios de enseñanza superior calificados para el año, puede excluir el total de los intereses que haya recibido. Si el total de los ingresos recibidos excede de sus gastos de estudios de enseñanza superior calificados para el año, usted puede excluir sólo una porción de tales intereses.

Para determinar la cantidad que se puede excluir, por favor, multiplique la porción de los ingresos recibidos correspondiente a los intereses por una fracción. El numerador (cantidad en la parte superior de la línea) de la fracción es el total de los gastos de estudios de enseñanza superior calificados que usted pagó durante el año. El denominador (divisor, o cantidad debajo de la línea) es el total de los ingresos que usted recibió durante el año.

**Ejemplo.** En febrero del 2004 Marcos y Juana, un matrimonio, hicieron efectivo un bono de ahorro de los EE.UU. de la serie EE que compraron en abril de 1996. Recibieron ingresos de \$6,892 que constan de \$5,000 por concepto de capital y \$1,892 por concepto de intereses. Durante el 2004, gastaron \$4,000 por la matrícula de su hija en una universidad. No reclaman ningún crédito por gastos de educación por esa cantidad y la hija no recibió ninguna asistencia monetaria para sufragar los gastos educativos. Marcos y Juana pueden excluir \$1,098 ( $\$1,892 \times (\$4,000 \div \$6,892)$ ) por concepto de intereses para el 2004. Ellos tienen que pagar impuesto sobre los \$794 por concepto de intereses restantes ( $\$1,892 - \$1,098$ ).

**Límite del ingreso bruto ajustado modificado.** La exclusión de intereses estará limitada si su ingreso bruto ajustado modificado (IBA modificado) es de:

- \$59,850 a \$74,850 para los contribuyentes cuyo estado civil para la declaración de impuestos es el de soltero(a) o cabeza de familia o

- \$89,750 a \$119,750 para los contribuyentes casados que presentan una declaración conjunta o para un(a) viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente.

Usted no puede tomar la exclusión de intereses si su IBA modificado equivale al o excede del límite mayor para su estado civil.

El IBA modificado, para propósitos de la exclusión, es el ingreso bruto ajustado (la línea 21 de la Forma 1040A o la línea 36 de la Forma 1040) determinada antes de considerar la exclusión de intereses y ajustado por restituir cualquier:

1. Exclusión de ingresos ganados de fuentes en el extranjero,
2. Exclusión o deducción de asignaciones para alojamiento en el extranjero,
3. Exclusión de ingresos para residentes auténticos (*bona fide*) de la Samoa Americana,
4. Exclusión de ingresos de fuentes en Puerto Rico,
5. Exclusión de beneficios de adopción recibidos de acuerdo con un programa de asistencia de adopción del(la) empleador(a) o patrono(a),
6. Deducción por gastos de matrícula y otros gastos por el estilo y
7. Deducción del interés procedente de un préstamo estudiantil.

Utilice la hoja de trabajo en las instrucciones para la línea 9 de la Forma 8815 para calcular su IBA modificado. Si reclama cualquiera de las exclusiones o deducciones por las partidas enumeradas arriba (menos las partidas 6 y 7), por favor, sume la cantidad de la exclusión o deducción (con excepción de la deducción por gastos de matrícula y otros gastos por el estilo o del interés procedente de un préstamo estudiantil) a la cantidad de la línea 5 de la hoja de trabajo. Luego, anote el resultado en la línea 9 de la Forma 8815 como su IBA modificado.

Si usted incurrió en gastos de intereses por inversión para poder recibir regalías y otros ingresos de inversiones, vea *Education Savings Bond Program* (Programa de bonos de ahorro utilizados para propósitos educativos) en el capítulo 1 de la Publicación 550, en inglés.



#### Mantenimiento de los registros (récores).

Si reclama la exclusión de intereses, usted debe mantener un registro por escrito de los bonos de ahorro de los EE.UU. calificados que usted redimió durante el año. Ese registro debe incluir el número de serie, fecha de emisión, valor nominal y el total de los ingresos recibidos (capital e intereses) resultantes de la redención de cada bono. Usted puede utilizar la Forma 8818, *Optional Form To Record Redemption of Series EE and I U.S. Savings Bonds Issued After 1989* (Forma opcional para registrar redenciones de los bonos de ahorro de los EE.UU. de la serie EE o la serie I emitidos después de 1989), para registrar dicha información. Usted, además, debería guardar facturas, recibos, cheques cancelados u otra documentación para comprobar los gastos de estudios de enseñanza superior calificados que pagó durante el año.

## Letras del Tesoro, Pagarés y Bonos de los EE.UU.

Las letras del Tesoro, pagarés y bonos de los EE.UU. son deudas (obligaciones) que se atribuyen directamente al gobierno federal de los EE.UU.

**Tributación del interés.** El ingreso de interés que se recibe de letras del Tesoro, pagarés y bonos de los EE.UU. está sujeto al impuesto federal sobre el ingreso; sin embargo, está exento de todo impuesto estatal y local sobre el ingreso. Usted debería recibir la Forma 1099-INT en la cual se muestra (en el encasillado 3) la cantidad de interés que le fue pagada a usted durante el año.

Los pagos de capital e interés serán acreditados, por regla general, a su cuenta corriente o de ahorro designada mediante depósitos directos utilizando el sistema *TREASURY DIRECT*.

**Letras del Tesoro.** Estas letras suelen tener un período de vencimiento de 4, 13 ó 26 semanas. Se emiten a descuento por la cantidad de \$1,000 ó múltiplos de \$1,000. La diferencia entre el valor descontado que usted paga por las letras y el valor nominal que recibirá a su vencimiento se considera ingreso por concepto de interés. Por lo general, usted declara este ingreso de interés cuando pague las letras en la fecha de su vencimiento.

**Pagarés y Bonos del Tesoro.** Los pagarés del Tesoro tienen períodos de vencimiento que duran más de un año y pueden durar hasta 10 años. Los bonos del Tesoro tienen períodos de vencimiento que duran más de 10 años. Tanto los pagarés como los bonos suelen pagar interés cada 6 meses. Por lo general, usted declarará ese interés para el año durante el cual se lo paga a usted. Para mayor información, vea, *U.S. Treasury Bills, Notes, and Bonds* (Letras del Tesoro, Pagarés y Bonos), en el capítulo 1 de la Publicación 550, en inglés.



Para información adicional sobre los pagarés y bonos del Tesoro, por favor, escriba a la dirección siguiente:

*Treasury Direct*  
Attn: Customer Information  
P.O. Box 9150  
Minneapolis, MN 55480-9150



O, mediante la red *internet*, visite la página: [www.publicdebt.treas.gov](http://www.publicdebt.treas.gov)

Para mayor información sobre los bonos de ahorro de la serie EE, la serie I o la serie HH, vea, **Bonos de Ahorro de los EE.UU.**, anteriormente en este capítulo.

**Valores del Tesoro indexados según la inflación.** Estos valores pagan interés dos veces al año a una tasa fija, basada en una cantidad principal (capital) que se ajusta para considerar los efectos de la inflación o la deflación. Para saber cómo se tratan esos valores para propósitos tributarios, vea, *Inflation-Indexed Debt Instruments* (Instrumentos de la deuda indexados según la inflación), bajo, *Original Issue Discount (OID)* (Descuento de la emisión original) en la Publicación 550, en inglés.

## Bonos que se venden entre las fechas de pago del interés

Si usted vende un bono entre las fechas de pago del interés, una porción del precio de venta se considera interés que se ha acumulado hasta la fecha de venta. Usted tiene que declarar dicha porción del precio de venta como ingreso de interés para el año de la venta.

Si usted compra un bono entre las fechas de pago del interés, una porción del precio de venta se considera interés que se ha acumulado antes de la fecha de compra. Cuando se le paga ese interés, tiene que tratarlo como una devolución de su inversión de capital, en lugar de ingreso de intereses, mediante la reducción de su base en el bono. Vea, *Accrued interest on bonds* (Interés acumulado sobre los bonos), bajo, *How To Report Interest Income* (Cómo se declara el ingreso de intereses), en el capítulo 1 de la Publicación 550, en inglés, para más detalles sobre cómo se informa el pago.

## Seguros

Los pagos de seguro de vida que usted recibe como beneficiario(a) de la persona protegida por el seguro no suelen ser tributables. Sin embargo, si usted recibe el ingreso a plazos, deberá declarar normalmente una porción de cada plazo como ingreso de intereses.

Para mayor información sobre los ingresos recibidos a plazos, vea la Publicación 525, *Taxable and Nontaxable Income* (Ingreso tributable e ingreso no tributable).

**Anualidad.** Si usted compra una anualidad con los ingresos recibidos de una póliza de seguro de vida, los pagos de anualidad que recibe después estarán sujetos a impuestos como ingreso de pensión o anualidad de un plan no calificado, no como ingreso de interés. Vea el capítulo 11 de la Publicación 17, en inglés, para más información sobre el ingreso de pensiones y anualidades de planes no calificados.

## Descuento de la emisión original (OID)

El descuento de la emisión original (OID) es una especie de interés. Por regla general, hay que incluir OID en su ingreso a medida que se acumula durante la duración del instrumento de la deuda, no importa si recibe o no recibe pagos del emisor.

Un instrumento de la deuda, por lo general, produce OID cuando se emite dicho documento a un precio que es menor que su precio de redención declarado o establecido al vencer. El OID es la diferencia entre el precio de redención declarado o establecido al vencer y el precio al que se emite el instrumento de la deuda.

Todo instrumento que no pague interés antes de su vencimiento se considera emitido a un descuento. Los bonos de cupón con valor de cero (*zero coupon bonds*) son un ejemplo de esa clase de documento.

Las reglas de acumulación del OID no suelen corresponder a las deudas de corto plazo (que tienen una fecha de vencimiento fija de un año o menos a partir de su fecha de emisión). Vea, *Discount on Short-Term Obligations* (Des-

cuento de las deudas de corto plazo), en el capítulo 1 de la Publicación 550, en inglés.

**OID de valor mínimo.** Usted puede considerar el descuento como si tuviera un valor de cero si el mismo es menos del 1/4% (.0025) de su precio de redención declarado o establecido al vencer, multiplicado por el número de años enteros desde su fecha de la emisión original hasta la fecha de su vencimiento. Este pequeño descuento se llama "OID de valor mínimo (*de minimus OID*)".

**Ejemplo 1.** Usted compró un bono que vence a los 10 años; su precio de redención declarado o establecido al vencer es de \$1,000, emitido a \$980 con \$20 por concepto de OID. El 1/4% de \$1,000 (su precio de redención declarado o establecido al vencer) multiplicado por 10 (el número de años enteros desde su fecha de la emisión original hasta la fecha de su vencimiento) resulta en \$25. Se trata el OID como si fuera cero, ya que el descuento de \$20 es menos de \$25. (Si conserva el bono hasta que vence, usted tendrá que reconocer \$20 (\$1,000 - \$980) como ganancia de capital.)

**Ejemplo 2.** Las circunstancias son iguales a las en el *Ejemplo 1*, sólo que se emitió el bono a \$950. El OID es de \$50. Ya que los \$50 son mayores que los \$25 calculados en el *Ejemplo 1*, usted debe incluir el OID en su ingreso bruto a medida que se va acumulando a lo largo de la vigencia del bono.

**Instrumento de la deuda que se compra después de la emisión original.** Si usted compra un instrumento de la deuda que incluye un OID de valor mínimo sobre la par, no se incluye el descuento en su ingreso bruto. Si usted compra un instrumento de la deuda que incluye un OID de valor mínimo bajo par, se debe informar el descuento según las reglas del mercado a descuento. Vea, *Market Discount Bonds* (Bonos del mercado a descuento) en el capítulo 1 de la Publicación 550.

**Excepciones a la declaración del OID.** Las reglas para el OID según explicadas en esta sección de la publicación no corresponden a los instrumentos de la deuda siguientes:

1. Deudas exentas del impuesto. (No obstante esto, vea *Stripped tax-exempt obligations* (Deudas exentas de impuesto modificadas o alteradas) bajo *Stripped Bonds and Coupons* (Bonos y cupones modificados o alterados) en el capítulo 1 de la Publicación 550.
2. Bonos de ahorros de los EE.UU.
3. Documentos de la deuda de corto plazo (que tienen una fecha de vencimiento fija de un año o menos a partir de su fecha de emisión).
4. Instrumentos de la deuda emitidos por un individuo antes del 2 de marzo de 1984.
5. Préstamos entre individuos si todas las condiciones a continuación ocurren:
  - a. El(la) prestador(a) no presta dinero como profesión u ocupación.
  - b. El total del préstamo, más la cantidad de cualesquier otros préstamos pen-

dientes entre los mismos individuos, es de \$10,000 ó menos.

- c. Uno de los motivos principales no es el de evitar el pago de cualquier impuesto federal.

**Forma 1099-OID.** El emisor del instrumento de la deuda (o un corredor, si usted tenía el documento con un corredor) debería enviarle a usted una Forma 1099-OID, *Original Issue Discount* (Descuento de la emisión original), o un documento similar, si el total del OID para el año calendario (natural) es de \$10 ó más. La Forma 1099-OID mostrará en el recuadro (encasillado) **1** el total del OID para la parte del año durante la cual usted tenía el bono. Mostrará, además, en el recuadro (encasillado) **2** cualquier otro ingreso de intereses que usted deberá incluir en su ingreso bruto. Se le enviará una copia de la Forma 1099-OID al IRS. Por favor, no incluya una copia de dicha forma al presentar su declaración de impuestos. Consérvela en su archivo (récores).

En la mayoría de los casos, usted tiene que informar en su totalidad la cantidad indicada en los recuadros (encasillados) **1** y **2** de la Forma 1099-OID como ingreso por concepto de interés. Sin embargo, vea, **Cómo calcular de nuevo el OID indicado en la Forma 1099-OID**, más adelante, para mayor información.

**Nominatario.** Si otro individuo es el tenedor real (el poseedor registrado) de un documento de OID que le pertenece a usted y recibe una Forma 1099-OID a nombre de usted, ese individuo debe entregarle a usted una Forma 1099-OID.

**Cómo calcular de nuevo el OID indicado en la Forma 1099-OID.** Usted debe calcular de nuevo el OID indicado en el recuadro (encasillado) **1** de la Forma 1099-OID, si cualquiera de las dos condiciones a continuación le corresponde:

1. Usted compró el instrumento de la deuda después de su emisión original y pagó un premio o un premio de adquisición.
2. El instrumento de la deuda es un bono o cupón modificado o alterado (incluyendo ciertos documentos de cupón con valor de cero (*zero coupon instruments*)).

Para mayor información acerca de cómo calcular la cantidad correcta de OID que tiene que incluirse en el ingreso bruto, vea, *Figuring OID on Long-Term Debt Instruments* (Cómo calcular el OID sobre los instrumentos de la deuda de largo plazo), en la Publicación 1212.

**Cuándo no se recibe una Forma 1099-OID.** Si usted realizó OID durante el año pero no recibió una Forma 1099-OID, vea la Publicación 1212. Ésta enumera el OID total sobre ciertos instrumentos de la deuda y contiene información que le ayudará a usted a determinar la cantidad correcta de su OID. Si el instrumento de la deuda que usted posee no aparece en la Publicación 1212, consulte al emisor del documento para mayor información sobre el OID acumulado durante el año.

**Cómo calcular de nuevo el interés periódico indicado en la Forma 1099-OID.** Si usted vendió un instrumento de la deuda o lo adquirió de otro(a) tenedor(a) durante el año, vea, **Bo-**

nos que se venden entre las fechas de pago del interés, anteriormente, para mayor información sobre cómo se trata para propósitos tributarios el interés que se recibe periódicamente que pueda informarse en el recuadro (encasillado) 2 de la Forma 1099-OID para tal instrumento.

**Certificados de depósito (CD).** Si compra un certificado de depósito (CD) que vence después de un año, usted tiene que incluir en su ingreso bruto durante cada año una porción del total de intereses acumulados e informarla según se informan otras clases de OID.

Se aplica esta regla también a ciertos arreglos de depósito que ha hecho con bancos, asociaciones de préstamos para edificación, etc., incluyendo lo siguiente:

- Depósitos a plazo o a término,
- Planes o sistemas de pago según producción (*bonus plans*),
- Certificados de ahorro,
- Certificados de ingresos diferidos,
- Certificados de ahorro otorgados por producción y
- Certificados de ahorro para el desarrollo o crecimiento.

**Certificados de depósito al portador (Bearer CD's).** Los CD que se emiten después de 1982 deben, por lo general, aparecer en forma registrada. Los certificados de depósito al portador (*bearer CD's*) son certificados que no aparecen en forma registrada. No se emiten a nombre del depositante y se pueden transferir de un(a) dueño(a) o poseedor(a) a otro(a).

Los bancos deben entregarles al IRS y al individuo que redime un certificado de depósito al portador una Forma 1099-INT.

**Información adicional.** Vea el capítulo 1 de la Publicación 550 para más información sobre OID y otros temas por el estilo, tales como los bonos del mercado a descuento.

## Deudas del Gobierno Estatal o Local

Por regla general, los intereses derivados de deudas (obligaciones o bonos) utilizadas para costear las operaciones del gobierno no son tributables si dichas deudas u obligaciones fueron emitidas por un Estado, el Distrito de Columbia, una posesión de los EE.UU. o por cualquier subdivisión política de los mismos.

En éstas se incluyen los intereses de ciertas deudas u obligaciones emitidas después de 1982 por el gobierno de una tribu indígena, la cual se considera un Estado. Los intereses de dichas deudas están exentas, por regla general, si las mismas forman parte de una emisión de la cual casi todos los ingresos se utilizarán en la ejecución de cualquier acción o función gubernamental.

Los intereses de bonos de arbitraje emitidos por un gobierno estatal o local después del 9 de octubre de 1969 son tributables.

Los intereses de bonos de actividades particulares (*private activity bonds*) son, por lo general, tributables si dichos bonos no se consideran bonos calificados. Para mayor información sobre cuáles intereses están sujetos al o exentos del impuesto, vea, *State or Local*

*Government Obligations* (Deudas del gobierno estatal o local), en el capítulo 1 de la Publicación 550.

**Requisito de la declaración de información.** Si está obligado(a) a presentar una declaración de impuestos, usted tiene que informar cualquier ingreso de interés exento del impuesto que haya recibido en su declaración. Esto es así únicamente para satisfacer los requisitos de la declaración de cierta información en su declaración de impuestos. No altera en ninguna manera la condición de los intereses exentos de impuestos.

## Cuándo Se Debe Informar el Ingreso de Intereses

Cuándo se informa su ingreso de intereses depende de uno de los dos métodos que usted emplea para declarar su ingreso: el método a base de efectivo o el método a base de lo devengado.

**Método de contabilidad a base de efectivo.** La mayoría de los contribuyentes utilizan el método de efectivo para declarar sus ingresos. Si usted utiliza este método, declara sus ingresos por concepto de interés generalmente en el año durante el cual usted, de hecho o implícito, recibe los ingresos. Sin embargo, hay reglas especiales para la declaración del descuento de ciertos instrumentos de la deuda. Vea, **Bonos de ahorro de los EE.UU. y Descuento de la emisión original**, explicados anteriormente.

**Ejemplo.** El primero de septiembre del 2002, usted le prestó a otro individuo \$2,000 a la tasa del 12% por concepto de intereses, capitalizados anualmente. Usted no presta dinero como profesión u ocupación. El pagaré estipula que el capital e intereses vencerán el 31 de agosto del 2004. Usted recibió \$2,508.80 (\$2,000 por concepto de capital y \$508.80 por concepto de interés) en el 2004. Si utiliza el método de contabilidad a base de efectivo, usted deberá incluir los \$508.80 recibidos en el 2004 en su ingreso bruto de su declaración de impuestos para tal año.

**Recibo implícito.** Usted recibe ingreso implícitamente cuando se acredita a su cuenta bancaria o cuando se hace disponible a usted. El ingreso no tiene que estar en su posesión físicamente. Por ejemplo, se considera que usted recibe ingreso por concepto de intereses, dividendos u otros ingresos de inversiones depositados en una cuenta bancaria, de ahorro y préstamos u otra institución financiera semejante. O usted recibe interés de dividendos de una póliza de seguro de vida cuando el mismo está acreditado a su cuenta y usted tiene el derecho de retirarlo en cualquier momento. Esto es así aunque el ingreso no se haya asentado en su libreta de depósito.

Usted recibe ingreso implícitamente en depósito o en su cuenta aun cuando debe:

1. Retirar los fondos en cantidades de números pares,

2. Presentar una notificación de retirada de fondos antes de retirar los fondos,
3. Retirar todos o la mayor parte de los fondos en la cuenta a fin de retirar los ingresos devengados ó
4. Pagar una multa por retirada prematura de fondos, a menos que los intereses que va a recibir al retirar o redimir los ingresos prematuramente sean sustancialmente menores que los intereses pagaderos al vencer.

**Método de contabilidad a base de lo devengado.** Si usted utiliza un método a base de lo devengado, tiene que incluir su ingreso por concepto de intereses en ingreso bruto en el momento en que se devengan tales intereses. No importa cuando lo reciba. El interés se devenga a lo largo de la vigencia del instrumento de la deuda.

**Ejemplo.** Si, en el ejemplo anterior, usted utilizara un método a base de lo devengado, debería incluir en su ingreso bruto los intereses en el momento en que los devengara. Usted informaría los intereses de la manera siguiente: para el 2002, \$80; para el 2003, \$249.60; para el 2004, \$179.20.

**Bonos de cupones.** Los intereses de bonos de cupones se tributan en el año en el cual el cupón vence y se hace pagadero. No importa cuando usted envíe el cupón para recibir los ingresos.

## Cómo Se Informa el Ingreso de Intereses

Por regla general, se informa todo su ingreso por concepto de intereses en la línea 8a de la Forma 1040; la línea 8a de la Forma 1040A; o la línea 2 de la Forma 1040EZ.

Usted no puede utilizar la Forma 1040EZ si su ingreso de intereses excede de \$1,500. En vez de eso, tiene que utilizar la Forma 1040A o la Forma 1040.

**Forma 1040A.** Usted debe llenar la Parte I del Anexo 1 (Forma 1040A) si presenta la Forma 1040A y cualesquiera de las condiciones a continuación le corresponden:

1. Su ingreso de intereses tributables excede de \$1,500.
2. Reclama la exclusión de intereses de acuerdo con el Programa de Bonos de Ahorro Utilizados para Propósitos Educativos (explicado anteriormente).
3. Recibió intereses procedentes de una hipoteca financiada por el vendedor y el comprador utilizó la propiedad para su residencia.
4. Recibió una Forma 1099-INT por concepto de intereses exentos del impuesto.
5. Recibió una Forma 1099-INT por intereses de bonos de ahorro de los EE.UU. que incluían cantidades que usted había informado antes del 2004.



6. Recibió como nominatario intereses pertenecientes a otro individuo.
7. Recibió una Forma 1099-INT por intereses de depósitos forzosamente inactivos (congelados).

Anote el nombre de cada pagador y la cantidad de ingreso de intereses recibidos de cada pagador incluido en la línea 1. Si usted recibió una Forma 1099-INT o una Forma 1099-DIV de una correduría, anote a ésta como el pagador.

Usted no puede utilizar la Forma 1040A si tiene que utilizar la Forma 1040, tal como se describe a continuación.

**Forma 1040.** Usted debe utilizar la Forma 1040, en vez de la Forma 1040A o la Forma 1040EZ, si:

1. Tuvo que perder ingreso por concepto de intereses (o el derecho de recibirlos) porque usted retiró los fondos prematuramente de un depósito a término o a plazo,
2. Recibió o pagó intereses acumulados de valores o títulos transferidos entre las fechas de pago de dichos intereses,
3. Tenía una cuenta financiera en el extranjero, a menos que el valor combinado de todas sus cuentas en el extranjero haya sido de \$10,000 ó menos durante todo el año 2004 ó las cuentas hayan estado con ciertas instalaciones bancarias militares de los EE.UU.,
4. Adquirió bonos tributables después de 1987 y eligió a reducir los ingresos de intereses de los bonos en la cantidad de cualquier premio de bono amortizable (vea *Bond Premium Amortization* (Amortización de premios de bonos) en el capítulo 3 de la Publicación 550, en inglés) ó
5. Informa *OID* que es mayor o menor que la cantidad indicada en la Forma 1099-OID.
6. Recibió interés exento de impuesto de bonos de una actividad privada emitidos después del 7 de agosto de 1986.

**Anexo B.** Usted tiene que completar la Parte I del Anexo B (Forma 1040) si presenta la Forma 1040 y cualesquiera de las condiciones siguientes le corresponden:

1. Su ingreso de intereses tributables excede de \$1,500.
2. Reclama la exclusión de intereses de acuerdo con el Programa de Bonos de Ahorro Utilizados para Propósitos Educativos (explicado anteriormente).
3. Tenía una cuenta financiera en el extranjero.

4. Recibió intereses procedentes de una hipoteca financiada por el vendedor y el comprador utilizó la propiedad para su residencia.
5. Recibió una Forma 1099-INT por concepto de intereses exentos del impuesto.
6. Recibió una Forma 1099-INT por intereses de bonos de ahorro de los EE.UU. que incluían cantidades que usted había informado antes del 2004.
7. Recibió como nominatario intereses pertenecientes a otro individuo.
8. Recibió una Forma 1099-INT por intereses de depósitos forzosamente inactivos (congelados).
9. Recibió o pagó intereses acumulados de valores o títulos transferidos entre las fechas de pago de dichos intereses.
10. O la oración 4) o la oración 5) en la lista anterior le corresponde.

Anote el nombre de cada pagador y la cantidad de ingreso de intereses recibidos de cada pagador incluido en la línea 1 de la Parte I. Si usted recibió una Forma 1099-INT o una Forma 1099-DIV de una correduría, anote a ésta como el pagador.

**Forma 1099-INT.** Su ingreso por concepto de intereses tributables, que no sea de bonos de ahorro de los EE.UU. o de obligaciones (deudas) del Tesoro, aparece en la línea 1 de la Forma 1099-INT. Sume esta cantidad a cualquier otra clase de intereses que usted haya recibido. Usted tiene que declarar todo sus ingresos por concepto de intereses tributables aunque no haya recibido una Forma 1099-INT por esos ingresos.

Si usted tuvo que perder ingreso por concepto de intereses porque usted retiró los fondos prematuramente de un depósito a término o a plazo, la cantidad que se puede deducir aparecerá en el recuadro (encasillado) 2 de la Forma 1099-INT. Vea, *Penalty on early withdrawal of savings* (Multas por retirada prematura de los ahorros) en el capítulo 1 de la Publicación 550.

El recuadro (encasillado) 3 de la Forma 1099-INT mostrará la cantidad del ingreso de intereses que usted haya recibido de los bonos de ahorro de los EE.UU., las letras del Tesoro, los pagarés del Tesoro y los bonos del Tesoro. Sume la cantidad indicada en el recuadro (encasillado) 3 a cualquier otro ingreso por concepto de intereses que haya recibido, a no ser que alguna porción de la cantidad del recuadro (en-

casillado) 3 haya estado incluida en su ingreso de intereses anteriormente. Si, de hecho, se incluyó alguna porción de la cantidad del recuadro (encasillado) 3 en su ingreso de intereses anteriormente, vea, **Intereses de bonos de ahorro de los EE.UU. informados anteriormente**, más adelante.

El recuadro (encasillado) 4 de la Forma 1099-INT (impuesto sobre los ingresos personales retenido) contendrá una cantidad si usted tuvo que sufrir la retención adicional de impuestos (*backup withholding*). Informe cualquier cantidad del recuadro (encasillado) 4 en la línea 7 de la Forma 1040EZ, la línea 39 de la Forma 1040A o la línea 63 de la Forma 1040 (impuesto sobre los ingresos personales retenido).

El recuadro (encasillado) 5 de la Forma 1099-INT mostrará los gastos de inversiones que se puedan deducir como deducción detallada. Vea el capítulo 3 de la Publicación 550 para mayor información sobre los gastos de inversiones.

**Intereses de bonos de ahorro de los EE.UU. informados anteriormente.** Si usted recibió una Forma 1099-INT por los bonos de ahorro de los EE.UU., la forma puede indicar ingreso de interés que no se debe declarar. Vea, **Forma 1099-INT recibida para interés de los bonos de ahorro de los EE.UU.**, anteriormente, bajo, **Bonos de Ahorro de los EE.UU.**

Informe el importe total de los intereses indicados en su(s) Forma(s) 1099-INT en la línea 1 de la Parte I del Anexo B (Forma 1040) o en la línea 1 de la Parte I del Anexo 1 (Forma 1040A). Luego siga los pasos siguientes:

1. En las líneas encima de la línea 2, anote el subtotal de todos los intereses incluidos en la línea 1.
2. Debajo de ese subtotal, escriba “U.S. Savings Bond Interest Previously Reported (Intereses de bonos de ahorro de los EE.UU. informados anteriormente)” y luego anote las cantidades informadas anteriormente o los intereses acumulados antes de que usted haya recibido el(los) bono(s).
3. Reste esas cantidades del subtotal obtenido en (1), arriba, y anote el resultado en la línea 2.

**Información adicional.** Para obtener más información acerca de la declaración de ingresos de intereses, vea el capítulo 1 de la Publicación 550, en inglés, o las instrucciones para la forma de impuestos que usted tiene que presentar.

## 9.

# Dividendos y otras Reparticiones de Sociedades Anónimas (Corporaciones)

## Recordatorio

**Ingreso del extranjero.** Si usted es un(a) ciudadano(a) de los Estados Unidos con ingreso por concepto de dividendos de fuentes fuera de los Estados Unidos (ingreso del extranjero), usted deberá declarar ese ingreso en su declaración de impuestos a menos que sea ingreso exento por las leyes de los EE.UU. Esto es cierto sin importar si usted reside dentro o fuera de los EE.UU. y si recibe o no recibe la Forma 1099 de un(a) pagador(a) extranjero(a).

## Introducción

Este capítulo discute el trato tributario que se le da a:

- Dividendos ordinarios,
- Reparticiones de ganancias de capital,
- Reparticiones que no son dividendos y
- Otras reparticiones que usted pudiera recibir de una sociedad anónima o corporación o de un fondo mutuo.

Este capítulo también explica cómo se declara el ingreso de dividendos en su declaración de impuestos.

Los dividendos son reparticiones de dinero, acciones u otras clases de bienes que le paga a usted una sociedad anónima (corporación). Usted puede también recibir dividendos a través de una sociedad colectiva, un caudal hereditario, un fideicomiso o una asociación a que se le gravan impuestos como a una sociedad anónima (corporación). Sin embargo, ciertas cantidades que usted recibe a las cuales se les llama dividendos son de hecho intereses. Vea, **Dividendos que son de hecho intereses**, bajo la sección titulada, **Intereses Sujetos a Impuesto**, en el capítulo 8.

La mayoría de las reparticiones se pagan en efectivo (o mediante cheque). Sin embargo, las reparticiones pueden consistir en más acciones, derechos de suscripción de acciones u otros bienes o servicios adicionales.

## Artículos de interés

A usted quizá le interese ver:

### Publicación (todas en inglés)

- **514** *Foreign Tax Credit for Individuals* (Crédito por Impuestos del Extranjero para Individuos)
- **550** *Investment Income and Expenses* (Ingreso de Inversiones y Gastos)
- **564** *Mutual Fund Distributions* (Reparticiones de Fondos Mutuos)

### Formas e Instrucciones (todas en inglés)

- **Anexo B (Forma 1040)** *Interest and Ordinary Dividends* (Intereses y Dividendos Ordinarios)
- **Anexo 1 (Forma 1040A)** *Interest and Ordinary Dividends for Form 1040A Filers* (Intereses y Dividendos Ordinarios para las Personas que Presentan la Forma 1040A)

## Información General

Esta sección discute las reglas generales sobre el ingreso de dividendos.

**El impuesto sobre el ingreso de inversiones de un(a) hijo(a) menor de 14 años de edad.** Parte del ingreso de inversiones recibido por un(a) hijo(a) en el 2004 pudiera estar sujeta a la tasa de impuesto de los padres. Esto pudiera suceder si todas las siguientes condiciones aplican:

1. El(la) hijo(a) tenía menos de 14 años de edad al final del 2004. Un(a) hijo(a) nacido(a) el 1ero de enero de 1991 es considerado(a) que tiene 14 años de edad al final del 2004.
2. El(la) hijo(a) tiene ingreso de inversiones (tal como intereses y dividendos sujetos a impuesto) mayor de \$1,600 y tiene que presentar una declaración de impuestos.
3. Uno de los padres del(la) hijo(a) estaba vivo(a) al final del 2004.

Si todas estas condiciones le aplican, debe completar la Forma 8615, *Tax for Children Under Age 14 Who Have Investment Income of More Than \$1,600* (Impuestos para Hijos Menores de 14 Años que Tienen Ingreso de Inversiones Mayores de \$1,600), en inglés. Si cualquiera de estas condiciones no le aplican, no se le requiere que presente la Forma 8615 y el ingreso del(la) hijo(a) está sujeto a la tasa de impuesto del(la) hijo(a).

Sin embargo, el padre (la madre) puede escoger el incluir los intereses y dividendos del(la) hijo(a) en la declaración de impuestos del padre (la madre) si cumple ciertos requisitos. Utilice la Forma 8814, *Parents' Election To Report Child's Interest and Dividends* (Elección del Padre de Informar los Intereses y Dividendos de un(a) Hijo(a)), en inglés, para este propósito.

Si desea obtener más información sobre el impuesto sobre el ingreso de inversiones de un(a) hijo(a) y la elección de los padres, vea el capítulo 33 de la Publicación 17, en inglés.

**Beneficiario(a) de un caudal hereditario o de un fideicomiso.** Los dividendos y otras reparticiones que usted recibe como beneficiario(a) de un caudal hereditario o de un fideicomiso por lo general se consideran ingresos sujetos a impuesto. Usted debe recibir un Anexo K-1 (Forma 1041), *Beneficiary's Share of Income, Deductions, Credits, etc.* (Porción del Ingreso, Deducciones, Créditos, etc., de un(a) Beneficiario(a)), en inglés, del(la) fiduciario(a). Su copia del Anexo K-1 y sus instrucciones le dirá en dónde debe declarar el ingreso en su Forma 1040.

**Número de seguro social.** Usted deberá darle su nombre y número de seguro social (o su número de identificación de contribuyente individual (conocido por sus siglas en inglés, *ITIN*)) a cualquier persona que esté obligada por la ley federal de impuestos a expedir una declaración, un informe u otro documento relacionado con usted. Esto incluye a los pagadores de dividendos. Es posible que tenga que pagar una multa o penalidad si no le proporciona su número de seguro social o su número de identificación de contribuyente individual (*ITIN*) al(la) pagador(a) de dividendos.

Para obtener más información sobre los números de seguro social y los números de identificación de contribuyente individual (*ITIN*), vea, **Número de seguro social**, en el capítulo 8.

**Retención adicional del impuesto en la fuente.** Su ingreso de dividendos por lo general no está sujeto a la retención en la fuente normal. Sin embargo, pudiera estar sujeto a la retención adicional de impuestos en la fuente para asegurar que el impuesto sobre el ingreso es recaudado sobre ese ingreso. Bajo la retención adicional de impuestos en la fuente, el(la) pagador(a) de los dividendos debe retener, en concepto de impuesto sobre el ingreso, un porcentaje de la cantidad que se le paga a usted. Para el 2005, este porcentaje es el 28%.

La retención adicional de impuestos en la fuente también puede ser requerida si el Servicio de Impuestos Internos ha determinado que usted ha declarado una cantidad inferior de ingreso de intereses o dividendos de lo que en verdad recibió. Para más información, vea, **Retención adicional del impuesto sobre intereses y ciertos dividendos**, en el capítulo 5.

**Certificado de acciones a nombre de dos o más personas.** Si dos o más personas tienen acciones en tenencia conjunta, tenencia conjunta entre cónyuges o tenencia en común, cada persona pudiera recibir una porción de cualesquier dividendos de las acciones. La porción de cada persona es determinada por la ley local.

**Forma 1099-DIV.** La mayoría de las sociedades anónimas (corporaciones) usan la Forma 1099-DIV, *Dividends and Distributions* (Dividendos y reparticiones), en inglés, para informarle las reparticiones que usted recibió de ellas durante el año. Guarde esta forma en su archivo (récorde). Usted no tiene que adjuntar la forma a su declaración de impuestos.

**Dividendos no informados en la Forma 1099-DIV.** Aun si no recibe la Forma 1099-DIV, usted todavía deberá informar todo su ingreso de dividendos sujeto a impuestos. Por ejemplo, usted pudiera recibir acciones repartidas de dividendos de sociedades colectivas o de sociedades anónimas (corporaciones)

de subcapítulo S (*subchapter S corporations*). Estos dividendos se le informan a usted en el Anexo K-1 (de la Forma 1065) y en el Anexo K-1 (de la Forma 1120S).

**Informando el impuesto retenido en la fuente.** Si se le retiene impuesto a su ingreso de dividendos en la fuente, el(la) pagador(a) debe darle a usted una Forma 1099-DIV que indique la cantidad retenida en la fuente.

**Nominatarios.** Si alguien recibe reparticiones como nominatario (*nominee*) suyo(a), esa persona le dará una Forma 1099-DIV que indicará las reparticiones recibidas en nombre de usted.

**Forma 1099-MISC.** Ciertos pagos sustitutos en lugar de dividendos o intereses exentos de impuestos que son recibidos por un(a) corredor(a) en su nombre deben serles informados a usted en la Forma 1099-MISC, *Miscellaneous Income* (Ingreso Misceláneo), en inglés, o en un documento similar. Vea, *Reporting Substitute Payments* (Informando Pagos Sustitutos), bajo, *Short Sales* (Ventas al Descubierta), en el capítulo 4 de la Publicación 550, en inglés, para más información sobre cómo informar estos pagos.

**Cantidad incorrecta que aparece en una Forma 1099.** Si recibe una Forma 1099 que indica una cantidad incorrecta (u otra información incorrecta), usted debe pedirle a la persona que le dio la forma que le envíe una forma corregida. En la nueva Forma 1099 que usted recibirá aparecerá la palabra "*Corrected*" (Corregida).

**Dividendos por acciones vendidas.** Si se venden o intercambian acciones, o si se disponen de ellas de otra manera después de que se declare un dividendo pero antes de su repartición, el(la) dueño(a) oficial (usualmente la persona a quien se le expide el cheque de dividendos) tiene que incluir el dividendo en sus ingresos.

**Dividendos recibidos en enero.** Si una compañía de inversiones reglamentada (fondo mutuo) o un fideicomiso para inversiones en bienes inmuebles (llamado *real estate investment trust* en inglés y conocido por sus siglas, *REIT*) declara un dividendo (incluyendo cualquier dividendo exento de intereses o una repartición de ganancias de capital) en octubre, noviembre o diciembre, pagadero a los accionistas oficiales en una fecha en uno de estos meses pero que realmente paga el dividendo durante enero del próximo año calendario, a usted se le considera que ha recibido el dividendo el 31 de diciembre. Usted tiene que informar el dividendo en el año en que fue declarado.

## Dividendos Ordinarios

Los dividendos ordinarios (sujetos a impuesto) son la repartición más común hecha por una sociedad anónima o corporación. Se pagan usando los ingresos y ganancias de una sociedad anónima o corporación y son considerados ingresos ordinarios para usted. Esto significa que no son ganancias de capital. Puede asumir que cualquier dividendo que usted recibe de acciones comunes o preferenciales es un divi-

dendo ordinario a menos que la sociedad anónima o corporación le indique lo contrario. Los dividendos ordinarios aparecen en el encasillado **1a** de la Forma 1099-DIV que usted recibe.

## Dividendos Calificados

Los dividendos calificados son los dividendos ordinarios recibidos que están sujetos a la misma tasa impositiva del 5% o de la máxima del 15% que aplica a las ganancias netas de capital. Deben mostrarse en el encasillado **1b** de la Forma 1099-DIV que usted recibe.

Los dividendos calificados están sujetos a la tasa impositiva del 15% si la tasa impositiva normal que aplicaría es del 25% o mayor. Si la tasa impositiva normal que aplicaría es menor del 25%, los dividendos calificados están sujetos a la tasa impositiva del 5%.

Para calificar para la tasa impositiva del 5% o la máxima del 15%, todos los requisitos siguientes deben cumplirse:

1. Los dividendos debieron ser pagados por una sociedad anónima o corporación estadounidense o una sociedad anónima o corporación extranjera calificada. (Vea, **Sociedad anónima o corporación extranjera calificada**, más adelante.)
2. Los dividendos no son del tipo listado más adelante bajo, **Dividendos que no son dividendos calificados**.
3. Usted cumple con el período de tenencia (que se discute a continuación).

**Período de tenencia.** Usted deberá haber tenido las acciones por más de 60 días durante el período de 121 días que comienza 60 días antes de la fecha del ex dividendo. La fecha del ex dividendo es la primera fecha que sigue a la declaración del dividendo en la cual el(la) comprador(a) de las acciones no recibirá el siguiente pago del dividendo. En su lugar, el(la) vendedor(a) recibirá el dividendo.

Cuando cuenta el número de días que usted tuvo las acciones, incluya el día en que usted dispuso de las acciones, pero no el día en que las adquirió. Vea los ejemplos que aparecen más adelante.

**Excepción para acciones preferenciales.** En el caso de acciones preferenciales, usted debe haber tenido las acciones por más de 90 días durante el período de 181 días que comienza 90 días antes de la fecha del ex dividendo si los dividendos son atribuibles a períodos cuyo total son más de 366 días. Si los dividendos preferenciales son atribuibles a períodos cuyo total es menor de 367 días, el período de tenencia en el párrafo anterior aplica.

**Ejemplo 1.** Usted compró 5,000 acciones comunes de la Compañía XYZ el 1ero de julio del 2004. La Compañía XYZ pagó un dividendo en efectivo de 10 centavos por cada acción. La fecha del ex dividendo es el 9 de julio del 2004. Su Forma 1099-DIV de la Compañía XYZ muestra \$500 en el encasillado **1a** (dividendos ordinarios) y en el encasillado **1b** (dividendos calificados). Sin embargo, usted vendió las 5,000 acciones el 4 de agosto del 2004. Usted tuvo sus acciones de la Compañía XYZ por sólo 34 días del período de 121 días (desde el 2 de

julio del 2004 hasta el 4 de agosto del 2004). El período de 121 días comenzó el 10 de mayo del 2004 (60 días antes de la fecha del ex dividendo) y terminó el 7 de septiembre del 2004. Usted no tiene dividendos calificados de la Compañía XYZ porque usted no tuvo las acciones de la compañía por más de 60 días.

**Ejemplo 2.** Suponga que los hechos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted compró las acciones el 8 de julio del 2004 (el día antes de la fecha del ex dividendo) y usted vendió las acciones el 9 de septiembre del 2004. Usted tuvo las acciones por 63 días (desde el 9 de julio del 2004 hasta el 9 de septiembre del 2004). Los \$500 de dividendos calificados que aparecen en el encasillado **1b** de su Forma 1099-DIV son en su totalidad dividendos calificados porque usted tuvo las acciones por 61 días del período de 121 días (desde el 9 de julio del 2004 hasta el 7 de septiembre del 2004).

**Ejemplo 3.** Usted compró 10,000 acciones comunes de la Compañía de Fondos Mutuos ABC el 1ero de julio del 2004. La Compañía de Fondos Mutuos ABC pagó un dividendo en efectivo de 10 centavos por cada acción. La fecha del ex dividendo fue el 9 de julio del 2004. La Compañía de Fondos Mutuos ABC le informa que una porción del dividendo elegible para ser tratada como dividendos calificados equivale a dos centavos por cada acción. Su Forma 1099-DIV de la Compañía de Fondos Mutuos ABC muestra dividendos ordinarios de \$1,000 y dividendos calificados de \$200. Sin embargo, usted vendió las 10,000 acciones el 4 de agosto del 2004. Usted no tiene dividendos calificados de la Compañía de Fondos Mutuos ABC porque usted tuvo las acciones de la Compañía de Fondos Mutuos ABC por menos de 60 días.

**Período de tenencia reducido donde el riesgo de pérdida disminuye.** Al determinar si usted cumplió el período mínimo de tenencia que se discutió anteriormente, no puede contar cualquier día durante el cual usted cumplió cualesquiera de las situaciones a continuación:

1. Usted tuvo una opción de vender, estaba bajo una obligación por contrato de vender o había hecho (pero no cerrado) una venta al descubierto de acciones o valores sustancialmente iguales.
2. Usted era el(la) otorgante (girador(a)) de una opción para comprar acciones o valores sustancialmente iguales.
3. Su riesgo de pérdida se disminuye por tener uno o más puestos en bienes sustancialmente iguales o relacionados.

Para recibir información sobre cómo aplicar la condición (3), vea la sección 1.246-5 de los Reglamentos.

**Sociedad anónima o corporación extranjera calificada.** Una sociedad anónima o corporación extranjera es una compañía o corporación extranjera calificada si cumple con cualesquiera de las siguientes situaciones:

1. La sociedad anónima o corporación está incorporada (constituida legalmente) en una posesión de los Estados Unidos.

- La sociedad anónima o corporación es elegible para recibir los beneficios de un tratado comprensivo (amplio) de impuestos sobre el ingreso con los Estados Unidos que el Departamento del Tesoro haya determinado ser satisfactorio para este propósito y que incluye un programa de intercambio de información. Para una lista de estos tratados, vea la Tabla 9-1.
- La sociedad anónima o corporación no cumple con la situaciones (1) o (2) arriba, pero las acciones por las cuales se paga el dividendo son fácilmente negociables en un mercado de valores establecido en los Estados Unidos. Vea el tema titulado, **Acciones fácilmente negociadas**, más adelante.

**Excepción.** Una compañía o corporación no es una compañía o corporación extranjera calificada si es una compañía tenedora extranjera controlada por pocas personas, una compañía de inversiones extranjera o una compañía extranjera de inversiones pasivas durante su año contributivo en el cual los dividendos son pagados o durante su año contributivo anterior.

**Acciones fácilmente negociadas.** Cualesquier acciones (tales como acciones comunes, ordinarias o preferentes) o un recibo de depósito estadounidense en respecto a esas acciones, se consideran que satisfacen el requisito (3) si se cotizan en uno de los siguientes mercados de valores en los Estados Unidos: la Bolsa de Valores de Nueva York, la Bolsa de Valores de la Asociación Nacional de Corredores de Bolsa (NASDAQ), la Bolsa de Valores Estadounidense, la Bolsa de Valores de Boston, la Bolsa de Valores de Cincinnati, la Bolsa de Valores de Chicago, la Bolsa de Valores de Filadelfia o la Bolsa de Valores del Pacífico.

**Dividendos que no son dividendos calificados.** Los dividendos a continuación no son dividendos calificados. No son dividendos calificados aun si se muestran en el encasillado 1b de la Forma 1099-DIV.

- Distribuciones de ganancias de capital.
- Dividendos pagados sobre depósitos en bancos de ahorros mutuos, bancos cooperativos, cooperativas de ahorro, sociedades estadounidenses de ahorro y préstamo para la construcción, sociedades estadounidenses de ahorro y préstamo, asociaciones federales de ahorro y préstamo e instituciones financieras similares. (Declare estos ingresos como ingreso de intereses.)
- Dividendos de una sociedad anónima o corporación que es una organización exenta de impuestos o una cooperativa agrícola durante el año contributivo de la compañía o corporación en el cual los dividendos fueron pagados o durante el año contributivo anterior de la sociedad anónima o corporación.
- Dividendos pagados por una sociedad anónima o corporación sobre valores de patronos o empleadores que son tenidos en la fecha de registro por un plan de compra de acciones de empleados (conocido por sus siglas en inglés, ESOP) man-

tenido por esa sociedad anónima o corporación.

- Dividendos sobre cualesquier acciones hasta la extensión que usted esté obligado(a) (si por una venta al descubierto o de otra manera) a hacer pagos relacionados por posturas en bienes sustancialmente similares o relacionados.
- Pagos a cambio de dividendos, pero sólo si usted sabe o tiene razón de saber que los pagos no son dividendos calificados.
- Pagos que aparecen en el encasillado 1 de la Forma 1099-DIV, provenientes de una sociedad anónima o corporación extranjera hasta el punto que usted sabe o tiene motivo para saber que los pagos no son dividendos calificados.

Tabla 9-1. **Tratados de Impuestos sobre los Ingresos**

Tratados de impuestos sobre los ingresos que los Estados Unidos tiene con los países a continuación satisfacen el requisito (2) bajo, <b>Sociedad anónima o corporación extranjera calificada.</b>		
Australia	Islandia	Portugal
Austria	India	Reino Unido
Alemania	Indonesia	República Checa
Bélgica	Irlanda	República Eslovaca
Canadá	Israel	Suecia
China	Italia	Suiza
Chipre	Jamaica	Suráfrica
Corea	Japón	Tailandia
Dinamarca	Kazajstán	Trinidad y Tobago
Egipto	Letonia	Tunisia
Eslovenia	Lituania	Turquía
España	Luxemburgo	Ucrania
Estonia	Marruecos	Venezuela
Federación de Rusa	México	Países Bajos
Filipinas	Noruega	Paquistán
Finlandia	Nueva Zelanda	Polonia
Francia	Países Bajos	
Grecia	Paquistán	
Hungría	Polonia	

## Dividendos Utilizados para la Compra de más Acciones

La sociedad anónima o corporación en la cual usted tiene acciones pudiera tener un **plan para la reinversión de dividendos**. Este plan le permite optar por el uso de sus dividendos para comprar (por medio de un(a) agente) más acciones en la sociedad anónima o corporación en vez de recibir los dividendos en efectivo. Si usted es miembro de este tipo de plan y utiliza sus dividendos para comprar más acciones a su precio normal en el mercado, aún tiene que informar los dividendos como ingreso.

Si usted es miembro de un plan de reinversión de dividendos que le permite comprar más acciones a un precio menor de su precio normal en el mercado, usted tiene que informar en concepto de ingreso de dividendos el valor nor-

mal en el mercado de las acciones que tenían en el día del pago de los dividendos.

Usted también debe declarar como ingreso de dividendos cualesquier cargos por servicios sustraídos de sus dividendos en efectivo antes de que los dividendos sean utilizados para comprar acciones adicionales. Pero usted tal vez pudiera deducir el cargo por servicios. Vea el capítulo 30 de la Publicación 17, en inglés, para más información sobre la deducción de gastos contraídos en la producción de ingresos.

En algunos planes de reinversión de dividendos, usted puede invertir más efectivo para comprar acciones a un precio menor de su valor justo en el mercado. Si elige hacer esto, debe declarar como ingreso de dividendos la diferencia entre el efectivo que usted invierte y el valor justo en el mercado de las acciones que compra. Al calcular esta cantidad, utilice el valor justo en el mercado de las acciones en el día del pago del dividendo.

## Fondo de Inversión del Mercado Monetario

Declare las cantidades que usted recibe de fondos de inversión del mercado monetario como ingreso de dividendos. Los fondos de inversión del mercado monetario son una clase de fondo mutuo y no deben ser confundidos con cuentas bancarias del mercado monetario que pagan intereses.

## Reparticiones de Ganancias de Capital

Reparticiones de ganancias de capital (también llamadas dividendos de ganancias de capital) les son pagadas a usted o acreditadas a su cuenta por sociedades inversionistas reglamentadas (comúnmente llamadas fondos mutuos) y fideicomisos para la inversión en bienes inmuebles (conocidos por sus siglas en inglés, REIT). Estas reparticiones se mostrarán en el encasillado 2a de la Forma 1099-DIV que usted recibe del fondo mutuo o del fideicomiso para la inversión en bienes inmuebles.

Declare las reparticiones de ganancias de capital como ganancias de capital a largo plazo sin importar cuánto tiempo usted ha poseído sus acciones en el fondo mutuo o en el fideicomiso para la inversión en bienes inmuebles.

**Ganancias de capital provenientes de fondos mutuos y fideicomisos para la inversión en bienes inmuebles no repartidas.** Algunos fondos mutuos y fideicomisos para la inversión en bienes inmuebles retienen sus ganancias de capital a largo plazo y pagan impuesto sobre ellas. Usted debe tratar su parte de estas ganancias como reparticiones, aun cuando usted en realidad no la recibió. Sin embargo, éstas no son incluidas en la Forma 1099-DIV. En lugar de esto, se les declara a usted en la Forma 2439, *Notice to Shareholder of Undistributed Long-Term Capital Gains* (Aviso al accionista de ganancias de capital a largo plazo no repartidas), en inglés.

Declare las ganancias de capital no repartidas que se muestran en el encasillado 1a de la Forma 2439 como ganancias de capital a largo plazo en la columna (f) en la línea 11 del Anexo D (Forma 1040). Los impuestos pagados sobre

estas ganancias por el fondo mutuo o el fideicomiso para la inversión en bienes inmuebles se puede ver en el encasillado **2** de la Forma 2439. Usted toma un crédito por este impuesto al incluirlo en la línea **69** de la Forma 1040 y al marcar el encasillado **a** en esa línea. Adjunte la Copia B de la Forma 2439 a su declaración y mantenga la Copia C para sus archivos (ré-cords).

**Ajuste a la base.** Aumente su base en su fondo mutuo o sus intereses en un fideicomiso para la inversión en bienes inmuebles por la diferencia entre la ganancia que usted declara y el crédito que usted reclama por el impuesto pagado.

**Información adicional.** Para más información sobre el trato dado a las reparticiones de fondos mutuos, vea la Publicación 564, en inglés.

## Reparticiones que no son Dividendos

Una repartición que no es dividendo es una repartición que no es pagada de los ingresos y ganancias de una sociedad anónima o corporación. Usted debiera recibir una Forma 1099-DIV u otro estado de cuenta de la sociedad anónima o corporación que le muestra la repartición que no es dividendo. En la Forma 1099-DIV, una repartición que no es dividendo se mostrará en el encasillado **3**. Si usted no recibe tal estado de cuenta, declare la repartición como un dividendo ordinario.

**Ajuste a la base.** Una repartición que no es dividendo reduce la base de sus acciones. No se le grava impuestos hasta que su base en las acciones es recuperada por completo. A esta porción no sujeta a impuestos también se le llama un rendimiento de capital. Es un rendimiento de su inversión en las acciones de la compañía. Si usted compra acciones en una sociedad anónima o corporación en lotes diferentes y en diferentes ocasiones y usted no puede identificar definitivamente las acciones sujetas al rendimiento del capital, reduzca la base de las acciones que usted compró primero.

Cuando la base de sus acciones ha sido reducida a cero, declare cualquier rendimiento del capital adicional que usted reciba como una ganancia de capital. Si usted lo declara como una ganancia de capital a largo plazo o como una ganancia de capital a corto plazo depende de cuánto tiempo ha tenido las acciones. Vea el tema titulado,  *Holding Period* (Período de propiedad), en el capítulo 15 de la Publicación 17, en inglés.

**Ejemplo.** Usted compró acciones en 1992 por \$100. En 1995, usted recibió un rendimiento del capital de \$80. Usted no incluyó esta cantidad en su ingreso, pero redujo la base de sus acciones a \$20. Usted recibió un rendimiento de capital de \$30 en el 2004. Los primeros \$20 de esta cantidad redujo su base a cero. Usted declara los otros \$10 como ganancia de capital a largo plazo para el 2004. Usted debe declarar cualquier rendimiento del capital que usted reciba en los siguientes años como ganancia de capital a largo plazo.

## Reparticiones de Liquidación

Las reparticiones de liquidación, a veces llamadas dividendos de liquidación, son reparticiones que usted recibe durante una liquidación parcial o completa de una sociedad anónima o corporación. Estas reparticiones son, por lo menos en parte, un tipo de rendimiento del capital. Podrían ser pagadas en uno o más plazos. Usted recibirá una Forma 1099-DIV de la sociedad anónima o corporación que le muestra la cantidad de una repartición de liquidación en el encasillado **8** ó **9**.

Para más información sobre las reparticiones de liquidación, vea el capítulo 1 de la Publicación 550, en inglés.

## Reparticiones de Acciones y Derechos a Acciones

Las reparticiones hechas por una sociedad anónima o corporación de sus propias acciones son comúnmente conocidas como dividendos en acciones. Los derechos a acciones (también conocidos como **opción de compra de acciones**) son reparticiones hechas por una sociedad anónima o corporación de derechos a adquirir acciones de la sociedad anónima o corporación. Por lo general, los dividendos de acciones y los derechos a acciones no le son sujetos a impuesto a usted y usted no los declara en su declaración de impuestos.

**Dividendos de acciones y derechos a acciones sujetos a impuestos.** Las reparticiones de dividendos de acciones y de derechos a acciones le son sujetas a impuesto a usted si cualesquiera de las siguientes situaciones le aplican:

1. Usted o cualquier otro(a) accionista tiene la opción de recibir efectivo u otro bien en vez de recibir acciones o derechos a acciones.
2. La repartición le da efectivo u otra propiedad a algunos accionistas y un aumento en el porcentaje de intereses en los bienes o ingresos o ganancias de la sociedad anónima o corporación a otros accionistas.
3. La repartición se puede convertir en acciones preferidas y tiene el mismo resultado como en el (2).
4. La repartición le da acciones preferenciales a algunos accionistas dueños de acciones comunes y le da acciones comunes a otros accionistas dueños de acciones comunes.
5. La repartición es sobre acciones preferenciales. (Sin embargo, la repartición no está sujeta a impuestos si es un aumento en la proporción de conversión de las acciones preferenciales convertibles hecha solamente para tomar en cuenta un dividendo de acciones, un cambio proporcional en la cantidad de acciones de una corporación o un suceso similar que de otra manera resultaría en la reducción del derecho de conversión.)

El término **acciones** incluye el derecho de adquirir acciones y el término **accionista** incluye al(la) tenedor(a) de derechos o de valores convertibles.

Si usted recibe dividendos de acciones o derechos a acciones sujetos a impuesto, incluya su valor normal en el mercado en la fecha de la repartición de su ingreso.

**Acciones preferenciales redimibles por una prima.** Si usted es el(la) tenedor(a) de acciones preferenciales que tienen un precio de redención más alto que su precio de emisión, la diferencia (la prima de redención) generalmente está sujeta al impuesto en concepto de una repartición implícita de acciones adicionales sobre acciones preferenciales. Para más información, vea el capítulo 1 de la Publicación 550, en inglés.

**Base.** Su base en acciones o derechos a acciones recibidas en una repartición sujeta a impuesto es su valor normal en el mercado en el momento que fueron repartidas. Si usted recibe acciones o derechos a acciones que no le son sujetas a impuesto a usted, vea el tema titulado,  *Stocks and Bonds* (Acciones y bonos), bajo,  *Basis of Investment Property* (Base de propiedad de inversiones), en el capítulo 4 de la Publicación 550, en inglés, para más información sobre cómo calcular su base.

**Acciones fraccionadas.** Usted pudiera no poseer suficientes acciones en una sociedad anónima o corporación para recibir acciones con valor a par completas si la sociedad anónima o corporación declara un dividendo de acciones. Sin embargo, con la aprobación de los accionistas, la sociedad anónima o corporación pudiera establecer un plan en el cual las acciones fraccionadas no son emitidas, pero en vez de eso, son vendidas y las ganancias en efectivo son dadas a los accionistas. Cualquier efectivo que usted recibe por acciones fraccionadas bajo tal clase de plan es tratado como una cantidad realizada en la venta de las acciones fraccionadas. Usted debe determinar su ganancia o pérdida y declararla como ganancia o pérdida de capital en el Anexo D (Forma 1040). Su ganancia o pérdida es la diferencia entre el efectivo que usted recibe y la base de las acciones fraccionadas que fueron vendidas.

**Ejemplo.** Usted es dueño(a) de una parte de acciones comunes que compró el 3 de enero de 1996 por \$100. La sociedad anónima o corporación declaró un dividendo de acciones comunes del 5% el 30 de junio del 2004. El valor justo en el mercado de la acción en el momento en que se declaró el dividendo de acciones era \$200. A usted le pagaron \$10 por el dividendo de acciones fraccionadas bajo un plan descrito en el párrafo anterior. Usted calcula su ganancia o pérdida de la manera siguiente:

Valor normal en el mercado de las acciones de mayor edad . . . . .	\$200.00
Valor normal en el mercado del dividendo de acciones (efectivo recibido) . . . .	<u>+10.00</u>
Valor normal en el mercado de las acciones de mayor edad y del dividendo de acciones . . . . .	<u>\$210.00</u>
Base (costo) de las acciones de mayor edad después del dividendo de acciones ((200 ÷ 210) × \$100) . . . . .	\$95.24

Base (costo) del dividendo de acciones	
$(\$10 \div \$210) \times \$100$ . . . . .	+ 4.76
Total . . . . .	<u>\$100.00</u>
Efectivo recibido . . . . .	\$10.00
Base (costo) del dividendo de acciones . . . . .	- 4.76
<b>Ganancia</b> . . . . .	<u>\$5.24</u>

Debido a que usted tuvo la parte de las acciones por más de un año en el momento en que se declaró el dividendo de acciones, su ganancia en el dividendo de acciones es una ganancia capital a largo plazo.

**Certificado de dividendo diferido.** Una sociedad anónima o corporación que declara un dividendo de acciones pudiera emitirle a usted un certificado de dividendo de acciones diferido que le da el derecho a acciones fraccionadas. El certificado generalmente no está sujeto a impuestos cuando usted lo recibe. Si usted elige que la sociedad anónima o corporación venda el certificado por usted y le entregue las ganancias, su ganancia o pérdida es la diferencia entre las ganancias y la porción de su base en las acciones de la sociedad anónima o corporación que se ha asignado en el certificado.

Sin embargo, si usted recibe un certificado de dividendo de acciones diferido que usted puede elegir redimir por efectivo en vez de acciones, el certificado está sujeto a impuestos cuando usted lo recibe. Debe incluir en sus ingresos el valor normal en el mercado del certificado en la fecha en que usted lo recibió.

## Otras Reparticiones

Usted pudiera recibir cualquiera de las siguientes reparticiones durante el año.

**Dividendos exentos de intereses.** Dividendos exentos de intereses que usted recibe de una compañía de inversiones reglamentada (fondo mutuo) no son incluidos en sus ingresos sujetos a impuesto. Usted recibirá un aviso del fondo mutuo que le informa la cantidad de los dividendos exentos de intereses que usted recibió. Los dividendos exentos de intereses no se muestran en la Forma 1099-DIV o en la Forma 1099-INT.

**Requisito de la declaración de información.** Aunque los dividendos exentos de intereses no están sujetos al impuesto, usted debe informarlos en su declaración de impuestos si usted tiene que presentar una declaración. Esto es un requisito de la declaración de información y no cambia a los dividendos exentos de intereses en ingreso sujeto a impuestos.

**Tratamiento del impuesto mínimo alternativo.** Los dividendos exentos de intereses pagados de bonos de actividad privada especificados pudieran estar sujetos al impuesto mínimo alternativo. Vea el tema titulado, *Alternative Minimum Tax* (Impuesto mínimo alternativo), en el capítulo 32 de la Publicación 17, en inglés, para más información.

**Dividendos de pólizas de seguros.** Los dividendos de pólizas de seguros que el(la) asegurador(a) retiene y utiliza para pagar sus primas no están sujetos a impuestos. Sin embargo, usted debe declarar como ingreso de intereses sujetos a impuesto a los intereses que

se pagan o acreditan sobre los dividendos dejados con la compañía de seguros.

Si los dividendos de un contrato de seguros (que no sea un contrato de dotación modificado) le son repartidos a usted, éstos son un rendimiento parcial de las primas que usted pagó. No los incluya en su ingreso bruto hasta que sean mayores del total de todas las primas netas que usted pagó por el contrato. Declare cualesquier reparticiones sujetas a impuesto de pólizas de seguro en la línea **16b** de la Forma 1040 ó en la línea **12b** de la Forma 1040A.

**Dividendos del seguro para veteranos.** Los dividendos que usted reciba de pólizas de seguro para veteranos no están sujetos a impuestos. Además, los intereses de dividendos dejados en depósito con la Administración de Asuntos de Veteranos no están sujetos a los impuestos.

**Dividendos de patrocinio.** Generalmente, los dividendos de patrocinio que usted recibe en moneda de una organización cooperativa son incluidos en su ingreso.

No incluya en sus ingresos dividendos de patrocinio que usted recibe por:

1. Propiedad comprada para uso personal, ó
2. Bienes de capital o de bienes depreciable comprados para uso en su negocio. Pero usted debe reducir la base (costo) de los artículos comprados. Si el dividendo es mayor de la base ajustada de los bienes, usted deberá declarar el exceso como ingreso.

Estas reglas son las mismas si la cooperativa que paga el dividendo es una cooperativa sujeta o no a los impuestos.

**Dividendos del Alaska Permanent Fund.** No declare las cantidades que recibe del *Alaska Permanent Fund* (Fondo Permanente de Alaska) como dividendos. En vez de eso, declare estas cantidades en la línea **21** de la Forma 1040, la línea **13** de la Forma 1040A o la línea **3** de la Forma 1040EZ.

## Cómo Declarar el Ingreso de Dividendos

Por lo general, usted puede utilizar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para informar su ingreso de dividendos. Declare el total de sus dividendos ordinarios en la línea **9a** de la Forma 1040 ó la Forma 1040A. Declare los dividendos calificados en la línea **9b** de esa forma.

Si usted recibe una repartición de ganancias de capital, usted pudiera utilizar la Forma 1040A o pudiera tener que utilizar la Forma 1040. Vea el tema titulado, *Capital gain distributions only* (Reparticiones de ganancias de capital únicamente), en el capítulo 17 de la Publicación 17, en inglés. Si usted recibe reparticiones que no están sujetas a impuesto que se requiere que sean declaradas como ganancias de capital, usted deberá utilizar la Forma 1040. Usted no puede utilizar la Forma 1040EZ si usted recibe cualquier ingreso de dividendos.

**Forma 1099-DIV.** Si usted era dueño(a) de acciones por las cuales ha recibido \$10 ó más

en concepto de dividendos y otras reparticiones, deberá recibir una Forma 1099-DIV. Aun si no recibe una Forma 1099-DIV, tiene que declarar todo su ingreso de dividendos sujeto a impuestos.

Vea la Forma 1099-DIV para más información sobre cómo declarar el ingreso de dividendos.

**Forma 1040A.** Usted debe completar la Parte II del Anexo 1 (Forma 1040A) y adjúntelo a su Forma 1040A si:

1. Sus dividendos ordinarios (el encasillado **1a** de la Forma 1099-DIV) son mayores de \$1,500 ó
2. Usted recibió, como nominatario, dividendos ordinarios que en verdad le pertenecen a otra persona.

Escriba en la línea **5** el nombre de cada pagador y la cantidad de dividendos ordinarios que usted recibió. Si usted recibió una Forma 1099-DIV de una firma de corretaje, indique a la firma de corretaje como el pagador.

Anote en la línea **6** el total de las cantidades que aparecen en la línea **5**. Anote también este total en la línea **9a** de la Forma 1040A.

**Forma 1040.** Usted deberá completar la Parte II del Anexo B y adjuntarla a su Forma 1040 si:

1. Sus dividendos ordinarios (el encasillado **1a** de la Forma 1099-DIV) son mayores de \$1,500 ó
2. Usted recibió, como nominatario, dividendos ordinarios que en realidad le pertenecen a otra persona.

Si sus dividendos ordinarios son mayores de \$1,500, usted también deberá completar la Parte III del Anexo B.

Escriba en la línea **5**, Parte II del Anexo B, el nombre de cada pagador y la cantidad de dividendos ordinarios que usted recibió. Si sus valores están a nombre de una firma de corretaje (conocido en inglés como "*street name*"), escriba el nombre de la firma de corretaje que aparece en la Forma 1099-DIV como el pagador. Si sus acciones están a nombre de un nominatario que es el titular registrado, y el nominatario es el que le acredita o paga a usted los dividendos de las acciones, indique el nombre del nominatario y los dividendos que usted recibió o que les fueron acreditados.

Anote en la línea **6** el total de las cantidades que aparecen en la línea **5**. Anote también este total en la línea **9a** de la Forma 1040.

**Dividendos calificados.** Declare los dividendos calificados (el encasillado **1b** de la Forma 1099-DIV) en la línea **9b** de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A. No incluya cualesquiera de las siguientes cantidades en la línea **9b**:

- Dividendos calificados que usted recibe como nominatario. Vea el tema titulado, *Nominees* (Nominatarios), bajo, *How to Report Dividend Income* (Cómo se declara el ingreso de dividendos), en el capítulo 1 de la Publicación 550, en inglés.
- Dividendos de acciones por las cuales usted no cumplió con el período de tenencia. Vea el tema titulado, **Período de tenencia**, anteriormente bajo la sección titulada, **Dividendos Calificados**.

- Dividendos sobre cualesquier acciones hasta la extensión que usted esté obligado(a) (si por una venta al descubierto o de otra manera) a hacer pagos relacionados por posturas en bienes sustancialmente similares o relacionados.
- Pagos en lugar de dividendos, pero sólo si usted sabe o tiene razón de saber que los pagos no son dividendos calificados.
- Pagos que aparecen en el encasillado **1b** de la Forma 1099-DIV de una sociedad anónima o corporación extranjera hasta el punto donde usted sabe o tiene razón de saber, que los pagos no son dividendos calificados.

Si usted tiene dividendos calificados, debe calcular su impuesto completando la *Qualified Dividends and Capital Gain Tax Worksheet* (Hoja de trabajo para el impuesto sobre dividen-

dos calificados y ganancias de capital) en las instrucciones para la Forma 1040 ó la Forma 1040A o la *Schedule D Tax Worksheet* (Hoja de Trabajo Tributaria del Anexo D) en las instrucciones del Anexo D (en inglés), de todas, la que aplique. Anote los dividendos calificados en la línea **2** de la hoja de trabajo.

**Deducción de los intereses de inversiones.** Si reclama una deducción por intereses de inversiones, usted pudiera tener que reducir la cantidad de sus dividendos calificados que son elegibles para la tasa impositiva del 5% o del 15%. Redúzcala por la cantidad de dividendos calificados que usted escoge incluir en el ingreso de inversiones al calcular el límite de su deducción de los intereses de inversiones. Esto se hace en la *Qualified Dividends and Capital Gain Tax Worksheet* (Hoja de trabajo para el impuesto sobre dividendos calificados y ganancias de capital) o en la *Schedule D Tax Works-*

*heet* (Hoja de Trabajo del Anexo D). Para más información sobre el límite sobre el ingreso de intereses, vea el tema titulado, *Interest Expenses* (Gastos por intereses), en el capítulo 25 de la Publicación 17, en inglés.

**Gastos relacionados al ingreso de inversiones.** Usted pudiera deducir los gastos relacionados al ingreso de dividendos si usted detalla sus deducciones en el Anexo A (Forma 1040). Vea el capítulo 30 de la Publicación 17, en inglés, para obtener información general sobre la deducción de gastos contraídos en la producción de ingresos.

**Más información.** Para más información sobre cómo declarar el ingreso de dividendos, vea el capítulo 1 de la Publicación 550, en inglés, o las instrucciones para la forma que usted debe presentar.

# 10.

## Ingresos y Gastos de Alquiler

### Introducción

Este capítulo trata los ingresos y los gastos de alquiler. Abarca los temas siguientes:

- Ingreso de alquiler.
- Gastos de alquiler.
- Uso personal de una vivienda (incluyendo una vivienda para vacaciones).
- Depreciación.
- Límites sobre las pérdidas de alquiler.
- Cómo declarar sus ingresos y gastos de alquiler.

Si usted vende o, de otra manera, enajena su propiedad alquilada, vea la Publicación 544, *Sales and Other Dispositions of Assets* (Ventas y Otras Disposiciones de Bienes).

Si ha sufrido una pérdida debido a daños a, o al robo de, su propiedad para alquilar, vea la Publicación 547, *Casualties, Disasters, and Thefts* (Hechos Fortuitos, Desastres y Robos).

Si alquila un condominio o un apartamento en una sociedad anónima cooperativa de viviendas, hay algunas reglas especiales que le aplican a usted, aunque usted reciba un trato tributable igual al de los demás dueños de propiedad alquilada. Vea la Publicación 527, *Residential Rental Property* (Vivienda Para Alquilar), para más información.

### Artículos de interés

A usted quizá le interese ver:

#### Publicación

- **527** *Residential Rental Property* (Vivienda Alquilada)
- **534** *Depreciating Property Placed in Service Before 1987* (Depreciar Propiedad Puesta en Uso antes de 1987)
- **535** *Business Expenses* (Gastos de Negocio)
- **925** *Passive Activity and At-Risk Rules* (Actividad Pasiva y Reglas sobre el Monto a Riesgo)
- **946** *How To Depreciate Property* (Cómo Depreciar los Bienes)

#### Forma (y Instrucciones)

- **4562** *Depreciation and Amortization* (Depreciación y Amortización)

- **6251** *Alternative Minimum Tax — Individuals* (Impuesto Mínimo Alternativo—Individuos)
- **8582** *Passive Activity Loss Limitations* (Limitaciones de las Pérdidas de Actividades Pasivas)
- **Anexo E (Forma 1040)** *Supplemental Income and Loss* (Ingresos y Pérdidas Suplementarios)

### Ingresos de Alquiler

Por lo general, usted debe incluir en su ingreso bruto todas las cantidades que reciba como alquiler. El ingreso de alquiler es cualquier pago que reciba usted por el uso o habitación de propiedad. Además de las cantidades que reciba como pagos de alquiler normales, hay otras cantidades que pudieran considerarse ingreso de alquiler.

**Cuándo hay que declarar.** Si usted es un contribuyente a base de efectivo, informe ingreso de alquiler en su declaración de impuestos para el año en que realmente o implícitamente lo recibe. Usted es un contribuyente a base de efectivo si declara ingreso en el año en que lo recibe, sin tomar en cuenta cuándo se ganó. Usted recibe ingresos implícitamente cuando se pongan a su disposición, por ejemplo, al ser abonados en su cuenta bancaria.

Para saber más información sobre el recibo implícito de ingresos, vea, **Métodos de Contabilidad**, en el capítulo 1.

**Alquiler anticipado.** El alquiler anticipado es cualquier cantidad que reciba antes del período que el pago cubre. Incluya el alquiler anticipado en su ingreso de alquiler en el año en que lo recibe, sin tomar en cuenta ni el período cubierto ni el método de contabilidad que usted utiliza.

**Ejemplo.** Usted firma un contrato de arrendamiento de 10 años para alquilar su propiedad. Durante el primer año, recibe \$5,000 por alquiler del primer año y \$5,000 por alquiler del último año indicado en el contrato de arrendamiento. Usted debe incluir \$10,000 en su ingreso en el primer año.

**Depósitos de garantía.** No incluya un depósito de garantía en su ingreso cuando lo recibe si tiene la intención de devolvérselo a su inquilino(a) al término del contrato de arrendamiento. Pero si usted guarda una parte de, o todo, el depósito de garantía durante cualquier año porque su inquilino(a) no cumple con las condiciones del contrato de arrendamiento, incluya la cantidad que guarda en sus ingresos para ese año.

Si una cantidad que se considera un depósito de garantía se utilizará como último pago de alquiler, entonces será considerado alquiler anticipado. Inclúyala en sus ingresos cuando la reciba.

**Pago por anular un contrato de arrendamiento.** Si su inquilino(a) le paga a usted por anular un contrato de arrendamiento, la cantidad que recibe se considerará un pago de alquiler. Incluya el pago en sus ingresos en el año en

que lo recibe, sin tomar en cuenta su método de contabilidad.

**Gastos pagados por el(la) inquilino(a).** Si su inquilino(a) paga cualesquiera de los gastos de usted, los pagos serán considerados ingreso de alquiler. Debe incluirlos en su ingreso. Puede deducir los gastos si son gastos de alquiler desgravables. Vea, **Gastos de Alquiler**, más adelante, para más información.

**Propiedad o servicios.** Si usted recibe propiedad o servicios, en vez de dinero, como alquiler, incluya el valor normal en el mercado de la propiedad o de los servicios en su ingreso de alquiler.

Si los servicios son proporcionados a un precio especificado o sobre el cual los interesados se han puesto de acuerdo, ese precio será el valor normal en el mercado a no ser que existan pruebas de lo contrario.

**Alquiler de propiedad que se usa también como hogar.** Si usted alquila propiedad que también usa como su hogar y la alquila por menos de 15 días durante el año tributario, no incluya el alquiler que recibe en sus ingresos y no deduzca los gastos de alquiler. Sin embargo, usted puede deducir en el Anexo A (Forma 1040) los intereses, los impuestos, y las pérdidas personales causadas por hechos fortuitos o robos que se admiten para propiedad no alquilada. Vea, **Uso Personal de una Vivienda (Incluyendo una Vivienda para Vacaciones)**, más adelante.

**Interés parcial.** Si usted posee un interés parcial en una propiedad alquilada, deberá declarar su parte del ingreso de alquiler recibido de la propiedad.

### Gastos de Alquiler

Esta sección habla de reparaciones y ciertos otros gastos de alquiler que usted generalmente puede deducir de su ingreso de alquiler. También en esta sección se incluye información sobre los gastos que usted puede deducir si alquila una parte de su propiedad, o si cambia sus bienes para propósitos de alquiler. La depreciación, la cual usted también puede deducir de su ingreso de alquiler, se discute más adelante.

**Cuándo deducir.** Por lo general, usted deduce sus gastos de alquiler en el año en que los paga.

**Propiedad para alquilar desocupada.** Si tiene propiedad para propósitos de alquiler, usted pudiera deducir sus gastos ordinarios y necesarios (incluyendo depreciación) por administrar, conservar, o mantener la propiedad mientras está desocupada la misma. Sin embargo, no puede deducir ninguna pérdida de ingreso de alquiler para el período en que la propiedad está desocupada.

**Gastos de alquiler anticipados.** Puede deducir sus gastos ordinarios y necesarios por administrar, conservar, o mantener propiedad alquilada a partir de la fecha en que usted la ponga a la disposición de inquilinos.

**Depreciación.** Puede empezar a depreciar la propiedad para alquilar cuando esté lista y dis-



ponible para alquilar. Vea, **Fecha Puesta en Uso**, bajo, **Depreciación**, más adelante.

**Gastos por propiedad alquilada que se ha vendido.** Si vende propiedad que tenía para propósitos de alquiler, usted podrá deducir los gastos ordinarios y necesarios para administrar, conservar, o mantener la propiedad hasta que se venda.

**Uso personal de propiedad para alquilar.** Si a veces usa su propiedad de alquiler para propósitos personales, usted tiene que dividir sus gastos entre uso de alquiler y uso personal. También, sus deducciones por gastos de alquiler pudieran ser limitadas. Vea, **Uso Personal de una Vivienda (Incluyendo una Vivienda para Vacaciones)**, más adelante.

**Interés parcial.** Si tiene un interés parcial en una propiedad para alquilar, podrá deducir la parte de los gastos que usted pagó.

## Reparaciones y Mejoras

Usted puede deducir el costo de reparaciones hechas a su propiedad para alquilar. No puede deducir el costo de mejoras. Recupera el costo de mejoras depreciándolas (se explica más adelante).



Separe los costos de reparaciones de los costos de mejoras y mantenga archivos precisos de los mismos. Usted necesitará saber el costo de mejoras cuando venda o deprecie su propiedad.

**Reparaciones.** Una reparación mantiene la propiedad de usted en buena condición de funcionamiento. No añade materialmente al valor de su propiedad, ni alarga sustancialmente la vida de la misma. Algunos ejemplos de reparaciones son: repintar su propiedad por dentro o por fuera, reparar canales o pisos, reparar goteras, enyesar y reparar ventanas.

Si hace reparaciones como parte de una remodelación o restauración amplia de su propiedad, el trabajo en su totalidad se considerará una mejora.

**Mejoras.** Una mejora añade al valor de su propiedad, alarga su vida útil o la adapta a usos nuevos. Las mejoras incluyen los artículos siguientes:

- Construir una sala de recreo en un sótano no acabado.
- Revestir un cuarto privado con paneles.
- Añadir un cuarto de baño o dormitorio.
- Adornar un balcón con enrejado decorativo.
- Levantar una cerca.
- Instalar cañerías y alambres nuevos.
- Instalar alacenas o gabinetes nuevos.
- Poner un techo nuevo.
- Pavimentar una entrada para automóviles.

Si usted le hace una mejora a una propiedad, el costo de la mejora debe ser capitalizado. Por lo general, el costo capitalizado se puede depreciar como si la mejora fuera propiedad separada.

## Otros Gastos

Otros gastos que usted puede deducir de sus ingresos de alquiler incluyen la publicidad, los servicios de limpieza y mantenimiento, los servicios públicos, el seguro contra incendios y el seguro de daños a terceros, los impuestos, los intereses, las comisiones por el cobro del alquiler, los viajes y el transporte ordinarios y necesarios, y otros gastos, discutidos adelante.

**Pagos de alquiler por propiedad.** Puede deducir el alquiler que usted paga por propiedad que usa para propósitos de alquiler. Si compra derechos de arrendamiento con fines de alquiler, podrá deducir una parte igual del costo cada año a lo largo de la vigencia del contrato de arrendamiento.

**Alquiler de equipo.** Puede deducir el alquiler que usted paga por equipo que usted usa para propósitos de alquiler. Sin embargo, en algunos casos, los contratos de arrendamiento son en realidad contratos de compra. De ser así, usted no puede deducir estos pagos. Por medio de depreciación, puede recuperar el costo del equipo que usted ha comprado.

**Primas de seguro pagadas por anticipado.** Si paga una prima de seguro con más de un año de antelación, cada año usted podrá deducir la parte del pago de prima que corresponderá a ese año. No puede deducir el total de la prima en el año en que usted la paga.

**Impuestos sobre los beneficios locales.** Por lo general, usted no puede deducir cargos por beneficios locales que aumentan el valor de su propiedad, tales como cargos por construir calles, banquetas o aceras, o sistemas de agua o alcantarillado. Estos cobros son gastos de capital no depreciables. Usted tiene que añadirlos a la base de su propiedad. Puede deducir impuestos sobre beneficios locales si son para mantener, reparar, o pagar cargos de interés por los beneficios.

**Gastos de viaje.** Puede deducir los gastos ordinarios y necesarios de viajes fuera de donde vive usted si el motivo principal del viaje fue para cobrar ingreso de alquiler o para administrar, conservar, o mantener su propiedad alquilada. Debe asignar sus gastos correctamente entre actividades de alquiler y actividades no de alquiler. Para saber más sobre los gastos de viaje, vea el capítulo 28 de la Publicación 17, en inglés.



Para deducir los gastos de viaje, usted deberá mantener archivos que se adhieren a las reglas en el capítulo 28 de la Publicación 17, en inglés.

**Gastos de transporte local.** Puede deducir sus gastos de transporte local ordinarios y necesarios si usted los contrae para cobrar ingresos de alquiler o para administrar, conservar, o mantener su propiedad alquilada.

Generalmente, si usa su automóvil personal, camioneta o furgoneta para actividades de alquiler, usted podrá deducir los gastos usando cualquiera de dos métodos: los gastos reales o la tasa estándar por milla. Para el año 2004, la tasa estándar por todas las millas comerciales es de 37 1/2 centavos por milla. Para más información, vea el capítulo 28 de la Publicación 17, en inglés.



Para deducir los gastos de automóvil bajo cualquiera de los dos métodos, usted deberá mantener archivos que se adhieren a las reglas en el capítulo 28 de la Publicación 17, en inglés. Además, deberá completar la Parte V de la Forma 4562, en inglés, y adjuntarla a su declaración de impuestos.

**Preparación de la declaración de impuestos.** Puede deducir, como gasto de alquiler, la parte de los gastos de preparación de la declaración de impuestos que usted pagó por hacer preparar la Parte I del Anexo E (Forma 1040). También puede deducir, como gasto de alquiler, cualquier gasto que usted pagó para resolver un pago incompleto de impuestos relacionado con sus actividades de alquiler. En su Anexo E del 2004, usted puede deducir honorarios pagados en el año 2004 para hacer preparar la Parte I de su Anexo E del 2003.

## No Alquilado con Fines de Lucro

Si no alquila su propiedad con fines de lucro, usted podrá deducir sus gastos de alquiler solamente hasta la cantidad de su ingreso de alquiler. Cualesquier gastos de alquiler superiores a su ingreso de alquiler para el año no se pueden trasladar al año siguiente. Para saber más sobre las reglas que corresponden a una actividad a la cual no se dedica con fines de lucro, vea el capítulo 1 de la Publicación 535, en inglés.

**Dónde declarar.** Declare su ingreso de alquiler sin fines de lucro en la línea 21, de la Forma 1040. Puede incluir sus intereses hipotecarios (si usa la propiedad como su hogar principal o segundo hogar), impuestos prediales, y pérdidas fortuitas en las líneas apropiadas del Anexo A (Forma 1040), *Itemized Deductions*, (Deducciones Detalladas), si detalla sus deducciones.

Reclame sus otros gastos de alquiler, sujetos a las reglas explicadas en el capítulo 1 de la Publicación 535, en inglés, como deducciones detalladas misceláneas en la línea 22 del Anexo A (Forma 1040). Podrá deducir estos gastos solamente si el total de éstos, juntos con ciertas otras deducciones detalladas misceláneas, es más del 2% de su ingreso bruto ajustado.

## Bienes Cambiados para Uso de Alquiler

Si cambia su casa u otros bienes (o una parte de ellos) para uso de alquiler en cualquier momento que no sea al principio de su año tributable, usted tendrá que dividir sus gastos anuales, tales como los impuestos y el seguro, entre uso de alquiler y uso personal.

Puede deducir como gastos de alquiler solamente la parte del gasto que es para la parte del año en que la propiedad fue usada o tenida para propósitos de alquiler.

Para propósitos de depreciación, considere la propiedad puesta en uso en la fecha de conversión para depreciación.

No puede deducir ni depreciación ni seguro por la parte del año en que la propiedad fue

tenida para uso personal. Sin embargo, usted puede incluir los intereses hipotecarios sobre su casa y los impuestos prediales como deducción detallada en el Anexo A (Forma 1040) para la parte del año en que la propiedad fue usada para uso personal.

**Ejemplo.** Su año tributario es el año calendario. Usted se mudó de su casa en mayo y empezó a alquilarla el primero de junio. Puede deducir como gastos de alquiler siete doceavos de sus gastos anuales, como los impuestos y el seguro.

A partir del mes de junio, puede deducir como gastos de alquiler las cantidades que pague por artículos que generalmente se facturan mensualmente, tal como los servicios públicos.

## Alquilar Parte de un Bien

Si alquila una parte de su propiedad, usted deberá dividir ciertos gastos entre la parte de la propiedad usada para propósitos de alquiler y la parte de la propiedad usada para fines personales como si usted tuviera realmente dos propiedades distintas.

Usted puede deducir los gastos relacionados con la parte de la propiedad usada para propósitos de alquiler, tales como los intereses hipotecarios sobre su casa y los impuestos prediales, como gastos de alquiler en el Anexo E (Forma 1040). También puede deducir como gasto de alquiler una parte de otros gastos que normalmente son gastos personales no deducibles, tales como los gastos de electricidad o por pintar el exterior de su casa.

Puede deducir los gastos para la parte de la propiedad usada para propósitos personales, sujetos a ciertas limitaciones, solamente si usted detalla sus deducciones en el Anexo A (Forma 1040).

Usted no puede deducir cualquier parte del costo de la primera línea telefónica aunque sus inquilinos le tengan acceso ilimitado.

No tiene que dividir los gastos que pertenecen solamente a la parte alquilada de su propiedad. Por ejemplo, si pinta un cuarto que usted alquila, o si paga primas por seguro de daños a terceros con respecto a alquilar un cuarto en su casa, su costo entero será considerado gasto de alquiler. Si usted instala una segunda línea telefónica para el uso exclusivo de sus inquilinos, todo el costo de la segunda línea será desgravable como gasto de alquiler. Puede deducir depreciación, discutida más adelante, en la parte de la propiedad que fue usada para propósitos de alquiler, y también en los muebles y el equipo que usa para propósitos de alquiler.

**Cómo dividir gastos.** Si un gasto es tanto por uso de alquiler como uso personal, tales como intereses hipotecarios o calefacción para toda la casa, usted deberá dividir el gasto entre el uso de alquiler y el uso personal. Puede usar cualquier método razonable para dividir el gasto. Pudiera resultarle razonable dividir el costo de algunos artículos (por ejemplo, el agua) basándose en cuántas personas los usan. Sin embargo, los dos métodos más corrientes para dividir un gasto son uno que se basa en cuántos

cuartos hay en su casa y uno que se basa en el número de pies cuadrados en su casa.

## Uso Personal de Una Vivienda (Incluyendo Una Vivienda para Vacaciones)

Si tiene cualquier uso personal de una vivienda (incluyendo una vivienda para vacaciones) que usted alquila, deberá dividir sus gastos entre uso de alquiler y uso personal. Vea, **Cómo Calcular Días de Uso Personal y Cómo Dividir los Gastos**, más adelante.

Si usó su vivienda para propósitos personales, se pudiera considerar “una vivienda usada como hogar.” De ser así, usted no podrá deducir los gastos de alquiler que excedan el ingreso de alquiler para la vivienda. Vea, **Vivienda Usada Como Hogar y Cómo Calcular Ingreso y Deducciones de Alquiler**, más adelante. Si su vivienda no se considera una vivienda usada como hogar, usted podrá deducir los gastos de alquiler que excedan el ingreso de alquiler para la vivienda sujetos a ciertos límites. Vea, **Límites Sobre Las Pérdidas de Alquiler**, más adelante.

**Excepción por uso de alquiler mínimo.** Si usted usa la vivienda como hogar y la alquila por menos de 15 días durante el año, no incluya ninguna parte del alquiler en sus ingresos y no deduzca ninguna parte de los gastos de alquiler. Vea, **Vivienda Usada Como Hogar**, más adelante.

**Vivienda.** Una vivienda incluye una casa, un apartamento, un condominio, una vivienda móvil, un barco, una vivienda para vacaciones o propiedad semejante. Una vivienda tiene comodidades básicas para vivir, tales como espacio para dormir, un inodoro y instalaciones para cocinar. Una vivienda no incluye propiedad que se usa solamente como un hotel, un motel, una hostería o establecimiento semejante.

La propiedad se usa solamente como un hotel, un motel, una hostería o un establecimiento semejante si está disponible regularmente para que la ocupen clientes que pagan y si no se usa por un dueño(a) como hogar durante el año.

**Ejemplo.** Usted alquila una habitación en su casa que siempre está disponible para el inquilinato a corto plazo para clientes que pagan. No usa la habitación usted mismo(a) y permite solamente que los clientes pagaderos la usen. La habitación se usa solamente como un hotel, un motel, una hostería, o establecimiento semejante y no es una vivienda.

## Vivienda Usada Como Hogar

El trato tributario de los ingresos y gastos de alquiler por una vivienda que también usa para propósitos personales depende de si la usa usted como hogar. Vea, **Cómo Calcular los In-**

**gresos y Deducciones de Alquiler**, más adelante.

Usa una vivienda como hogar durante el año tributario si la usa para propósitos personales más de:

1. 14 días o
2. el 10% del total de días durante los cuales se les alquila a otras personas a un precio justo de arriendo, cualquiera que sea mayor.

Vea, **Calcular Los Días de Uso Personal**, más tarde.

Si una vivienda se usa para propósitos personales en un día en que se alquila a un precio justo de arriendo, no cuente ese día como un día de uso de alquiler al aplicar (2) arriba. En lugar de ello, cuéntelo como un día de uso personal al aplicar tanto (1) como (2) arriba. Esta regla no aplica cuando se trata de dividir gastos entre uso de alquiler y uso personal.

**Precio justo de arriendo.** Por lo general, un precio justo de arriendo por su propiedad es una cantidad que una persona que no sea su pariente estaría dispuesta a pagar. El alquiler que usted cobra no es un precio justo de arriendo si es sustancialmente menos que los alquileres que se cobran por otras propiedades que son semejantes a la suya.

## Ejemplos

Los ejemplos siguientes demuestran cómo determinar si usó su propiedad alquilada como hogar.

**Ejemplo 1.** Usted convirtió el sótano de su casa en un apartamento con un dormitorio, un baño y una cocina pequeña. Les alquiló el apartamento de sótano, a un precio justo de arriendo, a estudiantes universitarios durante el año escolar regular. Se lo alquiló usted con un contrato de arrendamiento de 9 meses (273 días). Calculó que el 10% del total de días en que la vivienda se les alquiló a los demás a un precio justo de arriendo es 27 días.

En el mes de junio (30 días), su hermano se alojó con usted y vivió en el apartamento de sótano sin pagar ningún alquiler.

Su apartamento de sótano de usted fue usado como hogar porque usted lo usó para propósitos personales por 30 días. El uso exento de alquiler por su hermano se considera uso personal. El uso personal de usted (30 días) es más del mayor de 14 días o del 10% del total de días durante los cuales fue alquilado (27 días).

**Ejemplo 2.** Usted alquiló el dormitorio para huéspedes en su casa a un precio justo de arriendo durante los fines de semana de la fiesta de los antiguos alumnos (*Homecoming*), de la ceremonia de entrega de diplomas y del fútbol estadounidense (un total de 27 días) de la universidad local. Su cuñada se alojó en el dormitorio, sin pagar alquiler, por las últimas 3 semanas (21 días) en julio. Usted calculó que el 10% del total de días en que el dormitorio se les alquiló a los demás a un precio justo de arriendo es 3 días.

El dormitorio fue usado como hogar porque usted lo usó para propósitos personales por 21 días. Eso es más del mayor de 14 días o del

10% de los 27 días durante los cuales se alquiló (3 días).

**Ejemplo 3.** Usted es dueño(a) de un condominio en un lugar turístico. La alquiló a un precio justo de arriendo por un total de 170 días durante el año. Por 12 de esos días, el inquilino no pudo usar el condominio y permitió que la usara usted aunque usted no reembolsó ninguna parte del alquiler. De hecho, la familia de usted usó el condominio por 10 de esos días. Por lo tanto, se considera que el condominio fue alquilado por 160 (170 menos 10) días. Su familia también usó el condominio por otros 7 días durante el año.

Usted usó el condominio como hogar porque lo usó para propósitos personales por 17 días. Eso es más del mayor de 14 días o del 10% de los 160 días durante los cuales fue alquilado (16 días).

### Uso Como Hogar Principal Antes o Después de Alquilar

Con el fin de determinar si una vivienda fue usada como hogar, quizás no deberá usted contar los días en que usó la propiedad como su hogar principal antes o después de haberla alquilado o haberla ofrecido en arrendamiento como días de uso personal si:

1. Usted alquiló o trató de alquilar la propiedad por 12 o más meses seguidos.
2. Usted alquiló o trató de alquilar la propiedad durante un período de menos de 12 meses seguidos y el período se terminó porque vendió o canjeó la propiedad.

Esta regla especial no aplica al dividir gastos entre uso de alquiler y uso personal.

### Cómo Calcular Días de Uso Personal

Un día de uso personal de una vivienda es cualquier día en que la vivienda se usa por cualquiera de las personas siguientes.

1. Usted o cualquier otra persona que tenga interés en ella, a no ser que se la alquile a otro(a) dueño(a) como su hogar principal según un acuerdo de patrimonio neto compartido (definido más adelante).
2. Un miembro de su familia o un miembro de la familia de cualquier otra persona que tenga un interés financiero en ella, a no ser que el pariente use la vivienda como su hogar principal y pague un precio justo de arriendo. La familia incluye solamente hermanos y hermanas, hermanastros y hermanastras (medio hermanos y media hermanas), cónyuges, antepasados (padres, abuelos, etc.) y descendientes de linaje (niños, nietos, etc.).
3. Cualquier persona que, según un acuerdo, le permita a usted que use alguna otra vivienda.
4. Cualquier persona a menos de un precio justo de arriendo.

**Hogar principal.** Si la otra persona o pariente en (1) o (2) arriba tiene más de un hogar, su

hogar principal es generalmente aquella en que vivió la mayor parte del tiempo.

**Acuerdo de patrimonio neto compartido.** Esto es un acuerdo según el cual dos o más personas obtienen intereses no divididos por más de 50 años en una vivienda entera, incluyendo la tierra, y uno(a) o más de los copropietarios(a) tiene derecho a ocupar la vivienda como su hogar principal al pagarle(s) el alquiler al otro copropietario(a) o copropietarios(a).

**Donación del uso de propiedad.** Usted usa una vivienda para propósitos personales si:

- Dona el uso de la vivienda a una institución de caridad,
- Dicha institución vende el uso de la vivienda en una actividad de recaudación de fondos y
- El(la) comprador(a) usa la vivienda.

### Ejemplos

Los ejemplos siguientes demuestran cómo determinar los días de uso personal.

**Ejemplo 1.** Usted y su vecino(a) son copropietarios de un condominio en la playa. Les alquilan el condominio a turistas siempre que sea posible. Nadie usa el condominio como hogar principal. Su vecino(a) usa el condominio por dos semanas cada año.

Debido a que su vecino(a) tiene algún interés en el condominio, se considera que tanto él(ella) como usted han usado el condominio para propósitos personales durante esas dos semanas.

**Ejemplo 2.** Usted y sus vecinos son copropietarios de una casa bajo un acuerdo de financiación de patrimonio neto compartido. Sus vecinos viven en la casa y le pagan a usted un precio justo de arriendo.

Aunque sus vecinos tienen intereses en la casa, los días en que sus vecinos viven allí no se cuentan como días de uso personal por usted. Eso se debe a que sus vecinos alquilan la casa como su casa principal bajo un acuerdo de financiación de patrimonio neto compartido.

**Ejemplo 3.** Usted posee una propiedad para alquilar que le da en arriendo a su hijo. Su hijo no tiene intereses en esta vivienda. La usa como su hogar principal. Le paga a usted un precio justo de arriendo por la propiedad.

El uso de la propiedad por su hijo no es uso personal de parte de usted porque su hijo la está usando como su hogar principal, no tiene interés en la propiedad y le está pagando a usted un precio justo de arriendo.

**Ejemplo 4.** Usted le alquila su casa de playa a Josué. Josué le alquila su casa en las montañas a usted. Cada uno de ustedes paga un precio justo de arriendo.

Usted está usando su propia casa para propósitos personales en los días que Josué la use porque la casa de usted se usa por Josué bajo un acuerdo que le permite a usted usar la casa de él.

### Días Usados para Reparaciones y Mantenimiento

Cualquier día que usted pasa trabajando sustancialmente a tiempo completo, reparando y manteniendo su propiedad, no se cuenta como un día de uso personal. No cuente tal día como día de uso personal aunque sus parientes usen la propiedad para actividades recreativas en el mismo día.

### Cómo Dividir los Gastos

Si usa una vivienda tanto para propósitos de alquiler como para propósitos personales, divida sus gastos entre el uso de alquiler y el uso personal basándose en el número de días usados con cada propósito. Puede deducir los gastos por el uso de alquiler de la vivienda conforme a las reglas que se explican en, **Cómo Calcular los Ingresos y Deducciones de Alquiler**, más adelante.

Al dividir sus gastos, siga estas reglas:

1. Cualquier día en que se alquila la vivienda a un precio justo de arriendo es un día de uso de alquiler aunque usara la misma para propósitos personales ese día. Esa regla no aplica al determinar si usó la vivienda como hogar.
2. Cualquier día en que la vivienda esté disponible para ser alquilada, pero no se alquila en realidad, no es un día de uso de alquiler.

**Ejemplo.** Su casita de playa estuvo disponible para ser alquilada del primero de junio hasta el 31 de agosto (92 días). Su familia usa la casita durante las dos últimas semanas de mayo (14 días). Usted no pudo hallar a un(a) inquilino(a) en la primera semana de agosto (7 días). La persona que alquiló la casita en julio permitió que usted la usara por un fin de semana (2 días) sin ninguna reducción ni reembolso del alquiler. La casita no fue usada en absoluto antes del 17 de mayo o después del 31 de agosto.

Usted calcula la parte de los gastos de la casita que serán tratados como gastos de alquiler de la manera siguiente:

1. La casita fue usada para alquilar por un total de 85 días (92 menos 7). Los días en que estuvo disponible para ser alquilada, pero en que no se alquiló en realidad (7 días) no son días de uso de alquiler. El fin de semana de julio (2 días) en el cual la usó es uso de alquiler porque usted recibió un precio justo de arriendo por el fin de semana.
2. Usó la casita para propósitos personales por 14 días (las últimas dos semanas de mayo).
3. El uso total de la casita fue 99 días (14 días de uso personal + 85 días de uso de alquiler).
4. Sus gastos de alquiler son 85/99 (86%) de los gastos de la casita.

Al determinar si usó la casita como hogar, el fin de semana de julio (2 días) en que usted la usó es uso personal aunque recibió un precio justo de arriendo por el fin de semana. Por lo

Hoja de Trabajo 10-1. **Hoja de Trabajo para Calcular el Límite sobre las Deducciones de Alquiler para una Vivienda que Se Usa como Hogar**

- Utilice esta hoja de trabajo solamente si contesta "Sí" a todas las preguntas siguientes:
- ¿Usó la vivienda como hogar este año? (Vea, **Vivienda que Se Usa como Hogar**.)
  - ¿Alquiló la vivienda por 15 días o más este año?
  - ¿Es el total de sus gastos de alquiler y de depreciación mayor de sus ingresos de alquiler?

1.	Anote los alquileres que se han cobrado.	_____
2.a.	Anote la parte de alquiler de los intereses hipotecarios sobre la vivienda deducibles (vea las instrucciones)	_____
b.	Anote la parte de alquiler de los impuestos prediales	_____
c.	Anote la parte de alquiler de las pérdidas personales deducibles causadas por hechos fortuitos o robos (vea las instrucciones).	_____
d.	Anote los gastos de alquiler directos (vea las instrucciones)	_____
e.	<b>Los gastos de alquiler deducibles en su totalidad.</b> Sume las líneas 2a y 2d	_____
3.	Reste la línea 2e de la línea 1. Si es cero o menos, anote cero	_____
4.a.	Anote la parte de alquiler de los gastos relacionados directamente con la operación o el mantenimiento de la vivienda (tales como las reparaciones, el seguro y los servicios públicos).	_____
b.	Anote la parte de alquiler de los intereses hipotecarios en exceso (vea las instrucciones).	_____
c.	Sume las líneas 4a y 4b	_____
d.	<b>Gastos de operación desgravables.</b> Anote la cantidad de la línea 3 ó la línea 4c, la que sea menor	_____
5.	Reste la línea 4d de la línea 3. Si es cero o menos, anote cero	_____
6.a.	Anote la parte de alquiler de las pérdidas personales causadas por hechos fortuitos o robos (vea las instrucciones)	_____
b.	Anote la parte de alquiler de la depreciación de la vivienda	_____
c.	Sume las líneas 6a y 6b	_____
d.	<b>Pérdidas personales desgravables causadas por hechos fortuitos o robos y depreciación.</b> Anote la cantidad de la línea 5 ó línea 6c, la que sea menor	_____
7.a.	<b>Gastos de operación por trasladarse al año siguiente.</b> Reste la línea 4d de la línea 4c	_____
b.	<b>Pérdidas personales causadas por hechos fortuitos o robos y depreciación por trasladarse al año siguiente.</b> Reste la línea 6d de la línea 6c.	_____

Anote las cantidades en las líneas 2e, 4d y 6d en las líneas correspondientes de la Parte I del Anexo E (Forma 1040)

**Instrucciones para la Hoja de Trabajo**

Siga estas instrucciones para la hoja de trabajo arriba. Si no pudo deducir todos sus gastos el año pasado debido al límite sobre los ingresos de alquiler, añada estas cantidades no utilizadas a sus gastos para este año.

**Línea 2a.** Calcule los intereses hipotecarios sobre la vivienda que usted podría deducir en el Anexo A (Forma 1040) si no hubiera alquilado la misma. No incluya intereses sobre un préstamo que no benefició la vivienda. Por ejemplo, no incluya intereses sobre un préstamo sobre el valor líquido de la vivienda que se utilizó para saldar tarjetas de crédito u otros préstamos personales, comprar un auto o pagar gastos de enseñanza superior. Incluya intereses sobre un préstamo que se utilizó para comprar, construir o mejorar la vivienda o para refinanciar tal préstamo. Anote la parte de alquiler de estos intereses en la línea 2a de la hoja de trabajo.

**Línea 2c.** Calcule las pérdidas personales causadas por hechos fortuitos o robos relacionadas con la vivienda que podría deducir en el Anexo A (Forma 1040) si usted no hubiera alquilado la misma. Para hacer esto, complete la Sección A de la Forma

4684, *Casualties and Thefts* (Hechos Fortuitos y Robos), en inglés, considerando las pérdidas como pérdidas personales.

En la línea 17 de la Forma 4684, anote el 10% de su ingreso bruto ajustado, calculado sin sus ingresos de alquiler y gastos de alquiler de la vivienda. Anote la parte de alquiler del resultado de la línea 18 de la Forma 4684 en la línea 2c de esta hoja de trabajo. **Aviso:** No presente esta forma 4684 ni la utilice para calcular sus pérdidas personales en el Anexo A. En lugar de ello, calcule la parte personal en una Forma 4684 por separado.

**Línea 2d.** Anote el total de sus gastos de alquiler que están relacionados solamente con la actividad de alquiler. Estos incluyen los intereses sobre préstamos que se utilizan para actividades de alquiler que no sean las de comprar, construir o mejorar la vivienda. También incluya los honorarios de agencia de alquiler, la publicidad, los materiales de oficina y la depreciación en equipo de oficina que se usó en su actividad de alquiler.

**Línea 4b.** En la línea 2a, usted anotó la parte de alquiler de los intereses hipotecarios que podría deducir en el Anexo A si no hubiera alquilado la vivienda. Anote en la línea 4b de esta hoja de trabajo la parte de alquiler

de los intereses hipotecarios que no pudo deducir en el Anexo A porque excede del límite sobre los intereses hipotecarios sobre la vivienda. No incluya intereses en un préstamo que no benefició la vivienda (como se explicó en las instrucciones para la línea 2a).

**Línea 6a.** Para encontrar la parte de alquiler de las pérdidas personales causadas por hechos fortuitos o robos en exceso, utilice la Forma 4684 que usted preparó para la línea 2c de esta hoja de trabajo.

- A.** Anote la cantidad de la línea 10 de la Forma 4684 . . . \_\_\_\_\_
- B.** Anote la parte de alquiler de A . . . . . \_\_\_\_\_
- C.** Anote la cantidad de la línea 2c de esta hoja de trabajo . . . \_\_\_\_\_
- D.** Reste C de B. Anote el resultado aquí y en la línea 6a de esta hoja de trabajo . . . \_\_\_\_\_

**Asignar la deducción limitada.** Si no puede deducir toda la cantidad en la línea 4c o 6c este año, podrá asignar la deducción desgravable como quiera entre los gastos incluidos en las líneas 4c o 6c. Anote la cantidad que usted asigna a cada gasto en la línea apropiada de la Parte I del Anexo E.

tanto, tuvo 16 días de uso personal y 83 días de uso de alquiler para este propósito. Debido a que usted usó la casita para propósitos personales más de 14 días o más del 10% de los días de uso de alquiler (8 días), la usó entonces como hogar. Si tiene una pérdida neta, tal vez no podrá usted deducir todos los gastos de alquiler. Vea, **Propiedad Usada Como Hogar**, en la discusión siguiente.

**Cómo Calcular Ingresos y Deducciones de Alquiler**

Cómo calcula sus ingresos y deducciones de alquiler depende de si la vivienda fue usada como hogar (vea, **Vivienda Usada Como Hogar**, anteriormente) y, si usada como hogar, cuántos días la propiedad fue alquilada a un precio justo de arriendo.

**La Propiedad No Usada Como Hogar**

Si no usa la vivienda como hogar, informe todos los ingresos de alquileres y deduzca todos los gastos de alquiler. Vea, **Cómo Declarar Ingresos y Gastos de Alquiler**, más adelante.

Sus gastos de alquiler deducibles pueden ser más que sus ingresos de alquiler brutos. Sin embargo, vea, **Límites sobre las Pérdidas de Alquiler**, más adelante.

Tabla 10-1.

Tipo de Propiedad	Período de Recuperación MACRs	
	Sistema de Depreciación General	Sistema de Depreciación Alternativo
Computadoras y su equipo periférico . . . . .	5 años	5 años
Maquinaria de oficina, tal como: Máquinas de escribir Calculadoras Fotocopiadoras . . . . .	5 años	6 años
Automóviles . . . . .	5 años	5 años
Camionetas . . . . .	5 años	5 años
Enseres domésticos, tales como: Cocinas Neveras . . . . .	5 años	9 años
Alfombras . . . . .	5 años	9 años
Muebles usados en propiedad alquilada . . . . .	5 años	9 años
Muebles de oficina y equipo, tales como: Escritorios Ficheros . . . . .	7 años	10 años
Cualquier propiedad que no tenga categoría de vida útil y que no haya sido declarada perteneciente a otra categoría de vida útil por la ley . . . . .	7 años	12 años
Calles . . . . .	15 años	20 años
Matas . . . . .	15 años	20 años
Cercas . . . . .	15 años	20 años
Vivienda alquilada (edificios o estructuras) y componentes estructurales tales como hornos, caños de agua, ventilación, etc.	27.5 años	40 años
Adiciones y mejoras, tales como una azotea o techo nuevo . . . . .	El mismo período de recuperación que el de la propiedad a la cual se le hace la adición o mejora, determinado como si la propiedad fuera puesta en uso a la misma vez que la adición o mejora.	

### Propiedad Usada Como Hogar

Si usa su vivienda como un hogar durante el año, (vea, **Vivienda Usada Como Hogar**, anteriormente), cómo calcula sus ingresos y deducciones de alquiler depende de cuántos días la vivienda fue alquilada a un precio justo de arriendo.

**Alquilada menos de 15 días.** Si usa una vivienda como hogar y la alquila menos de 15 días durante el año, no incluya ningún ingreso de alquiler en sus ingresos. También, no podrá deducir ningún gasto como gasto de alquiler.

**Alquilada 15 días o más.** Si usa una vivienda como hogar y la alquila 15 días o más durante el año, incluye todo su ingreso de alquiler en sus ingresos. Vea, **Cómo Declarar Ingresos y Gastos de Alquiler**, más adelante. Si tuvo una utilidad neta de la propiedad alquilada para el año (es decir, si sus ingresos de alquiler son más del total de sus gastos de alquiler, incluyendo la depreciación), deduzca todos sus gastos de alquiler. Sin embargo, si tuvo una pérdida neta, su deducción por ciertos gastos de alquiler está limitada.

Use la Hoja de Trabajo 10-1 para calcular sus gastos deducibles.

## Depreciación

Usted recupera su costo en propiedad que produce ingresos a través de deducciones tributables anuales. Esto se hace depreciando la propiedad; es decir, deduciendo una parte de su costo en su declaración de impuestos cada año.

Hay tres factores básicos que determinan cuánta depreciación usted puede deducir. Estos son: (1) su base en la propiedad, (2) el período de recuperación para la propiedad y (3) el método de depreciación que se usa. No puede simplemente deducir sus pagos de hipoteca o capital, o el costo de muebles, instalaciones fijas y equipo, como un gasto.

Usted puede deducir depreciación solamente de la parte de su propiedad que se usa para propósitos de alquiler. La depreciación reduce su base para calcular la ganancia o la pérdida sobre una venta o un canje futuros.

Quizás tendrá que usar la Forma 4562 para calcular y informar su depreciación. Vea, **Cómo Declarar Ingresos y Gastos de Alquiler**, más adelante.

**Reclamar la cantidad correcta de depreciación.** Debería reclamar la cantidad correcta de depreciación cada año tributable. Aunque no reclamara depreciación que tenía derecho a de-

ducir, usted aún tiene que reducir su base en la propiedad por la cantidad entera de depreciación que usted hubiera podido deducir. Si no dedujo la cantidad correcta de depreciación para propiedad en cualquier año, usted pudiera hacer una corrección para ese año presentando La Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración Enmendada del Impuesto Federal sobre el Ingreso Personal de los Estados Unidos). Si no se le permite hacer la corrección en una declaración enmendada, usted podrá cambiar su método de contabilidad para reclamar la cantidad correcta de depreciación. Vea, *Claiming the correct amount of depreciation* (Reclamar la cantidad correcta de depreciación), en la Publicación 527, en inglés, para más información.

**Cambiar su método de contabilidad para deducir depreciación no reclamada.** Para cambiar su método de contabilidad, tiene que declarar la Forma 3115, *Application for Change in Accounting Method* (Solicitud para el Cambio de Método de Contabilidad), para obtener el consentimiento del Servicio de Impuestos Internos. En algunos casos, usted puede recibir consentimiento automático. Para más información, vea el capítulo 1 de la Publicación 946, en inglés.

**Tierra.** Nunca puede depreciar el costo de la tierra porque la tierra no se desgasta, ni se vuelve obsoleta, ni se agota. Los costos para despejar y nivelar la tierra, junto con los para plantar y ajardinar, normalmente forman parte del costo de la tierra y no se pueden depreciar.

## Métodos de Depreciación

Hay tres maneras de calcular la depreciación. El método de depreciación que use depende de la clase de la propiedad y cuándo la misma fue puesta en uso. Para la propiedad usada en actividades de alquiler, usted usa uno de los siguientes:

- **MACRS** — *Modified Accelerated Cost Recovery System* (Sistema Acelerado de Recuperación de Costos Modificados) para la propiedad puesta en uso después de 1986.
- **ACRS** — *Accelerated Cost Recovery System* (Sistema Acelerado de Recuperación de Costos) para la propiedad puesta en uso después de 1980 pero antes de 1987.
- **Vidas útiles y, o depreciación uniforme o un método de depreciación acelerado**, tal como el método de saldo decreciente, si la propiedad fue puesta en uso antes de 1981.



*Este capítulo discute solamente de MACRs. Si necesita saber más sobre la depreciación de propiedad que fue puesta en uso antes de 1987, vea la Publicación 534, en inglés.*

*Si puso propiedad en uso antes del 2004, siga usando el mismo método para calcular la depreciación que ha usado en el pasado.*

**Elección para la sección 179.** Usted no puede reclamar la deducción de la Sección 179 para propiedad que se tiene con el fin de gene-

Tabla 10-2. **Tablas MACRS Opcionales**

Tabla 10-2-A. MACRS Propiedad de 5 años

Año	Convención De Medio Año	Convención De la Mitad de Trimestre			
		Primero Trim	Segundo Trim	Tercero Trim	Cuarto Trim
1	20.00%	35.00%	25.00%	15.00%	5.00%
2	32.00	26.00	30.00	34.00	38.00
3	19.20	15.60	18.00	20.40	22.80
4	11.52	11.01	11.37	12.24	13.68
5	11.52	11.01	11.37	11.30	10.94
6	5.76	1.38	4.26	7.06	9.58

Tabla 10-2-B. MACRS Propiedad de 7 años

Año	Convención De Medio Año	Convención De la Mitad de Trimestre			
		Primero Trim	Segundo Trim	Tercero Trim	Cuarto Trim
1	14.29%	25.00%	17.85%	10.71%	3.57%
2	24.49	21.43	23.47	25.51	27.55
3	17.49	15.31	16.76	18.22	19.68
4	12.49	10.93	11.97	13.02	14.06
5	8.93	8.75	8.87	9.30	10.04
6	8.92	8.74	8.87	8.85	8.73

Tabla 10-2-C. MACRS Propiedad de 15 años

Año	Convención De Medio Año	Convención De la Mitad de Trimestre			
		Primero Trim	Segundo Trim	Tercero Trim	Cuarto Trim
1	5.00%	8.75%	6.25%	3.75%	1.25%
2	9.50	9.13	9.38	9.63	9.88
3	8.55	8.21	8.44	8.66	8.89
4	7.70	7.39	7.59	7.80	8.00
5	6.93	6.65	6.83	7.02	7.20
6	6.23	5.99	6.15	6.31	6.48

Tabla 10-2-D. Vivienda Alquilada (27.5 año)

	Use la fila que corresponde al mes del año tributable puesta en Uso.					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
<b>Enero</b>	3.485%	3.636%	3.636%	3.636%	3.636%	3.636%
<b>Febrero</b>	3.182	3.636	3.636	3.636	3.636	3.636
<b>Marzo</b>	2.879	3.636	3.636	3.636	3.636	3.636
<b>Abril</b>	2.576	3.636	3.636	3.636	3.636	3.636
<b>Mayo</b>	2.273	3.636	3.636	3.636	3.636	3.636
<b>Junio</b>	1.970	3.636	3.636	3.636	3.636	3.636
<b>Julio</b>	1.667	3.636	3.636	3.636	3.636	3.636
<b>Agosto</b>	1.364	3.636	3.636	3.636	3.636	3.636
<b>Septiembre</b>	1.061	3.636	3.636	3.636	3.636	3.636
<b>Octubre</b>	0.758	3.636	3.636	3.636	3.636	3.636
<b>Noviembre</b>	0.456	3.636	3.636	3.636	3.636	3.636
<b>Diciembre</b>	0.152	3.636	3.636	3.636	3.636	3.636

rar ingresos de alquiler. Vea el capítulo 2 de la Publicación 946, en inglés.

**Deducción que no sea mayor de la base.** La suma de todas sus deducciones anuales para depreciación no puede ser mayor del costo u otra base de la propiedad. Para este propósito, sus deducciones anuales para depreciación incluyen cualquier depreciación que se le permitiera reclamar, aunque usted no la reclamara.

**Cooperativa de viviendas.** Si usted es inquilino(a)-accionista en una sociedad anónima cooperativa de viviendas y les alquila su apartamento cooperativa a otras personas, podrá deducir depreciación de sus acciones en la sociedad anónima. Su deducción de depreciación es su parte de la depreciación de la sociedad anónima. Vea, *Cooperative apartments* (Cooperativa de viviendas) en la Publicación 527, en inglés, para información sobre cómo calcular su deducción de depreciación.

## Rebaja (Descuento) Especial para la Depreciación

Puede reclamar una rebaja (descuento) especial para la depreciación (además de su deducción de depreciación regular de *MACRS*) de propiedad calificada que usted puso en uso en el 2004. La deducción es del 50% de la base depreciable de la propiedad. La rebaja (descuento) especial para la depreciación se calcula antes de que usted haga los cálculos de su deducción regular de *MACRS*.

**Reclamar una rebaja (descuento) especial para la depreciación reducida o no reclamar una rebaja (descuento) especial para la depreciación.** Puede elegir, para cualquier clase de propiedad, la rebaja (descuento) especial del 30% (en vez del 50%) de toda propiedad en tal clase puesta en uso durante el año tributario. O, usted puede elegir no deducir ninguna rebaja (descuento) especial de toda propiedad en tal clase puesta en uso durante el año tributario.

**Propiedad calificada.** A fin de calificar para la rebaja (descuento) especial para la depreciación, su propiedad debe reunir los requisitos siguientes:

1. Debe ser propiedad nueva que se deprecia bajo *MACRS* con un período de recuperación de 20 años o menos.
2. Debe pasar las pruebas siguientes:
  - a. La prueba de fecha de adquisición.
  - b. La prueba de fecha "puesta en uso."
  - c. La prueba de uso original.

**Prueba de fecha de adquisición.** Por lo general, debe haber adquirido la propiedad después del 10 de septiembre del 2001 (después del 5 de mayo del 2003, para ser elegible para la rebaja (descuento) especial para la depreciación del 50%).

**Prueba de fecha "puesta en uso".** Generalmente, la propiedad debe ser puesta en uso para su oficio o negocio o para la generación de ingresos después del 10 de septiembre del 2001 (después del 5 de mayo del 2003, a fin de calificar para la rebaja (descuento) especial para la depreciación del 50%), y antes del primero de enero del 2005.

**Prueba de uso original.** El uso original de la propiedad debe haber empezado con usted después del 10 de septiembre del 2001 (después del 5 de mayo del 2003, para ser elegible para la rebaja (descuento) especial para la depreciación del 50%). "Uso original" quiere decir el primer uso al que se pone la propiedad, que sea por usted o no.

**Ejemplo.** En junio del 2004, David compró y puso en uso una nevera nueva (\$700) para una de sus viviendas alquiladas. David nota que la nevera tiene un período de recuperación de cinco años (vea la Tabla 10-1). La nevera de David es propiedad que califica y él reclama la rebaja (descuento) especial para la depreciación basándose en la tasa del 50%.

David determina que la base total para la depreciación de la propiedad es de \$700. Luego, multiplica esta cantidad por el 50% para calcular su rebaja (descuento) especial para la depreciación de \$350 (\$700 x 50%). Se queda una base ajustable de \$350 (\$700 - \$350), la cual empleará para calcular su deducción de *MACRs*.

Para más información, vea, *Special Depreciation Allowance* (Rebaja (Descuento) Especial para la Depreciación), en la Publicación 946, en inglés.

## MACRs

La mayoría de la propiedad de negocio o de inversión puesta en uso después de 1986 se deprecia usando *MACRs*.

*MACRs* consiste en dos sistemas que determinan cómo usted deprecia su propiedad—El Sistema de Depreciación General (*GDS*) y El Sistema de Depreciación Alternativo (*ADS*). El *GDS* se emplea para calcular su deducción de depreciación por propiedad usada en la mayor parte de las actividades de alquiler, a no ser que elija el *ADS*.

Para calcular su deducción *MACRs*, necesita saber la siguiente información acerca de su propiedad:

1. Su período de recuperación,
2. La fecha en que se puso en uso,
3. Su base de depreciación.

**Hogar personal cambiado para uso de alquiler.** Deberá usar *MACRs* para calcular la depreciación de la propiedad que usted usó como su hogar y cambió para uso de alquiler en el 2004.

**Propiedad excluida.** No puede usar *MACRs* para ciertos bienes personales puestos en uso en el 2004 en su propiedad alquilada si se había puesto en uso antes de que *MACRs* entrara en vigor en 1987.

Además, usted puede optar por excluir cierta propiedad de la aplicación de *MACRs*. Vea la Publicación 946, en inglés, para más información.

## Períodos de Recuperación Bajo GDS

Cada artículo de propiedad que se puede depreciar está destinado a una clase de propiedad. El período de recuperación de la propiedad depende de la clase en la cual se halla la propiedad. Bajo *GDS*, el período de recuperación de un bien es normalmente igual a su clase de propiedad. Las clases de propiedad bajo *GDS* son:

- Propiedad de 3 años
- Propiedad de 5 años
- Propiedad de 7 años
- Propiedad de 10 años
- Propiedad de 15 años
- Propiedad de 20 años
- Bienes inmuebles no residenciales
- Vivienda alquilada

Los períodos de recuperación para propiedad usadas en actividades de alquiler se encuentran en la Tabla 10-1.

La clase a la cual se asigna la propiedad depende de su vida útil. Las vidas útiles y los períodos de recuperación para la mayor parte de los bienes aparecen en el Apéndice B en la Publicación 946.

**Adiciones o mejoras en una propiedad.** Considere adiciones y mejoras depreciables que haga a cualquier propiedad como artículos de propiedad separados para propósitos de depreciación. El período de recuperación para una adición o una mejora a propiedad empieza entre:

1. La fecha en que la adición o la mejora se pone en uso, o
2. La fecha en que se pone en uso la propiedad a la que se hizo la adición o la mejora, la que ocurra por último.

La clase y el período de recuperación de la adición o mejora corresponderían a la propiedad original si fuera puesta en uso al mismo tiempo que la adición o mejora.

**Ejemplo.** Usted es dueño(a) de una vivienda alquilada que alquila desde 1986 y que está depreciando bajo *ACRs*. Le hizo una adición a la casa y la puso en uso en el 2004. Tiene que utilizar *MACRs* para la adición. Bajo *MACRs*, se deprecia la adición como una vivienda alquilada por un período de 27.5 años.

## Fecha Puesta en Uso

Puede empezar a depreciar la propiedad cuando usted la ponga en uso en su oficio o negocio o para la generación de ingresos. Se considera que la propiedad fue puesta en uso en una actividad de alquiler cuando esté lista y disponible para un uso específico en dicha actividad.

## Base Depreciable

Para deducir la cantidad apropiada de depreciación cada año, usted deberá primero determinar su base en la propiedad que piensa depreciar. La base que se utiliza para calcular la depreciación es su base original en la propiedad, aumentada por cualesquier adiciones o mejoras que se le han hecho a la propiedad. Su base original es normalmente su costo. Sin embargo, si usted obtiene la propiedad de alguna otra manera, por ejemplo, heredándola, recibéndola como regalo, o construyéndola usted mismo(a), a lo mejor tendrá que calcular su base original de otra manera. Otros ajustes también podrían afectar su base. Vea el capítulo 14 de la Publicación 17, en inglés.

## Convenciones

Bajo *MACRs*, las convenciones determinan cuándo el período de recuperación comienza y se termina. La convención que usted emplea determina el número de meses por los cuales puede reclamar depreciación en el año en que pone su propiedad en uso y en el año en que enajena la misma.

**Convención de la mitad de mes.** Una convención de la mitad de mes se utiliza para todas las viviendas alquiladas, que sean residenciales o no residenciales. Bajo esa convención, trata a toda propiedad que usted ha puesto en uso, o ha enajenado, durante cualquier mes como puesta en uso, o enajenada, a mediados de dicho mes.

**Convención de la mitad de trimestre.** Una convención de la mitad de trimestre se debe utilizar si la convención de la mitad de mes no aplica y la base total depreciable de propiedad *MACRs* que usted puso en uso en los últimos tres meses de un año tributario (excluyendo viviendas alquiladas residenciales o no residenciales, y propiedad puesta en uso y enajenada en el mismo año) asciende a más del 40% de la base total de toda propiedad por el estilo que usted pone en uso durante el año tributario.

**Convención de medio año.** Se utiliza la convención de medio año si ni la convención de la mitad de trimestre ni la convención de la mitad de mes aplican. Bajo esta convención, trata a toda propiedad puesta en uso, o enajenada, durante un año tributario como puesta en uso, o enajenada, al punto medio de dicho año tributario.

Si esta convención aplica, deduce un medio año de depreciación para el primer año y el último año que deprecia la propiedad. Deduce un año entero de depreciación para cualquier otro año durante el período de recuperación.

Bajo esta convención, trata a toda propiedad puesta en uso, o enajenada, durante cualquier trimestre de un año tributario como puesta en uso, o enajenada, al punto medio del trimestre.

**Ejemplo.** Durante el año tributario, Jordán Gregorio compró los siguientes artículos para utilizar en su propiedad alquilada. Elige no reclamar la rebaja (descuento) especial para la depreciación discutida anteriormente.

- Un lavaplatos por \$400, que puso en uso en enero.
- Muebles de segunda mano por \$100, que puso en uso en septiembre.
- Una nevera por \$500, que puso en uso en octubre.

Jordán usa el año calendario como su año tributario. La base total de toda la propiedad puesta en uso en ese año es \$1000. La base de \$500 de la nevera puesta en uso durante los últimos tres meses de su año tributario excede de \$400 (40% x 1000). Jordán debe utilizar la convención de la mitad de trimestre en vez de la convención de medio año para todos los tres artículos.

## Depreciación MACRs Bajo GDS

Usted puede calcular su deducción de depreciación *MACRs* bajo *GDS* utilizando uno de dos métodos. La deducción es sustancialmente igual empleando uno u otro método. (La diferencia, si hay alguna, es ligera). Puede o:

1. Utilizar el porcentaje de las tablas *MACRs* opcionales (vea la Tabla 10-2) o

- Calcular la deducción usando el método de depreciación y la convención que aplican a lo largo del período de recuperación de la propiedad.

La Publicación 946 discute de la computación de depreciación utilizando el método y la convención correctos.

## Usar las Tablas Opcionales

Usted puede utilizar las tablas en la Tabla 10-2 para calcular la depreciación anual bajo *MACRs*. Las tablas muestran los porcentajes para los primeros 6 años. Los porcentajes en las Tablas 10-2-A, 10-2-B, y 10-2-C cambian de la depreciación por saldo decreciente a la depreciación uniforme en el año en que la depreciación uniforme rinda una deducción más grande. Vea el Apéndice A de la Publicación 946 para tablas completas.

Si usted escoge utilizar el método de depreciación uniforme para propiedad de 5-, 7- ó 15 años, o el método por saldo decreciente de 150% para propiedad de 5- ó 7 años, utilice las tablas en el Apéndice A de la Publicación 946.



Calcule cualquier rebaja (descuento) especial para la depreciación de propiedad calificada antes de usar la Tabla 10-2-A, 10-2-B ó 10-2-C o las tablas para propiedad de 5-, 7- ó 15 años en el Apéndice A de la Publicación 946.

**Cómo usar las tablas.** La sección siguiente explica cómo utilizar las tablas opcionales.

Calcule la deducción en depreciación multiplicando su base no ajustada en la propiedad por el porcentaje que se encuentra en la tabla correspondiente. Su base no ajustada es su base depreciable sin reducción para depreciación de *MACRs* que se ha reclamado anteriormente.

En cuanto empiece a utilizar una tabla opcional para calcular depreciación, usted tiene que seguir utilizándola durante el período entero de recuperación a no ser que se le haga un ajuste a la base de su propiedad por otra razón que:

- La depreciación permitida o deducible o
- Una adición o mejora que se deprecia como un artículo separado de propiedad.

Si hay un ajuste por cualquier otra razón que (1) o (2) (por ejemplo, debido a una pérdida fortuita deducible), ya no se podrá usar la tabla. Para el año del ajuste y para el período de recuperación que queda, calcule la depreciación empleando la base ajustada de la propiedad al fin del año y el método de depreciación correspondiente, como se explica en *MACRS Depreciation Under GDS* (Depreciación *MACRs* Bajo *GDS*) en la Publicación 527, en inglés.

**Las Tablas 10-2-A, 10-2-B y 10-2-C.** Los porcentajes en esas tablas toman en cuenta las convenciones de medio año y de la mitad de trimestre. Utilice la Tabla 10-2-A para propiedad de 5 años, la Tabla 10-2-B para propiedad de 7 años y la Tabla 10-2-C para propiedad de 15 años. Utilice el porcentaje en la segunda columna (la convención de medio año) a menos que tenga que utilizar la convención de la mitad de trimestre (explicada anteriormente). Si tiene que utilizar la convención de la mitad de trimestre,

utilice la columna que corresponde al trimestre del año calendario en el que puso la propiedad en uso.

**Ejemplo 1.** Usted compró una estufa y una nevera y las puso en uso en junio. Su base en la estufa es \$600 y su base en la nevera es \$1000. Después de haber calculado la rebaja (descuento) especial para la depreciación, su base en la estufa es \$300 y su base en la nevera es \$500. Ambas son propiedad de 5 años. Utilizando la columna de convención de medio año en la Tabla 10-2-A, usted descubre que el porcentaje de depreciación para el año 1 es el 20%. Para ese año, su deducción de depreciación es \$60 ( $\$300 \times .20$ ) para la estufa y \$100 ( $\$500 \times .20$ ) para la nevera.

Para el año 2, usted ve que su porcentaje de depreciación es el 32%. La deducción de depreciación para ese año será \$96 ( $\$300 \times .32$ ) para la estufa y \$160 ( $\$500 \times .32$ ) para la nevera.

**Ejemplo 2.** Suponga los mismos hechos que en el Ejemplo 1, excepto que usted compró la nevera en octubre en lugar de junio. Debe utilizar la convención de mediados de trimestre para calcular la depreciación en la estufa y la nevera. La nevera se puso en uso en los últimos tres meses del año tributable y su base (\$1000) es más del 40% de la base total de toda la propiedad puesta en uso durante el año ( $\$1600 \times .40 = \$640$ ).

Puesto que puso la nevera en uso en octubre, usted utiliza la columna del cuarto trimestre de la Tabla 10-2-A y se da cuenta de que el porcentaje de depreciación para el año 1 es el 5%. Su deducción de depreciación para la nevera (después de haber calculado la rebaja (descuento) especial para la depreciación) es \$25 ( $\$500 \times .05$ ).

Porque puso la estufa en uso en junio, usted utiliza la columna del segundo trimestre de la Tabla 10-2-A y descubre que el porcentaje de depreciación para el año 1 es el 25%. Para ese año, su deducción de depreciación para la estufa (después de haber calculado la rebaja (descuento) especial para la depreciación) es \$75 ( $\$300 \times .25$ ).

**Tabla 10-2-D.** Utilice esta tabla para las viviendas alquiladas. Busque la fila que corresponda al mes en que puso la propiedad en uso. Utilice los porcentajes listados para dicho mes para calcular su deducción de depreciación. La convención de la mitad de mes se ha tomado en cuenta en los porcentajes que aparecen en la tabla.

**Ejemplo.** Usted compró una vivienda alquilada para familia individual y la puso en uso en febrero. Su base en la misma es \$160,000. Usando la Tabla 10-2-D, encuentra que el porcentaje para la propiedad puesta en uso en febrero del año 1 es el 3.182%. La deducción de depreciación para ese año es \$5091 ( $\$160,000 \times .03182$ ).

## Depreciación *MACRs* Bajo *ADS*

Si quiere, usted puede utilizar el método *ADS* para la mayoría de propiedad. Bajo *ADS*, utiliza el método de depreciación uniforme.

En la Tabla 10-1 se encuentran los períodos de recuperación para la propiedad utilizada en actividades de alquiler que usted deprecia bajo *ADS*. Vea el Apéndice B en la Publicación 946 para otra propiedad. Si su propiedad no está listada, se considera que no tiene ninguna categoría de vida útil. Bajo *ADS*, la propiedad personal sin categoría de vida útil se deprecia utilizando un período de recuperación de 12 años.

Utilice la convención de la mitad de mes para la vivienda alquilada residencial y la vivienda alquilada no residencial. Para cualquier otra propiedad, utilice la convención de medio año o la convención de la mitad de trimestre.

**Elección.** Para la propiedad puesta en uso durante el 2004, usted escoge utilizar *ADS* al escribir la depreciación en la línea 20 de la Parte III de la Forma 4562.

Por lo general, la elección de *ADS* para un artículo en una clase de propiedad le aplica a toda la propiedad en esa clase que se pone en uso durante el año tributable de la elección. Sin embargo, la elección aplica según cada caso por separado en cuanto a la vivienda alquilada residencial y la vivienda alquilada no residencial.

Una vez que escoja utilizar *ADS*, usted no puede cambiar de elección.

## Otras Reglas Relacionadas Con la Propiedad Depreciable

Además de las reglas sobre qué métodos puede utilizar, hay otras reglas que usted debe tener en cuenta con respecto a la propiedad depreciable.

**Ganancia de enajenación.** Si enajena su propiedad depreciable obteniendo una ganancia, usted quizás debiera declarar, como ingreso ordinario, toda o una parte de la ganancia. Vea la Publicación 544, *Sales and Other Dispositions of Assets* (Ventas y Otras Enajenaciones de Bienes), en inglés.

**Impuesto mínimo alternativo.** Si utiliza la depreciación acelerada, usted quizás debiera presentar la Forma 6251. La depreciación acelerada incluye *MACRs*, *ACRs*, y cualquier otro método que le permita a usted deducir más depreciación de lo que podría deducir si utilizara la depreciación uniforme.

## Límites sobre las Pérdidas de Alquiler

Las actividades de los bienes inmuebles para alquilar son normalmente consideradas actividades pasivas y la cantidad de pérdida que usted puede deducir está limitada. Generalmente, no puede deducir pérdidas de las actividades de los bienes inmuebles para alquilar a menos que usted tenga ingresos de otras actividades pasivas. No obstante, pudiera deducir pérdidas de alquiler sin considerar si tiene ingresos de otras actividades pasivas si usted participó "materialmente" o "activamente" en su



actividad de alquiler. Veá, **Límites Sobre las Actividades Pasivas**, más adelante.

Las pérdidas de actividades pasivas están sujetas primero a las reglas sobre el monto a riesgo. Las reglas sobre el monto a riesgo limitan la cantidad de pérdidas deducibles proveniente de haber poseído la mayoría de las clases de bienes inmuebles puestos en uso después del 1986.

**Excepción.** Si sus pérdidas de alquileres son menos de \$25,000 y usted participó activamente en la actividad de alquiler, es probable que los límites sobre las actividades pasivas no le apliquen a usted. Veá, **Pérdidas de Actividades de Viviendas Alquiladas**, más adelante.

**Propiedad usada como hogar.** Si usó la propiedad alquilada como hogar durante el año, las reglas de actividad pasiva no le aplican a ese hogar. En lugar de ello, usted debe seguir las instrucciones que son explicadas anteriormente bajo, **Uso Personal de Vivienda (Incluyendo Casa de Vacaciones)**.

## Reglas Sobre el Monto a Riesgo

Las reglas sobre el monto a riesgo limitan la cantidad que usted puede deducir en pérdidas de actividades que a menudo se describen como abrigos tributarios. Las pérdidas provenientes de la posesión de bienes inmuebles (aparte de la propiedad mineral) puestos en uso antes del 1987 no están sujetas a las reglas sobre el monto a riesgo.

Por lo general, cualquier pérdida de una actividad sujeta a las reglas sobre el monto a riesgo se permite solamente hasta el límite de la cantidad total que usted tiene a riesgo en la actividad al final del año tributario. Se le considera a usted a riesgo en una actividad hasta el límite del efectivo y de la base ajustada de otra propiedad que contribuyó a la actividad y de ciertas cantidades que se tomaron prestadas para la actividad. Veá la Publicación 925, en inglés, para más información.

## Límites sobre las Actividades Pasivas

Por lo general, todas las actividades de alquiler (salvo las que satisfagan la excepción por los profesionales inmobiliarios, más abajo) son actividades pasivas. Para este propósito, una actividad de alquiler es una actividad de la cual usted recibe ingresos principalmente para el uso de propiedad tangible, en lugar de para servicios.

**Límites sobre las deducciones y los créditos de actividades pasivas.** Las deducciones por pérdidas de actividades pasivas están limitadas. Por lo general, usted no puede contrarrestar (compensar) los ingresos, que no sean ingresos pasivos, con pérdidas provenientes de actividades pasivas. Tampoco puede contrarrestar los impuestos sobre el ingreso, a menos que sea ingreso pasivo, con créditos que resulten de actividades pasivas. Cualquier pérdida o crédito en exceso se traslada al año tributable siguiente.

Para una discusión detallada de estas reglas, veá la Publicación 925, en inglés.

Pudiera tener que completar la Forma 8582 para calcular la cantidad de cualquier pérdida de actividad pasiva para el año tributable en curso para todas actividades y la cantidad de la pérdida de actividades pasivas permitida en su declaración de impuestos.

**Excepción por profesionales inmobiliarios.** Las actividades de alquiler en las cuales participó materialmente durante el año no son actividades pasivas si, para ese año, usted era un(a) profesional inmobiliario(a) porque reunió los requisitos. Para una discusión detallada acerca de los requisitos, veá la Publicación 527, en inglés. Para una discusión detallada acerca de la participación material, veá la Publicación 925.

## Pérdidas de Actividades de Viviendas Alquiladas

Si usted o su cónyuge participaron activamente en una actividad pasiva de vivienda alquilada, podrá deducir hasta \$25,000 de pérdida de la actividad de su ingreso no pasivo. Esta rebaja (descuento) especial es una excepción a la regla general que rechaza las pérdidas en exceso de ingreso de actividades pasivas. De modo parecido, usted puede contrarrestar créditos que provienen de la actividad con el impuesto sobre hasta \$25,000 de ingreso no pasivo después de tomar en cuenta cualesquier pérdidas permitidas bajo esta excepción.

Si está casado(a) que presenta por separado(a) y no vivió con su cónyuge durante el año tributario entero, su rebaja (descuento) especial no puede ser más de \$12,500. Si vivió con su cónyuge en cualquier momento durante el año y está presentando por separado(a), usted no puede utilizar la rebaja (descuento) especial para reducir su ingreso no pasivo o el impuesto sobre el ingreso no pasivo.

La cantidad máxima de la rebaja (descuento) especial se reduce si su ingreso bruto ajustado modificado es más de \$100,000 (\$50,000 si casado(a) que presenta por separado(a)).

**Participación activa.** Participó activamente en una actividad de vivienda alquilada si usted (y su cónyuge) era(n) dueños de por lo menos el 10% de la vivienda alquilada y tomó decisiones de gestión en un sentido considerable y eficaz. Las decisiones de gestión abarcan el aprobar inquilinos nuevos, decidir por términos de alquiler, aprobar gastos y decisiones semejantes.

**Más información.** Veá la Publicación 925, en inglés, para más información acerca de los límites sobre las pérdidas pasivas, incluyendo información sobre el tratamiento de los créditos y de las pérdidas pasivas rechazados que no se usaron y el tratamiento de las ganancias y las pérdidas realizadas en la enajenación de una actividad pasiva.

## Cómo Declarar Ingresos y Gastos de Alquiler

Si alquila edificios, habitaciones, y apartamentos y provee solamente calefacción, luz, la reco-

gida de basuras, etc., normalmente usted declara sus ingresos y gastos de alquiler en la Parte I del Anexo E (Forma 1040). Sin embargo, no utilice ese anexo para informar una actividad sin fines de lucro. Veá, **No Alquilado con Fines de Lucro**, anteriormente.

Si proporciona servicios significativos que son principalmente para la comodidad de su inquilino(a), tales como la limpieza regular, el cambio de ropa de cama, o el servicio de camarera o mucama, usted declara sus ingresos y gastos de alquiler en el Anexo C (Forma 1040), *Profit or Loss from Business* (Ganancia o Pérdida de Negocio) o el Anexo C-EZ, *Net Profit from Business (Sole Proprietorship)* (Utilidad Neta de Negocio (Empresa con Dueño(a) Único(a))). Los servicios significativos no incluyen el abastecimiento de calefacción y luz, la limpieza de áreas públicas, la recogida de basuras, etc. Para información, veá la Publicación 334, *Tax Guide for Small Business (For Individuals Who Use Schedule C or Schedule C-EZ)* (Guía de Impuestos Para Negocios Pequeños (Para Individuos que Usan el Anexo C o C-EZ)). También pudiera estar obligado(a) a pagar el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia sobre su ingreso de alquiler. Veá la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (Impuesto Sobre el Trabajo por Cuenta Propia).

**Forma 1098.** Si le pagó \$600 o más en intereses hipotecarios sobre su vivienda alquilada a cualquier individuo, usted deberá recibir una Forma 1098, *Mortgage Interest Statement* (Informe de Intereses Hipotecarios), o un informe semejante, mostrando los intereses que pagó para el año. Si usted y por lo menos una persona más (aparte de su cónyuge si presenta una declaración conjunta) fueron responsables de, y pagaron intereses sobre la hipoteca, y la otra persona recibió la Forma 1098, declare su parte de los intereses en la línea 13 del Anexo E (Forma 1040). Adjunte una nota a su declaración de impuestos mostrando el nombre y la dirección de la otra persona. En el margen izquierdo del Anexo E (Forma 1040), al lado de la línea 13, escriba "Veá información adjunta."

## El Anexo E (Forma 1040)

Utilice la Parte I del Anexo E (Forma 1040) para declarar sus ingresos y gastos de alquiler. Haga la lista de sus ingresos, gastos y depreciación totales para cada vivienda alquilada. Asegúrese de contestar la pregunta en la línea 2.

Si tiene más de tres propiedades alquiladas o de regalías, complete y adjunte tantos Anexos E como sean necesarios para hacer la lista de las propiedades. Complete las líneas 1 y 2 para cada propiedad. No obstante, llene la columna "Totales" en solamente un (1) Anexo E. Las cifras en la columna "Totales" en ese Anexo E deben ser los totales combinados de todos los Anexos E.

La página 2 del Anexo E se utiliza para declarar ingresos o pérdidas de las sociedades colectivas, las sociedades anónimas de accionistas privadas (*S-corp*), los caudales hereditarios, los fideicomisos, y los conductos de hipotecas sobre los bienes inmuebles tenidos para inversión. Si necesita usar la página 2 del Anexo E, use la página 2 del mismo Anexo E que usted usó para anotar los totales combinados en la Parte I.

En la página 1, la línea **20** del Anexo E, anote la depreciación que está reclamando. Debe completar y adjuntar la Forma 4562 para las actividades de alquiler solamente si está reclamando:

- Depreciación de propiedad puesta en uso durante el año 2004
- Depreciación de propiedad listada (como un automóvil), sin tener en cuenta cuándo se puso en uso, o
- Cualesquier gastos automovilísticos que se informaron en una forma que no sea el Anexo C o C-Z (Forma 1040) o la Forma 2106 ó la Forma 2106-EZ.

De lo contrario, calcule su depreciación en su propia hoja de cálculos. No tiene que adjuntar estos cálculos a su declaración de ingresos.

**Ejemplo.** El primero de enero, Justino Colazo compró una casa adosada y la puso en uso como una vivienda alquilada. Recibe \$1,100 al mes en ingreso de alquiler. Sus gastos de alquiler para al año son los siguientes:

El seguro contra incendios (póliza de un año) . . . . .	\$200
Intereses hipotecarios . . . . .	\$5,000
Honorario pagado a la compañía de bienes raíces por cobrar el alquiler mensual . . . . .	\$572
Reparaciones generales . . . . .	\$175
Impuestos prediales pagados . . . . .	\$800

La base de depreciación de la casa adosada de Justino es \$150,000. Está utilizando *MACRs* con un período de recuperación de 27.5 años. El primero de abril, Justino compró una nevera nueva para la vivienda alquilada a un precio de \$725. Utiliza el método *MACRs* con un período de recuperación de 5 años. La nevera califica para la rebaja (descuento) especial para la depreciación, la cual calcula primero.

Justino usa el porcentaje para el mes de enero en la Tabla 10-2-D para calcular su deducción de depreciación de la casa adosada. Usa el porcentaje bajo "Convención de medio año" en la Tabla 10-2-A para calcular su deducción de depreciación de la nevera. Debe declarar la depreciación en la Forma 4562.

Justino calcula su ingreso neto o pérdida neta de alquiler para la casa adosada como sigue:

Total de ingreso de alquiler recibido:		
(\$1,100 × 12) . . . . .		\$13,200
Menos Gastos:		
El seguro contra incendios (póliza de un año) . . . . .	200	
Intereses hipotecarios . . . . .	5,000	
Honorario por el cobro de alquiler . . . . .	572	
Reparaciones generales . . . . .	175	
Impuestos prediales . . . . .	800	
Gastos totales . . . . .		6,747
Saldo . . . . .		\$6,453
Menos Depreciación:		
Casa adosada		
(\$150,000 × 3.485%) . . . . .	5,228	
Nevera – rebaja (descuento) especial		
(\$725 × 50%) . . . . .	363	
Nevera (\$725 - \$363 (rebaja (descuento) especial x 20%) . . . . .	72	
Depreciación Total . . . . .		5,663
<b>Ingreso de alquiler neto total para la casa adosada . . . . .</b>		<b>\$ 790</b>

# Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos

Usted puede obtener ayuda con asuntos relacionados con sus impuestos que no han sido aún resueltos, ordenar gratis publicaciones y formas, hacer preguntas acerca de los impuestos, así como obtener más información del IRS de varias maneras. Al seleccionar el método que le resulte mejor, usted tendrá acceso rápido y fácil a la ayuda que necesite con los impuestos.

**Poniéndose en contacto con el Defensor del Contribuyente.** Si ha tratado de resolver un problema con el IRS pero no ha tenido éxito, usted deberá ponerse en contacto con su Defensor del Contribuyente.

El Defensor del Contribuyente representa sus intereses y preocupaciones dentro del IRS mediante la protección de sus derechos, así como resolviendo problemas que no han sido solucionados a través de los canales normales. Aunque los Defensores de los Contribuyentes no pueden cambiar la ley ni hacer una decisión tributaria, los mismos pueden aclarar problemas que han resultado de contactos previos, así como asegurar que a su caso se le proporcione una revisión completa e imparcial.

Para ponerse en contacto con su Defensor del Contribuyente:

- Llame gratis al Defensor del Contribuyente al 1-877-777-4778.
- Llame, escriba o envíe un fax a la oficina del Defensor del Contribuyente de su área.
- Llame al 1-800-829-4059, si usted usa el sistema TTY/TDD.
- Visite el ciber sitio [www.irs.gov/advocate](http://www.irs.gov/advocate).

Para obtener más información, vea la Publicación 1546, *The Taxpayer Advocate Service of the IRS—How To Get Help With Unresolved Tax Problems* (El Servicio del Defensor del Contribuyente del IRS—Cómo Obtener Ayuda para Problemas Tributarios no Resueltos), en inglés.

**Ayuda gratuita para la preparación de su declaración.** Ayuda gratuita para la preparación de su declaración está disponible a través del país por medio de voluntarios capacitados por el IRS. El programa *Volunteer Income Tax Assistance* (Ayuda Voluntaria para el Impuesto sobre el Ingreso, conocido por sus siglas en inglés, VITA) está diseñado para ayudar a los contribuyentes con pocos recursos y el programa *Tax Counseling for*

*the Elderly* (Asesoramiento Tributario para las Personas Mayores, conocido por sus siglas en inglés, TCE) está diseñado para ayudar a los contribuyentes que tienen 60 años de edad o mayores con sus declaraciones de impuestos. Muchos sitios de la ayuda VITA ofrecen presentación electrónica de la declaración gratuita y todos los voluntarios le informarán sobre los créditos y deducciones a los cuales usted pudiera tener derecho de reclamar. Para saber sobre un sitio cerca de usted, llame al 1-800-829-1040. O para encontrar el sitio de ayuda del AARP TaxAide (Guía Tributaria de la Asociación Estadounidense de Personas Jubiladas, organización conocida por sus siglas en inglés, AARP), visite el ciber sitio de la AARP [www.aarp.org/taxaide](http://www.aarp.org/taxaide) o llame al 1-888-227-7669. Para más información sobre estos programas, visite el ciber sitio [www.irs.gov](http://www.irs.gov) y escriba la palabra clave "VITA" en la parte superior de la esquina de- recha.

**Servicios gratis con los impuestos.** Para obtener información sobre los servicios a su disposición, obtenga la Publicación 910, titulada, *Guide to Free Tax Services* (Guía para obtener servicios gratis con los impuestos), en inglés. La misma contiene una lista de publicaciones que puede obtener gratis, así como un índice de temas sobre los impuestos. Además, en la publicación se describen otros servicios gratis relacionados con los impuestos, entre los que se encuentran los de educación sobre los impuestos, así como programas de asistencia y una lista de temas grabados en el servicio *TeleTax*.



**Internet.** Usted puede tener acceso al ciber sitio del IRS [www.irs.gov](http://www.irs.gov) las 24 horas del día, los siete días de la semana para:

- Presentar su declaración por medio del sistema electrónico *e-file*. Aprenda sobre programas comerciales para la preparación de la declaración y los servicios *e-file* gratuitos para los contribuyentes elegibles.
- Revisar el estado de su reembolso para el 2004. Pulse sobre el tema "Where's My Refund" (Dónde está mi reembolso) y luego sobre "Go Get My Refund Status" (Vaya y busque el estado de mi reembolso). Asegúrese de esperar por lo menos 6

semanas a partir de la fecha en que usted presentó su declaración (3 semanas si usted presentó electrónicamente) y tenga a mano su declaración de impuestos del 2004 porque necesitará saber su estado civil para efectos de la declaración y la cantidad exacta en dólares enteros de su reembolso.

- Bajar formas, instrucciones y publicaciones.
- Ordenar productos del IRS en-línea.
- Buscar información para sus preguntas sobre impuestos.
- Buscar formas y publicaciones de acuerdo a los temas que interesan o mediante el uso de una palabra clave.
- Ver los boletines del IRS publicados en los últimos años.
- Calcular sus descuentos de la retención en la fuente usando nuestra calculadora para la Forma W-4.
- Suscribirse para recibir noticias sobre impuestos locales y nacionales por medio del correo electrónico.
- Obtener información acerca de cómo comenzar y operar un negocio pequeño.



**Servicio de impuestos por fax.** Usted puede recibir más de 100 de las formas e instrucciones más solicitadas las 24 horas al día, los siete días de la semana, por fax. Sólo llame al 703-368-9694 mediante el teléfono que está en su máquina de fax. Cuando llame, escuchará las instrucciones sobre cómo usar el servicio. Los documentos que usted solicite le serán enviados por fax.

Para recibir ayuda con los problemas de transmisión, llame al 703-487-4608.

Los cargos por larga distancia pudieran aplicar.



**Teléfono.** Muchos servicios están disponibles por medio del teléfono.

- *Ordenando formas, instrucciones y publicaciones.* Llame al 1-800-829-3676 para ordenar formas, instrucciones y publicaciones de este año, así como de años anteriores. Deberá recibir su pedido dentro de diez días.
- *Haciendo preguntas relacionadas con los impuestos.*

Llame al IRS y haga sus preguntas en el 1-800-829-1040.

- *Resolviendo problemas.* Usted puede recibir ayuda en persona para resolver sus problemas tributarios cada día en los IRS *Taxpayer Assistance Centers* (Centros de Ayuda del IRS para Contribuyentes). Un(a) empleado(a) le explicará las cartas que le envía el IRS, le puede ayudar a hacer solicitudes para ajustes a su cuenta o puede ayudarle a establecer un plan de pagos. Llame a su Centro de Ayuda del IRS para Contribuyentes local para hacer una cita. Para saber el número telefónico, visite la ciberpágina [www.irs.gov/localcontacts](http://www.irs.gov/localcontacts) o consulte su guía telefónica (directorio) bajo, *United States Government, Internal Revenue Service* (Gobierno de los Estados Unidos, Servicio de Impuestos Internos).
- *Equipo TTY/TDD.* Si usted tiene acceso a un equipo TTY/TDD, por favor, llame al 1-800-829-4059 para hacer preguntas relacionadas con los impuestos o para ordenar formas y publicaciones.
- *Temas TeleTax.* Llame al 1-800-829-4477 y presione el 2 para escuchar mensajes grabados que abarcan varios temas relacionados con los impuestos.
- *Información sobre los reembolsos.* Si quisiera revisar el estado de su reembolso para el 2004, llame al 1-800-829-4477 y presione el 1 para escuchar información automatizada sobre reembolsos o llame al 1-800-829-1954. Asegúrese de esperar por lo menos 6 semanas a partir de la fecha en que usted presentó su declaración (3 semanas si usted presentó electrónicamente) y tenga a mano su declaración de impuestos del 2004 porque necesitará saber su estado civil para efectos de la declaración y la cantidad exacta en dólares enteros de su reembolso.

**Evaluando la calidad de nuestros servicios telefónicos.** Para asegurarnos que las respuestas que usted recibe de los funcionarios del IRS son correctas, corteses y de una manera profesional, evaluamos la calidad de nuestros servicios telefónicos de diversas

maneras. Una manera es que un(a) segundo(a) funcionario(a) del IRS que a veces escucha las llamadas telefónicas en el momento en que las mismas se llevan a cabo. Otra manera es pedirle a algunas personas que llaman que contesten una breve encuesta al final de la llamada.



**Visitas en persona.** Muchos productos y servicios están disponibles en varios lugares públicos.

- **Productos.** Usted puede visitar muchas oficinas de correos, bibliotecas y oficinas del IRS para obtener ciertas formas, instrucciones y publicaciones. Algunas oficinas del IRS, bibliotecas, tiendas de alimentos, centros para hacer copias, oficinas de gobiernos municipales y de condados, cooperativas de crédito y tiendas de efectos de oficina tienen una amplia colección de productos que están disponibles para ser copiados de un disco CD-ROM o del documento original impreso en papel. Además, algunas oficinas del IRS, así como bibliotecas, tienen el Código Tributario del IRS, reglamentaciones, boletines y boletines acumulados que están disponibles para ser usados en la búsqueda de información.
- **Servicios.** Usted puede visitar el *Taxpayer Assistance Center* (Centro de Ayuda para el(la) Contribuyente) local del IRS para hacer preguntas sobre los impuestos o para recibir ayuda con un problema relacionado con los impuestos. Un(a) empleado(a) puede explicarle las cartas que le envía el IRS, le puede ayudar a hacer solicitudes para ajustes a su cuenta o puede ayudarle a establecer un plan de pagos. Usted puede hacer una cita llamando al número telefónico de su Centro local y, al escu-

char las instrucciones, dejar un mensaje pidiendo ayuda del programa *Everyday Tax Solutions* (Soluciones Tributarias Comunes). Un(a) funcionario(a) le llamará dentro de dos días laborables para hacer una cita en persona con usted a su conveniencia. Para saber el número telefónico, visite la ciberpágina [www.irs.gov/localcontacts](http://www.irs.gov/localcontacts) o consulte su guía telefónica (directorio) bajo, *United States Government, Internal Revenue Service* (Gobierno de los Estados Unidos, Servicio de Impuestos Internos).



**Correspondencia.** Usted puede solicitar formas, instrucciones y publicaciones enviando una orden al *Distribution Center* (Centro de Distribución) más cercano a usted y le contestaremos dentro de un período de diez días laborables después de haber recibido su solicitud. Busque la dirección que corresponde a la región donde usted reside:

- **Oeste de los Estados Unidos:**  
*Western Area Distribution Center*  
Rancho Cordova, CA  
95743-0001
- **Centro de los Estados Unidos:**  
*Central Area Distribution Center*  
P.O. Box 8903  
Bloomington, IL 61702-8903
- **Este de los Estados Unidos y direcciones en el extranjero:**  
*Eastern Area Distribution Center*  
P.O. Box 85074  
Richmond, VA 23261-5074

**Materiales sobre impuestos en formato de escritura para ciegos (Braille).** Una variedad de productos tributarios en formato de escritura para ciegos (*Braille*) puede

ser ordenada sin costo alguno llamando al IRS al 1-800-829-3676. También puede bajar (descargar) productos accesibles visitando la sección titulada, *Accessibility*, en el ciber sitio del IRS [www.irs.gov](http://www.irs.gov).

Los materiales sobre impuestos en formato de escritura para ciegos (*Braille*) están disponibles para ser repasados en las *Regional Libraries for the Visually Impaired* (Bibliotecas Regionales para Personas con Impedimentos Visuales) en conjunto con la *National Library Service for the Blind and Physically Handicapped* (Servicios de la Biblioteca Nacional para los Ciegos y los Físicamente Incapacitados). Para ubicar su biblioteca más cercana, llame al 1-800-424-8567. Los materiales en formato de escritura para ciegos (*Braille*) actualmente disponibles para su repaso incluyen la Publicación 17, la Publicación 334, *Tax Guide for Small Business* (Guía Tributaria para Pequeños Negocios) y las Formas 1040, 1040A y 1040EZ. Todos estos productos están disponibles en inglés y vienen junto con todos los anexos, instrucciones y tablas de impuestos relacionadas.

**Preguntas sobre impuestos por escrito.** Puede enviar sus preguntas sobre impuestos por escrito a su oficina del IRS. Deberá recibir una respuesta dentro de 30 días. Si usted no tiene la dirección, puede obtenerla llamando al 1-800-829-1040. No envíe sus preguntas sobre impuestos junto con su declaración.



**Discos CD-ROM.** Usted puede ordenar la Publicación 1796, *Federal Tax Products on CD-ROM* (Productos de Impuestos Federales en CD-ROM), en inglés y obtener:

- Formas, instrucciones y publicaciones de impuestos del corriente año.
- Formas, instrucciones y publicaciones de impuestos de años anteriores.

- Las formas más populares de impuestos que se pueden llenar electrónicamente, imprimirse para ser presentadas o guardadas para futura referencia.

- *Internal Revenue Bulletins* (Boletines del IRS).

El CD-ROM puede comprarse en el *National Technical Information Service (NTIS)* en la ciberpágina [www.irs.gov/cdorders](http://www.irs.gov/cdorders) por \$22 (sin costo de tramitación) o llamando gratuitamente al 1-877-233-6767 por \$22 (más un cargo de tramitación de \$5). El primer disco estará disponible a principios de enero y el último lo estará a fines de febrero.



**CD-ROM para pequeños negocios.** La Publicación 3207 del IRS titulada,

*Small Business Resource Guide, CD-ROM 2004* (Guía de recursos para los negocios pequeños, CD-ROM del 2004), en inglés, es un recurso importante para los dueños de negocios pequeños o cualquier contribuyente que esté abriendo un negocio. Este práctico CD-ROM interactivo contiene todas las formas, instrucciones y publicaciones sobre impuestos para los negocios que son necesarias para administrar con éxito un negocio. Además, el CD-ROM provee mucha otra información útil, tal como la manera en que se prepara un plan de negocios, cómo encontrar el financiamiento para su negocio y mucho más. El diseño del CD-ROM facilita la búsqueda de información e incorpora los formatos de archivos y navegadores del Internet que pueden usarse en casi cualquier computadora de escritorio o portátil.

El CD-ROM está disponible a comienzos de abril. Usted puede obtener una copia gratis si llama al 1-800-829-3676 ó visitando la ciberpágina [www.irs.gov/smallbiz](http://www.irs.gov/smallbiz).



<b>Dividendos y otras Reparticiones de Sociedades Anónimas (Corporaciones)</b> .....	79
--	----

<b>E</b>	
<b>Eliminación por fases de las exenciones</b> .....	40

<b>Empleados:</b> ( <i>Vea también Beneficios marginales</i> )	
Gastos por negocios ( <i>Vea Gastos por negocios de empleados</i> ) .....	57
Premios por servicio .....	57

<b>Empleados del gobierno:</b>	
Federal ( <i>Vea Empleados federales</i> ) .....	

<b>Empleados federales:</b>	
Asignaciones por costo de vida .....	58
Pago por vacaciones acumuladas .....	58

<b>Empleo:</b>	
Impuestos: ( <i>Vea también Impuestos del seguro social y del Medicare</i> ) .....	

<b>Empleo extranjero</b> .....	62
--------------------------------	----

<b>Empleo internacional</b> ( <i>Vea Empleo extranjero</i> ) .....	
--	--

<b>Envío de su declaración por correo</b> .....	3
---	---

<b>Estado civil</b> .....	26
---------------------------	----

<b>Estado civil para efectos de la declaración</b> .....	26
--	----

<b>Etiquetas:</b>	
Número de seguro social a ser escrito en .....	2

<b>Exclusiones del ingreso bruto:</b>	
Aplazamientos electivos, límite sobre la exclusión .....	61
Ataque terrorista como causa de pagos por lesiones o incapacidad .....	2

Ayuda para la educación provista por el patrono o empleador .....	59
Beneficios de <i>minimis</i> .....	59
Contratos de seguros del cuidado a largo plazo .....	64

Ingreso del trabajo del extranjero .....	3
Oficiales del orden público que murieron en el cumplimiento de sus deberes, beneficios por muerte .....	2
Premios para empleados .....	57

Restituciones para víctimas del Holocausto .....	3
Seguro temporal de vida colectivo .....	60

<b>Exención de su cónyuge</b> ....	32
------------------------------------	----

<b>Exenciones Personales y por Dependientes</b> .....	32
---	----

<b>Exenciones por Dependientes</b> .....	32
--	----

<b>Exenciones, Deducciones y Créditos</b> .....	44
---	----

<b>Extensión para la Declaración de Impuestos</b> .....	13
---	----

<b>Extranjero, ciudadanos viajando o trabajando</b> ( <i>Vea Empleo extranjero</i> ) .....	
--	--

<b>F</b>	
<b>Firmas</b> .....	18
<b>Fondo de Inversión del Mercado Monetario</b> .....	81

<b>Forma:</b>	
---------------	--

1040, Anexo A:	
Comisiones no devengadas, deducción por el reintegro de .....	57
Servicios de ayuda para obtener otro trabajo, deducción .....	58

1040, Anexo B:	
Dividendos .....	2
Ingreso de intereses .....	2

1040, Anexo C:	
Proveedores del cuidado de hijos .....	57

1040, Anexo C-EZ:	
Proveedores del cuidado de hijos .....	57

1040A, Anexo 1:	
Dividendos .....	2
1040EZ:	
Intereses hasta \$1,500 ....	2

1099:	
Informe de ingresos tributables .....	57

8839:	
Gastos calificados de adopciones .....	59

8853:	
Cuentas de ahorros médicos Archer y contratos de seguro del cuidado a largo plazo .....	59

W-2 .....	57
Beneficios marginales .....	58, 59
Declaración hecha por el patrono o empleador sobre ingresos .....	57, 58

<b>Fraude:</b>	
Informando anónimamente al IRS .....	4

<b>Fuerzas armadas</b> .....	62
------------------------------	----

<b>Funerales:</b>	
Clero, paga para .....	62

<b>G</b>	
<b>Ganancias de Juegos</b> .....	51

<b>Gastos de la educación:</b>	
Provista por el patrono o empleador ( <i>Vea Ayuda para la educación</i> ) .....	

<b>Gastos de viajes y transporte:</b>	
Vehículos provistos por patronos o empleadores .....	59

<b>Gastos médicos y dentales:</b>	
Crédito del Seguro de Salud .....	3

<b>Gastos por negocios:</b>	
Reembolsos .....	57

<b>Gastos por negocios de empleados:</b>	
Reembolsos .....	57

<b>Gastos por viajes y transporte:</b>	
Beneficios marginales .....	60
Tarifas por millas .....	2

<b>Gobierno federal:</b>	
Empleados ( <i>Vea Empleados federales</i> ) .....	

<b>Guarderías</b> ( <i>Vea Cuidado de hijos</i> ) .....	
---	--

<b>H</b>	
----------	--

<b>Hijos:</b> ( <i>Vea también Adopciones</i> )	
Exención de dependencia ( <i>Vea Dependientes</i> ) .....	
Exención por dependientes ( <i>Vea Dependientes</i> ) .....	57

Niños .....	57
Proveedores del cuidado ( <i>Vea también Cuidado de hijos</i> ) .....	57

<b>Hijos secuestrados</b> .....	3
---------------------------------	---

<b>I</b>	
----------	--

<b>Iconos, uso de</b> .....	4, 5
-----------------------------	------

<b>Impuesto Estimado</b> .....	56
--------------------------------	----

<b>Impuestos del seguro social y del Medicare:</b>	
Cambios para el 2004 .....	2

<b>Impuestos sobre la nómina</b> ( <i>Vea Impuestos del seguro social y del Medicare</i> ) .....	
--	--

<b>Incapacidades, personas con</b> ( <i>Vea Incapacidades, personas con</i> )	
Compensación del seguro obrero .....	65

<b>Indemnización por cesantía</b> .....	58
Pago por vacaciones acumuladas .....	58
Servicios de ayuda para obtener otro trabajo .....	58

<b>Información confidencial:</b>	
Información sobre la Ley de Confidencialidad de Información y la Ley de Reducción de Trámites ....	4

<b>Información General</b> ....	69, 79
---------------------------------	--------

<b>Información para la Presentación de la Declaración</b> .....	6
---	---

<b>Información sobre el TTY/TDD</b> .....	96
---	----

<b>Información sobre la Ley de Confidencialidad de Información y la Ley de Reducción de Trámites</b> ....	4
---	---

<b>Informando las propinas a su patrono o empleador</b> .....	66
---	----

<b>Ingreso de intereses</b> .....	69
Declarando en las Formas 1040, 1040A o 1040EZ ....	2
Umbral para la presentación de la Forma 1040EZ ....	2

<b>Ingreso de intereses y dividendos (Formas 1099)</b> .....	43
--	----

<b>Ingreso del extranjero:</b>	
Declaración de .....	3
Exclusión del ingreso del trabajo .....	3

<b>Ingresos</b> .....	57-0
-----------------------	------

<b>Inspector General del Tesoro:</b>	
Número telefónico para informar anónimamente fraude o mala conducta de un(a) empleado(a) del IRS .....	4

<b>Instrumentos de deudas</b> ( <i>Vea Bonos o letras de cambio</i> ) .....	
---	--

<b>Intereses</b> .....	20
------------------------	----

<b>Internet:</b>	
Cibersitio del IRS .....	4, 96

<b>L</b>	
----------	--

<b>Letras de cambio:</b>	
Descontadas .....	58
Recibidas por servicios .....	58

<b>Ley de Reducción de Trámites de 1980</b> .....	4
---	---

<b>Límite sobre las deducciones detalladas:</b>	
Cambios para el 2004 .....	2

<b>M</b>	
----------	--

<b>Manteniendo un registro diario de propinas</b> .....	66
---	----

<b>Mantenimiento de una vivienda</b> .....	29
--	----

<b>Más información</b> ( <i>Vea Ayuda con los impuestos</i> ) .....	
---	--

<b>Medicare:</b> ( <i>Vea también Impuestos del seguro social y del Medicare</i> ) .....	
--	--

<b>Miembros de ordenes religiosas</b> .....	62
---	----

<b>Ministros</b> ( <i>Vea Clero</i> ) .....	
---	--

<b>Multa por Pago Incompleto del Impuesto</b> .....	56
---	----

<b>N</b>	
----------	--

<b>Niños desaparecidos:</b>	
Fotografías de, incluidas en publicaciones del IRS .....	4

<b>Número de Seguro Social</b> .....	16
--------------------------------------	----

<b>Número de seguro social para dependientes</b> .....	40
--	----

<b>Números de identificación de contribuyente (TIM):</b>	
Números de seguro social (SSN) .....	2

<b>Números de seguro social (SSM):</b>	
Del(la) hijo(a) .....	2
Dependientes .....	2

<b>O</b>	
----------	--

<b>Obsequios:</b>	
Obsequios de días festivos .....	59

<b>Obsequios de días festivos</b> .....	59
---	----

<b>Opciones electrónicas de pago electrónicas</b> .....	3
---	---

<b>Opciones para la compra de acciones</b> .....	61
--	----

<b>Organizaciones religiosas</b> ( <i>Vea también Clero</i> ) .....	
---	--

<b>Otras Reparticiones</b> .....	83
----------------------------------	----

<b>Otros Beneficios por Enfermedad y Lesiones</b> .....	65
---	----

<b>P</b>	
----------	--

<b>Pago de impuestos</b> .....	3
A nombre del 'United States Treasury' .....	3

Por cheque o giro .....	3
Por tarjetas de crédito .....	3

<b>Pago de impuestos (Cont.)</b>		<b>Recordatorio importante</b> . . . . .	57	Ingresos:	
Servicios de entrega . . . . .	3	<b>Recordatorios</b> . . . . .	2, 6	Del extranjero . . . . .	57
<b>Pago de sueldos atrasados, indemnización por</b> . . . . .	57	<b>Recordatorios Importantes</b> . . . . .	41	Letra de cambio por servicios . . . . .	58
<b>Pagos del Gobierno Federal</b> . . . . .	51	<b>Reembolsos</b> . . . . .	18	Ordenes religiosas . . . . .	62
<b>Pagos por enfermedad:</b>		Gastos por negocios de empleados . . . . .	57	Pago por vacaciones acumuladas . . . . .	58
Ingresos . . . . .	58	<b>Reembolsos de impuestos:</b>		Pagos por enfermedad . . . . .	58, 65
<b>Patrono o empleador extranjero</b> . . . . .	62	Declaraciones presentadas tardíamente . . . . .	3	Patronos o empleadores extranjeros . . . . .	62
<b>Patronos o Empleadores:</b>		<b>Regalos Para Reducir la Deuda Pública</b> . . . . .	21	Premio por logros del(la) empleado(a) . . . . .	57
Ayuda para la educación provista por (Vea Ayuda para la educación)		<b>Reglas especiales</b> . . . . .	28	Proveedores del cuidado de hijos . . . . .	57
Empleo en el extranjero (Vea Empleo extranjero)		<b>Reglas especiales para ciertos empleados</b> . . . . .	61	Seguros para accidentes y de salud . . . . .	59
Vehículos provistos por . . . . .	59	<b>Reparticiones de Ganancias de Capital</b> . . . . .	81	Servicio militar . . . . .	62
<b>Pensiones:</b>		<b>Representante Personal</b> . . . . .	41	Servicios de ayuda para obtener otro trabajo . . . . .	58
Contribuciones:		<b>Restituciones para víctimas del Holocausto</b> . . . . .	3	Trabajo voluntario . . . . .	63
Cantidades de los aplazamientos electivos . . . . .	2	<b>Retención</b> . . . . .	47	<b>Salarios, sueldos y otros ingresos (Vea Salarios y sueldos)</b> . . . . .	57-0
Imposición de impuestos sobre . . . . .	61	<b>Retención Adicional</b> . . . . .	51	<b>Seguro de salud: (Vea también Seguro para accidentes)</b>	
Limitación sobre los aplazamientos electivos . . . . .	61	<b>Retención en la fuente del FICA (Vea Impuestos del seguro social y del Medicare)</b>		<b>Seguro de vida: (Vea también Seguro temporal de vida colectivo)</b>	
Planes de patronos o empleadores:		<hr/> <hr/>		Oficiales del orden público que murieron en el cumplimiento de sus deberes, exclusión tributaria . . . . .	2
Servicios de planificación . . . . .	3	<b>S</b>		<b>Seguro médico (Vea Seguro para accidentes)</b> . . . . .	59
Servicios de planificación . . . . .	3	<b>Salarios (Vea Salarios y sueldos; Salarios, sueldos y otros ingresos)</b>		<b>Seguro para accidentes</b> . . . . .	59, 64
<b>Pensiones y Anualidades</b> . . . . .	51	<b>Salarios y sueldos: (Vea también Forma W-2)</b>		<b>Seguro temporal de vida colectivo:</b>	
<b>Períodos contables:</b>		Adopciones, ayuda provista por el patrono o empleador . . . . .	59	Beneficios por muerte accidental . . . . .	59
Año calendario . . . . .	58	Aplazamientos electivos . . . . .	61	Definición . . . . .	59
Beneficios marginales . . . . .	58	Asignaciones del gobierno por costo de vida . . . . .	58	Exclusión de los ingresos . . . . .	60
<b>Persona calificada</b> . . . . .	30	Asignaciones y reembolsos . . . . .	57	Limitación sobre . . . . .	59
<b>Personas mayores:</b>		Beneficios <i>de minimis</i> . . . . .	59	<b>Seguros:</b>	
Cuidado a largo plazo (Vea Contratos de seguros del cuidado a largo plazo)		Beneficios marginales . . . . .	58	Accidentes (Vea Seguro para accidentes)	
<b>Planes 401(k):</b>		Beneficios por enfermedad o lesiones . . . . .	63	Vida (Vea Seguro temporal de vida colectivo)	
Trato tributario de las contribuciones . . . . .	61	Bonificaciones . . . . .	57	<b>Servicio de Impuestos Internos (IRS):</b>	
<b>Planes de incentivo de ahorros pares para empleados (planes SIMPLE):</b>		Bonificaciones y premios . . . . .	57	Cibersitio del . . . . .	4, 96
Límites sobre las contribuciones . . . . .	2	Clero . . . . .	62	Fraude o mala conducta de un(a) empleado(a), informando . . . . .	4
<b>Planes de jubilación:</b>		Cobertura para el cuidado a largo plazo . . . . .	59	Misión del . . . . .	4
Contribuciones . . . . .	61	Comisiones pagadas por adelantado . . . . .	57	<b>Servicios de ayuda para obtener otro trabajo</b> . . . . .	58
Cantidades de los aplazamientos electivos . . . . .	2	Compensación del(la) empleado(a) . . . . .	57	Deducción de honorarios de agencias . . . . .	58
Imposición de impuestos sobre . . . . .	61	Compensación miscelánea . . . . .	57	<b>Servicios de entrega</b> . . . . .	3
Limitación sobre los aplazamientos electivos . . . . .	61	Contribuciones a un plan de jubilación hechas por patronos o empleadores . . . . .	61	<b>Servicios de entrega privados</b> . . . . .	3
Planes de patronos o empleadores:		Contribuciones a una cuenta de ahorros médicos <i>Archer</i> . . . . .	59	<b>Servicios de planificación para la jubilación</b> . . . . .	60
Servicios de planificación . . . . .	3	Cuidado de hijos . . . . .	57	<b>Servicios gratuitos relacionados con los impuestos</b> . . . . .	96
Servicios de planificación . . . . .	3	Derechos de plusvalía de acciones . . . . .	58	<b>Sistema electrónico e-file del IRS</b> . . . . .	3
<b>Premios (Vea Bonificaciones y premios)</b>		Impuestos del seguro social y del <i>Medicare</i> pagados por el patrono o empleador . . . . .	58	<b>Soltero(a)</b> . . . . .	26
<b>Preparador(a) Remunerado(a)</b> . . . . .	18	Indemnización por cesantía . . . . .	58		
<b>Presentación de la declaración conjunta</b> . . . . .	27	Indemnización por sueldos atrasados . . . . .	57		
<b>Presentación tardía</b> . . . . .	3				
<b>Prestaciones Suplementarias Tributables</b> . . . . .	50				
<b>Programa de determinación y educación relacionado con la tasa de propinas</b> . . . . .	67				
<b>Propinas</b> . . . . .	50, 66				
<b>Prorrato de propinas</b> . . . . .	68				
<b>Provisto por niños (Vea también Ayuda doméstica)</b>					
<b>Prueba de la Declaración Conjunta</b> . . . . .	34				
<b>Prueba de Miembro de la Unidad Familiar o de Parentesco</b> . . . . .	33				
<b>Pruebas de Dependencia</b> . . . . .	33				
<b>Publicaciones (Vea Ayuda con los impuestos)</b>					
<hr/> <hr/>					
<b>Q</b>					
<b>¿Qué Archivos o Récor ds Debo Mantener?</b> . . . . .	21				
<b>Qué hay de nuevo</b> . . . . .	2				
Arreglos individuales para la jubilación ( <i>IRA</i> ) . . . . .	2				
Beneficios tributarios para adopciones . . . . .	2				
Cantidad de la exención . . . . .	2				
Cantidades de los aplazamientos electivos . . . . .	2				
Crédito <i>Hope</i> . . . . .	2				
Crédito Perpetuo por Aprendizaje . . . . .	2				
Crédito por Ingreso del Trabajo . . . . .	2				
Crédito Tributario Adicional por Hijos . . . . .	2				
Crédito tributario para vehículo eléctrico calificado . . . . .	2				
Cuentas de ahorros para la salud . . . . .	2				
Deducción estándar . . . . .	2				
Deducción para un vehículo que usa combustibles que no dañan el ambiente . . . . .	2				
Deducción por intereses de un préstamo estudiantil . . . . .	2				
Deducción por matrícula y costos relacionados . . . . .	2				
Gastos del(la) educador(a) . . . . .	2				
Impuestos del seguro social y del <i>Medicare</i> . . . . .	2				
Límite sobre las deducciones detalladas . . . . .	2				
Tarifas estándar por millas . . . . .	2				
<b>Qué Hay de Nuevo en el 2004</b> . . . . .	2				
<b>Qué Hay de Nuevo en el 2005</b> . . . . .	2				
<b>¿Qué Hay de Nuevo para el 2005?</b> . . . . .	47				
<b>¿Qué hay de nuevo?</b> . . . . .	6				
<b>¿Qué Sucede Después de que Yo Presente mi Declaración?</b> . . . . .	21				
<b>¿Qué Sucede si me Equivoqué?</b> . . . . .	22				
<hr/> <hr/>					
<b>R</b>					
<b>Recordatorio</b> . . . . .	79				





# Tabla del Impuesto para el año 2004

## Para personas con ingresos tributables inferiores a \$50,000

**Ejemplo.** Los Rodríguez presentan una declaración conjunta. Su ingreso tributable en la línea 27 de la Forma 1040A es \$25,300. Primero buscan la línea del ingreso \$25,300–25,350, y luego la columna para casados que presentan declaración conjunta y la leen de arriba hacia abajo. La cantidad que aparece donde la línea del ingreso y la columna del estado civil se encuentran es \$3,084. Esta es la cantidad de impuesto que ellos tienen que anotar en la línea 28 de la Forma 1040A.

Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia
<b>Su impuesto es:</b>					
<b>25,200</b>	<b>25,250</b>	3,426	3,069	3,426	3,274
<b>25,250</b>	<b>25,300</b>	3,434	3,076	3,434	3,281
<b>25,300</b>	<b>25,350</b>	3,441	<b>3,084</b>	3,441	3,289
<b>25,350</b>	<b>25,400</b>	3,449	3,091	3,449	3,296

Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		<b>Su impuesto es:</b>						<b>Su impuesto es:</b>						<b>Su impuesto es:</b>			
0	5	0	0	0	0	1,300	1,325	131	131	131	131	2,700	2,725	271	271	271	271
5	15	1	1	1	1	1,325	1,350	134	134	134	134	2,725	2,750	274	274	274	274
15	25	2	2	2	2	1,350	1,375	136	136	136	136	2,750	2,775	276	276	276	276
25	50	4	4	4	4	1,375	1,400	139	139	139	139	2,775	2,800	279	279	279	279
50	75	6	6	6	6	1,400	1,425	141	141	141	141	2,800	2,825	281	281	281	281
75	100	9	9	9	9	1,425	1,450	144	144	144	144	2,825	2,850	284	284	284	284
100	125	11	11	11	11	1,450	1,475	146	146	146	146	2,850	2,875	286	286	286	286
125	150	14	14	14	14	1,475	1,500	149	149	149	149	2,875	2,900	289	289	289	289
150	175	16	16	16	16	1,500	1,525	151	151	151	151	2,900	2,925	291	291	291	291
175	200	19	19	19	19	1,525	1,550	154	154	154	154	2,925	2,950	294	294	294	294
200	225	21	21	21	21	1,550	1,575	156	156	156	156	2,950	2,975	296	296	296	296
225	250	24	24	24	24	1,575	1,600	159	159	159	159	2,975	3,000	299	299	299	299
250	275	26	26	26	26	1,600	1,625	161	161	161	161	<b>3,000</b>					
275	300	29	29	29	29	1,625	1,650	164	164	164	164	3,000	3,050	303	303	303	303
300	325	31	31	31	31	1,650	1,675	166	166	166	166	3,050	3,100	308	308	308	308
325	350	34	34	34	34	1,675	1,700	169	169	169	169	3,100	3,150	313	313	313	313
350	375	36	36	36	36	1,700	1,725	171	171	171	171	3,150	3,200	318	318	318	318
375	400	39	39	39	39	1,725	1,750	174	174	174	174	3,200	3,250	323	323	323	323
400	425	41	41	41	41	1,750	1,775	176	176	176	176	3,250	3,300	328	328	328	328
425	450	44	44	44	44	1,775	1,800	179	179	179	179	3,300	3,350	333	333	333	333
450	475	46	46	46	46	1,800	1,825	181	181	181	181	3,350	3,400	338	338	338	338
475	500	49	49	49	49	1,825	1,850	184	184	184	184	3,400	3,450	343	343	343	343
500	525	51	51	51	51	1,850	1,875	186	186	186	186	3,450	3,500	348	348	348	348
525	550	54	54	54	54	1,875	1,900	189	189	189	189	3,500	3,550	353	353	353	353
550	575	56	56	56	56	1,900	1,925	191	191	191	191	3,550	3,600	358	358	358	358
575	600	59	59	59	59	1,925	1,950	194	194	194	194	3,600	3,650	363	363	363	363
600	625	61	61	61	61	1,950	1,975	196	196	196	196	3,650	3,700	368	368	368	368
625	650	64	64	64	64	1,975	2,000	199	199	199	199	3,700	3,750	373	373	373	373
650	675	66	66	66	66	<b>2,000</b>				3,750	3,800	378	378	378	378	378	378
675	700	69	69	69	69	2,000	2,025	201	201	201	201	3,800	3,850	383	383	383	383
700	725	71	71	71	71	2,025	2,050	204	204	204	204	3,850	3,900	388	388	388	388
725	750	74	74	74	74	2,050	2,075	206	206	206	206	3,900	3,950	393	393	393	393
750	775	76	76	76	76	2,075	2,100	209	209	209	209	3,950	4,000	398	398	398	398
775	800	79	79	79	79	2,100	2,125	211	211	211	211	<b>4,000</b>					
800	825	81	81	81	81	2,125	2,150	214	214	214	214	4,000	4,050	403	403	403	403
825	850	84	84	84	84	2,150	2,175	216	216	216	216	4,050	4,100	408	408	408	408
850	875	86	86	86	86	2,175	2,200	219	219	219	219	4,100	4,150	413	413	413	413
875	900	89	89	89	89	2,200	2,225	221	221	221	221	4,150	4,200	418	418	418	418
900	925	91	91	91	91	2,225	2,250	224	224	224	224	4,200	4,250	423	423	423	423
925	950	94	94	94	94	2,250	2,275	226	226	226	226	4,250	4,300	428	428	428	428
950	975	96	96	96	96	2,275	2,300	229	229	229	229	4,300	4,350	433	433	433	433
975	1,000	99	99	99	99	2,300	2,325	231	231	231	231	4,350	4,400	438	438	438	438
<b>1,000</b>						2,325	2,350	234	234	234	234	4,400	4,450	443	443	443	443
1,000	1,025	101	101	101	101	2,350	2,375	236	236	236	236	4,450	4,500	448	448	448	448
1,025	1,050	104	104	104	104	2,375	2,400	239	239	239	239	4,500	4,550	453	453	453	453
1,050	1,075	106	106	106	106	2,400	2,425	241	241	241	241	4,550	4,600	458	458	458	458
1,075	1,100	109	109	109	109	2,425	2,450	244	244	244	244	4,600	4,650	463	463	463	463
1,100	1,125	111	111	111	111	2,450	2,475	246	246	246	246	4,650	4,700	468	468	468	468
1,125	1,150	114	114	114	114	2,475	2,500	249	249	249	249	4,700	4,750	473	473	473	473
1,150	1,175	116	116	116	116	2,500	2,525	251	251	251	251	4,750	4,800	478	478	478	478
1,175	1,200	119	119	119	119	2,525	2,550	254	254	254	254	4,800	4,850	483	483	483	483
1,200	1,225	121	121	121	121	2,550	2,575	256	256	256	256	4,850	4,900	488	488	488	488
1,225	1,250	124	124	124	124	2,575	2,600	259	259	259	259	4,900	4,950	493	493	493	493
1,250	1,275	126	126	126	126	2,600	2,625	261	261	261	261	4,950	5,000	498	498	498	498
1,275	1,300	129	129	129	129	2,625	2,650	264	264	264	264						
						2,650	2,675	266	266	266	266						
						2,675	2,700	269	269	269	269						

Continúa en la página siguiente.

\* Esta columna deberá ser utilizada también por viudo(a)s calificado(a)s.

Tabla del Impuesto para el año 2004 (cont.)

Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto es:						Su impuesto es:						Su impuesto es:			
<b>5,000</b>						<b>8,000</b>						<b>11,000</b>					
5,000	5,050	503	503	503	503	8,000	8,050	846	803	846	803	11,000	11,050	1,296	1,103	1,296	1,144
5,050	5,100	508	508	508	508	8,050	8,100	854	808	854	808	11,050	11,100	1,304	1,108	1,304	1,151
5,100	5,150	513	513	513	513	8,100	8,150	861	813	861	813	11,100	11,150	1,311	1,113	1,311	1,159
5,150	5,200	518	518	518	518	8,150	8,200	869	818	869	818	11,150	11,200	1,319	1,118	1,319	1,166
5,200	5,250	523	523	523	523	8,200	8,250	876	823	876	823	11,200	11,250	1,326	1,123	1,326	1,174
5,250	5,300	528	528	528	528	8,250	8,300	884	828	884	828	11,250	11,300	1,334	1,128	1,334	1,181
5,300	5,350	533	533	533	533	8,300	8,350	891	833	891	833	11,300	11,350	1,341	1,133	1,341	1,189
5,350	5,400	538	538	538	538	8,350	8,400	899	838	899	838	11,350	11,400	1,349	1,138	1,349	1,196
5,400	5,450	543	543	543	543	8,400	8,450	906	843	906	843	11,400	11,450	1,356	1,143	1,356	1,204
5,450	5,500	548	548	548	548	8,450	8,500	914	848	914	848	11,450	11,500	1,364	1,148	1,364	1,211
5,500	5,550	553	553	553	553	8,500	8,550	921	853	921	853	11,500	11,550	1,371	1,153	1,371	1,219
5,550	5,600	558	558	558	558	8,550	8,600	929	858	929	858	11,550	11,600	1,379	1,158	1,379	1,226
5,600	5,650	563	563	563	563	8,600	8,650	936	863	936	863	11,600	11,650	1,386	1,163	1,386	1,234
5,650	5,700	568	568	568	568	8,650	8,700	944	868	944	868	11,650	11,700	1,394	1,168	1,394	1,241
5,700	5,750	573	573	573	573	8,700	8,750	951	873	951	873	11,700	11,750	1,401	1,173	1,401	1,249
5,750	5,800	578	578	578	578	8,750	8,800	959	878	959	878	11,750	11,800	1,409	1,178	1,409	1,256
5,800	5,850	583	583	583	583	8,800	8,850	966	883	966	883	11,800	11,850	1,416	1,183	1,416	1,264
5,850	5,900	588	588	588	588	8,850	8,900	974	888	974	888	11,850	11,900	1,424	1,188	1,424	1,271
5,900	5,950	593	593	593	593	8,900	8,950	981	893	981	893	11,900	11,950	1,431	1,193	1,431	1,279
5,950	6,000	598	598	598	598	8,950	9,000	989	898	989	898	11,950	12,000	1,439	1,198	1,439	1,286
<b>6,000</b>						<b>9,000</b>						<b>12,000</b>					
6,000	6,050	603	603	603	603	9,000	9,050	996	903	996	903	12,000	12,050	1,446	1,203	1,446	1,294
6,050	6,100	608	608	608	608	9,050	9,100	1,004	908	1,004	908	12,050	12,100	1,454	1,208	1,454	1,301
6,100	6,150	613	613	613	613	9,100	9,150	1,011	913	1,011	913	12,100	12,150	1,461	1,213	1,461	1,309
6,150	6,200	618	618	618	618	9,150	9,200	1,019	918	1,019	918	12,150	12,200	1,469	1,218	1,469	1,316
6,200	6,250	623	623	623	623	9,200	9,250	1,026	923	1,026	923	12,200	12,250	1,476	1,223	1,476	1,324
6,250	6,300	628	628	628	628	9,250	9,300	1,034	928	1,034	928	12,250	12,300	1,484	1,228	1,484	1,331
6,300	6,350	633	633	633	633	9,300	9,350	1,041	933	1,041	933	12,300	12,350	1,491	1,233	1,491	1,339
6,350	6,400	638	638	638	638	9,350	9,400	1,049	938	1,049	938	12,350	12,400	1,499	1,238	1,499	1,346
6,400	6,450	643	643	643	643	9,400	9,450	1,056	943	1,056	943	12,400	12,450	1,506	1,243	1,506	1,354
6,450	6,500	648	648	648	648	9,450	9,500	1,064	948	1,064	948	12,450	12,500	1,514	1,248	1,514	1,361
6,500	6,550	653	653	653	653	9,500	9,550	1,071	953	1,071	953	12,500	12,550	1,521	1,253	1,521	1,369
6,550	6,600	658	658	658	658	9,550	9,600	1,079	958	1,079	958	12,550	12,600	1,529	1,258	1,529	1,376
6,600	6,650	663	663	663	663	9,600	9,650	1,086	963	1,086	963	12,600	12,650	1,536	1,263	1,536	1,384
6,650	6,700	668	668	668	668	9,650	9,700	1,094	968	1,094	968	12,650	12,700	1,544	1,268	1,544	1,391
6,700	6,750	673	673	673	673	9,700	9,750	1,101	973	1,101	973	12,700	12,750	1,551	1,273	1,551	1,399
6,750	6,800	678	678	678	678	9,750	9,800	1,109	978	1,109	978	12,750	12,800	1,559	1,278	1,559	1,406
6,800	6,850	683	683	683	683	9,800	9,850	1,116	983	1,116	983	12,800	12,850	1,566	1,283	1,566	1,414
6,850	6,900	688	688	688	688	9,850	9,900	1,124	988	1,124	988	12,850	12,900	1,574	1,288	1,574	1,421
6,900	6,950	693	693	693	693	9,900	9,950	1,131	993	1,131	993	12,900	12,950	1,581	1,293	1,581	1,429
6,950	7,000	698	698	698	698	9,950	10,000	1,139	998	1,139	998	12,950	13,000	1,589	1,298	1,589	1,436
<b>7,000</b>						<b>10,000</b>						<b>13,000</b>					
7,000	7,050	703	703	703	703	10,000	10,050	1,146	1,003	1,146	1,003	13,000	13,050	1,596	1,303	1,596	1,444
7,050	7,100	708	708	708	708	10,050	10,100	1,154	1,008	1,154	1,008	13,050	13,100	1,604	1,308	1,604	1,451
7,100	7,150	713	713	713	713	10,100	10,150	1,161	1,013	1,161	1,013	13,100	13,150	1,611	1,313	1,611	1,459
7,150	7,200	719	718	719	718	10,150	10,200	1,169	1,018	1,169	1,018	13,150	13,200	1,619	1,318	1,619	1,466
7,200	7,250	726	723	726	723	10,200	10,250	1,176	1,023	1,176	1,024	13,200	13,250	1,626	1,323	1,626	1,474
7,250	7,300	734	728	734	728	10,250	10,300	1,184	1,028	1,184	1,031	13,250	13,300	1,634	1,328	1,634	1,481
7,300	7,350	741	733	741	733	10,300	10,350	1,191	1,033	1,191	1,039	13,300	13,350	1,641	1,333	1,641	1,489
7,350	7,400	749	738	749	738	10,350	10,400	1,199	1,038	1,199	1,046	13,350	13,400	1,649	1,338	1,649	1,496
7,400	7,450	756	743	756	743	10,400	10,450	1,206	1,043	1,206	1,054	13,400	13,450	1,656	1,343	1,656	1,504
7,450	7,500	764	748	764	748	10,450	10,500	1,214	1,048	1,214	1,061	13,450	13,500	1,664	1,348	1,664	1,511
7,500	7,550	771	753	771	753	10,500	10,550	1,221	1,053	1,221	1,069	13,500	13,550	1,671	1,353	1,671	1,519
7,550	7,600	779	758	779	758	10,550	10,600	1,229	1,058	1,229	1,076	13,550	13,600	1,679	1,358	1,679	1,526
7,600	7,650	786	763	786	763	10,600	10,650	1,236	1,063	1,236	1,084	13,600	13,650	1,686	1,363	1,686	1,534
7,650	7,700	794	768	794	768	10,650	10,700	1,244	1,068	1,244	1,091	13,650	13,700	1,694	1,368	1,694	1,541
7,700	7,750	801	773	801	773	10,700	10,750	1,251	1,073	1,251	1,099	13,700	13,750	1,701	1,373	1,701	1,549
7,750	7,800	809	778	809	778	10,750	10,800	1,259	1,078	1,259	1,106	13,750	13,800	1,709	1,378	1,709	1,556
7,800	7,850	816	783	816	783	10,800	10,850	1,266	1,083	1,266	1,114	13,800	13,850	1,716	1,383	1,716	1,564
7,850	7,900	824	788	824	788	10,850	10,900	1,274	1,088	1,274	1,121	13,850	13,900	1,724	1,388	1,724	1,571
7,900	7,950	831	793	831	793	10,900	10,950	1,281	1,093	1,281	1,129	13,900	13,950	1,731	1,393	1,731	1,579
7,950	8,000	839	798	839	798	10,950	11,000	1,289	1,098	1,289	1,136	13,950	14,000	1,739	1,398	1,739	1,586

\* Esta columna deberá ser utilizada también por viudo(a)s calificado(a)s.

Continúa en la página siguiente.

**Tabla del Impuesto para el año 2004 (cont.)**

Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto es:						Su impuesto es:						Su impuesto es:			
<b>14,000</b>						<b>17,000</b>						<b>20,000</b>					
14,000	14,050	1,746	1,403	1,746	1,594	17,000	17,050	2,196	1,839	2,196	2,044	20,000	20,050	2,646	2,289	2,646	2,494
14,050	14,100	1,754	1,408	1,754	1,601	17,050	17,100	2,204	1,846	2,204	2,051	20,050	20,100	2,654	2,296	2,654	2,501
14,100	14,150	1,761	1,413	1,761	1,609	17,100	17,150	2,211	1,854	2,211	2,059	20,100	20,150	2,661	2,304	2,661	2,509
14,150	14,200	1,769	1,418	1,769	1,616	17,150	17,200	2,219	1,861	2,219	2,066	20,150	20,200	2,669	2,311	2,669	2,516
14,200	14,250	1,776	1,423	1,776	1,624	17,200	17,250	2,226	1,869	2,226	2,074	20,200	20,250	2,676	2,319	2,676	2,524
14,250	14,300	1,784	1,428	1,784	1,631	17,250	17,300	2,234	1,876	2,234	2,081	20,250	20,300	2,684	2,326	2,684	2,531
14,300	14,350	1,791	1,434	1,791	1,639	17,300	17,350	2,241	1,884	2,241	2,089	20,300	20,350	2,691	2,334	2,691	2,539
14,350	14,400	1,799	1,441	1,799	1,646	17,350	17,400	2,249	1,891	2,249	2,096	20,350	20,400	2,699	2,341	2,699	2,546
14,400	14,450	1,806	1,449	1,806	1,654	17,400	17,450	2,256	1,899	2,256	2,104	20,400	20,450	2,706	2,349	2,706	2,554
14,450	14,500	1,814	1,456	1,814	1,661	17,450	17,500	2,264	1,906	2,264	2,111	20,450	20,500	2,714	2,356	2,714	2,561
14,500	14,550	1,821	1,464	1,821	1,669	17,500	17,550	2,271	1,914	2,271	2,119	20,500	20,550	2,721	2,364	2,721	2,569
14,550	14,600	1,829	1,471	1,829	1,676	17,550	17,600	2,279	1,921	2,279	2,126	20,550	20,600	2,729	2,371	2,729	2,576
14,600	14,650	1,836	1,479	1,836	1,684	17,600	17,650	2,286	1,929	2,286	2,134	20,600	20,650	2,736	2,379	2,736	2,584
14,650	14,700	1,844	1,486	1,844	1,691	17,650	17,700	2,294	1,936	2,294	2,141	20,650	20,700	2,744	2,386	2,744	2,591
14,700	14,750	1,851	1,494	1,851	1,699	17,700	17,750	2,301	1,944	2,301	2,149	20,700	20,750	2,751	2,394	2,751	2,599
14,750	14,800	1,859	1,501	1,859	1,706	17,750	17,800	2,309	1,951	2,309	2,156	20,750	20,800	2,759	2,401	2,759	2,606
14,800	14,850	1,866	1,509	1,866	1,714	17,800	17,850	2,316	1,959	2,316	2,164	20,800	20,850	2,766	2,409	2,766	2,614
14,850	14,900	1,874	1,516	1,874	1,721	17,850	17,900	2,324	1,966	2,324	2,171	20,850	20,900	2,774	2,416	2,774	2,621
14,900	14,950	1,881	1,524	1,881	1,729	17,900	17,950	2,331	1,974	2,331	2,179	20,900	20,950	2,781	2,424	2,781	2,629
14,950	15,000	1,889	1,531	1,889	1,736	17,950	18,000	2,339	1,981	2,339	2,186	20,950	21,000	2,789	2,431	2,789	2,636
<b>15,000</b>						<b>18,000</b>						<b>21,000</b>					
15,000	15,050	1,896	1,539	1,896	1,744	18,000	18,050	2,346	1,989	2,346	2,194	21,000	21,050	2,796	2,439	2,796	2,644
15,050	15,100	1,904	1,546	1,904	1,751	18,050	18,100	2,354	1,996	2,354	2,201	21,050	21,100	2,804	2,446	2,804	2,651
15,100	15,150	1,911	1,554	1,911	1,759	18,100	18,150	2,361	2,004	2,361	2,209	21,100	21,150	2,811	2,454	2,811	2,659
15,150	15,200	1,919	1,561	1,919	1,766	18,150	18,200	2,369	2,011	2,369	2,216	21,150	21,200	2,819	2,461	2,819	2,666
15,200	15,250	1,926	1,569	1,926	1,774	18,200	18,250	2,376	2,019	2,376	2,224	21,200	21,250	2,826	2,469	2,826	2,674
15,250	15,300	1,934	1,576	1,934	1,781	18,250	18,300	2,384	2,026	2,384	2,231	21,250	21,300	2,834	2,476	2,834	2,681
15,300	15,350	1,941	1,584	1,941	1,789	18,300	18,350	2,391	2,034	2,391	2,239	21,300	21,350	2,841	2,484	2,841	2,689
15,350	15,400	1,949	1,591	1,949	1,796	18,350	18,400	2,399	2,041	2,399	2,246	21,350	21,400	2,849	2,491	2,849	2,696
15,400	15,450	1,956	1,599	1,956	1,804	18,400	18,450	2,406	2,049	2,406	2,254	21,400	21,450	2,856	2,499	2,856	2,704
15,450	15,500	1,964	1,606	1,964	1,811	18,450	18,500	2,414	2,056	2,414	2,261	21,450	21,500	2,864	2,506	2,864	2,711
15,500	15,550	1,971	1,614	1,971	1,819	18,500	18,550	2,421	2,064	2,421	2,269	21,500	21,550	2,871	2,514	2,871	2,719
15,550	15,600	1,979	1,621	1,979	1,826	18,550	18,600	2,429	2,071	2,429	2,276	21,550	21,600	2,879	2,521	2,879	2,726
15,600	15,650	1,986	1,629	1,986	1,834	18,600	18,650	2,436	2,079	2,436	2,284	21,600	21,650	2,886	2,529	2,886	2,734
15,650	15,700	1,994	1,636	1,994	1,841	18,650	18,700	2,444	2,086	2,444	2,291	21,650	21,700	2,894	2,536	2,894	2,741
15,700	15,750	2,001	1,644	2,001	1,849	18,700	18,750	2,451	2,094	2,451	2,299	21,700	21,750	2,901	2,544	2,901	2,749
15,750	15,800	2,009	1,651	2,009	1,856	18,750	18,800	2,459	2,101	2,459	2,306	21,750	21,800	2,909	2,551	2,909	2,756
15,800	15,850	2,016	1,659	2,016	1,864	18,800	18,850	2,466	2,109	2,466	2,314	21,800	21,850	2,916	2,559	2,916	2,764
15,850	15,900	2,024	1,666	2,024	1,871	18,850	18,900	2,474	2,116	2,474	2,321	21,850	21,900	2,924	2,566	2,924	2,771
15,900	15,950	2,031	1,674	2,031	1,879	18,900	18,950	2,481	2,124	2,481	2,329	21,900	21,950	2,931	2,574	2,931	2,779
15,950	16,000	2,039	1,681	2,039	1,886	18,950	19,000	2,489	2,131	2,489	2,336	21,950	22,000	2,939	2,581	2,939	2,786
<b>16,000</b>						<b>19,000</b>						<b>22,000</b>					
16,000	16,050	2,046	1,689	2,046	1,894	19,000	19,050	2,496	2,139	2,496	2,344	22,000	22,050	2,946	2,589	2,946	2,794
16,050	16,100	2,054	1,696	2,054	1,901	19,050	19,100	2,504	2,146	2,504	2,351	22,050	22,100	2,954	2,596	2,954	2,801
16,100	16,150	2,061	1,704	2,061	1,909	19,100	19,150	2,511	2,154	2,511	2,359	22,100	22,150	2,961	2,604	2,961	2,809
16,150	16,200	2,069	1,711	2,069	1,916	19,150	19,200	2,519	2,161	2,519	2,366	22,150	22,200	2,969	2,611	2,969	2,816
16,200	16,250	2,076	1,719	2,076	1,924	19,200	19,250	2,526	2,169	2,526	2,374	22,200	22,250	2,976	2,619	2,976	2,824
16,250	16,300	2,084	1,726	2,084	1,931	19,250	19,300	2,534	2,176	2,534	2,381	22,250	22,300	2,984	2,626	2,984	2,831
16,300	16,350	2,091	1,734	2,091	1,939	19,300	19,350	2,541	2,184	2,541	2,389	22,300	22,350	2,991	2,634	2,991	2,839
16,350	16,400	2,099	1,741	2,099	1,946	19,350	19,400	2,549	2,191	2,549	2,396	22,350	22,400	2,999	2,641	2,999	2,846
16,400	16,450	2,106	1,749	2,106	1,954	19,400	19,450	2,556	2,199	2,556	2,404	22,400	22,450	3,006	2,649	3,006	2,854
16,450	16,500	2,114	1,756	2,114	1,961	19,450	19,500	2,564	2,206	2,564	2,411	22,450	22,500	3,014	2,656	3,014	2,861
16,500	16,550	2,121	1,764	2,121	1,969	19,500	19,550	2,571	2,214	2,571	2,419	22,500	22,550	3,021	2,664	3,021	2,869
16,550	16,600	2,129	1,771	2,129	1,976	19,550	19,600	2,579	2,221	2,579	2,426	22,550	22,600	3,029	2,671	3,029	2,876
16,600	16,650	2,136	1,779	2,136	1,984	19,600	19,650	2,586	2,229	2,586	2,434	22,600	22,650	3,036	2,679	3,036	2,884
16,650	16,700	2,144	1,786	2,144	1,991	19,650	19,700	2,594	2,236	2,594	2,441	22,650	22,700	3,044	2,686	3,044	2,891
16,700	16,750	2,151	1,794	2,151	1,999	19,700	19,750	2,601	2,244	2,601	2,449	22,700	22,750	3,051	2,694	3,051	2,899
16,750	16,800	2,159	1,801	2,159	2,006	19,750	19,800	2,609	2,251	2,609	2,456	22,750	22,800	3,059	2,701	3,059	2,906
16,800	16,850	2,166	1,809	2,166	2,014	19,800	19,850	2,616	2,259	2,616	2,464	22,800	22,850	3,066	2,709	3,066	2,914
16,850	16,900	2,174	1,816	2,174	2,021	19,850	19,900	2,624	2,266	2,624	2,471	22,850	22,900	3,074	2,716	3,074	2,921
16,900	16,950	2,181	1,824	2,181	2,029	19,900	19,950	2,631	2,274	2,631	2,479	22,900	22,950	3,081	2,724	3,081	2,929
16,950	17,000	2,189	1,831	2,189	2,036	19,											

**Tabla del Impuesto para el año 2004 (cont.)**

Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto es:						Su impuesto es:						Su impuesto es:			
<b>23,000</b>						<b>26,000</b>						<b>29,000</b>					
23,000	23,050	3,096	2,739	3,096	2,944	26,000	26,050	3,546	3,189	3,546	3,394	29,000	29,050	3,996	3,639	3,996	3,844
23,050	23,100	3,104	2,746	3,104	2,951	26,050	26,100	3,554	3,196	3,554	3,401	29,050	29,100	4,006	3,646	4,006	3,851
23,100	23,150	3,111	2,754	3,111	2,959	26,100	26,150	3,561	3,204	3,561	3,409	29,100	29,150	4,019	3,654	4,019	3,859
23,150	23,200	3,119	2,761	3,119	2,966	26,150	26,200	3,569	3,211	3,569	3,416	29,150	29,200	4,031	3,661	4,031	3,866
23,200	23,250	3,126	2,769	3,126	2,974	26,200	26,250	3,576	3,219	3,576	3,424	29,200	29,250	4,044	3,669	4,044	3,874
23,250	23,300	3,134	2,776	3,134	2,981	26,250	26,300	3,584	3,226	3,584	3,431	29,250	29,300	4,056	3,676	4,056	3,881
23,300	23,350	3,141	2,784	3,141	2,989	26,300	26,350	3,591	3,234	3,591	3,439	29,300	29,350	4,069	3,684	4,069	3,889
23,350	23,400	3,149	2,791	3,149	2,996	26,350	26,400	3,599	3,241	3,599	3,446	29,350	29,400	4,081	3,691	4,081	3,896
23,400	23,450	3,156	2,799	3,156	3,004	26,400	26,450	3,606	3,249	3,606	3,454	29,400	29,450	4,094	3,699	4,094	3,904
23,450	23,500	3,164	2,806	3,164	3,011	26,450	26,500	3,614	3,256	3,614	3,461	29,450	29,500	4,106	3,706	4,106	3,911
23,500	23,550	3,171	2,814	3,171	3,019	26,500	26,550	3,621	3,264	3,621	3,469	29,500	29,550	4,119	3,714	4,119	3,919
23,550	23,600	3,179	2,821	3,179	3,026	26,550	26,600	3,629	3,271	3,629	3,476	29,550	29,600	4,131	3,721	4,131	3,926
23,600	23,650	3,186	2,829	3,186	3,034	26,600	26,650	3,636	3,279	3,636	3,484	29,600	29,650	4,144	3,729	4,144	3,934
23,650	23,700	3,194	2,836	3,194	3,041	26,650	26,700	3,644	3,286	3,644	3,491	29,650	29,700	4,156	3,736	4,156	3,941
23,700	23,750	3,201	2,844	3,201	3,049	26,700	26,750	3,651	3,294	3,651	3,499	29,700	29,750	4,169	3,744	4,169	3,949
23,750	23,800	3,209	2,851	3,209	3,056	26,750	26,800	3,659	3,301	3,659	3,506	29,750	29,800	4,181	3,751	4,181	3,956
23,800	23,850	3,216	2,859	3,216	3,064	26,800	26,850	3,666	3,309	3,666	3,514	29,800	29,850	4,194	3,759	4,194	3,964
23,850	23,900	3,224	2,866	3,224	3,071	26,850	26,900	3,674	3,316	3,674	3,521	29,850	29,900	4,206	3,766	4,206	3,971
23,900	23,950	3,231	2,874	3,231	3,079	26,900	26,950	3,681	3,324	3,681	3,529	29,900	29,950	4,219	3,774	4,219	3,979
23,950	24,000	3,239	2,881	3,239	3,086	26,950	27,000	3,689	3,331	3,689	3,536	29,950	30,000	4,231	3,781	4,231	3,986
<b>24,000</b>						<b>27,000</b>						<b>30,000</b>					
24,000	24,050	3,246	2,889	3,246	3,094	27,000	27,050	3,696	3,339	3,696	3,544	30,000	30,050	4,244	3,789	4,244	3,994
24,050	24,100	3,254	2,896	3,254	3,101	27,050	27,100	3,704	3,346	3,704	3,551	30,050	30,100	4,256	3,796	4,256	4,001
24,100	24,150	3,261	2,904	3,261	3,109	27,100	27,150	3,711	3,354	3,711	3,559	30,100	30,150	4,269	3,804	4,269	4,009
24,150	24,200	3,269	2,911	3,269	3,116	27,150	27,200	3,719	3,361	3,719	3,566	30,150	30,200	4,281	3,811	4,281	4,016
24,200	24,250	3,276	2,919	3,276	3,124	27,200	27,250	3,726	3,369	3,726	3,574	30,200	30,250	4,294	3,819	4,294	4,024
24,250	24,300	3,284	2,926	3,284	3,131	27,250	27,300	3,734	3,376	3,734	3,581	30,250	30,300	4,306	3,826	4,306	4,031
24,300	24,350	3,291	2,934	3,291	3,139	27,300	27,350	3,741	3,384	3,741	3,589	30,300	30,350	4,319	3,834	4,319	4,039
24,350	24,400	3,299	2,941	3,299	3,146	27,350	27,400	3,749	3,391	3,749	3,596	30,350	30,400	4,331	3,841	4,331	4,046
24,400	24,450	3,306	2,949	3,306	3,154	27,400	27,450	3,756	3,399	3,756	3,604	30,400	30,450	4,344	3,849	4,344	4,054
24,450	24,500	3,314	2,956	3,314	3,161	27,450	27,500	3,764	3,406	3,764	3,611	30,450	30,500	4,356	3,856	4,356	4,061
24,500	24,550	3,321	2,964	3,321	3,169	27,500	27,550	3,771	3,414	3,771	3,619	30,500	30,550	4,369	3,864	4,369	4,069
24,550	24,600	3,329	2,971	3,329	3,176	27,550	27,600	3,779	3,421	3,779	3,626	30,550	30,600	4,381	3,871	4,381	4,076
24,600	24,650	3,336	2,979	3,336	3,184	27,600	27,650	3,786	3,429	3,786	3,634	30,600	30,650	4,394	3,879	4,394	4,084
24,650	24,700	3,344	2,986	3,344	3,191	27,650	27,700	3,794	3,436	3,794	3,641	30,650	30,700	4,406	3,886	4,406	4,091
24,700	24,750	3,351	2,994	3,351	3,199	27,700	27,750	3,801	3,444	3,801	3,649	30,700	30,750	4,419	3,894	4,419	4,099
24,750	24,800	3,359	3,001	3,359	3,206	27,750	27,800	3,809	3,451	3,809	3,656	30,750	30,800	4,431	3,901	4,431	4,106
24,800	24,850	3,366	3,009	3,366	3,214	27,800	27,850	3,816	3,459	3,816	3,664	30,800	30,850	4,444	3,909	4,444	4,114
24,850	24,900	3,374	3,016	3,374	3,221	27,850	27,900	3,824	3,466	3,824	3,671	30,850	30,900	4,456	3,916	4,456	4,121
24,900	24,950	3,381	3,024	3,381	3,229	27,900	27,950	3,831	3,474	3,831	3,679	30,900	30,950	4,469	3,924	4,469	4,129
24,950	25,000	3,389	3,031	3,389	3,236	27,950	28,000	3,839	3,481	3,839	3,686	30,950	31,000	4,481	3,931	4,481	4,136
<b>25,000</b>						<b>28,000</b>						<b>31,000</b>					
25,000	25,050	3,396	3,039	3,396	3,244	28,000	28,050	3,846	3,489	3,846	3,694	31,000	31,050	4,494	3,939	4,494	4,144
25,050	25,100	3,404	3,046	3,404	3,251	28,050	28,100	3,854	3,496	3,854	3,701	31,050	31,100	4,506	3,946	4,506	4,151
25,100	25,150	3,411	3,054	3,411	3,259	28,100	28,150	3,861	3,504	3,861	3,709	31,100	31,150	4,519	3,954	4,519	4,159
25,150	25,200	3,419	3,061	3,419	3,266	28,150	28,200	3,869	3,511	3,869	3,716	31,150	31,200	4,531	3,961	4,531	4,166
25,200	25,250	3,426	3,069	3,426	3,274	28,200	28,250	3,876	3,519	3,876	3,724	31,200	31,250	4,544	3,969	4,544	4,174
25,250	25,300	3,434	3,076	3,434	3,281	28,250	28,300	3,884	3,526	3,884	3,731	31,250	31,300	4,556	3,976	4,556	4,181
25,300	25,350	3,441	3,084	3,441	3,289	28,300	28,350	3,891	3,534	3,891	3,739	31,300	31,350	4,569	3,984	4,569	4,189
25,350	25,400	3,449	3,091	3,449	3,296	28,350	28,400	3,899	3,541	3,899	3,746	31,350	31,400	4,581	3,991	4,581	4,196
25,400	25,450	3,456	3,099	3,456	3,304	28,400	28,450	3,906	3,549	3,906	3,754	31,400	31,450	4,594	3,999	4,594	4,204
25,450	25,500	3,464	3,106	3,464	3,311	28,450	28,500	3,914	3,556	3,914	3,761	31,450	31,500	4,606	4,006	4,606	4,211
25,500	25,550	3,471	3,114	3,471	3,319	28,500	28,550	3,921	3,564	3,921	3,769	31,500	31,550	4,619	4,014	4,619	4,219
25,550	25,600	3,479	3,121	3,479	3,326	28,550	28,600	3,929	3,571	3,929	3,776	31,550	31,600	4,631	4,021	4,631	4,226
25,600	25,650	3,486	3,129	3,486	3,334	28,600	28,650	3,936	3,579	3,936	3,784	31,600	31,650	4,644	4,029	4,644	4,234
25,650	25,700	3,494	3,136	3,494	3,341	28,650	28,700	3,944	3,586	3,944	3,791	31,650	31,700	4,656	4,036	4,656	4,241
25,700	25,750	3,501	3,144	3,501	3,349	28,700	28,750	3,951	3,594	3,951	3,799	31,700	31,750	4,669	4,044	4,669	4,249
25,750	25,800	3,509	3,151	3,509	3,356	28,750	28,800	3,959	3,601	3,959	3,806	31,750	31,800	4,681	4,051	4,681	4,256
25,800	25,850	3,516	3,159	3,516	3,364	28,800	28,850	3,966	3,609	3,966	3,814	31,800	31,850	4,694	4,059	4,694	4,264
25,850	25,900	3,524	3,166	3,524	3,371	28,850	28,900	3,974	3,616	3,974	3,821	31,850	31,900	4,706	4,066	4,706	4,271
25,900	25,950	3,531	3,174	3,531	3,379	28,900	28,950	3,981	3,624	3,981	3,829	31,900	31,950	4,719	4,074	4,719	4,279
25,950	26,000	3,539	3,181	3,539	3,386	28,											

**Tabla del Impuesto para el año 2004 (cont.)**

Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto es:						Su impuesto es:						Su impuesto es:			
<b>32,000</b>						<b>35,000</b>						<b>38,000</b>					
32,000	32,050	4,744	4,089	4,744	4,294	35,000	35,050	5,494	4,539	5,494	4,744	38,000	38,050	6,244	4,989	6,244	5,194
32,050	32,100	4,756	4,096	4,756	4,301	35,050	35,100	5,506	4,546	5,506	4,751	38,050	38,100	6,256	4,996	6,256	5,201
32,100	32,150	4,769	4,104	4,769	4,309	35,100	35,150	5,519	4,554	5,519	4,759	38,100	38,150	6,269	5,004	6,269	5,209
32,150	32,200	4,781	4,111	4,781	4,316	35,150	35,200	5,531	4,561	5,531	4,766	38,150	38,200	6,281	5,011	6,281	5,216
32,200	32,250	4,794	4,119	4,794	4,324	35,200	35,250	5,544	4,569	5,544	4,774	38,200	38,250	6,294	5,019	6,294	5,224
32,250	32,300	4,806	4,126	4,806	4,331	35,250	35,300	5,556	4,576	5,556	4,781	38,250	38,300	6,306	5,026	6,306	5,231
32,300	32,350	4,819	4,134	4,819	4,339	35,300	35,350	5,569	4,584	5,569	4,789	38,300	38,350	6,319	5,034	6,319	5,239
32,350	32,400	4,831	4,141	4,831	4,346	35,350	35,400	5,581	4,591	5,581	4,796	38,350	38,400	6,331	5,041	6,331	5,246
32,400	32,450	4,844	4,149	4,844	4,354	35,400	35,450	5,594	4,599	5,594	4,804	38,400	38,450	6,344	5,049	6,344	5,254
32,450	32,500	4,856	4,156	4,856	4,361	35,450	35,500	5,606	4,606	5,606	4,811	38,450	38,500	6,356	5,056	6,356	5,261
32,500	32,550	4,869	4,164	4,869	4,369	35,500	35,550	5,619	4,614	5,619	4,819	38,500	38,550	6,369	5,064	6,369	5,269
32,550	32,600	4,881	4,171	4,881	4,376	35,550	35,600	5,631	4,621	5,631	4,826	38,550	38,600	6,381	5,071	6,381	5,276
32,600	32,650	4,894	4,179	4,894	4,384	35,600	35,650	5,644	4,629	5,644	4,834	38,600	38,650	6,394	5,079	6,394	5,284
32,650	32,700	4,906	4,186	4,906	4,391	35,650	35,700	5,656	4,636	5,656	4,841	38,650	38,700	6,406	5,086	6,406	5,291
32,700	32,750	4,919	4,194	4,919	4,399	35,700	35,750	5,669	4,644	5,669	4,849	38,700	38,750	6,419	5,094	6,419	5,299
32,750	32,800	4,931	4,201	4,931	4,406	35,750	35,800	5,681	4,651	5,681	4,856	38,750	38,800	6,431	5,101	6,431	5,306
32,800	32,850	4,944	4,209	4,944	4,414	35,800	35,850	5,694	4,659	5,694	4,864	38,800	38,850	6,444	5,109	6,444	5,314
32,850	32,900	4,956	4,216	4,956	4,421	35,850	35,900	5,706	4,666	5,706	4,871	38,850	38,900	6,456	5,116	6,456	5,321
32,900	32,950	4,969	4,224	4,969	4,429	35,900	35,950	5,719	4,674	5,719	4,879	38,900	38,950	6,469	5,124	6,469	5,329
32,950	33,000	4,981	4,231	4,981	4,436	35,950	36,000	5,731	4,681	5,731	4,886	38,950	39,000	6,481	5,131	6,481	5,344
<b>33,000</b>						<b>36,000</b>						<b>39,000</b>					
33,000	33,050	4,994	4,239	4,994	4,444	36,000	36,050	5,744	4,689	5,744	4,894	39,000	39,050	6,494	5,139	6,494	5,356
33,050	33,100	5,006	4,246	5,006	4,451	36,050	36,100	5,756	4,696	5,756	4,901	39,050	39,100	6,506	5,146	6,506	5,369
33,100	33,150	5,019	4,254	5,019	4,459	36,100	36,150	5,769	4,704	5,769	4,909	39,100	39,150	6,519	5,154	6,519	5,381
33,150	33,200	5,031	4,261	5,031	4,466	36,150	36,200	5,781	4,711	5,781	4,916	39,150	39,200	6,531	5,161	6,531	5,394
33,200	33,250	5,044	4,269	5,044	4,474	36,200	36,250	5,794	4,719	5,794	4,924	39,200	39,250	6,544	5,169	6,544	5,406
33,250	33,300	5,056	4,276	5,056	4,481	36,250	36,300	5,806	4,726	5,806	4,931	39,250	39,300	6,556	5,176	6,556	5,419
33,300	33,350	5,069	4,284	5,069	4,489	36,300	36,350	5,819	4,734	5,819	4,939	39,300	39,350	6,569	5,184	6,569	5,431
33,350	33,400	5,081	4,291	5,081	4,496	36,350	36,400	5,831	4,741	5,831	4,946	39,350	39,400	6,581	5,191	6,581	5,444
33,400	33,450	5,094	4,299	5,094	4,504	36,400	36,450	5,844	4,749	5,844	4,954	39,400	39,450	6,594	5,199	6,594	5,456
33,450	33,500	5,106	4,306	5,106	4,511	36,450	36,500	5,856	4,756	5,856	4,961	39,450	39,500	6,606	5,206	6,606	5,469
33,500	33,550	5,119	4,314	5,119	4,519	36,500	36,550	5,869	4,764	5,869	4,969	39,500	39,550	6,619	5,214	6,619	5,481
33,550	33,600	5,131	4,321	5,131	4,526	36,550	36,600	5,881	4,771	5,881	4,976	39,550	39,600	6,631	5,221	6,631	5,494
33,600	33,650	5,144	4,329	5,144	4,534	36,600	36,650	5,894	4,779	5,894	4,984	39,600	39,650	6,644	5,229	6,644	5,506
33,650	33,700	5,156	4,336	5,156	4,541	36,650	36,700	5,906	4,786	5,906	4,991	39,650	39,700	6,656	5,236	6,656	5,519
33,700	33,750	5,169	4,344	5,169	4,549	36,700	36,750	5,919	4,794	5,919	4,999	39,700	39,750	6,669	5,244	6,669	5,531
33,750	33,800	5,181	4,351	5,181	4,556	36,750	36,800	5,931	4,801	5,931	5,006	39,750	39,800	6,681	5,251	6,681	5,544
33,800	33,850	5,194	4,359	5,194	4,564	36,800	36,850	5,944	4,809	5,944	5,014	39,800	39,850	6,694	5,259	6,694	5,556
33,850	33,900	5,206	4,366	5,206	4,571	36,850	36,900	5,956	4,816	5,956	5,021	39,850	39,900	6,706	5,266	6,706	5,569
33,900	33,950	5,219	4,374	5,219	4,579	36,900	36,950	5,969	4,824	5,969	5,029	39,900	39,950	6,719	5,274	6,719	5,581
33,950	34,000	5,231	4,381	5,231	4,586	36,950	37,000	5,981	4,831	5,981	5,036	39,950	40,000	6,731	5,281	6,731	5,594
<b>34,000</b>						<b>37,000</b>						<b>40,000</b>					
34,000	34,050	5,244	4,389	5,244	4,594	37,000	37,050	5,994	4,839	5,994	5,044	40,000	40,050	6,744	5,289	6,744	5,606
34,050	34,100	5,256	4,396	5,256	4,601	37,050	37,100	6,006	4,846	6,006	5,051	40,050	40,100	6,756	5,296	6,756	5,619
34,100	34,150	5,269	4,404	5,269	4,609	37,100	37,150	6,019	4,854	6,019	5,059	40,100	40,150	6,769	5,304	6,769	5,631
34,150	34,200	5,281	4,411	5,281	4,616	37,150	37,200	6,031	4,861	6,031	5,066	40,150	40,200	6,781	5,311	6,781	5,644
34,200	34,250	5,294	4,419	5,294	4,624	37,200	37,250	6,044	4,869	6,044	5,074	40,200	40,250	6,794	5,319	6,794	5,656
34,250	34,300	5,306	4,426	5,306	4,631	37,250	37,300	6,056	4,876	6,056	5,081	40,250	40,300	6,806	5,326	6,806	5,669
34,300	34,350	5,319	4,434	5,319	4,639	37,300	37,350	6,069	4,884	6,069	5,089	40,300	40,350	6,819	5,334	6,819	5,681
34,350	34,400	5,331	4,441	5,331	4,646	37,350	37,400	6,081	4,891	6,081	5,096	40,350	40,400	6,831	5,341	6,831	5,694
34,400	34,450	5,344	4,449	5,344	4,654	37,400	37,450	6,094	4,899	6,094	5,104	40,400	40,450	6,844	5,349	6,844	5,706
34,450	34,500	5,356	4,456	5,356	4,661	37,450	37,500	6,106	4,906	6,106	5,111	40,450	40,500	6,856	5,356	6,856	5,719
34,500	34,550	5,369	4,464	5,369	4,669	37,500	37,550	6,119	4,914	6,119	5,119	40,500	40,550	6,869	5,364	6,869	5,731
34,550	34,600	5,381	4,471	5,381	4,676	37,550	37,600	6,131	4,921	6,131	5,126	40,550	40,600	6,881	5,371	6,881	5,744
34,600	34,650	5,394	4,479	5,394	4,684	37,600	37,650	6,144	4,929	6,144	5,134	40,600	40,650	6,894	5,379	6,894	5,756
34,650	34,700	5,406	4,486	5,406	4,691	37,650	37,700	6,156	4,936	6,156	5,141	40,650	40,700	6,906	5,386	6,906	5,769
34,700	34,750	5,419	4,494	5,419	4,699	37,700	37,750	6,169	4,944	6,169	5,149	40,700	40,750	6,919	5,394	6,919	5,781
34,750	34,800	5,431	4,501	5,431	4,706	37,750	37,800	6,181	4,951	6,181	5,156	40,750	40,800	6,931	5,401	6,931	5,794
34,800	34,850	5,444	4,509	5,444	4,714	37,800	37,850	6,194	4,959	6,194	5,164	40,800	40,850	6,944	5,409	6,944	5,806
34,850	34,900	5,456	4,516	5,456	4,721	37,850	37,900	6,206	4,966	6,206	5,171	40,850	40,900	6,956	5,416	6,956	5,819
34,900	34,950	5,469	4,524	5,469	4,729	37,900	37,950	6,219	4,974	6,219	5,179	40,900	40,950	6,969	5,424	6,969	5,831
34,950	35,000	5,481	4,531	5,481	4,736	37,											

**Tabla del Impuesto para el año 2004 (cont.)**

Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 27 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero(a)	Casado(a) que presenta declaración conjunta *	Casado(a) que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto es:						Su impuesto es:						Su impuesto es:			
<b>41,000</b>						<b>44,000</b>						<b>47,000</b>					
41,000	41,050	6,994	5,439	6,994	5,856	44,000	44,050	7,744	5,889	7,744	6,606	47,000	47,050	8,494	6,339	8,494	7,356
41,050	41,100	7,006	5,446	7,006	5,869	44,050	44,100	7,756	5,896	7,756	6,619	47,050	47,100	8,506	6,346	8,506	7,369
41,100	41,150	7,019	5,454	7,019	5,881	44,100	44,150	7,769	5,904	7,769	6,631	47,100	47,150	8,519	6,354	8,519	7,381
41,150	41,200	7,031	5,461	7,031	5,894	44,150	44,200	7,781	5,911	7,781	6,644	47,150	47,200	8,531	6,361	8,531	7,394
41,200	41,250	7,044	5,469	7,044	5,906	44,200	44,250	7,794	5,919	7,794	6,656	47,200	47,250	8,544	6,369	8,544	7,406
41,250	41,300	7,056	5,476	7,056	5,919	44,250	44,300	7,806	5,926	7,806	6,669	47,250	47,300	8,556	6,376	8,556	7,419
41,300	41,350	7,069	5,484	7,069	5,931	44,300	44,350	7,819	5,934	7,819	6,681	47,300	47,350	8,569	6,384	8,569	7,431
41,350	41,400	7,081	5,491	7,081	5,944	44,350	44,400	7,831	5,941	7,831	6,694	47,350	47,400	8,581	6,391	8,581	7,444
41,400	41,450	7,094	5,499	7,094	5,956	44,400	44,450	7,844	5,949	7,844	6,706	47,400	47,450	8,594	6,399	8,594	7,456
41,450	41,500	7,106	5,506	7,106	5,969	44,450	44,500	7,856	5,956	7,856	6,719	47,450	47,500	8,606	6,406	8,606	7,469
41,500	41,550	7,119	5,514	7,119	5,981	44,500	44,550	7,869	5,964	7,869	6,731	47,500	47,550	8,619	6,414	8,619	7,481
41,550	41,600	7,131	5,521	7,131	5,994	44,550	44,600	7,881	5,971	7,881	6,744	47,550	47,600	8,631	6,421	8,631	7,494
41,600	41,650	7,144	5,529	7,144	6,006	44,600	44,650	7,894	5,979	7,894	6,756	47,600	47,650	8,644	6,429	8,644	7,506
41,650	41,700	7,156	5,536	7,156	6,019	44,650	44,700	7,906	5,986	7,906	6,769	47,650	47,700	8,656	6,436	8,656	7,519
41,700	41,750	7,169	5,544	7,169	6,031	44,700	44,750	7,919	5,994	7,919	6,781	47,700	47,750	8,669	6,444	8,669	7,531
41,750	41,800	7,181	5,551	7,181	6,044	44,750	44,800	7,931	6,001	7,931	6,794	47,750	47,800	8,681	6,451	8,681	7,544
41,800	41,850	7,194	5,559	7,194	6,056	44,800	44,850	7,944	6,009	7,944	6,806	47,800	47,850	8,694	6,459	8,694	7,556
41,850	41,900	7,206	5,566	7,206	6,069	44,850	44,900	7,956	6,016	7,956	6,819	47,850	47,900	8,706	6,466	8,706	7,569
41,900	41,950	7,219	5,574	7,219	6,081	44,900	44,950	7,969	6,024	7,969	6,831	47,900	47,950	8,719	6,474	8,719	7,581
41,950	42,000	7,231	5,581	7,231	6,094	44,950	45,000	7,981	6,031	7,981	6,844	47,950	48,000	8,731	6,481	8,731	7,594
<b>42,000</b>						<b>45,000</b>						<b>48,000</b>					
42,000	42,050	7,244	5,589	7,244	6,106	45,000	45,050	7,994	6,039	7,994	6,856	48,000	48,050	8,744	6,489	8,744	7,606
42,050	42,100	7,256	5,596	7,256	6,119	45,050	45,100	8,006	6,046	8,006	6,869	48,050	48,100	8,756	6,496	8,756	7,619
42,100	42,150	7,269	5,604	7,269	6,131	45,100	45,150	8,019	6,054	8,019	6,881	48,100	48,150	8,769	6,504	8,769	7,631
42,150	42,200	7,281	5,611	7,281	6,144	45,150	45,200	8,031	6,061	8,031	6,894	48,150	48,200	8,781	6,511	8,781	7,644
42,200	42,250	7,294	5,619	7,294	6,156	45,200	45,250	8,044	6,069	8,044	6,906	48,200	48,250	8,794	6,519	8,794	7,656
42,250	42,300	7,306	5,626	7,306	6,169	45,250	45,300	8,056	6,076	8,056	6,919	48,250	48,300	8,806	6,526	8,806	7,669
42,300	42,350	7,319	5,634	7,319	6,181	45,300	45,350	8,069	6,084	8,069	6,931	48,300	48,350	8,819	6,534	8,819	7,681
42,350	42,400	7,331	5,641	7,331	6,194	45,350	45,400	8,081	6,091	8,081	6,944	48,350	48,400	8,831	6,541	8,831	7,694
42,400	42,450	7,344	5,649	7,344	6,206	45,400	45,450	8,094	6,099	8,094	6,956	48,400	48,450	8,844	6,549	8,844	7,706
42,450	42,500	7,356	5,656	7,356	6,219	45,450	45,500	8,106	6,106	8,106	6,969	48,450	48,500	8,856	6,556	8,856	7,719
42,500	42,550	7,369	5,664	7,369	6,231	45,500	45,550	8,119	6,114	8,119	6,981	48,500	48,550	8,869	6,564	8,869	7,731
42,550	42,600	7,381	5,671	7,381	6,244	45,550	45,600	8,131	6,121	8,131	6,994	48,550	48,600	8,881	6,571	8,881	7,744
42,600	42,650	7,394	5,679	7,394	6,256	45,600	45,650	8,144	6,129	8,144	7,006	48,600	48,650	8,894	6,579	8,894	7,756
42,650	42,700	7,406	5,686	7,406	6,269	45,650	45,700	8,156	6,136	8,156	7,019	48,650	48,700	8,906	6,586	8,906	7,769
42,700	42,750	7,419	5,694	7,419	6,281	45,700	45,750	8,169	6,144	8,169	7,031	48,700	48,750	8,919	6,594	8,919	7,781
42,750	42,800	7,431	5,701	7,431	6,294	45,750	45,800	8,181	6,151	8,181	7,044	48,750	48,800	8,931	6,601	8,931	7,794
42,800	42,850	7,444	5,709	7,444	6,306	45,800	45,850	8,194	6,159	8,194	7,056	48,800	48,850	8,944	6,609	8,944	7,806
42,850	42,900	7,456	5,716	7,456	6,319	45,850	45,900	8,206	6,166	8,206	7,069	48,850	48,900	8,956	6,616	8,956	7,819
42,900	42,950	7,469	5,724	7,469	6,331	45,900	45,950	8,219	6,174	8,219	7,081	48,900	48,950	8,969	6,624	8,969	7,831
42,950	43,000	7,481	5,731	7,481	6,344	45,950	46,000	8,231	6,181	8,231	7,094	48,950	49,000	8,981	6,631	8,981	7,844
<b>43,000</b>						<b>46,000</b>						<b>49,000</b>					
43,000	43,050	7,494	5,739	7,494	6,356	46,000	46,050	8,244	6,189	8,244	7,106	49,000	49,050	8,994	6,639	8,994	7,856
43,050	43,100	7,506	5,746	7,506	6,369	46,050	46,100	8,256	6,196	8,256	7,119	49,050	49,100	9,006	6,646	9,006	7,869
43,100	43,150	7,519	5,754	7,519	6,381	46,100	46,150	8,269	6,204	8,269	7,131	49,100	49,150	9,019	6,654	9,019	7,881
43,150	43,200	7,531	5,761	7,531	6,394	46,150	46,200	8,281	6,211	8,281	7,144	49,150	49,200	9,031	6,661	9,031	7,894
43,200	43,250	7,544	5,769	7,544	6,406	46,200	46,250	8,294	6,219	8,294	7,156	49,200	49,250	9,044	6,669	9,044	7,906
43,250	43,300	7,556	5,776	7,556	6,419	46,250	46,300	8,306	6,226	8,306	7,169	49,250	49,300	9,056	6,676	9,056	7,919
43,300	43,350	7,569	5,784	7,569	6,431	46,300	46,350	8,319	6,234	8,319	7,181	49,300	49,350	9,069	6,684	9,069	7,931
43,350	43,400	7,581	5,791	7,581	6,444	46,350	46,400	8,331	6,241	8,331	7,194	49,350	49,400	9,081	6,691	9,081	7,944
43,400	43,450	7,594	5,799	7,594	6,456	46,400	46,450	8,344	6,249	8,344	7,206	49,400	49,450	9,094	6,699	9,094	7,956
43,450	43,500	7,606	5,806	7,606	6,469	46,450	46,500	8,356	6,256	8,356	7,219	49,450	49,500	9,106	6,706	9,106	7,969
43,500	43,550	7,619	5,814	7,619	6,481	46,500	46,550	8,369	6,264	8,369	7,231	49,500	49,550	9,119	6,714	9,119	7,981
43,550	43,600	7,631	5,821	7,631	6,494	46,550	46,600	8,381	6,271	8,381	7,244	49,550	49,600	9,131	6,721	9,131	7,994
43,600	43,650	7,644	5,829	7,644	6,506	46,600	46,650	8,394	6,279	8,394	7,256	49,600	49,650	9,144	6,729	9,144	8,006
43,650	43,700	7,656	5,836	7,656	6,519	46,650	46,700	8,406	6,286	8,406	7,269	49,650	49,700	9,156	6,736	9,156	8,019
43,700	43,750	7,669	5,844	7,669	6,531	46,700	46,750	8,419	6,294	8,419	7,281	49,700	49,750	9,169	6,744	9,169	8,031
43,750	43,800	7,681	5,851	7,681	6,544	46,750	46,800	8,431	6,301	8,431	7,294	49,750	49,800	9,181	6,751	9,181	8,044
43,800	43,850	7,694	5,859	7,694	6,556	46,800	46,850	8,444	6,309	8,444	7,306	49,800	49,850	9,194	6,759	9,194	8,056
43,850	43,900	7,706	5,866	7,706	6,569	46,850	46,900	8,456	6,316	8,456	7,319	49,850	49,900	9,206	6,766	9,206	8,069
43,900	43,950	7,719	5,874	7,719	6,581	46,900	46,950	8,469	6,324	8,469	7,331	49,900	49,950	9,219	6,774	9,219	8,081
43,950	44,000	7,731	5,881	7,731	6,594	46,											

## Dónde Enviar la Declaración

**Nota:** Use esta tabla sólo si usted es un individuo contribuyente que presenta su propia declaración.

Si usted vive en...	ENTONCES envíe su declaración al...	Y use el código postal (zip code) abajo de acuerdo con la forma que usted está presentando y si usted está adjuntando un pago o no					
		Forma 1040		Forma 1040A		Forma 1040EZ	
		No adjunta un pago	Adjunta un pago	No adjunta un pago	Adjunta un pago	No adjunta un pago	Adjunta un pago
Alabama, Florida, Georgia, Mississippi, North Carolina, Rhode Island, South Carolina o West Virginia	<i>Internal Revenue Service Center Atlanta, GA</i>	39901-0002	39901-0102	39901-0015	39901-0115	39901-0014	39901-0114
Alaska, Arizona, California, Hawaii, Idaho, Montana, Nevada, Oregon, Utah, Virginia, Washington o Wyoming	<i>Internal Revenue Service Center Fresno, CA</i>	93888-0002	93888-0102	93888-0015	93888-0115	93888-0014	93888-0114
Arkansas, Colorado, Kentucky, Louisiana, New Mexico, Oklahoma Tennessee o Texas	<i>Internal Revenue Service Center Austin, TX</i>	73301-0002	73301-0102	73301-0015	73301-0115	73301-0014	73301-0114
District of Columbia, Maryland, New Jersey o Pennsylvania	<i>Internal Revenue Service Center Philadelphia, PA</i>	19255-0002	19255-0102	19255-0015	19255-0115	19255-0014	19255-0114
Connecticut, Delaware, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Michigan, Minnesota, Missouri, Nebraska, North Dakota, South Dakota o Wisconsin	<i>Internal Revenue Service Center Kansas City, MO</i>	64999-0002	64999-0102	64999-0015	64999-0115	64999-0014	64999-0114
Maine, Massachusetts, New Hampshire, New York o Vermont	<i>Internal Revenue Service Center Andover, MA</i>	05501-0002	05501-0102	05501-0015	05501-0115	05501-0014	05501-0114
Ohio*	<i>Internal Revenue Service Center Memphis, TN</i>	37501-0002	37501-0102	37501-0015	37501-0115	37501-0014	37501-0114
Samoa Estadounidense	<i>Internal Revenue Service Center, Philadelphia, PA 19255-0215 USA</i>						
Puerto Rico (o excluya ingresos bajo la sección 933 del Internal Revenue Code (Código de Impuestos Internos))	<i>Internal Revenue Service Center, Philadelphia, PA 19255-0215 USA</i>						
Guam — residente permanente	<i>Department of Revenue and Taxation, Government of Guam, P.O. Box 23607 GMF, GU 96921</i>						
Guam — residente no permanente	<i>Internal Revenue Service Center, Philadelphia, PA 19255-0215 USA</i>						
Islas Virgenes — residente permanente	<i>V.I. Bureau of Internal Revenue, 9601 Estate Thomas, Charlotte Amalie, St. Thomas, VI 00802</i>						
Islas Virgenes — residente no permanente	<i>Internal Revenue Service Center, Philadelphia, PA 19255-0215 USA</i>						
Cualquier localidad y tiene un apartado APO, FPO o dirección en el extranjero	<i>Internal Revenue Service Center, Philadelphia, PA 19255-0215 USA</i>						
Cualquier localidad y presenta las Formas 2555, 2555-EZ o 4563	<i>Internal Revenue Service Center, Philadelphia, PA 19255-0215 USA</i>						
Cualquier localidad y es extranjero(a) con doble residencia	<i>Internal Revenue Service Center, Philadelphia, PA 19255-0215 USA</i>						

\*Si usted vive en Ohio y presenta su declaración después del 30 de junio del 2005, envíe su declaración al: *Internal Revenue Service Center, Fresno, CA 93888-0002* (si usted no está adjuntando un cheque o giro); o al *Internal Revenue Service Center, Fresno, CA 93888-0102* (si usted está adjuntando un cheque o giro).

# Hoja de Pedido para Formas y Publicaciones

Las formas y publicaciones que se ordenan con más frecuencia están incluidas en la lista de la hoja de pedido que aparece más abajo. Le enviaremos dos copias de cada forma y una copia de cada publicación que ordene. Para evitar el desperdicio, por favor, solicite solamente las formas y publicaciones que usted va a necesitar para preparar la declaración.



Para obtener las formas y publicaciones de una manera más rápida, tal como por medio de una computadora o una máquina de fax, vea la portada de esta publicación.

## Cómo se usa la Hoja de Pedido

Circule en la Hoja de Pedido que aparece abajo las formas y publicaciones que desea ordenar. Escriba en el espacio en blanco las que no aparecen listadas. Si necesita más espacio, adjunte una hoja de papel a la Hoja de Pedido.

Escriba su nombre y dirección correcta en el espacio de abajo. Es necesario que la dirección sea exacta para asegurar que su orden sea entregada. Corte la Hoja de Pedido por la línea de puntos, póngala en un sobre suyo y envíela a la dirección del *IRS* que aparece en esta página, según corresponda al área donde usted vive. Usted deberá recibir el material solicitado en un período de diez días después que recibamos su solicitud.



### ¿Adónde se envía la Hoja de Pedido para recibir gratis formas y publicaciones?

Si usted vive en el...	ENTONCES envíela a...	A esta dirección...
Oeste de los Estados Unidos	Western Area Distribution Center	Rancho Cordova, CA 95743-0001
Centro de los Estados Unidos	Central Area Distribution Center	P.O. Box 8903 Bloomington, IL 61702-8903
Este de los Estados Unidos o extranjero	Eastern Area Distribution Center	P.O. Box 85074 Richmond, VA 23261-5074

### ▲ Corte la hoja por aquí ▲

## Hoja de Pedido

Escriba su nombre y dirección.

Nombre y apellido \_\_\_\_\_

Número y calle \_\_\_\_\_ Apto./Oficina/Habitación \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_ Estado \_\_\_\_\_ Código Postal ZIP \_\_\_\_\_

Extranjero (país) \_\_\_\_\_ Código postal internacional \_\_\_\_\_

Número de teléfono durante el día (opcional)  
( \_\_\_\_\_ ) \_\_\_\_\_

Algunos artículos pueden obtenerse en muchas oficinas del *IRS*, correos y bibliotecas. Usted puede obtener también estos artículos bajando nuestra página en la red internet, cuya dirección es [www.irs.gov](http://www.irs.gov) o haciendo una orden electrónica para solicitar los mismos.

Circule las formas y publicaciones deseadas. Le incluiremos las instrucciones para cualquier forma que ordene.

1040	Schedule F (1040)	Schedule 3 (1040A)	2441	8812	Pub. 334	Pub. 525	Pub. 590	Pub. 936
Schedules A&B (1040)	Schedule H (1040)	1040EZ	3903	8822	Pub. 463	Pub. 527	Pub. 594SP	Pub. 970
Schedule C (1040)	Schedule J (1040)	1040-ES (2005)	4562	8829	Pub. 501	Pub. 529	Pub. 596	Pub. 972
Schedule C-EZ (1040)	Schedule R (1040)	1040-V	4868	8863	Pub. 502	Pub. 535	Pub. 596SP	
Schedule D (1040)	Schedule SE (1040)	1040X	5329	9465	Pub. 505	Pub. 550	Pub. 850	
Schedule D-1 (1040)	1040A	2106	8283	Pub. 1	Pub. 508	Pub. 554	Pub. 910	
Schedule E (1040)	Schedule 1 (1040A)	2106-EZ	8582	Pub. 1SP	Pub. 521	Pub. 575	Pub. 926	
Schedule EIC (1040A ó 1040)	Schedule 2 (1040A)	2210	8606	Pub. 17	Pub. 523	Pub. 579SP	Pub. 929	